

Acta Nro. 116/2021 de Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2021.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** designada por el Ministerio de Hacienda; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; licenciado **Francisco Cruz Martínez, Director propietario electo** en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio los **Directores y directoras**: licenciado **René Mauricio Mendoza Jerez, Primer Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente** designado por el Ministerio de Salud; profesor **David de Jesús Rodríguez** y el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís, Directores propietarios electos** en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. **En la modalidad presencial** se contó con la asistencia del Profesor **José Orlando Méndez** Director Suplente electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; y el licenciado **Ismael Quijada Cardoza** Director Suplente electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. **En la modalidad virtual**, participó; la Profesora **Gloria de María Roque de Ramírez**, la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, Directora Suplente electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y el licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández**, Director Suplente por el Ministerio de Hacienda. los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

PUNTO UNO: Establecimiento de Quórum.

Presencialmente cuatro Directores Propietarios; **virtualmente** dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, actuando en calidad de Propietarios; **el quórum quedó establecido legalmente con ocho Directores**, conforme a lo regulado en los

Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señorita #####, Asistente de Consejo Directivo; y la licenciada #####, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

PUNTO DOS: Aprobación de la Agenda.

La Directora Presidenta en sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura de acta 115
4. Verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos, presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico.
5. Puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
 - 5.1 Aprobación de cinco (5) solicitudes de gastos funerarios.
 - 5.2 Informe recomendativo de no aprobación de un caso mayor (01) de reembolsos por gastos médicos de la usuaria #####.
 - 5.3 Informe recomendativo de aprobación de tres casos mayores (03) de reembolsos por gastos médicos.
 - 5.4 Informe recomendativo sobre análisis realizado al recurso de revisión interpuesto contra resolución de denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente #####.
 - 5.5 Informe recomendativo sobre análisis realizado al recurso de revisión interpuesto contra resolución de denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente #####.
 - 5.6 Informe recomendativo sobre análisis realizado al recurso de revisión interpuesto contra resolución de denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente #####.

- 5.7 Informe técnico de casos de reembolsos correspondiente al mes de junio de 2021.
 - 5.8 Reforma del numeral 4 y 5 del instructivo Nro. 01/2021, denominado “Instructivo para el otorgamiento de la prestación económica de la adquisición de anteojos para el servidor público docente cotizante del ISBM”.
 - 5.9 Solicitud de aprobación de un (01) subsidio por incapacidad temporal de la servidora pública, ##### conocida por #####.
6. Puntos a presentar por la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucionales:
- 6.1 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Base de la Licitación Pública Nro. 017/2021-ISBM “suministro de adquisición de vehículos institucionales para ISBM, año 2021” y aprobación de su recomendación.
 - 6.2 Informe sobre la ejecución del Contrato de suministro abierto, suscrito con el Lic. Mártir Joel Escobar Rivera.
 - 6.3 Aprobación de recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “PNUD” del proceso de Contratación Directa 00118303/5125 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”
7. Puntos presentados por la Unidad Financiera Institucional.
- 7.1 Aprobación de los Proyectos de: a) Presupuesto Anual de Ingresos; b) Presupuesto Anual de Egresos; y c) Ley de Salarios y Contratos, para el ejercicio financiero fiscal 2022.
 - 7.2 Informe sobre solicitud, costos y financiamiento de nota remitida por el Sindicato de Trabajadores del ISBM, según Subpunto 12.3 del punto 12 del acta número 112 de fecha 3 de junio de 2021.
8. Puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.

- 8.1 Informe de fallecimiento de un empleado en plaza funcional de Técnico de Planificación y Apoyo Metodológico, de oficinas centrales, San Salvador.
 - 8.2 Aceptación de renuncia voluntaria de empleado en la plaza funcional de Jefe de Sección de Logística.
 - 8.3 Aceptación de renuncia voluntaria de empleado en la plaza funcional de Administrador de Centro Recreativo.
 - 8.4 Informe sobre contratación de Botiquinarios.
9. Informe final de la opinión a los estados financieros del ejercicio fiscal 2020, cuya presentación estará a cargo de los Auditores Externos.
10. Informe al Consejo Directivo de seguimiento de acuerdos del Acta Nro. 115, punto presentados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
11. Informe seguimiento a encomienda a sesión ordinaria del Acta 113 del punto 6.2, punto presentado por la Subdirección de Salud.
12. Puntos presentados por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
 - 12.1 Resolución de casos acta 115.
 - 12.2 Informe sobre seguimiento a las observaciones, recomendaciones establecidas por Auditoría Interna.
13. Puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal.
 - 13.1 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 11.1 del Punto 11 del Acta Nro. 87, referente a notificación de apertura a pruebas en el Procedimiento de Imposición de Multa contra DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nro. 3 y 13, objeto de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM.

13.2 Informe de seguimiento a Procedimiento sancionatorio de Inhabilitación a particular de hasta por tres años contra ENMILEN, S.A DE C.V., conforme lo establecido en el artículo 158, romano III, literal “b” de la LACAP.

14. Puntos Presentados por la Subdirección Administrativa.

14.1 Solicitud de autorización para compra inmueble para funcionamiento del Policlínico Magisterial de Mejicanos.

14.2 Solicitud de aprobación de prórroga de contratos de arrendamiento para el funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales de USULUTÁN, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, SOYAPANGO Y SANTA ELENA, ubicados en los departamentos de San Salvador, Usulután, y Santa Ana.

15. Informe de Presidencia.

16. Correspondencia.

16.1 Correspondencia de fecha 15 de junio del 2021, suscrita por el señor Remberto Pastor Cruz Iglesias, quien ofrece un inmueble ubicado en zona central en Barrio la cruz, ciudad de San Miguel, San Miguel.

16.2 Correspondencia de fecha 21 de junio del 2021, código ISBM2021-11461, suscrita por el profesor #####, quien solicita diversas solicitudes.

16.3 Correspondencia de fecha 21 de junio del 2021, código ISBM2021-11462, suscrita por el profesor #####, quien solicita una explicación escrita por abuso de autoridad.

16.4 Correspondencia de fecha 23 de junio del 2021, suscrita por la señora Claudia Sanchez, quien ofrece un inmueble de arrendamiento.

16.5 Correspondencia de fecha 24 de junio del 2021, suscrito por la señora Deisy Edith Gutierrez de Rivera, quien ofrece un inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de Mejicanos, ubicado en municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

17. Varios.

17.1 Resolución de casos.

17.2 Puntos Incorporados.

17.2 A Informe de pago a empresa de transporte.

17.2 B Estado de remodelación del inmueble donde funcionará Policlínico de San Jacinto.

17.2.C Solicitud de aprobación de fondos para tramitar obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel del Convenio Interinstitucional, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, durante el período de prórroga de enero a marzo 2021.

17.2.D Solicitud de aprobación de fondos para tramitar obligación de pago a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán del Convenio Interinstitucional, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, durante el período de prórroga de enero a marzo 2021.

PUNTO TRES: LECTURA DE ACTAS 115.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al acta 115.

Directora Presidenta solicitó se procedan con la lectura, ratificación y convalidación del acta, en esta ocasión se darán lectura al acta número: 115, explicado lo anterior, se procedió con la lectura del acta en mención; leída la referida acta y habiendo realizado en el momento las subsanaciones solicitadas, el pleno estuvo de acuerdo en que se aprobara y ratificara, para que se procediera a imprimirla y firmarla.

PUNTO CUATRO VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE DESPACHO DE MEDICAMENTOS Y ANÁLISIS DE CASOS, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que el Ingeniero ##### ha preparado la presentación de verificación en el sistema de despacho de medicamentos y análisis de casos, informe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico.

El Ingeniero ##### explico la verificación en el sistema de despacho de medicamentos y análisis de casos, informe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico el cual contiene:

Presentó un cuadro de consultas brindadas por año y género, policlínicos con mayor número de consultas a la fecha, policlínicos con menor número de consultas a la fecha, consultorios con mayor número de consultas a la fecha, consultorios con menor número de consultas a la fecha, Top de medicamentos más emitidos, consultas brindadas por médico, Afiliados por departamento, pensionados y su grupo familiar.

Concluida la presentación de la verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos, presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, por unanimidad de ocho votos favorables así se aprobó.

presentación de verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos, presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos**, presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico.
- II. **Encomendar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico agregar el dato del número de beneficiarios que se afilian por pensionado**, totalizando la población incluida vía Decreto Nro. 754, población que según el reporte presentado cubre 3961 afiliados, dato que deberá ser analizado por la Subdirección de Salud y Unidad Financiera Institucional, para llevar control de costos de atención.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, establecer estrategias para la buena distribución de la carga de atención y revisar el caso del Doctor #####.

PUNTO CINCO: PUNTOS PRESENTADOS POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a nueve puntos, presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Los cual citan lo siguiente:

5.1 APROBACIÓN DE CINCO (5) SOLICITUDES DE GASTOS FUNERARIOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, recibió cinco solicitudes para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	##### (ESPOSO)	#####	11/06/2021	GF-070/2021
2	##### CONOCIDO POR ##### (HERMANA)	#####	11/06/2021	GF-071/2021
3	##### (ESPOSA)	#####	14/06/2021*	GF-072/2021
4	##### (HERMANA)	#####	11/06/2021	GF-073/2021
5	##### (HERMANO)	#####	09/06/2021	GF-074/2021

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", el Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS; aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”, Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM” y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020 y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios por un monto de \$4,399.41 según el detalle siguiente:

a) GF-070/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 28 de abril del 2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
11/06/2021	#####	DUI **** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	21/04/2021	\$944.38

b) GF-071/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 13 de mayo del 2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
11/06/2021	##### CONOCIDO POR #####	DUI **** NIT ****	HERMANA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	01/04/2021	\$1,071.11

c) GF-072/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 15 de marzo del 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
14/06/2021*	#####	DUI **** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	05/03/2021	\$809.92

*solicitud recibida por la departamental del MINED de Sensuntepeque con fecha 14 de junio del 2021.

d) GF-073/2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO	DOCENTE FALLECIDO	Último Salario Base
---------------------------------	--------------	-------------------	---------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
11/06/2021	#####	DUI **** NIT ****	HERMANA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	12/01/2021	\$809.92

* Certificación de partida de defunción expedida el 13 de enero del 2021

e) GF-074/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 19 de junio del 2020

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
09/06/2021	#####	DUI **** NIT ****	HERMANO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	16/06/2020	\$764.08

- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura de Aprobación de cinco (5) solicitudes de gastos funerarios, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020 y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios por un monto de \$4,399.41 según el detalle siguiente:**

a) GF-070/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 28 de abril del 2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
11/06/2021	#####	DUI **** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	21/04/2021	\$944.38

b) GF-071/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 13 de mayo del 2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
11/06/2021	##### CONOCIDO POR #####	DUI **** NIT ****	HERMANA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	01/04/2021	\$1,071.11

c) GF-072/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 15 de marzo del 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
14/06/2021*	#####	DUI **** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	05/03/2021	\$809.92

*solicitud recibida por la departamental del MINED de Sensuntepeque con fecha 14 de junio del 2021.

d) GF-073/2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR

11/06/2021	#####	DUI **** NIT ****	HERMANA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	12/01/2021	\$809.92
------------	-------	----------------------------	---------	-------	---------	-------	---------------------	-------	--	------------	----------

* Certificación de partida de defunción expedida el 13 de enero del 2021

e) GF-074/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 19 de junio del 2020

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
09/06/2021	#####	DUI **** NIT ****	HERMANO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	16/06/2020	\$764.08

II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.

IV. Aprobado el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes.

5.2 INFORME RECOMENDATIVO DE NO APROBACIÓN DE UN CASO MAYOR (01) DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS DE LA USUARIA #####.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, emitió recomendación para no aprobar el pago de una solicitud de reembolso mayor desde \$250.01, arriba detallada, según consta en el Acta Nro. 03-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018, según el siguiente detalle:

CASO MAYOR		
Solicitantes	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
##### POR SU ESPOSO #####	21/12/2020	80-2020

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó la solicitud presentada y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico del caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, presentó a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, la solicitud de reembolso por gastos médicos, según consta en el acta Nro. 03 de fecha 19 de febrero de 2021, con la recomendación de no aprobación del pago de la referida solicitud de reembolso mayor desde \$250.01, arriba detallada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 03, de fecha 19 de febrero de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. No aprobar el pago de un caso de reembolso mayor por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente consignado en la parte recomendativa del punto: **CASO MAYOR Nro. 80-2020**
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a la solicitante.

Concluida la lectura del informe recomendativo de no aprobación de un caso mayor (01) de reembolsos por gastos médicos de la usuaria #####, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 03, de fecha 19 de febrero de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **No aprobar el pago de un caso de reembolso mayor por gastos médicos**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR Nro. 80-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 80-2020 21/12/2020 MORAZÁN	\$441.27 TRATAMIENTO AMBULATORIO: INFECCIÓN VIRAL POR SARS COVID-19	\$0.00	COMENTARIO DE LA USUARIA: En fecha 02 de noviembre de 2020 , mi esposo, quién es beneficiario del sistema de salud del ISBM presenta un cuadro de Diabetes, Hipertensión Arterial, se presentó al Policlínico de San Miguel, con síntomas de dolor fuerte de cabeza siendo atendido por el Doctor ##### el cual no le dio tratamiento sino que lo refirió al neurólogo lo atendieron en el Hospital San Francisco, donde le tomaron algunos exámenes y Radiografía de Tórax y después se le dijo que no se le podía atender y que si quería que se fuera al Hospital San Juan de Dios y decidimos por miedo no llevarlo sino que llamar a un médico particular Doctor ##### , internista- intensivista quién le Atendió en fecha pasada en una complicación grave por medio de ISBM y le recomendó la toma de un TAC Torácico, el examen que fue autorizado por el ISBM, el cual determinó según el resumen clínico y exámenes tomados que se trataba de una NEUMONÍA POR COVID-19 , iniciando con el tratamiento respectivo según indicaciones del médico tratante. El día posterior 03 de noviembre llamó al Policlínico de San Miguel, siendo atendido por el médico de teleconsulta para solicitar el tratamiento, a lo cual me respondieron que se les había terminado y que lo sentían mucho y que llamara al MINSAL que ahí me iban a atender. Llamé al MINSAL, pero no tuve respuesta satisfactoria. Por lo que se continúa con el tratamiento que el médico indicó, pero de forma privada debido a que el ISBM, no me lo pudo dar. Describir además los exámenes que fueron tomados bajo la autorización de Instituto Salvadoreño Bienestar Magisterial y otros de manera particular los cuales se anexan en la presente petición, así como las recetas emitidas por el Doctor ##### . Por lo que solicito a ustedes nos pueden apoyar en los gastos incurridos de \$441.27 en el tratamiento para la enfermedad de COVID-19, del cual se anexa en los respectivos respaldos de facturas. ANÁLISIS TÉCNICO: El usuario en control en el consultorio del Médico ##### internista intensivista, médico privado del Hospital San Francisco, con el diagnóstico de: INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA NEUMONÍA SOSPECHA DE COVID-19 , Diabetes Mellitus Tipo 2, que en fechas 02 de

				<p>noviembre de 2020, con historia de hace 5 días de presentar fiebre, no cuantificada, intermitente, malestar general, dolor muscular moderada a fuerte intensidad, tos seca, visto en el sistema del ISBM, que catalogan como SOSPECHA DE NEUMONÍA. Se evaluó en consultorio con estudios interleucina 6: 4.5 pg/ml. Tomografía de Tórax: datos de imagen sugestiva de NEUMONITIS COMPATIBLES CON INFECCIÓN VIRAL, en el contexto clínico actual debe considerarse infección viral por SARS COVID-19. Hay adenomegalias calcificadas en el hilio derecho, Reporta Doctora #####, Radióloga. Se realiza en Unidad de Radiología e Imágenes Diagnósticas en fecha 02 de noviembre de 2020, Radiografía de Tórax, que reporta leve infiltrado intersticial perihilar apical derecho y basal bilateral, se sugiere correlacionar con clínica del paciente. INFORMA Doctor ##### médico radiólogo privado. De acuerdo al expediente administrativo y clínico del usuario se verifica que recibió tratamiento ambulatorio con medicamentos, no obstante, de acuerdo a lineamientos del MINSAL los casos por sospecha de COVID-19, y confirmados son atendidos por los Hospitales de referencia, por lo que los Policlínicos y Consultorios Magisteriales y proveedores hospitalarios institucionales del ISBM, de acuerdo al triage correspondiente y exámenes de complementarios, refieren a este tipo de pacientes previa coordinación con el MINSAL, para su tratamiento, ingreso o atención de forma de adecuada, según condición médica de cada usuario. En el caso del usuario, quien consulto en el Policlínico Magisterial de San Miguel, el día 02 de noviembre 2020, evaluado por médico magisterial de turno, diagnosticándole CEFALEA SEVERA y lo refiere a la unidad de emergencia al Hospital Nacional San Juan de Dios en San Miguel, para su atención. Familiares del paciente manifestaron que no decidieron quedarse ingresado en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, por razones desconocidas, y se trataron de manera particular. Visitaron el Policlínico Magisterial de San Miguel el día 03 de noviembre 2020, para solicitar kits de COVID-19, pero no había en existencia en ese momento. Además, no consultaron para homologar los medicamentos adquiridos particularmente, como son CLEXANE Y VITAMINA C, como lo describe la factura número 24655, de fecha 03 de noviembre presentada y no hay constancia en el cuadro clínico. INFORMA Doctor ##### Jefe Médico Magisterial tipo A de San Miguel. <u>Corroborando información de abastecimiento de kit ambulatorios contra COVID-19 del policlínico de San Miguel, la fecha 02 y 03 de noviembre 2020. Por ser un virus emergente y estar en pandemia los desabastecimientos de KIT que nos proveía en calidad de donación el MINSAL, era en ese momento impredecible, por lo tanto, la información era DINAMICA Y FLUCTUANTE, esa semana estaba desabastecido el Policlínico de San Miguel, por lo antes expuesto, NO TENIAMOS KIT AMBULATORIOS LOS DIAS 02 Y 03 DE NOVIEMBRE 2020. PUES EN ESE MOMENTO TENIAMOS UN BROTE COVID-19. A nivel nacional. INFORMA Doctor #####, de la Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Datos. La última consulta del usuario es de 31 de octubre 2018, posterior a esa fecha no se registra ninguna atención, ni en área de emergencia, ni en consulta externa, ni hay registro de consulta en área de IRAS COVID-19. INFORMA Doctora #####, Médico Coordinador Hospital Nacional San Juan de Dios en San Miguel. Se hace constar que el usuario con AI: **** se presenta al área de emergencia con referencia del Policlínico de San Miguel, siendo evaluado por el Doctor #####, (médico internista) quien indica exámenes de laboratorio, rayos X de tórax, al tener resultados medico Indica referencia al Hospital Nacional San Juan de Dios en San Miguel, con Diagnostico de SOSPECHA DE COVID-19: ya que el protocolo de Ministerio de Salud, el Hospital no está autorizado para atender a pacientes con dicho Diagnostico INFORMA Doctora ##### Coordinadora de ISBM en Hospital San Francisco. Según acuerdo de Acta 57, de Sección Ordinaria de fecha jueves 16 de julio 2020, con Punto 13, Sub Punto 13.8 de PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO A MAESTROS COVID-19. A partir del 21 de abril 2020, en ISBM se habilita el centro de orientación médica Telefónica para dar atención a los cotizantes y beneficiarios que por la Emergencia presentaron dificultades para recibir atención directa para sus padecimientos agudos en los Policlínicos. Dado el alza de casos confirmados y sospechosos y positivos por lo que se le da consulta, y seguimiento desarrollando diferentes modalidades para la teleasistencia: A) Teletriage: Actividad o Proceso no programado para determinar la prioridad de los tratamientos que requieren los pacientes; b) Telemonitoreo: Uso de Tecnología de telesalud para recopilar datos médicos; c) Teleorientación: Es el conjunto de acciones que desarrolla un profesional de salud mediante el uso de la tecnología para informar y comunicar al usuario consejerías, con fines de promoción, prevención, recuperación o rehabilitación de las enfermedades. INFORMA Doctor #####, de la Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Datos. Posterior al análisis del caso se considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos, Se da referencia a la unidad de emergencia al Hospital Nacional San Juan de Dios en San Miguel, para su atención. Familiares del paciente manifestaron que no decidieron quedarse ingresado en el hospital San Juan de Dios de San Miguel, por razones desconocidas y no se acercaron a homologar recetas. INFORMA Doctor ##### Jefe Médico Magisterial tipo A de San Miguel en vista que el usuario no utilizo la referencia que se extendió para a atención medica en el hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel proveedor del ISBM y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS.</u></p>
--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Devolver la solicitud con el objetivo que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, verifique las actuaciones del Hospital proveedor San Francisco de San Miguel, según consta en el informe manifestó que no poder brindar la atención, pero dio manejo por la parte privada, por lo cual, deberá solicitarle cubrir directamente la cobertura del servicio, previo a la resolución del caso.

IV. **Aprobado el acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente a la solicitante.

5.3 INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN DE TRES CASOS MAYORES (03) DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASO MAYOR		
Solicitantes	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
#####	06/05/2021	44-2021
#####	21/05/2021	49-2021
#####	25/05/2021	50-201

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 003/2021 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 08 de junio de 2021, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, emitió recomendación para aprobar el pago de dos solicitudes de reembolso mayores desde \$250.01, arriba detalladas, según consta en el Acta Nro. 09-2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 003/2021.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 09, de fecha 08 de junio de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de tres casos de reembolso mayores por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente consignado en la parte recomendativa del punto: I. **CASO MAYOR Nro. 44-2021**, II. **CASO MAYOR Nro. 49-2021**, III. **CASO MAYOR Nro. 50-2021**
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través del Administrador de Contrato del Hospital Policlínica Casa de Salud y Hospital Nacional Rosales, verificar la inexistencia de insumos para el procedimiento indicado en el caso Nro. 44-2021 y presentar seguimiento a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos de Contractuales de los Proveedores, además encomendarle que a través de los Supervisores Químicos Farmacéuticos, den aviso a la DNM sobre la venta a precio superior del regulado por la DNM en el caso Nro. 49-2021 y 50-2021.
- V. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Concluida la lectura del informe recomendativo de no aprobación de un caso mayor (01) de reembolsos por gastos médicos de la usuaria #####, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 09, de fecha 08 de junio de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

I. **Aprobar el pago de tres casos de reembolso mayores por gastos médicos**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

I. **CASO MAYOR Nro. 44-2021**

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
01	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU HIJA ##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO 44-2021 06-05/2021 LA LIBERTAD	\$441.75 TRATAMIENTO MÉDICO: a) KIT VAC DE TERAPIA: \$398.00 b) SAF GEL TUBO 85 GR \$43.75	\$441.75 TRATAMIENTO MÉDICO: a) KIT VAC DE TERAPIA: \$398.00 B) SAF GEL TUBO 85 GR \$43.75	COMENTARIO DE USUARIO: "Docente refiere que su hija fue diagnosticada con ÚLCERA DE PIERNA DERECHA por la Doctora #####, especialista en Cirugía General; donde notificó que se le haría una operación y después de operar dijo que se le comprara un Kit de terapia VAC. Se preguntó en la farmacia que dan servicio a Bienestar Magisterial y nos notificaron que esa medicina no estaba disponible, dónde se optó por comprarla por otro lado, teniendo un costo de \$398.00 junto con un aparato que la empresa lo prestó, y además comprándose un tubo de pomada para cicatrizar con un costo de \$43.25, esperando una aprobación a la devolución de los gastos ocasionados y ya que la salud no tiene precio me despido de ustedes." ANÁLISIS TÉCNICO: La hija del usuario con Diagnóstico ABSCESO FLUCTUANTE MÁS FACEITIS NECROSANTE DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO , en control por Doctora #####, especialista en Cirugía General, proveedor de servicios de salud del ISBM, fue ingresada en fecha 04 de marzo 2021 , en el Hospital POLICLINICA CASA DE SALUD, proveedor de servicios de salud del ISBM, ingresa con cuadro de absceso fluctuante purulento más faceitis en Miembro Inferior Derecho, tratado con Cefixima 400mg, 1 tableta vía oral cada día, por cinco días; entrando a sala de operaciones en fecha 04 de marzo 2021 , con Diagnostico pre operatorio ABSCESO FLUCTUANTE EN PIERNA DERECHA , con Diagnostico post operatorio ABSCESO FLUCTUANTE MÁS FACEITIS NECROSANTE DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO . Siendo de suma importancia y necesidad para su recuperación la <u>implementación de terapia VAC, con una estancia hospitalaria del 04 al 12 de marzo 2021, necesario para su recuperación, no obstante el Hospital no contaba con dichos insumos, de acuerdo a lo informado por el Doctor #####</u> , Médico Coordinador del Hospital Policlínica Casa de Salud. Ahora bien, al hacer una valoración técnica del caso, se puede advertir que los insumos son de carácter quirúrgico y fue requerido por la hija del docente en su atención de salud, siendo el específico y necesario para la intervención quirúrgica intrahospitalaria, siendo el proveedor de servicios del ISBM el que no lo tenía disponible para brindar la atención, de lo cual se puede deducir, que se presentó una condición específica del paciente por el problema de salud que padecía (ABSCESO FLUCTUANTE MÁS FACEITIS NECROSANTE DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO) en el cual se buscó por parte del usuario la atención en un centro hospitalario mediante el cual el Instituto proporciona el servicio, siendo éste, quien no pudo brindar la atención sin el material en referencia, por lo que nos encontraríamos ante la causal que menciona el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, ya que se presentó una condición específica del paciente en la que el Hospital Policlínica Casa de Salud, no pudo proporcionar el servicio de manera inmediata, hasta que se presentará el insumo médico necesario, por lo que se puede concluir que el mismo sería procedente de conformidad a dicha causal, ya que permaneció ingresada del 04 al 12 de marzo de 2021, y la compra por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					gastos médicos en concepto de kit Vac de Terapia, se efectúa en dicha estancia hospitalaria, no obstante, Saf Gel Tubo es una pomada cicatrizante la cual se empezó a utilizar después de la operación realizada, en donde la hija del docente mediante plan de tratamiento se le orienta a curación con dicho medicamento ya que es indicado para pies diabéticos, laceraciones, úlceras de pierna, entre otros. Posterior al análisis del caso se considera, PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de Kit Vac de Terapia, para tratamiento Intrahospitalario de suma importancia y necesario para su recuperación, y medicamento Saf Gel Tubo 85 gr contraindicado pacientes diabéticos conforme a lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 03/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--

II. CASO MAYOR Nro. 49-2021

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
02	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO 49-2021 21-05/2021 SANTA ANA	MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE: ETOPOSIDO 100 MG. 09 FRASCOS VIAL	\$315.00 \$264.36 DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO POR LA DNM	COMENTARIO DE USUARIA: "Por este medio me dirijo a ustedes para solicitar reembolso compra de medicamentos de Etoposido 100gr , cada frasco presentó un valor de \$35.00, haciendo un total de \$315.00, estos fueron utilizados para el tratamiento de LINFOMA DE NO HODKIN a mi esposo, quién es beneficiario de Bienestar Magisterial. Anexo la hoja de autorización de medicamentos restringido o específico la factura de consumidor final y receta indicado el mismo por la doctora ##### del Policlínico de Santa Ana, del ISBM, en esos momentos no lo pudo proveer el ISBM, ya que no se cuenta con el medicamento por estar fuera de cuadro, por lo que compré, solicito por tanto el reembolso por dicha cantidad." ANÁLISIS TÉCNICO: Paciente con diagnóstico de LINFOMA DE NO HODKIN TIPO ESCLEROSIS NODULAR , en control con la Doctora #####, Hematóloga especialista, contratado como proveedor de servicios de salud del ISBM en el Hospital Nacional Rosales, indica tratamiento, en fecha 06 de mayo 2021 con quimioterapia de Medicamento Especifico o Indispensable Etoposido 100gr , 300gr vía oral cada día por 03 días, en número de 09 frascos. no obstante, el Hospital no le pudo proveer del medicamento, por lo que fue solicitado en fecha 06 de mayo 2021 , al Comité Técnico Médico s autorizándole la compra del medicamento desde el 17 hasta el 31 de mayo de 2021, al no disponer del medicamento por estar fuera del cuadro de medicamentos, de acuerdo a lo informado por la Licda. #####, Trabajadora Social del ISBM, y por no provisionárselo la Institución, la usuaria realiza la compra en forma privada en fecha 05 de mayo de 2021 por la cantidad de 9 frascos del medicamento Etoposido 100 GR Frasco Vial, el costo unitario de \$35.00 haciendo un total de \$315.000. El medicamento Etoposido 100 GR, Frasco Vial, se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$29.3734. por frasco, y para 9 frascos que compró la usuaria para su esposo el total es de \$264.3606 de acuerdo a lo informado por licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, por lo que el precio de compra de la usuaria por su esposo está por arriba de lo establecido por la DNM, Por lo que se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable Etoposido 100gr frasco, conforme al precio regulado por la DNM, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 03/2021, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS.

III. CASO MAYOR Nro. 50-2021

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
					COMENTARIO DE USUARIA: "Por medio de la presente hago de su conocimiento que tenido que comprar los siguientes medicamentos: la Epirubicina, la Vincristina, la Ciclofosfamida, la Ondasetron y Etoposido 100gr , los cuales necesito para completar mi quimio terapia. Porque en el momento no se cuentan con el medicamento, por estar fuera del cuadro y por lo tanto, se opta por el reembolso de parte de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

03	<p>#####</p> <p>ID: ****</p> <p>EDAD: **</p> <p>AÑOS</p>	<p>CASO 50-2021</p> <p>25-05/2021</p> <p>CHALATENANGO</p>	<p>\$555.42</p> <p>MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE:</p> <p>EPIRRUBICINA 10MG/5ML 08 FRASCO VIAL \$193.20</p> <p>VINCISTINA 1MG/1ML 02 FRASCO VIAL \$33.20</p> <p>CICLOFOSFOMIDA 500MG/ 03 FRASCOS VIAL \$78.00</p> <p>ETOPOSIDO 100GR/5ML 06 FRASCO VIAL \$141.00</p> <p>ONDASETRON 8MG/4ML 02 AMPOLLAS \$110.00</p>	<p>\$482.27</p> <p>MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE:</p> <p>EPIRRUBICINA 10MG/5ML FRASCO VIAL</p> <p><u>\$193.20</u></p> <p>VINCISTINA 1MG/1ML 02 FRASCO VIAL</p> <p>\$33.20</p> <p>CICLOFOSFAMIDA 500 MG 03 FRASCO VIAL</p> <p>\$75.75</p> <p>DE ACUERDO AL PRECIO MAXIMO REGULADO POR LA DNM</p> <p>ETOPOSIDO 100GR/5ML 06 FRASCOS VIAL</p> <p>\$141.00</p> <p>ONDASETRON 8MG/4ML 02 AMPOLLAS \$39.12</p> <p>DE ACUERDO AL PRECIO MAXIMO REGULADO POR LA DNM</p>	<p>su institución en espera de una respuesta positiva a mi petición gracias".</p> <p>ANALISIS TÉCNICO: Paciente con diagnóstico de LINFOMA DE NO HODKIN, en control con Doctora #####, Oncólogo especialista, proveedor de servicios de salud del ISBM del Hospital Nacional Rosales, le indica tratamiento con quimioterapia con los Medicamentos Específicos o Indispensables siguientes: Epirrubicina 10mg, frasco vial, de 08 frascos por vía endovenosa por mes, Ciclofosfamida 500mg, 03 frascos por vía endovenosa por mes, Ondasetron 8mg, ampolla, 06 ampollas; 1 ampolla 8mg por vía endovenosa 12 horas por 21 días, Vincristina 1mg, frasco vial, de 02 frascos 2mg por vía endovenosa cada mes, Etoposido 100 mg, 06 frascos al mes, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, por lo que el usuario realiza trámite de autorización correspondiente, siendo autorizados por el Comité Técnico Médico para cada uno de los medicamentos. para el medicamento Epirrubicina 10mg 08 frascos, del 20 de enero 2021 hasta 30 junio 2021; Ciclofosfamida 500mg 03 frascos, del 24 de febrero 2021 hasta 31 mayo 2021. el precio máximo regulado por DNM es de \$30.19, por frasco, y en 08 frasco haciendo a un total de \$241.52, Vincristina 1mg fue autorizada desde el 12 de febrero 2021 hasta 31 julio 2021. precio máximo regulado por la DNM es de \$20.7638 por frasco vial, y para 02 frascos haciendo al total de \$41.52, el medicamento Ciclofosfamida 500mg, 03 frascos autorizado desde fecha 23 de febrero 2021 hasta 31 julio 2021. Precio máximo regulado por DNM es de \$25.2517 por frasco vial; y para 03 frascos, hace el total de \$75.75, por lo que la compra efectuada por la usuaria para este medicamento está por arriba del precio máximo regulado por la DNM. Etoposido 100mg 06 frascos por mes, con acuerdo del Comité Técnico de Salud, que autoriza desde fecha 23 de febrero 2021 hasta 31 julio 2021. Precio regulado por la DNM es de \$29.3734, por frasco vial, haciendo el total de \$176.22. el medicamento Ondasetron 8mg, 02 ampollas, autorizado desde el 19 de marzo 2021, hasta 31 mayo 2021. precio regulado por la DNM es de \$19.5632 y para 02 ampollas el total es de \$39.12, por lo que la compra realizada por la usuaria para este medicamento está por arriba del precio máximo regulado por la DNM, de acuerdo a lo informado por el licenciado #####, Técnico de Sección de Gestión Abastecimiento de Insumos y Medicamentos; por lo que la compra realizada por el usuario para los medicamentos Epirrubicina 10mg, frasco vial, Vincristina 1mg y Etoposido 100 mg, se encuentran por debajo del precio regulado por la DNM, y solo en el caso de los medicamentos Ciclofosfamida 500 mg y Ondasetron 8mg fueron adquiridos por la usuaria por arriba del precio máximo que regula la DNM, por lo que se le reconocerá conforme al precio máximo regulado por la DNM. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos específicos o indispensables Epirrubicina 10mg, 08 frascos a un precio \$193.20; Vincristina 1mg, 02 frascos \$33.20, Etoposido 100 gr/5ml 06 frascos \$141.00, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, para los medicamentos Ciclofosfamida 500mg, 03frascos al costo \$75.25, Ondasetron 8mg, 02 ampollas a un total de\$39.12, de acuerdo al precio máximo regulado por la DNM, haciendo un total de \$482.27 y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 003/2021, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS.</p>
----	--	---	---	--	---

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

IV. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través del Administrador de Contrato del Hospital Policlínica Casa de Salud y Hospital Nacional Rosales**, verificar la inexistencia de insumos para el procedimiento indicado en el caso Nro. 44-2021 y presentar seguimiento a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos de Contractuales de los Proveedores, además encomendarle que a través de los Supervisores Químicos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Farmacéuticos, den aviso a la DNM sobre la venta a precio superior del regulado por la DNM en el caso Nro. 49-2021 y 50-2021.

V. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, revisar el cuadro básico de medicamentos de servicios hospitalarios con el objetivo de garantizar la inclusión de los medicamentos necesarios para el tratamiento de los usuarios inclusive en el post quirúrgico, así como implementar acciones para garantizar el abastecimiento de los medicamentos. Así como analizar el reembolso automático para los medicamentos prescritos para el postquirúrgico en el manejo hospitalarios.

VI. Encomendar a la Unidad de Comunicaciones, promover estrategias para que los usuarios puedan conocer la consulta integral de medicamentos de la DNM, para evitar que éstos realicen compras por precios superiores a los regulados y promover la denuncia en caso de irregularidades.

VII. Aprobado el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

.....

5.4 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ANÁLISIS REALIZADO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE REEMBOLSO POR PARTE DE LA SERVIDORA PÚBLICA DOCENTE #####.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante la Certificación del Sub Punto 4.3, del Punto 4, del Acta 108, de sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha 06 de abril de 2021, se resolvió el caso de Reembolso MAYOR 73-2020, de la solicitante #####, ID ****, conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, denegando el pago de Reembolso por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,608.88)**, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literales a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

El 12 de abril de 2021, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, notificó lo resuelto de forma personal a la servidora pública docente #####, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 17 de mayo de 2021, según el romano VII del literal j), del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL

INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.

En fecha 17 de mayo de 2021, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de persona afectada por la denegatoria, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la certificación antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“En primer lugar es de hacer mención que a mi persona se le está causando un perjuicio en virtud de que se está negando el acceso a los beneficios concedidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, como lo es el reembolso ocasionado por los gastos por tratamiento oncológico, motivo por el cual se me está violentando mi derecho a la salud consagrado en la Constitución de la Republica en su artículo 1 inc. 3, el cual establece lo siguiente: "En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social", es en virtud del perjuicio antes ocasionado que interpongo el presente recurso de revisión por los siguientes motivos:

El Consejo Directivo en su resolución alega lo siguiente: " NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto tratamiento oncológico, por no haber hecho uso la usuaria de los servicios oncológicos con los proveedores del ESBM... cabe aclarar que la usuaria refiere haber llamado a diversos proveedores sin embargo, el primer paso es consultar al Médico Magisterial para que él inicie la orientación según el diagnóstico, al tratarse de casos oncológicos, los proveedores para el ISBM son Hospital Nacional Rosales y Hospital Nacional de la Mujer", por lo que respecto a lo alegado mi persona hace las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de hacer mención que el resultado de mi diagnóstico fue en fecha uno de abril de dos mil veinte, en ese orden de ideas es de recordar que a principios del año dos mil veinte comenzó la pandemia COVID-19, y según decreto Ejecutivo número 4 de fecha once de marzo de dos mil veinte, posteriormente según decreto Ejecutivo número 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte: se decretó estado de emergencia a nivel nacional, y posteriormente se continuaron emitiendo una serie de decretos los cuales son: Decretos Legislativos No. 592 y No. 593. Decreto Ejecutivo No. 5 - Diario Oficial 1.5 dc marzo de 2020, Decreto Legislativo No. 587, Decretos Ejecutivos No. 6, No. 7, No. 8. Acuerdo Ejecutivo No. 22. Diario Oficial 1.6 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 9 Diario Oficial 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 10 - Diario Oficial 18 dc marzo dc 2020 y Decreto Ejecutivo No. 11 Acuerdo Ejecutivo No. 27 - Diario Oficial 19 de marzo de 2020, motivo por el cual en total la cuarentena fue extendida hasta el mes de mayo de dos mil veinte y se continuaron las labores hasta el mes de junio de dos mil veinte, pero el sector docente retoma labores de forma escalonada hasta el primero de febrero de dos mil veintiuno; es decir, según todos los decretos antes mencionados solo podía salirse de la cuarentena domiciliar por motivos de salud o abastecimiento, por lo que no me fue posible apersonarme a las oficinas del ISBM, ya que en primer lugar las condiciones excepcionales en las que se encontraba el país no me lo permitieron y en segundo lugar mi situación de salud también me lo imposibilitaba. ya que únicamente me era posible salir de cuarentena domiciliar para recibir el tratamiento oncológico, además, es de hacer mención que mi residencia durante 'la pandemia fue en Barrio las Mercedes, primera calle Oriente y segunda Avenida Norte, NAHUIZALCO, departamento de SONSONATE, motivo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por lo cual desplazarme hasta San Salvador implicaba un riesgo de salud para mi persona, tanto por la cantidad de personas con las que me expondría viajando desde Sonsonate hasta San Salvador, como por el malestar que ocasionaría el viaje en lugar de estar en reposo.

En ese mismo orden de ideas, es de aclarar que las recomendaciones del Ministerio de Salud y de la OMS era no acercarse a hospitales a menos que fuese estrictamente necesario, motivo por el cual mi persona encontrándose en mal estado de salud, tuvo temor de apersonarse a un hospital nacional ya que el riesgo de contagiarse de COVID-19 se vería incrementado, aunado al hecho de que al encontrarme debilitada por el tratamiento oncológico me convertiría en parte de la población con alto grado de peligrosidad ante los efectos del Corona Virus, tal como puede corroborarse en la página oficial de la Organización Mundial de la Salud:

¿Quién corre mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19?

Las personas de más de 60 años y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes, obesidad o cáncer, corren un mayor riesgo de presentar cuadros graves.

Es en razón de ello tome la decisión de recibir mi tratamiento oncológico de manera particular, y posteriormente que se reanudaron las labores y que mi persona se encontraba en condiciones de salud un poco más favorables que me permitían desplazarme mejor, aproximadamente en el mes de noviembre de dos mil veinte, es que me apersoné a dejar copia de mi expediente clínico al ISBM y al manifestarse que se necesitaba copia certificada la misma fue entregada a la brevedad posible aproximadamente dentro del mismo mes, respecto a lo anterior es de hacer mención

que el INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRE AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS, en VI literal 1)

"Cuando por circunstancias especiales de emergencia, o por condiciones o patologías específicas del paciente, no hubiera sido posible su atención por los médicos o centros hospitalarios mediante los cuales el Instituto proporcione el servicio."

Y en el romano VII literal e) numeral 1) del mismo instructivo establece lo siguiente:

é) Para realizar las evaluaciones y análisis de las solicitudes de reembolsos, se deberá tomar en consideración las siguientes condiciones:

1. En los casos en que los reembolsos sean por circunstancias especiales de emergencia, O por condiciones o patologías específicas del paciente y no hubiera sido posible su atención por los médicos o centros hospitalarios, mediante los cuales el instituto proporcione el servicio, o de su traslado hacia un centro hospitalario proveedor de servicios al ISBM signifique un riesgo para su vida; el servidor público docente, sus beneficiarios o familiares, podrán informarlo al ISBM, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su ingreso, a través de una nota explicativa de la circunstancia, en la que se exponga los motivos por los cuales no fue posible recibir la atención mediante los proveedores de servicios de salud del ISBM, anexando una copia certificada del expediente clínico *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

completo de la atención recibida, la cual contenga un reporte operatorio, indicación y hoja de cumplimiento y cualquier otra situación importante, para que se verifique a través de la División de Supervisión y Control la situación presentada.

¡Respecto a lo establecido en el anterior artículo es de hacer mención que, si bien mi persona no se apersona a realizar la respectiva solicitud en el tiempo que establece la ley, también es de aclarar que existía un justo impedimento, el cual según la ley suspende los plazos procesales, tal como lo establece El Código Procesal Civil y Mercantil, el cual según su artículo. 20 "En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente", es en razón del mencionado artículo que de CPCM es la norma procesal del derecho común, y que debe aplicarse de manera supletoria en todos aquellos ámbitos que no esté regulada determinada situación, por lo que en razón de la supletoriedad el mismo código en su artículo 146 establece lo siguiente: "Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí" es en ese orden de ideas, es que se puede determinar que mi persona se encontraba con justo impedimento, el cual es un caso de fuerza mayor, ya que no ha sido voluntad de mi persona, sino que fue debido a una pandemia y una enfermedad que me convertía en parte de la población vulnerable, y que además el transporte público también estaba suspendido y fue que una vez que no se encontraba el justo impedimento me apersoné a la brevedad posible al ISBM, motivo por el cual si me encontraba dentro del término procesal para realizar la solicitud de reintegro por el tratamiento oncológico.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos: 1 inc. 3 y 18 de la Constitución de la República, art. 48 y 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, romano VI y romano VII del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de reembolsos a usuarios por gasto médicos y artículos 20 y 146 del Código Procesal Civil y Mercantil a Ustedes les PIDO: Se modifique la resolución de las trece horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, y se conceda el reintegro por la totalidad de los gastos incurridos por mi persona en tratamiento Oncológico el cual asciende a la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTO OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS.

Mediante la Certificación del Punto 14, del Acta 110, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 20 de mayo de 2021, se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la docente ##### encomendando a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, el seguimiento correspondiente:

En fecha 23 de junio de 2021, se efectuó reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar entre otros, la solicitud de revisión interpuesta por la servidora pública docente #####, ante la denegatoria de reembolso.

ANÁLISIS DE LA INCONFORMIDAD POR LA COMISIÓN:

a) Al respecto es preciso analizar cada uno de los argumentos establecidos por la
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

recurrente, en ese sentido, nos referiremos primeramente al **tratamiento oncológico**, con arreglo a lo anterior dicho tratamiento puede comprender una serie de opciones de tratamiento tales como: **Cirugía, Quimioterapia, Radioterapia, Trasplante de médula ósea, Inmunoterapia, Terapia hormonal Tratamiento farmacológico, Crioablación, Ablación por radiofrecuencia**, los cuales dependen de la evaluación médica y resultados de exámenes, es así que de acuerdo al criterio médico respaldado en la evidencia científica se determina el “Plan de Tratamiento” o “Protocolo” a seguir, según cada caso, por lo que al verificar el expediente clínico, la usuaria presenta diagnóstico de **Adenocarcinoma Endometriode**, con plan de tratamiento mediante “Quimioterapia y Radioterapia”, mismas que se realizan de forma programada de acuerdo a la evolución del paciente que **no requiere ingreso hospitalario ya que es procedimiento ambulatorio**, sino más bien disponibilidad de medicamento para realizar la quimioterapia y de los aparatos utilizados para la radioterapia que normalmente son de uso Hospitalario, para lo cual se tenía disponibilidad de atención por medio del Hospital Nacional Rosales y Hospital de la Mujer, proveedores Hospitalarios del ISBM, no obstante la usuaria opto seguir dicho tratamiento de forma privada en el **Hospital Centro Ginecológico** realizándose **04 “Quimioterapias”, 25 “Radio Terapias”, y 02 “Operaciones de Video Laparoscopia”** de abril a octubre del año 2020, como también le fueron aplicadas sesiones de “Braquiterapia”, de acuerdo a su carta explicativa, expediente clínico y facturas presentadas, **en ese contexto, los servicios requeridos por la usuaria que se encontraban disponibles a través de los referidos proveedores, y es que durante la pandemia el ISBM desarrollo y ejecutó el PLAN DE ACCIÓN DE ATENCIÓN DE PACIENTES CON QUIMIOTERAPIA EN EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, DURANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19 Y EL ESTADO DE CUARENTENA NACIONAL DOMICILIAR, con el propósito de garantizar la salud de los docentes y sus beneficiarios, mismo que fueron subidos al Portal de Transparencia del ISBM para informar a la población usuaria., no existe documentalmente una respuesta negativa de un proveedor del ISBM para la no prestación de servicios de salud referida por falta de monto, espacio, medicamento accesibilidad entre otros, no hay registro de que la usuaria hubiese consultado con los proveedores institucionales o con el ISBM para la atención de su caso concreto.**

- b) Seguidamente la usuaria expreso una serie de explicaciones respecto a los Decretos Ejecutivos 6,7,8, 9,10 ,11 y 27 y Legislativos 587, 592 y 593, que regularon la Pandemia, afirmando que solo le era posible salir a recibir el tratamiento oncológico y que su residencia durante dicha pandemia fue en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, motivo por el cual desplazarme para San Salvador, implicaba un riesgo para su salud por la cantidad de personas con las que me expondría estar viajando de Sonsonate a San Salvador, no obstante las regulaciones de los decretos antes relacionados, dejaron se surtir efecto hasta el 13 de junio de 2020, **como además resulta contradictorio justificar que no se podía**

trasladar del departamento de Sonsonate a San Salvador, cuando todo su tratamiento oncológico, lo ha realizado de forma privada en el Hospital Centro Ginecológico el cual se ubica en la Colonia Médica en San Salvador, de acuerdo al expediente clínico y facturas presentadas, cuando en dicho lugar se tiene como proveedor al Hospital de Diagnóstico y se encontraba cerca de las Oficinas Administrativas del ISBM, mismas que se ubican en la Colonia Médica.

Asimismo, que al revisar el expediente clínico-administrativo figura informe del doctor #####, Oncólogo- Radioterapeuta, no proveedor del ISBM en el que hace constar **que la usuaria presentaba un año de evolución de sangrado transvaginal anormal, leve y asintomático, que consulta hasta el año 2020 con citología negativa, y USG pélvico el cual demuestra anomalías a nivel de endometrio por lo cual es evaluada por el ISSS de Sonsonate, con plan de Tratamiento con Quimioterapia y Radioterapia.**

- c) Por otra parte, la usuaria señaló que se le está violentando el derecho a la salud en base al Artículo 1 inciso 3° de la Constitución de la República.

De acuerdo al objeto análisis de este recurso, cabe mencionar, que la Constitución de la República reconoce en su artículo 65, "Que la salud es un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación". de ahí, que se consideró consultar la jurisprudencia constitucional, con el propósito de establecer las consideraciones pertinentes y necesarias en relación al derecho de la salud ante la Pandemia causada por el COVID-19.

Por consiguiente, la jurisprudencia constitucional –v. gr., en la **Sentencia de fecha 21-IX-2011**, pronunciada en el proceso de **Amp. 166-2009**– ha desarrollado tres aspectos o elementos esenciales que integran su ámbito de protección: *(i)* la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo; *(ii)* la asistencia médica, por cuanto debe garantizarse a toda persona la posibilidad de disponer y acceder al sistema o red de servicios de salud; y *(iii)* la vigilancia de los servicios de salud, lo cual implica la creación de las instituciones y los mecanismos que vigilen y controlen la seguridad e higiene de las actividades profesionales vinculadas con la salud. ***(148-2016 Amparo, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las diez horas y diez minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho).***

Entre las características que debe reunir como mínimo la salud se encuentra la **accesibilidad**, la cual hace referencia a la asequibilidad, es decir, la posibilidad real de las personas para tener acceso a los centros de asistencia médica y a la prestación de los servicios. **(i)** tener acceso físico, social y económico a servicios adecuados de prevención, atención y rehabilitación de la salud; **(ii)** disponer de los establecimientos, recursos y personal capacitado para la práctica de exámenes que coadyuven al diagnóstico de sus padecimientos; y **(iii)** contar con los medicamentos, terapias o métodos que se consideren necesarios y adecuados, desde el punto de vista científico y médico, para el restablecimiento de la salud o, por lo menos, en los casos en que se desconoce la existencia de una cura, disminuyan el sufrimiento o las consecuencias de la enfermedad, con el objeto de brindarles una mejor calidad de vida.

Conforme a lo expuesto anteriormente, es de señalar el hecho de que durante la pandemia, para el objeto cumplimiento de nuestra Ley se dispuso de las siguientes estrategias y comunicaciones

- d)** El 20 de marzo se pusieron a disposición los teléfonos, 6062-614, 6062-3428 y 6062-3431, para actualización de datos y consultas de afiliación, **2)** En fecha 22 de marzo informa sobre que con las recetas de medicamentos crónicos podrán retirar el medicamento para 3 meses, **3)** El 27 de marzo de 2020, se informó del horario de atención del personal administrativo de oficinas de centrales de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., pidiendo la comprensión a los usuarios y proveedores que visitan la institución. **4)** En fecha 10 de abril de 2020, ISBM comunica que se siguen atendiendo en los Policlínicos las emergencias de sus afiliados manteniendo las normas de bioseguridad por la salud de todos. **5)** Además, se informó de las labores en el periodo de semana santa se trabajó con personal reducido, en los Policlínicos en fechas 9, 10 y 11 de abril de 2020. **6)** Los Callcenter funcionaron a partir del 20 de abril de 2020, habilitando el teléfono de consulta 2239-9280 en horario 24/7, **7)** En fecha 06 de mayo de 2020, el ISBM informó a los pacientes de quimioterapias, hemodiálisis u otras atenciones médicas impostergables y que tuvieran dificultad de traslado, que se les programaría el transporte para el traslado hacia sus centros de atención. **8)** Se cuenta con la teleconsulta médica a través del teléfono 2239-9280, a partir del 07 de mayo de 2020. **9)** Se habilito el teléfono 6062-3448 para facilitar la información sobre los requisitos de ayuda para gastos funerarios y procedimiento a seguir, **entre otras muchas más acciones que el ISBM implemento.**

Finalmente puede decirse que el ISBM como institución prestadora de servicios de salud, no ha dejado de brindar los servicios de salud aun durante la regulación de la pandemia y en la misma línea nuestros proveedores hospitalarios han atendido a usuarios del ISBM a nivel nacional para el tratamiento de sus enfermedades, tratamientos oncológicos, quirúrgicos etc.

- e)** Luego de expresar las razones por las que fue considerado no procedente en un primer momento, es de señalar su condición médica por ser paciente oncológico, en ese contexto, bajo el análisis constitucional del caso, si bien es cierto que el Instituto procuró mantener en tiempos de pandemia los servicios para la población

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

vulnerable, contándose con proveedores para la atención de la usuaria, debe realizarse una evaluación médica individualizada del caso:

Y es que la humanización de los servicios de salud y la necesidad de que éstos se brinden garantizando los derechos constitucionales de los pacientes, lleva a hacer consideraciones especiales, cuando los casos en discusión corresponden a condiciones altamente vulnerables en las que la vida se encuentra en peligro inminente.

Los principios éticos de medicina, establecen que la relación médico-paciente, es la piedra angular para el manejo digno del paciente, particularmente cuando se enfrentan enfermedades terminales, incapacitantes u otras que ponen en peligro la vida. Sin embargo al leer la solicitud de la usuaria esta expone “por la emergencia nacional y por mi diagnóstico crítico, no asistí al policlínico del ISBM, mis defensas de salud estaban muy abajo de lo normal (6.0 de Hemoglobina) y no podría arriesgarme y casi nunca he asistido al Policlínico de ISBM”; dicha afirmación evidencia un estado de temor y desconfianza, lo cual requiere una verificación de los elementos objetivos de dicho estado y al verificar el expediente la usuaria efectivamente a sus 54 años de edad solo registra una consulta:

El 16 de noviembre de 2019, por Faringitis; lo cual confirma la falta de conexión entre la Institución y la usuaria; además de evidenciar que tal como se ha identificado por las autoridades de sanitarias de este instituto, en la administración de curso, ha existido en las administraciones anteriores falta de desarrollo y ejecución de políticas institucionales destinadas a la prevención, detección y diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, cuidados paliativos y rehabilitación del cáncer en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones. Lo cual es una Manifestación del Derecho a la Atención, previsto en la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y los Prestadores de los servicios de Salud “Derecho de Atención. Art. 10.- Todo paciente tiene derecho a ser atendido de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera, que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos de acuerdo a las normas existentes”. Aunado a lo anterior en su escrito revisión la paciente alude al miedo generado por la PANDEMIA COVID-19, sustentado en la condición vulnerable frente a un diagnóstico de CÁNCER, miedo que inclusive pudo haber generado un retraso en su atención pues pese contar con indicios en el mes de marzo es hasta el mes de abril inicia con algunos estudios, iniciando tratamiento hasta 03 el mes de agosto de 2020 según informe del Dr. #####.

Estas condiciones objetivas y especiales del caso por tipo de diagnóstico de la paciente, hacen necesario recurrir a criterios generales derecho administrativo, y es que resulta que en el Derecho Administrativo Sancionador, la jurisprudencia administrativa y constitucional suele abocarse al Derecho Penal, como fuente de derecho para resolver las situaciones de alta complejidad y es que en el caso es preciso evaluar, si en el estado de la paciente y bajo las condiciones de la Pandemia, era jurídicamente válido exigirle la responsabilidad de actuar en la búsqueda de los

servicios institucionales, es así que el artículo 27 numerales 3, 4 y del Código Penal establece:

“EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

Art. 27.- No es responsable penalmente:

3) Quien actúa u omite **por necesidad de salvaguardar un bien jurídico**, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo;

b) **grave perturbación de la conciencia**; y,

La regulación anterior, permite hacer un equilibrio entre la magnitud del peligro y la acción realizada que no merece reproche social ni jurídico en la medida que se considera adecuado para conservar la integridad o la seguridad de otro bien jurídico (la vida o la salud en este caso), a lo cual ha pretendido aludir la paciente al establecer: “mi persona se encontraba con justo impedimento, el cual es un caso de fuerza mayor, ya que no ha sido voluntad de mi persona, sino que fue debido a una pandemia y una enfermedad que me convertía en parte de la población vulnerable, y que además el transporte público también estaba suspendido y fue que una vez que no se encontraba el justo impedimento me apersoné a la brevedad posible al ISBM, motivo por el cual si me encontraba dentro del término procesal para realizar la solicitud de reintegro por el tratamiento oncológico”.

Finalmente puede advertirse que, bajo su condición médica de paciente oncológico sin tratamiento oportuno no atribuible a los prestadores de servicios de salud, existió un deterioro de salud en la persona, en cuanto que el cáncer es progresivo e invasivo a otros órganos, por lo que el tratamiento debe ser en base a la necesidad del paciente para contrarrestar o aminorar la enfermedad y tener mejores probabilidades de vida, este último derecho comprende dos aspectos fundamentales: el **primero**, referido a evitar la muerte, lo cual implica la prohibición dirigida a los órganos estatales y a los particulares de disponer, obstaculizar, vulnerar o interrumpir el proceso vital de las personas; y el **segundo**, relacionado con el derecho de estas de acceder a los medios, circunstancias o condiciones que les permitan vivir de forma digna, por lo que corresponde al Estado realizar las acciones positivas pertinentes para mejorar la calidad de vida de las personas. en ese sentido su condición de paciente oncológico, las circunstancias de riesgo, vulnerabilidad, y la eventual progresividad de la enfermedad, vuelve necesario justificar las acciones realizadas por la usuaria, por lo que es procedente de acuerdo a las valoraciones médicas de atención analizadas y por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VIII numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión recomienda que el caso es **PROCEDENTE PARA PAGO**, de la solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ingreso hospitalario por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,608.88)**, presentada por la servidora pública docente y por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", y por estar por debajo del arancel institucional para la cobertura de su tratamiento, siendo el arancel institucional por cada Radioterapia 1g-IMRT de \$350.00 y para 25 que se realizó la usuaria el monto es de \$8,750.00, por el Procedimiento Quirúrgico Laparotomía Exploradora el arancel institucional es de \$1,875.00 y para 02 que se realizó la usuaria el monto es de \$3,750.00. de acuerdo a información brindada por la Técnico de la GACI licenciada #####.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, con base a los Artículos 20 literal a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI y numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Declarar el recurso de revisión, presentada por la servidora pública docente #####, ID ****, por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,608.88)**, por su **condición médica de paciente oncológico, riesgo, condición de vulnerabilidad, progreso de la enfermedad y tratamiento que debe seguir**, en concepto de servicios médicos por ingresos hospitalario, y por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a los solicitantes.

Concluida la lectura del informe recomendativo sobre análisis realizado al recurso de revisión interpuesto contra resolución de denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente #####, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, con base a los Artículos 20 literal a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI y numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

- I. **Declarar el recurso de revisión, presentada por la servidora pública docente #####, ID *****, por la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,608.88), por su condición médica de paciente oncológico, riesgo, condición de vulnerabilidad, progreso de la enfermedad y tratamiento que debe seguir, en concepto de servicios médicos por ingresos hospitalario, y por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".**
- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.**
- III. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, impulsar y verificar la realización de Visita Domiciliar para los pacientes mayores que no registran consultas en el Instituto, con el objetivo de realizar acciones preventivas para el diagnóstico oportuno de sus enfermedades.**
- IV. **Aprobado el acuerdo de aplicación inmediata el dicho acuerdo, para la notificación correspondiente a los solicitantes.**

5.5 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ANÁLISIS REALIZADO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE REEMBOLSO POR PARTE DE LA SERVIDORA PÚBLICA DOCENTE #####.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En el Sub Punto 4.5, Punto 4, del Acta 111, de sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha 27 de mayo de 2021, se resolvió el caso de Reembolso MAYOR 23-2021, de la solicitante #####, ID ****, conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, denegando el pago de Reembolso por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$351.90)**, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literales d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

En fecha 27 de mayo de 2021, se le notificó lo resuelto de forma personal a la servidora pública docente #####, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 01 de junio de 2021, según el romano VII del literal j), del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

En fecha 01 de junio de 2021, se recibió escrito presentado por #####, en su calidad de persona afectada por la denegatoria, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la certificación antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

"Que el día diez de marzo del corriente realicé una compra del medicamento específicamente "Gencitabina un gramo cero dos frasco vial, 2, Que el día veintisiete de mayo fui notificada según consta en acta número cinco de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, la certificación 4.5, del acta ciento once de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, que no fue aprobada la solicitud que presente para el reembolso del monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Por lo cual señores miembros del honorable Consejo Directivo, no estoy de acuerdo con dicha resolución por tal razón vengo a interponer en tiempo y forma el presente RECURSO DE REVISIÓN de conformidad a los artículos 20 literal a, s 22 literales a, b, c, d y e; artículo 49 literal a, b, y c, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Instructivo para tramites de reintegro Romano VI númeroales 1, 2, anexo documentos y facturas de la compra realizada".

El 23 de junio de 2021, se efectuó reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar entre otros, la solicitud de revisión interpuesta por la servidora pública docente #####, ante la denegatoria de reembolso, conforme al detalle

siguiente:

- a) De acuerdo a la carta explicativa, recurso de revisión, expediente administrativo y clínico de la usuaria se puede constatar que la usuaria posee diagnóstico por “cáncer de mama”, e indicado el plan de tratamiento con el medicamento “Gencitabina” mismo que es contraindicado por proveedores hospitalarios a pacientes oncológicos por un periodo determinado, siendo indispensable llevar el control farmacológico de este tipo de medicamentos con la finalidad de garantizar dosis y composiciones adecuadas, en ese sentido se vuelve necesario que los usuarios del ISBM tramiten la autorización de compra de parte del Comité Técnico Médico del ISBM, no obstante, resulta que la usuaria no cuenta con la autorización de compra del medicamento por la entidad administrativa del ISBM antes referida, misma que corresponde a la acción de farmacovigilancia y adherencia a los medicamentos cuando estos son indicados por proveedores institucionales.

En efecto, el derecho en cuestión comporta la necesidad de brindar a las personas las condiciones mínimas que, de manera indefectible, resultan indispensables para el desarrollo normal y pleno del proceso vital; razón por la cual tal derecho se encuentra estrechamente vinculado con otros factores o aspectos que coadyuvan a la procuración de la existencia física bajo estándares de calidad y dignidad, siendo una de estas condiciones el goce de la salud.

- b) Por otra parte, resulta importante considerar que con la obtención y administración del medicamento es la única forma en la que se logra **aminorar el progreso de la enfermedad**. Además, como producto del seguimiento clínico de su caso, puede surgir la necesidad de otros medicamentos, tratándose de pacientes oncológicos.
- c) A causa de lo anterior, la obligación de realizar acciones positivas y concretas para asegurarle a la peticionaria el acceso al tratamiento recomendado por sus médicos tratantes, tomando como parámetro la urgencia de dicho tratamiento y su utilidad para detener el avance de la enfermedad padecida por aquella, corresponde al ISBM, en ese sentido, **es de hacer notar que cuando los usuarios no tramitan la autorización de parte del Comité Técnico Médico del ISBM, no se está garantizando un control, adherencia, manejo o uso racional de los medicamentos en usuarios tan delicados como los pacientes oncológicos;** y es que, desde esta perspectiva, la omisión o negativa de algún establecimiento o institución perteneciente al sistema público de salud a aplicar un método o procedimiento clínico o a suministrar algún medicamento a uno de sus pacientes, **solo se encuentra justificada cuando se ha comprobado, de manera concluyente, que aquellos no son adecuados desde el punto de vista médico para tratar la enfermedad o no dan garantías plenas de que contribuirán a la restauración de la salud sin menoscabo de la integridad o la vida del paciente**, no obstante, no se ha demostrado que el medicamento tenga efectos adversos en la salud de la usuaria o no sea el contraindicado a su patología de acuerdo a la evolución de su enfermedad, siendo atinente la continuidad de su tratamiento médico oncológico, **basado en su condición de salud al no ser provisto por el**

proveedor de salud del ISBM, de acuerdo al artículo 49, literal a) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

- d) En ese mismo orden de ideas al citar las líneas jurisprudenciales la Sala de lo Constitucional ha inferido en ciertos aspectos de accesibilidad a los servicios de salud; en las que se puede citar lo siguiente:

"De ahí que, cuando a una persona a la que debe suministrársele un medicamento o atenderse de una forma determinada no se le presta el servicio farmacéutico prescrito como el adecuado o efectivo para tratar su padecimiento y, particularmente, si con dicha negativa se pone en peligro su salud, su calidad de vida o, incluso, su existencia, tales omisiones deben entenderse como una conculcación de los derechos fundamentales a la vida y a la salud" (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y once minutos del día cinco de enero de dos mil dieciocho. Ref.: 513-2016 Amparo**).

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión considera PROCEDENTE PARA PAGO, la solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento Especifico o Indispensable Gencitabina 1 Gramo 02 Frascos Vial, **siendo el precio regulado por la DNM de \$280.5541 y para 02 frascos que compró la usuaria el monto es de \$561.1082 por lo que es procedente por la cantidad de Trecientos Cincuenta y Uno 90/100** 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 351.90**), precio cancelado por la servidora pública docente, considerando que el ISBM ni el proveedor hospitalario pudo proveérselo, por no contar con existencia del medicamento debido y por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada y después de analizar la documentación presentada y revisada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal b) de la Ley del ISBM y el Romano VII literal j) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

I. Ha lugar el **RECURSO DE REVISIÓN** del pago de la solicitud de Reembolso presentada por la servidora pública docente #####, ID ****, en concepto de compra de medicamento Especifico o Indispensable Gencitabina 1 Gramo 02 Frascos Vial, por la cantidad de **Trecientos Cincuenta y Uno 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 351.90)**, presentada por la servidora pública docente, considerando que el ISBM ni el proveedor hospitalario pudo proveérselo, por no contar con existencia del medicamento debido y por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a los solicitantes.

Concluida la lectura del informe recomendativo sobre análisis realizado al recurso de revisión interpuesto contra resolución de denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente #####, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada y después de analizar la documentación presentada y revisada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal b) de la Ley del ISBM y el Romano VII literal j) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

I. Ha lugar el **RECURSO DE REVISIÓN** del pago de la solicitud de Reembolso presentada por la servidora pública docente #####, ID ****, en concepto de compra de medicamento Especifico o Indispensable Gencitabina 1

Gramo 02 Frascos Vial, por la cantidad de **Trecientos Cincuenta y Uno 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 351.90)**, presentada por la servidora pública docente , considerando que el ISBM ni el proveedor hospitalario pudo proveérselo, por no contar con existencia del medicamento debido y por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Aprobado el acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente a la solicitante.

5.6 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ANÁLISIS REALIZADO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE REEMBOLSO POR PARTE DE LA SERVIDORA PÚBLICA DOCENTE #####.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En el Sub Punto 8.1, Punto 8, del Acta 090, de sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha 14 de enero de 2021, se resolvió el caso de Reembolso MAYOR 44-2020, de la solicitante #####, ID ****, conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, denegando el pago de Reembolso por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,810.09)**, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literales a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

El 15 de enero de 2021, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, notificó lo resuelto de forma personal a la servidora pública docente #####, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 20 de enero de 2021, según el romano VII del literal j), del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

En fecha 20 de enero de 2021, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de sujeto

afectado por la denegatoria, mediante el cual interpone Recursos de Revisión contra la certificación antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

Por medio este medio me dirijo a ustedes, solicitándoles hacer revisión de mi caso Nro. 44-20, Acta N°. 24 de fecha 11 de diciembre de 2020, certificación del Sub Punto 8.1, del Acta N° 090, de sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el día 14 de enero de dos mil veintiuno, por no estar de acuerdo a la resolución tomada por dicho Consejo, el cual alega que:

“No me presente a consulta a ningún hospital proveedor de servicios al ISBM, porque no existe registro alguno de que solicité atención médica el 04 de agosto del año 2020, lo cual es falso, porque yo si me presenté ese día a solicitar atención médica en el Hospital Centro de Diagnóstico, estuve en el área de emergencia esperando que la enfermera consultara con la doctora de turno y luego por teléfono si podían atenderme, espere media hora y luego llegó no sé si era enfermera o doctora a decirme que no podían atenderme porque no había espacio para mí, no es mi culpa si ellas no lo registraron o no lo reportaron, tengo fotografías de esa situación porque mi hermano tomo evidencias para la persona que me iba a prestar el dinero para mi ingreso, además tengo el testimonio del Director del Centro Escolar en donde trabajo porque él me mando para el Centro de Diagnóstico con la certeza que me iban a tender por la gravedad de mi situación de salud en ese momento y le llame inmediatamente a él cuando me negaron la atención médica y él al escuchar esto y luego de consultar que los Hospitales Públicos estaban colapsados, que habían personas muriendo en las bancas de los hospitales y que ni siquiera les prestaban atención y que el área de bienestar estaba siendo ocupado para pacientes COVID que estaban graves en el sector público (dicho por una enfermera de uno de los hospitales) mi familia optó por ingresarme a un hospital privado, sabiendo que la salud es un derecho y que ustedes como Bienestar Magisterial están en la obligación de brindarme esos servicios médicos pues para eso cotizo mensualmente mi cuota correspondiente. debe de haber una bitácora de las llamadas telefónicas realizadas esa noche por la enfermera de turno y no iba yo a estar pendiente del trabajo de ellas, era su responsabilidad registrar mi presencia en ese hospital, me dijo la trabajadora social que ustedes averiguaban bien cada caso, pero veo que no lo hicieron pues le preguntaron al coordinador del hospital de Diagnostico Doctor Mauricio Henríquez, cuando parece que la doctora y la enfermera de turno obviaron registrar algo para ellas insignificante quizá, pero tan valioso para mí y que el coordinador de ese hospital ignoraba.

Adjunto testimonio escrito del Director del Complejo Educativo Refugio Sifontes, lugar donde laboró y con quien sostuve comunicación en el momento de mi visita en ese hospital, captura de pantalla de nuestra conversación de esa noche y las fotografías de mi visita a la emergencia del Hospital Diagnostico”.

En fecha enero de 2021, se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la docente #####, mediante la certificación del acuerdo del Punto, Acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo, encomendando a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, para el seguimiento correspondiente:

El 24 de mayo de 2021, se efectuó reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar entre otros, la solicitud de revisión interpuesta por
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la servidora pública docente #####, ante la denegatoria de reembolso, quien en resumen argumentó su desacuerdo por los motivos que a continuación se describen:

- 1) yo si me presenté ese día a solicitar atención médica en el Hospital Centro de Diagnóstico, estuve en el área de emergencia esperando que la enfermera consultara con la doctora de turno y luego por teléfono si podían atenderme, espere media hora y luego llegó no sé si era enfermera o doctora a decirme que no podían atenderme porque no había espacio para mí.
- 2) Que los Hospitales Públicos estaban colapsados, que habían personas muriendo en las bancas de los hospitales y que ni siquiera les prestaban atención y que el área de bienestar estaba siendo ocupado para pacientes COVID que estaban graves en el sector público (dicho por una enfermera de uno de los hospitales) mi familia optó por ingresarme a un hospital privado.
- 3) Adjunto testimonio escrito del Director del Complejo Educativo Refugio Sifontes, lugar donde laboró y con quien sostuve comunicación en el momento de mi visita en ese hospital, captura de pantalla de nuestra conversación de esa noche y las fotografías de mi visita a la emergencia del Hospital Diagnostico

La Comisión Técnica luego del análisis del escrito presentado mantiene su posición en relación a lo siguiente:

ANÁLISIS DE LA INCONFORMIDAD POR LA COMISIÓN:

De acuerdo al expediente administrativo y clínico de la usuaria se puede consultar la “carta explicativa” y el recurso de revisión interpuesto, y por medio de dichos documentos resulta que las versiones de los hechos en donde se explica por parte de la docente, la indisponibilidad de atención hospitalaria, son contradictorios entre sí, por una parte, en su **carta explicativa** la usuaria refiere: ***“que ese día consulto con médico privado y que le encontré un nivel oxígeno bajo 92, y que él médico quien le recomendó que se fuera a un hospital porque estaba empeorando”***; asimismo que ***“no la podían atender porque no había espacio estaba cayendo una tormenta y yo ya no aguantaba estaba desesperada y pensé ir al Hospital Saldaña pero está lejos, no tengo vehículo y en el pro familia por temor al contagio no quisieron atenderme”***. no obstante, en el **Recurso** explica que: ***“fue el Director del Centro Escolar que la mando al Centro de Diagnóstico”***, como también expuso que: ***“Que los Hospitales Públicos estaban colapsados, que habían personas muriendo en las bancas de los hospitales y que ni siquiera les prestaban atención y que el área de bienestar estaba siendo ocupado para pacientes COVID que estaban graves en el sector público (dicho por una enfermera de uno de los hospitales”***. Por lo anterior pude apreciarse que no hay exactitud en los hechos descritos.

Por otra parte, es determinante tomar en cuenta que de acuerdo a constancia de ingreso del Hospital Centro de Emergencias, hospital privado no proveedor del ISBM, hace constar

que la usuaria fue ingresada del 05 al 07 de agosto de 2020, por Sospecha de Infección por Sars COV-2; más Hipertensión Arterial, no obstante, **Al realizar una prueba de diagnóstico mediante PCR, esta dio negativa y por medio de la Radiografía de Tórax resulto con infiltrados reticulares parahilares bilaterales escasos**, permaneciendo hemodinamicamente estable tras ingreso y con tratamiento farmacológico hasta el 07 de agosto para luego continuar tratamiento ambulatorio, según informa dicho hospital, Al consultar al Hospital de Diagnóstico sobre lo sucedido, por medio del Coordinador de dicho hospital refirió: **“que no hay registro de consultas realizadas en los meses de julio a agosto de 2020, a excepción de atenciones brindadas el 24 de marzo de 2020”**, las cuales fueron por otras patologías, cabe aclarar al respecto, que previo al ingreso hospitalario reportado la usuaria consulto al 132 (SEM), manifestando que le fue entregado medicamento para el COVID-19, de acuerdo a lo descrito en su carta explicativa.

Las fotografías presentadas muestran en primer lugar que se encuentra esperando a ser atendida, pero no tiene hora o fecha de registro, respecto a las capturas de pantalla muestran una conversación entre el Licenciado ##### y la usuaria, en fecha 04 de agosto de 2020, a las 9:30 P.M., no obstante, no evidencian en la conversación la denegación del servicio, ya que solo se limitan a referirse a que se está en espera de a la consulta.

De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud destinó los Hospitales Nacionales, quiénes serían de referencia de casos de sospecha por COVID -19 o confirmados, mismos en los que el ISBM no tiene la facultad de evaluarlos a través de los proveedores institucionales por disposiciones del ente rector en salud, por otra parte el procedimiento realizado de forma privada en las fechas indicadas del mes de agosto no estaban autorizados para realizar pruebas COVID-19. Actualmente, el único método autorizado por el Ministerio de Salud para el diagnóstico de COVID-19 es la prueba molecular Transcriptasa Inversa de Reacción en Cadena de la Polimerasa (RT-PCR), la cual detecta específicamente el material genético del virus en la muestra tomada a la paciente por medio de un hisopado nasofaríngeo, como se verificó en el expediente la usuaria no reportó al ISBM, padecimiento, antes de su ingreso en hospital privado, como también en caso de ser cotizante o beneficiario del ISBM el proveedor tiene la obligación de evaluarlo y referirlo al Hospital, además de haber constatado que inicialmente si hubo respuesta por parte del Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando contacto al 132 para el medicamento respectivo en referencia a su tratamiento.

A causa de los previsto en el Instructivo N° 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, ha determinado un plazo de 30 días como tiempo prudencial para resolver los recursos de revisión que se han interpuesto ante las resoluciones de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud o Consejo Directivo según sea el caso en concreto, no obstante se ha verificado que el plazo para resolver el recurso **venció el 02 de abril de 2021**, no obstante lo exigido como reembolso por la usuaria, no es procedente conforme a la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Instructivo antes mencionado, en cuanto que no forma parte de cuadro básico de servicios del ISBM y el artículo **113**

numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que para este caso opera el silencio negativo o desestimación, por lo que la Administración debe emitir respuesta a lo solicitado según el artículo **18** de la Constitución de la República. Cabe señalar que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud ya tomó medidas disciplinarias para el personal responsable de la gestión de la respuesta.

La usuaria no presenta nuevos elementos o documentación adicional en relación al caso de reembolso que pudiera contribuir al dictamen e incidir o modificar la recomendación de la Comisión. Por lo que finalmente se advierte, que el usuario no ha podido comprobar la no prestación del servicio al que tiene derecho por lo que no cumple con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VIII numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión ratifica la recomendación de **NO PROCEDENCIA PARA PAGO**, de la solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ingreso hospitalario por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,810.09)**, presentada por la servidora pública docente al no comprobar la no disponibilidad de atención de los servicios a los que tiene derecho el servidor público docente y por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, con base a los Artículos 20 literal a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI y numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Confirmar la **denegatoria** del pago de la solicitud de Reembolso presentada por el servidor público docente #####, ID ****, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,810.09)**, en concepto de servicios médicos por ingresos hospitalario, al no comprobar la no disponibilidad de atención de los servicios a los que tiene derecho el servidor público docente y por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a la solicitante.

Concluida la lectura del informe recomendativo sobre análisis realizado al recurso de revisión interpuesto contra resolución de denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente #####, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, con base a los Artículos 20 literal a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI y numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

I. **Confirmar la denegatoria del pago de la solicitud de Reembolso presentada por el servidor público docente #####, ID ****, por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,810.09), en concepto de servicios médicos por ingresos hospitalario, al no comprobar la no disponibilidad de atención de los servicios a los que tiene derecho el servidor público docente y por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI numeral 1 de lo regulado en N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".**

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Aprobado el acuerdo de aplicación inmediata el dicho acuerdo**, para la
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

notificación correspondiente a la solicitante.

5.7 INFORME TÉCNICO DE CASOS DE REEMBOLSOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2021.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En cumplimiento a Certificación del Acuerdo en Punto 8, del Acta 216, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2018, en la cual el Consejo Directivo aprobó el Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGROS POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", y en respuesta al Romano VII, numeral 1, en el que se acordó presentar informe relacionado a solicitudes de reembolsos evaluados, casos mayores desde \$250.01 y casos menores de hasta \$250.00 al Consejo Directivo, por lo que la Subdirección de Salud, presenta informe correspondiente al mes de junio de 2021.

- **APROBADAS diez (10) solicitudes de reembolso mayor, por la cantidad de SIETE MIL CUARENTA 4/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,040.04)**, presentada por servidor público docente afiliado al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo N° 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos".

CASO MAYOR DESDE \$250.01:

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO MOTIVO DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	No. CORRELATIVO DE ACTA FECHA FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PAGO DEL REEMBOLSO
1	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO 28-2021 22-03/2021 SANTA TECLA LA LIBERTAD	\$782.10 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDOSPESABLE: EPIRRUBICINA 50MG FRASCO VIAL	\$782.10	ACTA DE CD Nro.108 PUNTO 04 DE FECHA 06/05/2021 NOTIFICADO 06/05/2021	07/05/2021
					ACTA DE CD Nro.108 PUNTO 04 DE FECHA 06/05/2021 NOTIFICADO 06/05/2021	07/05/2021
2	#####	CASO	\$392.40 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDOSPESABLE:	\$392.40	ACTA DE CD Nro.108 PUNTO 04 DE FECHA 06/05/2021	07/05/2021

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>ID: ****</p> <p>EDAD: ** AÑOS</p> <p>A FAVOR DE SU ESPOSA</p> <p>#####</p> <p>ID: ****</p> <p>EDAD: ** AÑOS</p>	<p>30-2021</p> <p>07-04/2021</p> <p>APOPA SAN SALVADOR</p>	<p>EPIRRUBICINA 50MG 2 FRASCO VIAL \$260.70</p> <p>ONDASETRON 8MG 6 AMPOLLAS \$99.48</p> <p>VINCRISTINA 1MG 2 FRASCO \$32.22</p>		<p>NOTIFICADO 06/05/2021</p>	
03	<p>#####</p> <p>ID: ****</p> <p>EDAD: ** AÑOS</p>	<p>CASO 26-2021</p> <p>22-03/2021</p> <p>SANTA TECLA LA LIBERTAD</p>	<p>\$455.92</p> <p>MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPESABLE:</p> <p>CICLOFOSFOMIDA 500MG 03 FRASCO VIAL \$78.00</p> <p>VINCRISTINA 1MG 02 FRASCO VIAL \$33.22</p> <p>ONDASETRON 8MG 06 AMPOLLAS \$84.00</p> <p>EPIRRUBICINA 10MG 08 FRASCO VIAL \$260.70</p>	<p>\$412.00</p> <p>MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPESABLE:</p> <p>CICLOFOSFOMIDA 500MG 03 FRASCO VIAL \$34.08 DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO POR LA DNM</p> <p>VINCRISTINA 1MG 02 FRASCO VIAL \$33.22</p> <p>ONDASETRON 8MG 06 AMPOLLAS \$84.00</p> <p>EPIRRUBICINA 10MG 08 FRASCO VIAL \$260.70</p>	<p>ACTA DE CD Nro.110 PUNTO 4.2 DE FECHA 20/05/2021</p> <p>NOTIFICADO 22/05/2021</p>	25/05/2021
04	<p>#####</p> <p>ID: ****</p> <p>EDAD: ** AÑOS</p>	<p>CASO 33-2021</p> <p>20-04/2021</p> <p>PASAQUINA LA UNIÓN</p>	<p>\$1,290.84</p> <p>MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE:</p> <p>DOXORRUBICINA 50MG 12 FRASCOS VIAL</p>	<p>\$1,290.84</p>	<p>ACTA DE CD Nro.110 PUNTO 4.2 DE FECHA 20/05/2021</p> <p>NOTIFICADO 22/05/2021</p>	25/05/2021
05	<p>#####</p> <p>ID: ****</p> <p>EDAD: ** AÑOS</p>	<p>CASO 35-2021</p> <p>20-04/2021</p> <p>CHALATENANGO</p>	<p>\$481.92</p> <p>MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPESABLE:</p> <p>CICLOFOSFOMIDA 500MG 03 FRASCO VIAL \$78.00</p> <p>VINCRISTINA 1MG 02 FRASCO VIAL \$33.22</p> <p>ONDASETRON 8MG 02 AMPOLLAS \$110.00</p> <p>EPIRRUBICINA 10MG 02 FRASCO VIAL \$260.70</p>	<p>\$367.15</p> <p>MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPESABLE:</p> <p>CICLOFOSFOMIDA 500MG 03 FRASCO VIAL \$34.10 DE ACUERDO AL PRECIO DE LA DNM</p> <p>VINCRISTINA 1MG 02 FRASCO VIAL \$33.22</p> <p>ONDASETRON 8MG 02 AMPOLLAS \$39.13 DE ACUERDO AL PRECIO DE LA DNM</p> <p>EPIRRUBICINA</p>	<p>ACTA DE CD Nro.110 PUNTO 4.2 DE FECHA 20/05/2021</p> <p>NOTIFICADO 22/05/2021</p>	25/05/2021

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				10MG 02 FRASCO VIAL \$260.70		
06	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO 38-2021 24-04/2021 SOYAPANGO SAN SALVADOR	\$252.00 EXAMEN DE LABORATORIO: 1) ALDOSTERONA \$55.00 2) RENINA \$108.00 3) METANEFINAS Y NORMETANEFINAS FRACCIONADAS Y TOTALES EN ORINA \$89.00	\$252.00	ACTA DE CD Nro.110 PUNTO 4.2 DE FECHA 20/05/2021 NOTIFICADO 22/05/2021	25/05/2021
07	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO 39-2021 09-03/2021 PASAQUINA LA UNIÓN	\$2,490.84 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE: BORTEZOMIB 3.5 MG. 03 FRASCOS VIAL \$1,200.00 DOXORRUBICINA 50 MG. 12 FRASCOS VIAL \$1,290.84	2,490.84	ACTA DE CD Nro.110 PUNTO 4.2 DE FECHA 20/05/2021 NOTIFICADO 22/05/2021	25/05/2021
08	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSA ##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO 36-2021 12-04/2021 APOPA SAN SALVADOR	\$461.04 MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLE: EPIRRUBICINA 10MG 08 FRASCOS VIAL <u>\$265.00</u> CICLOFOSFAMIDA 50MG 03 FRASCOS VIAL \$97.50 ONDASETRON 8MG 04 AMPOLLAS <u>\$66.32</u> VINCRISTINA 1MG 02 FRASCOS VIAL <u>\$32.22</u>	\$397.65 MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLE: EPIRRUBICINA 10MG 08 FRASCOS VIAL <u>\$265.00</u> CICLOFOSFAMIDA 50MG 03 FRASCOS VIAL \$34.11 DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO POR LA DNM ONDASETRON 8MG 04 AMPOLLAS \$66.32 VINCRISTINA 1MG 02 FRASCOS VIAL \$32.22	ACTA DE CD Nro.112 PUNTO 4.3 DE FECHA 03/06/2021 NOTIFICADO 04/06/2021	14/06/2021
09	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO 41-2021 03-05/2021 SANTA TECLA LA LIBERTAD	\$399.30 MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES: EPIRRUBICINA 10MG 08 FRASCO VIAL \$204.08 CICLOFOSFOMIDA 500MG	\$355.41 MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES: EPIRRUBICINA 10MG 08 FRASCO VIAL \$204.08 CICLOFOSFOMIDA 500MG 03 FRASCO VIAL	ACTA DE CD Nro.112 PUNTO 4.3 DE FECHA 03/06/2021 NOTIFICADO 04/06/2021	14/06/2021

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			03 FRASCO VIAL \$78.00 VINCRISTINA 1MG 02 FRASCO VIAL \$33.22 ONDASTRON 8MG 06 AMPOLLAS \$84.00	\$34.11 DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO POR LA DNM VINCRISTINA 1MG 02 FRASCO VIAL \$33.22 ONDASTRON 8MG 06 AMPOLLAS \$84.00		
10	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO 46-2021 20-05/2021 CHALATENANGO	\$414.42 MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES: EPIRRUBICINA 10MG 08 FRASCOS VIAL \$193.20 CICLOFOSFOMIDA 500MG 03 FRASCOS VIAL \$78.00 ONDASTRON 8MG 02 AMPOLLAS \$110.00 VINCRISTINA 1MG 02 FRASCO VIAL \$33.22	\$299.65 MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES: EPIRRUBICINA 10MG 08 FRASCOS VIAL \$193.20 CICLOFOSFOMIDA 500MG 03 FRASCOS VIAL \$34.11 DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO POR LA DNM ONDASTRON 8MG 02 AMPOLLAS \$39.12 DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO POR LA DNM VINCRISTINA 1MG 02 FRASCOS VIAL \$33.22	ACTA DE CD Nro.112 PUNTO 4.3 DE FECHA 03/06/2021 NOTIFICADO 04/06/2021	14/06/2021

SOLICITUDES DE REEMBOLSO MENORES DE HASTA \$250.00

- **APROBADOS CUARENTA Y CINCO (45)** solicitudes de reembolsos menores, **por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$2,467.90)**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGROS POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

CASOS MENORES HASTA \$250.00:

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO MOTIVO DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	No. CORRELATIVO DE ACTA FECHA FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PAGO DEL REEMBOLSO
1	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU HIJA	CASO 271-2021 25-04/2021 LA LIBERTAD	\$41.40 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE: POLIETILENGLICOL 3350 MG	\$41.40	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021	03/06/2021

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	##### ID: **** EDAD ** AÑOS		FRASCO		FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	
2	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 272-2021 25-04/2021 SAN SALVADOR CIUDAD DELGADO	\$19.97 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.0625% CREMA VAGINAL TUBO DE 40GR	\$19.97	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
3	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 273-2021 25-04/2021 SANTA ANA	\$190.10 MEDICAMENTO CRONICO RESTRINGIDO: PARICALCITOL 5MG/ML AMPOLLA	\$144.92 PARICALCITOL 5MG/ML AMPOLLA DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO DE LA DNM.	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
4	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 274-2021 25-04/2021 SANTA ANA	\$66.60 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: CLORHIDRATO DE TERAZOCIN 5MG	\$66.60	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
5	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU COMPAÑERA DE VIDA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 275-2021 25-04/2021 SANTA ANA	\$27.17 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: VALERATO DE ESTRADIOL MÁS ACETATO DE CIPROTERONA TABLETA	\$27.17	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
6	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 276-2021 25-04/2021 SANTA ANA	\$62.26 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: QUETIAPINA 200MG TABLETA	\$62.26	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
7	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 277-2021 25-04/2021 SANTA ANA	\$55.24 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO DULOXETINA CLORHIDRATO 30 MG TABLETA	\$55.24	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
8	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 278-2021 25-04/2021 COATEPEQUE SANTA ANA	\$50.40 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG TABLETA	\$50.40	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
9	#####	CASO 279-2021	\$33.00	\$33.00	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12	03/06/2021

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID: **** EDAD ** AÑOS	25-04/2021 TANANCINGO CUSCATLAN	MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: FOSFOMICINA 500MG		DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	
10	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 280-2021 25-04/2021 QUEZALTEPEQUE LA LIBERTAD	\$36.64 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: LATANOPROST COLIRIO OFTALMICO METILCELULOSA MAS DEXTRAN COLIRIO OFTALMICO	\$36.64	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
11	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 281-2021 25-04/2021 APOPA SAN SALVADOR	\$19.93 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: PANTOPRAZOL 40 MG TABLETA	\$19.93	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
12	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 282-2021 25-04/2021 SAN SALVADOR	\$39.23 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: MONTELUCAST 10 MG TABLETA	\$39.23	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
13	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 283-2021 25-04/2021 JIQUILISCO	\$62.97 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO ESTROGENOS CONJUGADOS CREMA VAGINAL HIDROXICLOROQUI NA 400MG	\$62.97	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
14	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 284-2021 25-04/2021 EL TRANSITO SAN MIGUEL	\$58.70 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: LATANOPROST COLIRIO 0.005% FRASCO GOTERO DE 2.5 ML	\$58.70	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
15	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 285-2021 28-04/2021 COJUTEPEQUE CUSCATLAN	\$85.00 EXAMEN ESPECIAL: POTENCIALES DE ESTADO ESTABLE	\$85.00	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 12 DE FECHA 31/05/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
16	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 413-2021 29-05/2021 SAN SALVADOR	\$198.42 MEDICAMENTO ESPECIFICO E INDISPENSABLE CITICOLINA 100MG AMPOLLA	\$198.42	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 13 DE FECHA 01/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/06/2021	03/06/2021
1	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 286-2021 29-04/2021 CUSCATLAN COJUTEPEQUE	\$68.52 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: 1- ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.0625% 40-45 GRAMOS TUBO 2- TIZANIDINA	\$68.52	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN:	21/06/2021

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			4MG TABLETA 3-CETIRICINA 10MG TABLETA CLOTRIMAZOL +SULFIZOXASOL +ALANTOINA CREMA VAGINAL TUBO		16/06/2021	
17	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 287-2021 29-04/2021 SAN MARCOS SAN SALVADOR	\$9.35 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO CETIRIZINA 10MG	\$9.35	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
18	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU HIJO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 288-2021 30-04/2021 SANTA ELENA USULUTAN	\$120.45 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: ISOTRETINOINA 20MG TABLETAS	\$120.45	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
19	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 289-2021 30-04/2021 USULUTAN	\$55.58 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: BISOPROLOL 5MG TABLETA	\$55.58	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
21	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 292-2021 30-04/2021 SAN MIGUEL	\$179.52 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: OLANZAPINA 10MG TABLETA	\$179.52	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
22	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 293-2021 30-04/2021 SAN MIGUEL	\$40.24 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE: DUTASTERIDE 0.50MG TABLETA SILODOSINA 8 MG TABLETA TAMSULOSINA 0.40MG TABLETA	\$40.24	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
23	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 294-2021 30-04/2021 SENSUNTEPEQUE CABAÑAS	\$57.29 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: GLUCOSAMINA 1.5GR SOBRE	\$37.00	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
24	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 295-2021 30-04/2021 SONSONATE	\$14.11 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: BISOPROLOL 5MG	\$14.11	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN:	21/06/2021

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			TABLETA		16/06/2021	
25	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 296-2021 30-04/2021 SAN MIGUEL	\$63.81 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: QUETIAPINA 200MG TABLETA	\$63.81	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
26	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 297-2021 30-04/2021 SAN MIGUEL	\$18.48 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.0625% CREMA VAGINAL 40-45GR TUBO	\$18.48	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
27	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 298-2021 30-04/2021 SAN SALVADOR	\$17.98 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: ITRACONAZOL 100MG CAPSULA	\$17.98	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
28	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 299-2021 30-04/2021 SAN SALVADOR	\$38.49 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: 1-SULFATO FERROSO 300MG TABLETA 2-PANTOPRAZOLE 40MG TABLETA 3-METILCELULOSA MAS DEXTRAN 3MG/1MG COLIRIO 4-IMIPRAMINA 25MG TABLETA	\$38.49	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
30	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 301-2021 30-04/2021 ILOPANGO SAN SALVAOR	\$21.93 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: PANTOPRAZOL 40MG TABLETA	\$21.93	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
31	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 302-2021 30-04/2021 ILOPANGO SAN SALVADOR	\$8.16 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: SULFATO FERROSO 300MG TABLETA	\$8.16	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
32	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 303-2021 30-04/2021 SAN SALVADOR	\$120.00 CONSULTA DE: OTORRINO LARINGOLOGO Y NASOFIBROENDOS COPIA	\$68.00	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

33	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 304-2021 30-04/2021 SONSONATE	\$17.89 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: SERTRALINA 50MG TABLETA	\$17.89	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
34	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 305-2021 30-04/2021 ACAJUTLA SONSONATE	\$58.08 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: LAMOTRIGINA 100MG TABLETA	\$58.08	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
35	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 306-2021 30-04/2021 SONSONATE	\$15.49 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: HIDROXICLOROQUI NA 400MG TABLETA	\$15.49	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
36	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 307-2021 30-04/2021 SAN MARCO SAN SALVADOR	\$48.15 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: PAROXETINA 20MG TABLETA	\$48.15	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
37	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 308-2021 30-04/2021 MEJICANOS SAN SALVADOR	\$28.11 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: TOPIRAMATO 100MG TABLETA	\$28.11	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
38	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU HIJO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 309-2021 30-04/2021 SAN SALVADOR	\$33.63 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: CLONAZEPAM 2MG TABLETA	\$33.63	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
39	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 310-2021 30-04/2021 SONSONATE	\$18.62 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: LATANOPROST 0.005% COLIRIO FRASCO GOTERO 2.5 ML.	\$18.62	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
40	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 311-2021 30-04/2021 LA LIBERTAD	\$100.59 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO:	\$100.59	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021	21/06/2021

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			PANTOPRAZOL 40MG TABLETA		FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	
41	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 312-2021 09-05/2021 SANTA TECLA LA LIBERTAD	\$79.51 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: DORZOLAMIDA 2% COLIRIO FRASCO 5ML	\$78.39	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
42	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 313-2021 09-05/2021 SAN SALVADOR	\$51.59 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA TIZANIDINA 4MG TABLETA	\$51.59	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
43	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 314-2021 09-05/2021 LA UNION	\$100.01 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE: MAGNESIO 13486MG VITAMINA C 500MG	\$100.01	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
44	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 315-2021 09-05/2021 SANTA ANA	\$59.76 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: GABANTINA 300MG TABLETA TRAMADOL 50MG TABLETA	\$59.76	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
45	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 316-2021 09-05/2021 LOURDES COLON LA LIBERTAD	\$23.12 MEDICAMENTO DEL CUADRO BASICO: BETAMETASONA DIPROPIONATO 5MG MÁS BETAMETASONA FOSFATO SODICO 2MG AMPOLLA 1ML	\$23.12	ACTA DE LA GTA DE SS, Nro. 15 DE FECHA 15/06/2021 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16/06/2021	21/06/2021
CASOS NO PROCEDENTES (08) MAYORES DESDE \$250.01						
No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	RESUMEN DE IMPROCEDENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	INFORMACIÓN

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		NO. DE ACTA				ADICIONAL
		FECHA DE RESOLUCIÓN				
1	##### ID: **** EDAD ** AÑOS		\$3,858.05 ATENCIÓN MÉDICA EN CLINICA DE NATUROPATÍA FACTURA No. 3391 DE FECHA 27/04/2020 \$18.00 FACTURA No. 47777 DE FECHA 18/07/2020 \$213.66 FACTURA No. 2055 DE FECHA 20/07/2020 \$69.00 FACTURA No. 34874 DE FECHA 20/07/2020 \$57.29 CASO 71-2021 FACTURA No. 7682 DE FECHA 20/07/2021 \$51.54 27-11/2020 LA LIBERTAD ACTA DE CD 108 PUNTO 4.2 DE FECHA 06/05/2021 FACTURA No. 22328 DE FECHA 21/07/2020 \$40.00 FACTURA No. 2082 DE FECHA 22/07/2020 \$121.70 FACTURA No. 50420 DE FECHA 22/07/2020 \$293.19 FACTURA No. 149800 DE FECHA 22/07/2020 \$113.67 FACTURA No. 95303 DE FECHA 22/07/2020 \$43.45 FACTURA No. 2120 DE FECHA 25/07/2020 \$102.50 FACTURA No. 2177 DE FECHA 29/07/2020 \$235.70	Posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos, en concepto de medicamentos del cuadro básico, consultas médicas, servicios profesionales y exámenes de laboratorio, en base a las razones siguientes: 1) No se presentó a solicitar consulta con proveedores del ISBM, informa Doctora ##### del Consultorio del Puerto de La Libertad. 2) Obtiene tratamiento en clínica privada de nombre CLINCA VILA atendida por médicos generales, con especialidad en Naturopatía. Informa, Licenciada #####, Técnico de Reembolso y Reintegro, además el Art. 25 de la Ley del ISBM, menciona que: "quedan excluidos de la cobertura del programa del instituto, los servicios siguientes, numeral 7) los productos naturales y de especialidades farmacéuticas utilizadas en tratamientos homeopáticos" y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 de la Ley del ISBM literal a) y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS."	06/05/2021	N/A

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>FACTURA No. 51223 DE FECHA 29/07/2020 \$23.99</p>		
			<p>FACTURA No. 51225 DE FECHA 29/07/2020 \$93.34</p>		
			<p>FACTURA No. 2396 DE FECHA 29/07/2021 \$40.99</p>		
			<p>FACTURA No. 8480 DE FECHA 31/07/2020 \$210.94</p>		
			<p>FACTURA No. 2198 DE FECHA 31/07/2020 \$62.50</p>		
			<p>FACTURA No. 24074 DE FECHA 31/07/2021 \$47.00</p>		
			<p>FACTURA NO. 2419 DE FECHA 31/07/2020 \$9.99</p>		
			<p>FACTURA No. 2465 DE FECHA 07/08/2020 \$46.93</p>		
			<p>FACTURA No. 1542 DE FECHA 07/08/2020 \$50.10</p>		
			<p>FACTURA No. 2232 DE FECHA 07/08/2020 \$51.00</p>		
			<p>FACTURA No. 2229 DE FECHA 07/08/2020 \$47.00</p>		
			<p>FACTURA No. 2451 DE FECHA 31/08/2020 \$79.75</p>		
			<p>FACTURA No. 2454 DE FECHA 31/08/2020 \$35.00</p>		
			<p>FACTURA No. 2786 DE FECHA 31/08/2020 \$46.93</p>		
			<p>FACTURA No. 55037 DE FECHA</p>		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>04/09/2020 \$21.04</p> <p>FACTURA No. 2529 DE FECHA 04/09/2020 \$91.52</p> <p>FACTURA No. 2634 DE FECHA 11/09/2020 \$49.50</p> <p>FACTURA No. 2855 DE FECHA 25/09/2020 \$34.50</p> <p>FACTURA No. 2966 DE FECHA 30/09/2020 \$35.00</p> <p>FACTURA No. 3325 DE FECHA 06/10/2020 \$46.93</p> <p>FACTURA No. 3021 DE FECHA 06/10/2020 \$165.60</p> <p>FACTURA No. 3111 FECHA 13/10/2020 \$58.85</p> <p>FACTURA No. 3243 DE FECHA 20/10/2020 \$58.85</p> <p>FACTURA No. 38690 DE FECHA 20/10/2020 \$9.37</p> <p>FACTURA No. 11997 DE FECHA 20/10/2020 \$9.36</p> <p>FACTURA No. 840 DE FECHA 20/10/2020 \$22.16</p> <p>FACTURA No. 3389 DE FECHA 27/10/2020 \$243.80</p> <p>FACTURA DE FECHA 27/10/2020 \$210.71</p> <p>FACTURA No. 3509 DE FECHA 03/11/2020 \$153.20</p> <p>FACTURA No. 3547</p>		
--	--	--	---	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			DE FECHA 06/11/2020 \$273.07			
			FACTURA No. 3809 DE FECHA 06/11/2020 \$140.79			
2	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 29-2021 26-03/2021 CIUDAD ARCE LA LIBERTAD ACTA DE CD 108 PUNTO 4.2 DE FECHA 06/05/2021	\$7,000.00 TRATAMIENTO ONCOLOGICO: 4 SESIONES DE RADIOTERAPIA (IG+IMRT)	RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera, NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento Oncológico, ya que se le explicó y no acepto tratamiento con Proveedores del ISBM y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	06/05/2021	N/A
3	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 25-2021 23-03/2021 QUEZALTEPEQUE LA LIBERTAD ACTA DE CD 108 PUNTO 4.2 DE FECHA 06/05/2021	\$700.00 EXAMENES DE GABINETE: LEGRADO DIAGNÓSTICO	RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de Legrado Diagnóstico , ya que se tenía proveedores institucionales para realizarse el procedimiento requerido de acuerdo a su diagnóstico y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"	06/05/2021	N/A
4	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 09-2021 09-02/2021 SAN MIGUEL ACTA DE CD 110 PUNTO 5.6 DE FECHA 20/05/2021	\$900.00 ESTUDIO POR IMAGENES:	Posterior al análisis del caso se NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de Examen de Gabinete ya que se contaba con proveedores UNIRAD y Mendoza Alvarado del municipio de San Miguel; PASTRANA y CLIMAVA del municipio de San Salvador; que tenían adjudicado la Resonancia Magnética para dicha fecha que la usuaria compró los servicios y tenían monto asignado sin que se les haya agotado el monto en todo el mes. Informa el Licenciado ##### Supervisor de Servicios de Laboratorio DE ISBM, la usuaria no buscó el servicio con proveedores del ISBM y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	25/05/2021	N/A
	##### ID: **** EDAD ** AÑOS			Posterior al análisis del caso se considera, NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos oncológicos ya que no visito el proveedor del ISBM, Hospital Nacional Rosales teniendo disponibilidad para la	25/05/2021	N/A

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5		<p>CASO 04-2021</p> <p>25-01/2021</p> <p>CHALATENANGO</p> <p>ACTA DE CD 110</p> <p>PUNTO 5.4</p> <p>DE FECHA 20/05/2021</p>	<p>\$3,162.70</p> <p>TRATAMIENTO ONCOLOGICO:</p> <p>a) Servicios médicos por USG Abdominal y cuello, radiografía de tórax \$70.00.</p> <p>b) Servicios médicos \$300.00</p> <p>c) Servicios médicos y exámenes \$530.00</p> <p>d) Tomografía de cuello, tórax, abdomen y pelvis \$730.00</p> <p>e) Estudio de inmunohistoquímica \$400.00</p> <p>f) Honorarios Médicos \$439.50</p> <p>g) Medicamento Filatil \$500.00</p> <p>h) Medicamento Epirubicina \$193.20</p>	<p>atención médica requerida por la usuaria y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>		
6	<p>#####</p> <p>ID: ****</p> <p>EDAD ** AÑOS</p>	<p>CASO</p> <p>18-2021</p> <p>26-02/2021</p> <p>SANTO DOMINGO SAN VICENTE</p> <p>ACTA DE CD 111</p> <p>PUNTO 4.3</p>	<p>\$433.86</p> <p>A) EXAMEN DE GABINETE:</p> <p>ULTRASONOGRAFIA ABDOMINAL \$53.00</p> <p>VIDEO ENDOSCOPIA \$240.00</p> <p>B) EXAMENES DE</p>	<p>Posterior al análisis del caso se considera, NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de Examen de Gabinete, de laboratorio clínico y consulta con sub especialista, ya que no buscó, los proveedores del ISBM quienes estaban laborando para brindar servicios a los usuarios del ISBM y conforme a lo establecido en el Art. 49 literales a y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES</p>	27/05/2021	N/A

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		DE FECHA 27/05/2021	LABORATORIO: \$30.86	DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".		
			C) CONSULTA MÉDICA Y SERVICIOS PROFESIONALES HONORARIOS MEDICOS: \$40.00 \$40.00 \$30.00			
7	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU HIJO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 14-2021 22-02/2021 USULUTAN ACTA DE CD 111 PUNTO 4.2 DE FECHA 27/05/2021	\$555.26 MEDICAMENTOS: a) Esomepra sol 40 mg \$54.00 b) Gastroflux \$9.55 c) On estron \$19.00 d) Pridac \$19.66 e) Modifical \$20.00 f) NEXIUN \$40.00 EXAMEN DE GABINETE: ENDOSCOPIA DIGESTIVA \$300.00 SERVICIOS DE ENFERMERIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS \$20. INSUMOS MEDICOS KIT DE CANALIZACION \$20	Posterior al análisis del caso se considera, NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de Examen Endoscopia digestiva y medicamentos, ya que no tenía acuerdo para la realización por parte de la Comisión de estudios especiales para el estudio y no busco proveedores del ISBM y conforme a lo establecido en el Art. 49 literales b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 2) y 3) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	27/05/2021	N/A
8	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 19-2021 09-03/2021 LA PAZ ACTA DE CD 111 PUNTO 4.4 DE FECHA 27/05/2021	\$1,400.00 PROCEDIMIENTO OFTALOLOICO: FACOEMULSIFICACIÓN MAS LASER OJO DERECHO	Posterior al análisis del caso se considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes y proceso quirúrgico procedimiento médico, ya que se disponía de proveedores institucionales en hospitales nacionales y privados, para la realización del mismo, de acuerdo a lo informado por doctor #####, Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, no obstante decide hacerlo de forma Privada y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	27/05/2021	N/A
CASOS NO PROCEDENTES (04) MENORES DE HASTA \$250.00						
01	##### ID: ****	CASO 03-2021	\$83.80	Posterior al análisis del caso se considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos	24/06/2021	N/A

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU HIJA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	06-01/2021 SAN SALVADOR ACTA DE LA GTA DE SS No. 14-2021 EMITIDA EN FECHA 13/06/2021	MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE POLIETILENGLICOL 3350MLG FRASCO	médicos en concepto de compra de Medicamento Específico o indispensable Polietilenglicol 3350mlg , por no contar con trámite autorizado para el medicamento por la Comisión Técnica Médica y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS.		
02	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 28-2021 08-01/2021 SAN SALVADOR ACTA DE LA GTA DE SS No. 14-2021 EMITIDA EN FECHA 13/06/2021	\$113.16 INGRESO HOSPITALARIO:	Posterior al análisis del caso se considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de Diagnóstico: CÓLICO ABDOMINAL CONSISTENCIA DE GASTROCOLITIS AGUDIZADA MÁS INTOLERANCIA A LA VÍA ORAL, por haber sido referido por Médico Magisterial doctora #####, del Policlínico Magisterial de San Salvador con referencia médica de fecha 04 de noviembre de 2020 que literalmente reza: "Emergencia hospitalaria" y que forma parte del expediente de reembolso y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS.	19/06/2021	N/A
03	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 74-2021 19-02/2021 MEJICANOS SAN SALVADOR ACTA DE LA GTA DE SS No. 14-2021 EMITIDA EN FECHA 13/06/2021	\$229.00 CONSULTA CON NEUROLOGO MEDICAMENTOS DEL CUADRO BASICO EXAMENES DE LABORATORIO	Posterior al análisis del caso se considera NO PROCEDENTE EL PAGO Por gastos médicos en consulta con Neurólogo, Exámenes de laboratorio del cuadro básico, estudio especial TAC cerebral y medicamentos del cuadro básico, ya que por información obtenida había consulta para emergencia de Neurología en Hospital San Rafael; Hospital Zacamil y en Hospital Rosales, e igualmente para Tac cerebral y exámenes de laboratorio clínico y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal a) b) c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) 2) 3) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS.	21/06/2021	N/A
04	##### ID **** EDAD ** AÑOS	155-2021 21 DE MARZO 2021 SAN MIGUEL ACTA DE LA GTA DE SS No. 14-2021 EMITIDA EN FECHA 13/06/2021	\$167.75 EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO: HEMOGRAMA ERITROSEDIMENTA CION PROTEINA C REACTIVA EXAMEN GENERAL DE ORINA DIMERO D FERRITINA USTRASONOGRAFI A ABDOMINAL	Posterior al análisis del caso se considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de Examen de laboratorio; YA QUE SEGÚN NOTA DE Licenciado ##### supervisor de servicios de Laboratorio se contaba con monto para dichos estudios y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"	21/06/2021	N/A

Concluida la lectura del informe técnico de casos de reembolsos correspondiente al mes de junio de 2021, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluida el informe técnico de casos de reembolsos correspondiente al mes de junio de 2021, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe técnico de casos de reembolsos correspondiente al mes de junio de 2021, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

5.8 REFORMA DEL NUMERAL 4 Y 5 DEL INSTRUCTIVO NRO. 01/2021, DENOMINADO "INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE COTIZANTE DEL ISBM".

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante la Certificación del Sub Punto 4.9, del Punto 4, del Acta 102, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 25 de marzo de 2021, se aprobó el Instructivo Nro. 01/2021-ISBM denominado "**INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA DE LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE COTIZANTE DEL ISBM**", con el objetivo de establecer las regulaciones administrativas para el otorgamiento de la prestación económica para adquisición de anteojos para el servidor o la servidora público docente cotizante activo(a) del ISBM en el marco del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, para la atención integral humanizada en materia de Salud Ocular.

En fecha 27 de mayo de 2021, se presentó al Consejo Directivo informe de seguimiento a los casos presentados para la obtención del beneficio de los anteojos, por lo que de acuerdo a la Certificación del Sub Punto 4.6, Punto 4, del Acta Nro. 111, se encomendó a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- a) Garantizar que el pago en el trámite para anteojos se realice de forma expedita en no más de ocho días, así como para que se brinde información a los usuarios en relación a la fecha en que se realizara el pago.

- b) Revisar el instructivo, e identificar si existe alguna dificultad normativa que deba resolverse para agilizar el pago, así como aclarar que siempre y cuando se tenga la adquisición dentro de la vigencia, el pago debería ser procedente, independientemente la necesidad médica haya sido diagnosticada previo a la entrada en vigencia del instructivo.

Que se ha identificado la necesidad de reformar el instructivo antes referido, con el fin de establecer mejores regulaciones administrativas respecto a la emisión y presentación de la prescripción médica para los anteojos y facilitar el otorgamiento de la prestación económica de la adquisición de anteojos para el Servidor Público Docente.

En concordancia con lo anterior, se ha identificado que los numerales 4 y 5, del Instructivo Nro. 01/2021-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA DE LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE COTIZANTE DEL ISBM", requieren ser reformados para garantizar mejores atenciones de acuerdo al siguiente detalle:

<p>"INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA DE LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE COTIZANTE DEL ISBM" (vigente)</p>	<p>"INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA DE LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE COTIZANTE DEL ISBM" (propuesta)</p>
--	--

<p>4. REGULACIONES PARA APLICAR A LA PRESTACIÓN</p> <p>El Servidor o la Servidora Público Docente, cotizante activo(a) del ISBM, que estén dentro del listado de patologías para otorgar la prestación económica las siguientes patologías: Miopía, Hipermetropía, Miopía Degenerativa, Astigmatismo y Presbicia; en su PRIMERA FASE podrá solicitar la prestación.</p> <p>Queda excluida la compra: lentes de contacto, lentes antirreflejante y lentes de lectura sin graduación (SI EL DOCENTE LO SOLICITA, ESTO NO ES PARTE DEL BENEFICIO ECONOMICO, EL DOCENTE LO CANCELARA).</p> <p>La prestación económica del ISBM, para la adquisición de anteojos, será proporcionada por un período de 2 años. Y no podrá solicitarse una nueva prestación de este beneficio, hasta finalizado el plazo arriba mencionado y deberá solicitarse previamente evaluación oftalmológica de proveedor del ISBM o por oftalmólogo privado (no incluye consulta).</p> <p>El ISBM otorgará la prestación económica por la cantidad máxima hasta de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), para la obtención de anteojos para el servidor o la servidora público docente; cotizante activo (a) dicha graduación deberá ser prescrito por un oftalmólogo proveedor del ISBM o por oftalmólogo privado (no incluye consulta)</p> <p>El médico oftalmólogo que prescriba un diagnóstico diferente a los diagnósticos ya establecidos que requiera anteojos, solicitará al Comité Técnico de Salud la Aprobación la compra de anteojos y será responsable por la graduación del lente por el periodo de dos años hasta la nueva prescripción.</p> <p>La factura de consumidor final deberá ser emitida a nombre del servidor público docente, contener la fecha, descripción de los anteojos adquiridos. La Factura emitida por establecimiento autorizado por el Ministerio de Hacienda y Consejo Superior de Salud Pública debidamente autorizada para los servicios dedicados a la corrección de los vicios de refracción y adaptación de lentes, etcétera exclusivamente bajo receta.</p> <p>La solicitud deberá presentarse dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de compra de los anteojos que establezca la factura.</p> <p>El plazo fijado para solicitar la prestación, se computará de fecha a fecha, en todo caso, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado este hasta el día hábil siguiente.</p> <p>Por lo anterior se aclara que, en los casos de las consultas con Oftalmólogos particulares la constancia y graduación de los lentes no será sujeta a reembolso.</p>	<p>4. REGULACIONES PARA APLICAR A LA PRESTACIÓN</p> <p>El Servidor o la Servidora Público Docente, cotizante activo(a) del ISBM, diagnosticado al momento con una de las siguientes patologías: Miopía, Hipermetropía, Miopía Degenerativa, Astigmatismo y Presbicia; en su PRIMERA FASE podrá solicitar la prestación.</p> <p>Queda excluida la compra: lentes de contacto, lentes antirreflejante y lentes de lectura sin graduación (SI EL DOCENTE LO SOLICITA, ESTO NO ES PARTE DEL BENEFICIO ECONOMICO, EL DOCENTE LO CANCELARA).</p> <p>La prestación económica del ISBM, para la adquisición de anteojos, será proporcionada por un período de 2 años. Y no podrá solicitarse una nueva prestación de este beneficio, hasta finalizado el plazo arriba mencionado y deberá solicitarse previamente evaluación oftalmológica de proveedor del ISBM o por oftalmólogo privado (no incluye consulta).</p> <p>El ISBM otorgará la prestación económica por la cantidad máxima hasta de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), para la obtención de anteojos para el servidor o la servidora público docente; cotizante activo (a) dicha graduación deberá ser prescrito por un oftalmólogo proveedor del ISBM o por oftalmólogo privado (no incluye consulta)</p> <p>El médico oftalmólogo que prescriba un diagnóstico diferente a los diagnósticos ya establecidos que requiera anteojos, solicitará al Comité Técnico de Salud la aprobación la compra de anteojos y será responsable por la graduación del lente por el periodo de dos años hasta la nueva prescripción.</p> <p>La factura de consumidor final deberá ser emitida a nombre del servidor público docente, contener la fecha, descripción de los anteojos adquiridos. La Factura emitida por establecimiento autorizado por el Ministerio de Hacienda; y el Consejo Superior de Salud Pública para los servicios dedicados a la corrección de los vicios de refracción y adaptación de lentes, exclusivamente bajo receta.</p> <p>La solicitud deberá presentarse dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de compra de los anteojos que establezca la factura.</p> <p>“Se aceptará como parte de los requisitos aquellas solicitudes de anteojos, en donde ya existía prescripción previa de anteojos, siempre y cuando la adquisición de anteojos es efectuada, en la vigencia del presente Instructivo, y que la prescripción médica para anteojos, no sobrepase cuatro meses de haber sido emitida.”</p> <p>El plazo fijado para solicitar la prestación, se computará de fecha a fecha, en todo caso, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado este hasta el día hábil siguiente.</p>
---	---

<p>5. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL SERVIDOR O LA SERVIDORA PÚBLICO DOCENTE</p> <p>Para el trámite de prestación económica para adquisición de anteojos para el servidor o el servidor público docente, deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>5.1 Servidor Público Docente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud para la prestación económica para adquisición de anteojos. • Original de prescripción del médico Oftalmólogo con firma, fecha y sello. • (Fotocopia legible) de factura de la adquisición de los anteojos a nombre del Servidor(a) Público Docente solicitante, emitida por establecimiento autorizado por el Consejo Superior de Salud Pública para servicios dedicados a la corrección de los vicios de refracción y adaptación de lentes, etcétera exclusivamente bajo receta. • Fotocopia de DUI y NIT a 150%. • Toda documentación tendrá que ser presentada sin enmendaduras, tachaduras o cualquier tipo de alteración. • Recibo firmado por el monto a que corresponda la prestación económica. • Fotocopia de Cuenta de Institución Financiera o de Autorización para depósito del pago de obligaciones institucionales. 	<p>5. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL SERVIDOR O LA SERVIDORA PÚBLICO DOCENTE</p> <p>Para el trámite de prestación económica para adquisición de anteojos para el servidor o el servidor público docente, deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>5.1 Servidor Público Docente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud para la prestación económica para adquisición de anteojos. • Prescripción Original de Doctor en Medicina con Especialidad de Oftalmología con firma, fecha y sello. • (Fotocopia legible) de factura de la adquisición de los anteojos a nombre del Servidor(a) Público Docente solicitante, emitida por establecimiento autorizado por el Consejo Superior de Salud Pública para servicios dedicados a la corrección de los vicios de refracción y adaptación de lentes, etcétera exclusivamente bajo receta. • Fotocopia de DUI y NIT a 150%. • Toda documentación tendrá que ser presentada sin enmendaduras, tachaduras o cualquier tipo de alteración. • Recibo firmado por el monto a que corresponda la prestación económica. • Fotocopia de Cuenta de Institución Financiera o de Autorización para depósito del pago de obligaciones institucionales.
---	--

En fecha **23 de junio de 2021**, se presentó a la Comisión de Servicios de Salud, la propuesta de reforma de los numerales 4 y 5, del citado instructivo para ser valorada por dicha comisión, recomendando la aprobación de la propuesta para ser vista y aprobada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Subdirección de Salud, luego de la gestiones efectuadas por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y la Comisión Técnica de Servicios de Salud, según consta en Acta Nro. 10 de fecha 23 de junio de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) b) y s), 22 literales “a” y “r” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reforma de los numerales 4 y 5, del Instructivo Nro. 01/2021-ISBM, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA DE LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE COTIZANTE DEL ISBM” conforme al detalle siguiente:

4. REGULACIONES PARA APLICAR A LA PRESTACIÓN

El Servidor o la Servidora Público Docente, cotizante activo(a) del ISBM, diagnosticado al momento con una de las siguientes patologías: Miopía, Hipermetropía, Miopía Degenerativa, Astigmatismo y Presbicia; en su PRIMERA FASE podría solicitar la prestación.

Queda excluida la compra: lentes de contacto, lentes antirreflejante y lentes de lectura sin graduación (SI EL DOCENTE LO SOLICITA, ESTO NO ES PARTE DEL BENEFICIO ECONOMICO, EL DOCENTE LO CANCELARA).

La prestación económica del ISBM, para la adquisición de anteojos, será proporcionada por un período de 2 años. Y no podrá solicitarse una nueva prestación de este beneficio, hasta finalizado el plazo arriba mencionado y deberá solicitarse previamente evaluación oftalmológica de proveedor del ISBM o por oftalmólogo privado (no incluye consulta).

El ISBM otorgará la prestación económica por la cantidad máxima hasta de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), para la obtención de anteojos para el servidor o la servidora público docente; cotizante activo (a) dicha graduación deberá ser prescrito por un oftalmólogo proveedor del ISBM o por oftalmólogo privado (no incluye consulta)

El médico oftalmólogo que prescriba un diagnóstico diferente a los diagnósticos ya establecidos que requiera anteojos, solicitará al Comité Técnico de Salud la aprobación la compra de anteojos y será responsable por la graduación del lente por el período de dos años hasta la nueva prescripción.

La factura de consumidor final deberá ser emitida a nombre del servidor público docente, contener la fecha, descripción de los anteojos adquiridos. La Factura emitida por establecimiento autorizado por el Ministerio de Hacienda; y el Consejo Superior de Salud Pública para los servicios dedicados a la corrección de los vicios de refracción y adaptación de lentes, exclusivamente bajo receta.

La solicitud deberá presentarse dentro del **plazo máximo de seis meses** contados a partir de la fecha de compra de los anteojos que establezca la factura.

“Se aceptará como parte de los requisitos aquellas solicitudes de anteojos, en donde ya existía prescripción previa de anteojos, siempre y cuando la adquisición de anteojos es efectuada, en la vigencia del presente Instructivo, y que la prescripción médica para anteojos, no sobrepase cuatro meses de haber sido emitida.”

El plazo fijado para solicitar la prestación, se computará de fecha a fecha, en todo caso, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado este hasta el día hábil siguiente.

5. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL SERVIDOR O LA SERVIDORA PÚBLICO DOCENTE

Para el trámite de prestación económica para adquisición de anteojos para el servidor o la servidor público docente, deberá presentar la siguiente documentación:

5.1 Servidor Público Docente:

- Solicitud para la prestación económica para adquisición de anteojos.
- Prescripción Original de Doctor en Medicina con Especialidad de Oftalmología con firma, fecha y sello.
- (Fotocopia legible) de factura de la adquisición de los anteojos a nombre del Servidor(a) Público Docente solicitante, emitida por establecimiento autorizado por el Consejo Superior de Salud Pública para servicios dedicados a la corrección de los vicios de refracción y adaptación de lentes, etcétera exclusivamente bajo receta.
- Fotocopia de DUI y NIT a 150%.
- Toda documentación tendrá que ser presentada sin enmendaduras, tachaduras o cualquier tipo de alteración.
- Recibo firmado por el monto a que corresponda la prestación económica.
- Fotocopia de Cuenta de Institución Financiera o de Autorización para depósito del pago de obligaciones institucionales.

II. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de la reforma realizada.

III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

.....

Concluida la lectura de reforma del numeral 4 y 5 del instructivo Nro. 01/2021, denominado *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

“Instructivo para el otorgamiento de la prestación económica de la adquisición de anteojos para el servidor público docente cotizante del ISBM”, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.”

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, luego de las gestiones efectuadas por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y la Comisión Técnica de Servicios de Salud, según consta en Acta Nro. 10 de fecha 23 de junio de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) b) y s), 22 literales “a” y “r” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la reforma de los numerales 4 y 5, del Instructivo Nro. 01/2021-ISBM**, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA DE LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE COTIZANTE DEL ISBM” conforme al detalle siguiente:

6. REGULACIONES PARA APLICAR A LA PRESTACIÓN

El Servidor o la Servidora Público Docente, cotizante activo(a) del ISBM, diagnosticado al momento con una de las siguientes patologías: Miopía, Hipermetropía, Miopía Degenerativa, Astigmatismo y Presbicia; en su PRIMERA FASE podría solicitar la prestación.

Queda excluida la compra: lentes de contacto, lentes antirreflejante y lentes de lectura sin graduación (SI EL DOCENTE LO SOLICITA, ESTO NO ES PARTE DEL BENEFICIO ECONOMICO, EL DOCENTE LO CANCELARA).

La prestación económica del ISBM, para la adquisición de anteojos, será proporcionada por un período de 2 años. Y no podrá solicitarse una nueva prestación de este beneficio, hasta finalizado el plazo arriba mencionado y deberá solicitarse previamente evaluación oftalmológica de proveedor del ISBM o por oftalmólogo privado (no incluye consulta).

El ISBM otorgará la prestación económica por la cantidad máxima hasta de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), para la obtención de anteojos para el servidor o la servidora público docente; cotizante activo (a) dicha graduación deberá ser prescrito por un oftalmólogo proveedor del ISBM o por oftalmólogo privado (no incluye consulta)

El medico oftalmólogo que prescriba un diagnostico diferente a los diagnósticos ya establecidos que requiera anteojos, solicitará al Comité Técnico de Salud la

aprobación la compra de anteojos y será responsable por la graduación del lente por el período de dos años hasta la nueva prescripción.

La factura de consumidor final deberá ser emitida a nombre del servidor público docente, contener la fecha, descripción de los anteojos adquiridos. La Factura emitida por establecimiento autorizado por el Ministerio de Hacienda; y el Consejo Superior de Salud Pública para los servicios dedicados a la corrección de los vicios de refracción y adaptación de lentes, exclusivamente bajo receta.

La solicitud deberá presentarse dentro del **plazo máximo de seis meses** contados a partir de la fecha de compra de los anteojos que establezca la factura.

“Se aceptará como parte de los requisitos aquellas solicitudes de anteojos, en donde ya existía prescripción previa de anteojos, siempre y cuando la adquisición de anteojos es efectuada, en la vigencia del presente Instructivo, y que la prescripción médica para anteojos, no sobrepase cuatro meses de haber sido emitida.”

El plazo fijado para solicitar la prestación, se computará de fecha a fecha, en todo caso, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado este hasta el día hábil siguiente.

7. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL SERVIDOR O LA SERVIDORA PÚBLICO DOCENTE

Para el trámite de prestación económica para adquisición de anteojos para el servidor o el servidor público docente, deberá presentar la siguiente documentación:

5.1 Servidor Público Docente:

- Solicitud para la prestación económica para adquisición de anteojos.
- Prescripción Original de Doctor en Medicina con Especialidad de Oftalmología con firma, fecha y sello.
- (Fotocopia legible) de factura de la adquisición de los anteojos a nombre del Servidor(a) Público Docente solicitante, emitida por establecimiento autorizado por el Consejo Superior de Salud Pública para servicios dedicados a la corrección de los vicios de refracción y adaptación de lentes, etcétera exclusivamente bajo receta.
- Fotocopia de DUI y NIT a 150%.
- Toda documentación tendrá que ser presentada sin enmendaduras, tachaduras o cualquier tipo de alteración.

- Recibo firmado por el monto a que corresponda la prestación económica.
- Fotocopia de Cuenta de Institución Financiera o de Autorización para depósito del pago de obligaciones institucionales.

II. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de la reforma realizada.

III. Aprobado de aplicación inmediata el acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

5.9 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN (01) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE LA SERVIDORA PÚBLICA, ##### CONOCIDA POR #####.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Subdirección de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, recibió una solicitud de subsidio por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	##### CONOCIDA POR #####	15/06/2021	ST-07/2021

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de las solicitudes arriba mencionadas recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 10-2021.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 10-2021, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente consignado en la parte recomendativa del punto: **ST-07/2021**
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura de solicitud de aprobación de un (01) subsidio por incapacidad temporal de la servidora pública, ##### conocida por #####, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 10-2021, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

ST-07/2021

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
##### CONOCIDA POR #####	15/06/2021	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	07 DE MAYO DE 2021/ 07 DE MAYO AL 20 DE JUNIO DE 2021	\$ 928.61	MAYO \$508.36 JUNIO \$ 420.25	FRACTURA DE TIBIA IZQUIERDA Y FRACTURA DE OLECRANON DERECHO	52ª / 13 años 4 meses

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. **Aprobado el acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

PUNTO SEIS: PUNTOS A PRESENTAR POR LA GERENCIA ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a tres puntos presentados por la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

Lo cual citan lo siguiente:

6.1 INFORME DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 017/2021-ISBM “SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES PARA ISBM, AÑO 2021” Y APROBACIÓN DE SU RECOMENDACIÓN.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En fechas 25 y 26 de mayo de 2021, la Sección de Transporte a través de la Subdirección Administrativa, solicitó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de la contratación del “SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA ISBM, AÑO 2021”, por un monto total presupuestado de US\$367,000.00, el cual comprende 6 ítems para la contratación de 12 vehículos automotores.

El 27 de mayo de 2021, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó la Base de la Licitación anteriormente descrita y se nombró a la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) respectiva, según consta en la Certificación de los Acuerdos del Subpunto DIEZ PUNTO TRES del Punto DIEZ, del Acta Número CIENTO ONCE.

El 31 de mayo de 2021, se publicó en un periódico de circulación nacional y en las Páginas Web “www.comprasal.gob.sv” y “www.isbm.gob.sv”, el aviso de convocatoria de la licitación anteriormente relacionada, siendo las fechas señaladas para la descarga gratuita o el retiro de la Base en el período comprendido del 01 al 03 de junio de 2021; en total 4 interesados descargaron las Bases de la Licitación.

El 21 de junio de 2021, se efectuó la recepción de ofertas; finalizado la fecha y hora límite para la recepción de ofertas, comprendido desde las 8:00 hasta las 12:00 horas, no se recibieron ofertas. La GACI, traslado el expediente para la Comisión e Evaluación de Ofertas, quien verificó el mismo, recomendando conforme al artículo 64 de la LACAP, declarar desierta por primera vez la licitación en referencia, por ausencia de participantes.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales atendiendo a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 017/2021-ISBM, conforme a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y 64 de la LACAP, recomienda al Consejo Directivo:

- I. DECLARAR DESIERTA POR PRIMERA VEZ la Licitación Pública Nro. 017/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES PARA ISBM, AÑO 2021”, porque no se recibieron ofertas, según el siguiente detalle:

Nro DE. ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SUB MERCANCÍA	MONTO ESTIMADO
1	1	Cada Uno	PICKUP DOBLE CABINA	\$30,000.00
2	1	Cada Uno	SEDAN	\$20,000.00
3	6	Cada Uno	MICROBUS CAPACIDAD MINIMA 12 PASAJEROS	\$212,400.00
4	1	Cada Uno	AUTOMOVIL COMPACTO	\$10,600.00
5	2	Cada Uno	CAMION CON FURGON	\$75,000.00

Nro DE. ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SUB MERCANCÍA	MONTO ESTIMADO
6	1	Cada Uno	MICROBUS CAPACIDAD MINIMA 8 PASAJEROS	\$19,000.00
MONTO TOTAL PRESUPUESTADO				\$367,000.00

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para que firme la resolución correspondiente, para dar cumplimiento al acuerdo tomado en el romano que antecede.
- III. Autorizar el inicio del proceso en segunda convocatoria inmediatamente se formalice un nuevo requerimiento, con el objetivo que la GACI, pueda convocar la brevedad posible; lo anterior, previo análisis de la factibilidad del proceso por parte de la Unidad Solicitante únicamente de existir modificaciones relacionadas con las especificaciones o forma de evaluación deberá requerirse la aprobación de las misma conforme al artículo 64-BIS de la LACAP.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales la continuidad del trámite y seguimiento correspondiente.

Concluida la lectura del informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Base de la Licitación Pública Nro. 017/2021-ISBM "suministro de adquisición de vehículos institucionales para ISBM, año 2021" y aprobación de su recomendación, presentado por la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales atendiendo a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 017/2021-ISBM, conforme a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y 64 de la LACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos

ACUERDA:

- I. **DECLARAR DESIERTA POR PRIMERA VEZ** la Licitación Pública Nro. **017/2021-ISBM** denominada "SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES PARA ISBM, AÑO 2021", porque no se recibieron ofertas, según el siguiente detalle:

NRO. DE. ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SUB MERCANCÍA	MONTO ESTIMADO
1	1	CADA UNO	PICKUP DOBLE CABINA	\$30,000.00
2	1	CADA UNO	SEDAN	\$20,000.00
3	6	CADA UNO	MICROBÚS CAPACIDAD MÍNIMA 12 PASAJEROS	\$212,400.00
4	1	CADA UNO	AUTOMÓVIL COMPACTO	\$10,600.00
5	2	CADA UNO	CAMIÓN CON FURGÓN	\$75,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NRO. DE. ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SUB MERCANCÍA	MONTO ESTIMADO
6	1	CADA UNO	MICROBÚS CAPACIDAD MÍNIMA 8 PASAJEROS	\$19,000.00
MONTO TOTAL PRESUPUESTADO				\$367,000.00

II. **Autorizar a la Directora Presidenta para que firme la resolución correspondiente**, para dar cumplimiento al acuerdo tomado en el romano que antecede.

III. **Autorizar el inicio del proceso en segunda convocatoria inmediatamente se formalice un nuevo requerimiento**, con el objetivo que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, pueda convocar la brevedad posible; lo anterior, previo análisis de la factibilidad del proceso por parte de la Unidad Solicitante únicamente de existir modificaciones relacionadas con las especificaciones o forma de evaluación deberá requerirse la aprobación de las misma conforme al artículo 64-BIS de la LACAP.

IV. **Encomendar a la Unidad Solicitante**, realizar un estudio de mercado de forma de consulta virtual o física, para indagar las razones de la ausencia de participantes.

V. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, implementar mecanismos para publicitar los procesos, enviando invitaciones a los potenciales ofertantes.

VI. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la continuidad del trámite y seguimiento correspondiente.

A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTO SE DESCONECTO EL DOCTOR HERVIN JEOVANY RECINOS CARIÁS POR TANTO EL QUÓRUM QUEDA DE SIETE

6.2 INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ABIERTO, SUSCRITO CON EL LIC. MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA.

En sesión ordinaria correspondiente al Acta Nro. 115 de fecha 16 de junio del año 2021, el Consejo Directivo del ISBM encomendó presentar "Informe sobre la ejecución del Contrato

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de suministro abierto, suscrito con el Lic. Mártir Joel Escobar Rivera”, en específico del ítem 169”, por lo que, a usted, informo lo siguiente:

En fecha 23 de junio de 2021, los Administradores de Contrato el licenciado #####, la licenciada ##### y el Doctor #####; presentaron informe a la GACI, en el que exponen que desde el 26 de abril de 2021, fecha de inicio de vigencia de contrato, hasta el 22 de junio de 2021, la Gerencia Interina de Gestión Abastecimiento de Insumos y Medicamentos y la Subdirección de Operaciones y Logística, han realizado solicitud de 11 pedidos correspondiente a medicamentos comprendidos dentro del ítem Nro. 169, con la ejecución que se detalla a continuación:

NRO. PEDIDO	FECHA DE PEDIDO	TIPO	ÍTEMES	VALOR
PEDIDO 1	22 de abril	BOLSÓN	VARIOS	\$144,089.68
PEDIDO 2	22 de abril	BOLSÓN	VARIOS	\$54,682.50
PEDIDO 4	28 de abril	BOLSÓN	VARIOS	\$33,732.67
PEDIDO 5	7 de mayo	BOLSÓN	TOPIRAMATO	\$1,602.44
PEDIDO 6	14 de mayo	BOLSÓN	PANTOPRAZOLE	\$101,751.40
PEDIDO 7	12 de mayo	BOLSÓN	HALOPERIDOL	\$408.00
PEDIDO 8	19 de mayo	BOLSÓN	VARIOS	\$256,219.62
PEDIDO 9	19 de mayo	BOLSÓN	ALFACALCIDOL	\$6,580.50
PEDIDO 11	9 de junio	BOLSÓN	VARIOS	\$57,297.70
PEDIDO 12	14 de junio	BOLSÓN	VARIOS	\$45,868.08
PEDIDO 13	15 de junio	BOLSÓN	METFORMINA	\$8,890.00
TOTAL DE PEDIDOS				\$711,122.59
VALOR ADJUDICADO				\$750,000.00
SALDO BOLSON				\$38,877.41

En dicho informe, se establece que existe un consumo de \$711,122.59 (equivalente al 94.8%) del monto contratado para el ítem 169 en dos meses de ejecución de contrato, es recomendable considerar un incremento del 20% que correspondería a un monto de \$150,000.00 de contrato para este ítem, tomando en cuenta las existencias, disponibilidad y proyección de duración de los medicamentos en los botiquines magisteriales, de manera que se pueda contar con un opción de suministro de los mismos a los botiquines magisteriales, para el acceso oportuno a la población usuaria del ISBM, ante el agotamiento, y fallas en suministro por parte del proveedor, entre otros.

Asimismo, los Administradores de Contratos, manifiestan que es oportuno, recomendar que mientras se establece un mecanismo estándar y se regularice el suministro e ingreso de medicamentos en todos los botiquines magisteriales, se pueda evaluar contar con otra opción de respuesta en el ISBM, que logre atender en un corto plazo la demanda de acceso y continuidad de los tratamientos farmacológicos de la población usuaria del ISBM.

Cabe mencionar que en dicho informe solamente consta de las Ordenes de Pedido y no así Orden de Inicio, Acta de Recepción según lo establece el Art. 82-BIS de la LACAP; por lo que no se pudo verificar dicha documentación.

Concluida la lectura del informe sobre la ejecución del Contrato de suministro abierto, suscrito con el Lic. Mártir Joel Escobar Rivera, presentado por la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida el informe sobre la ejecución del Contrato de suministro abierto, suscrito con el Licenciado Mártir Joel Escobar Rivera, presentado por la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre la ejecución del Contrato de suministro abierto**, suscrito con el Licenciado Mártir Joel Escobar Rivera, presentado por la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

- II. **Encomendar a la Subdirección de Operaciones y Logística**, valorar mecanismos alternativos para contar con los medicamentos necesarios para atención de la población usuaria, inclusive considerar el incremento recomendado (este deberá ser presentado en forma) o un proceso para la nueva contratación de este ítem.

6.3 APROBACIÓN DE RECOMENDACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO “PNUD” DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA 00118303/5125 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según el acuerdo tomado en el Subpunto 7.3, del Punto 7 del Acta Nro. 93, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 04 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del ISBM autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en lo sucesivo “PNUD”; para la implementación del Proyecto Nro. 000122851/000118303 **“Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para mejorar los servicios en atención a los servidores públicos docentes y grupo familiar, conforme a los objetivos del Plan Estratégico del ISBM 2019-2024”**, para el año 2021 por un monto de hasta SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRES 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,649,003.40).

Según el numeral 4.2.4. “Compras y contrataciones” a solicitud del ISBM el PNUD será el responsable de la implementación del proyecto con los servicios de adquisiciones y contrataciones. Para implementar las compras y contrataciones, el PNUD aplicará sus propias reglas y regulaciones, políticas y procedimientos. Se elaborará un plan de adquisiciones el cual deberá ser aprobado por la junta ejecutiva anualmente (Anexo 8). Para ello, el ISBM enviará por escrito al PNUD las requisiciones de compra o contrataciones con los debidos términos de referencia o especificaciones técnicas y demás documentación. El PNUD conservará la documentación original de los procesos de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

adquisiciones de bienes y contratación de servicios. El ISBM asumirá la responsabilidad del manejo y custodia de los productos, en cuanto éstos sean entregados en los lugares de destino a su satisfacción”.

El 07 de mayo de 2021, Dr. #####, Coordinador del Proyecto arriba relacionado, requirió al PNUD, la adquisición de 18 Códigos de medicamentos para el Abastecimiento de los Botiquines Magisteriales con un monto presupuestado de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$594,315.61)**.

El 22 de junio de 2021, el PNUD a través del Analista de Adquisiciones, #####, remitió recomendación para aprobar los resultados del proceso de Recompra de la Licitación Pública Internacional Nro. 00095074/4961 "Adquisición de Medicamentos para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial" en el cual se expone que se ha conducido un proceso de Contrataciones, en conformidad a las políticas y procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del convenio firmado con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) actúan en calidad de Asociado en la Implementación, en el cual se adjudica un total de 13 código de los 18 requeridos, por un monto total de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$573,190.79)**

A continuación, se detallan las razones por las que no se pudieron adjudicar los siguientes 5 medicamentos:

Nro. De ítem	Nro. Listado	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	RAZON NO SE ADJUDICA
4	2	METOTREXATE	Tableta de 2.5 mg	Blíster con Tabletas	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., INDICO SU NO PARTICIPACIÓN DEBIDO A QUE NO CUENTA CON LA PRODUCCIÓN DEL MEDICAMENTO
6	2	DICLOXACILINA SODICA	Cápsula de 500 mg	Blíster de Capsulas	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., INDICO SU NO PARTICIPACIÓN DEBIDO A QUE NO CUENTA CON LA PRODUCCIÓN DEL MEDICAMENTO
4	3	LORAZEPAM	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	LA CANTIDAD SOLICITADA POR EL ISBM PARA 16 MESES ES DE 90,830, Y EN LA ETAPA DE CONSULTA C. IMBERTON, S.A. de C.V. SOLICITÓ INCREMENTAR LA CANTIDAD DEL MEDICAMENTO A 200,000; SIENDO EL ANALISIS TÉCNICO EL TIEMPO DE VIDA UTIL DEL MEDICAMENTO AL MOMENTO DE FABRICACIÓN SON DE 16 MESES AL INSTITUTO INGRESARIA CON MENOR TIEMPO Y SE CORRE EL RIESGO QUE SE VENZA EN LAS INSTALACIONES SIN OPCIÓN DE CAMBIO Y LA EMPRESA NO ESTABA DISPUESTA HA REALIZAR EL CAMBIO
7	3	FUROATO DE DILOXANIDA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. PRIMERO MANIFESTO QUE NO CUENTA CON LA MATERIA PRIMA Y SEGUNDO EL COSTO NO ES RENTABLE PARA OFERTAR
10	3	ACETATO DE CALCIO	Comprimido de 475 mg	Blíster con comprimidos	INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., PRESENTÓ OFERTA, SIN EMBARGO, EN LA EVALUACIÓN DE DETERMINO QUE NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE ENTREGA SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

Cabe mencionar que existen 2 medicamentos de los 13 adjudicados, de los cuales ISBM acepto el plan de entrega ofertado por el proveedor; ya que se realizó análisis en conjunto con la Subdirección de Salud y Subdirección de Operaciones y Logística en el cual se verificó que las existencias y consumos promedios determinaron que la no aceptación puede tener mayor afectación a los usuarios del ISBM, ya que el medicamento es de alto consumo y en el proceso de Licitación Pública no se adquirió, en tal sentido las existencias actuales están limitadas en esta fecha, por lo que se requiere la adquisición de los medicamentos en mención, detallando a continuación los planes de entrega aceptados:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ITEM	CODIGO	NOMBRE DE MEDICAMENTO	COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PROVEEDOR	COMENTARIO
12	22-01029-000	TOPIRAMATO	Tableta de 100 mg	10,460	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	Con un tiempo de entrega a partir de la fecha de recepción de la orden de compra de acuerdo con el siguiente detalle por medicamento: 3 meses de emitida Orden de Compra, con una primera entrega 10460 unidades el 30 septiembre/2021 y 2 entrega 29/octubre/2021
4	16-01032-000	GLIMEPIRIDA	Comprimido de 4 mg	516,165	POR SU SALUD, S.A. DE C.V	Entregas parciales de junio/2021 a feb/2022 Junio/julio/agosto/septiembre: 105,585 comprimidos octubre/noviembre: 110,580 comprimidos diciembre: 300,000 comprimidos febrero/2022: 218,070 comprimidos

El 24 de junio de 2021, se remitió a la GACI, informe emitido por el Coordinador del Proyecto Nro. 00118303/5125 en el cual estableció que revisó a detalle la recomendación de adjudicación remitida por el PNUD y que cumple con los requisitos establecidos para el proceso de compra de medicamentos proveniente del proceso competitivo LPI Nro. 00095074/4961 del año 2021.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó los informes antes mencionados y el expediente administrativo de la gestión, determinando que según lo establecido en el artículo 20 literal "k" de la Ley del ISBM, compete al Consejo Directivo, acordar la adquisición y enajenación de los bienes del Instituto, conforme a las leyes respectivas; y que el artículo 67 de la Ley del ISBM, señala que para la adquisición de bienes y servicios por parte del Instituto, se estará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual establece en el artículo 4 literal "a" que: "Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución" ...; y en el apartado 4.2.4 del Convenio suscrito entre el ISBM y el PNUD, se norma el proceso a seguir en materia de adquisiciones y contrataciones estableciendo que en las compras y contrataciones, el PNUD aplicará sus propias reglas y regulaciones, políticas y procedimientos y según consta en la nota emitida por #####, Analista de Adquisiciones del PNUD, se verificó el cumplimiento a las normas, políticas y procedimientos del PNUD, además para la evaluación de las ofertas se nombró un Comité de Evaluación conformado con miembros del área de adquisiciones y el programa de PNUD (#####, #####, ##### y ##### y como observadores representantes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Licda. #####, Técnico de Gestión de Sección de Activo y el Lic. #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, quienes tuvieron la responsabilidad de evaluar las ofertas conforme a la metodología de evaluación indicada para la Licitación Pública Internacional, realizando evaluación preliminar, técnica y verificación aritmética del formulario de la oferta, según consta en la documentación emitida por el PNUD.

Además es importante mencionar que el PNUD, notificará los resultados una vez se comunique la aprobación del Consejo Directivo, del ISBM por lo cual es procedente aceptar la recomendación antes mencionada a la brevedad posible considerando que se realizarán 2 entregas la Primera Entrega será en un plazo inmediato ó a más tardar dentro del plazo -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

máximo de 30 días hábiles posterior a la firma de la Orden de Compra y la Segunda Entrega se solicitará al PNUD según necesidades del ISBM, Según los términos de la Licitación la fecha proyecta para el ingreso del medicamento según dato proporcionado por el Coordinador del Proyecto es el siguiente:

	Actividad	Fechas de inicio programadas	Fecha Final de Entrega programada
1	Primera Entrega	05-07-2021	20-08-2021
2	Segunda Entrega	Se solicitará al PNUD según necesidades del ISBM	Se solicitará al PNUD según necesidades del ISBM

También es preciso señalar que según lo establecido en numeral 4.2.8 Gastos de administración del referido Convenio se cancelará al PNUD una tasa de GMS del 5% sobre el monto total adjudicado, por lo que en la recomendación de este punto se presenta un detalle de los costos generados en el proceso.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), luego de revisar el informe de recomendación de compra presentado por el PNUD de conformidad al numeral **4.2.4 “COMPRAS Y CONTRATACIONES”** del convenio suscrito con el PNUD; y según lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, 4 literal a) de la LACAP, 20 literal “k” de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la recomendación de adjudicación de 13 códigos de medicamentos, emitida por el Comité de Evaluación conformado por: #####, #####, #####, ##### y como observadores representantes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Licda. #####, Técnico de Gestión de Sección de Activo Fijo y el Lic. #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, revisada por el Coordinador del Proyecto Nro. **000118303**, mediante la Licitación Pública Internacional Nro. 00095074/4961, por un monto total de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$573,190.79)**, según el siguiente detalle:

- 1- **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 55,470.90)** según el siguiente detalle:

LISTADO 2									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
32	21-01005-000	OXIBUTININA	TABLETA DE 5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	REPUBLICA DOMINICANA	ROWE, S.R.L.	69,360	\$ 0.6400	\$44,390.40
LISTADO 2									\$44,390.40

LISTADO 3									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

84	09-01079-000	ISOTRETINOINA	TABLETA O CAPSULA DE 20 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CAPSULA	COLOMBIA	PROCAPS, S.A.	13,350	\$0.8300	\$11,080.50
LISTADO 3									\$11,080.50

2- ACTIVA, S.A. DE C.V., por un monto total de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,984.49)**, según el siguiente detalle:

LISTADO 3									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
13	01-01012-000	IBUPROFENO	Tableta de 400 mg	Blíster con Tabletas	EL SALVADOR	LABORATORIOS PHARMEDIC	263,010	\$0.0190	\$4,997.19
26	01-01011-000	DICLOFENACO SODICO	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	EL SALVADOR	LABORATORIOS PHARMEDIC	92,640	\$0.0150	\$1,389.60
32	12-02003-000	IMIPRAMINA	Comprimidos o Tabletas de 25 mg	Blíster con Comprimidos o Tabletas	EL SALVADOR	LABORATORIOS PHARMEDIC	64,100	\$0.0380	\$2,435.80
42	07-01005-000	ISOSORBIDE MONONITRATO	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas	EL SALVADOR	LABORATORIOS PHARMEDIC	43,990	\$0.2500	\$10,997.50
45	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	EL SALVADOR	LABORATORIOS PHARMEDIC	55,640	\$0.0389	\$2,164.40
TOTAL LISTADO 3:									\$21,984.49

3- DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 266,200.00)**, según el siguiente detalle:

LISTADO 2									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
36	12-03007-000	OLANZAPINA	Tableta de 10 mg	Blíster de Tabletas	ESPAÑA	LILLY, S.A. DE C.V.	55,000	\$4.84	\$266,200.00
LISTADO 2									\$266,200.00

4- INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., por un monto de por un monto total de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,410.00)**, según el siguiente detalle:

LISTADO 2									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
40	07-03002-000	METILDOPA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas	SUR AFRICA	ASPEN PORT ELIZABETH (PTY) LTD	47,350	\$0.60	\$28,410.00
LISTADO 2									\$28,410.00

5- POR SU SALUD, S.A. DE C.V. por un monto de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 162,248.75), según el siguiente detalle:

LISTADO 1									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
12	22-01029-000	TOPIRAMATO	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas o Frasco con Tabletas	PUERTO RICO	JANSSEN ORTHO LLC.	20,920	\$0.7485	\$15,658.62
LISTADO 1									\$15,658.62

LISTADO 2									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
4	16-01032-000	GLIMEPIRIDA	Comprimido de 4 mg	Blíster con comprimidos	BRAZIL	SANOFI AVENTIS FARMACEUTICA LTDA	1161,570	\$0.1262	\$146,590.13
LISTADO 2									\$146,590.13

6- LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. por un monto de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 38,876.65*), según el siguiente detalle:

LISTADO 2									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
12	03-02037-000	NITROFURANTOINA MACROCRISTALES	Cápsula o Tableta de 100 mg	Blíster de Cápsulas o Tabletas	COLOMBIA	TECNOQUIMICAS, S.A.	204,910	\$0.0783	\$16,044.45
LISTADO 2									\$16,044.45

LISTADO 3									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
52	12-02011-000	DULOXETINA CLORHIDRATO	Tableta o cápsula de 30 mg	Blíster con tableta o cápsula	COLOMBIA	TECNOQUIMICAS, S.A.	39,170	\$0.5829	\$22,832.19
LISTADO 3									\$22,832.19

*El monto total de Laboratorios Teramed, S.A. de C.V. estará sujeto a verificación del PNUD ya que al revisar la sumatoria el monto correcto es \$38,876.64

RESUMEN DE ADJUDICACIONES POR PROVEEDOR

Nro.	OFERENTE	TOTALES ADJUDICADOS(US\$)
1	LETERAGO, S.A. DE C.V.	\$55,470.90
2	ACTIVA, S.A. DE C.V.	\$21,984.49
3	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	\$266,200.00
4	INTERPHARMAS, S.A. DE C.V.	\$28,410.00
5	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	\$162,248.75
6	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V	\$38,876.65*
MONTO TOTAL (US\$)		\$573,190.79
RECUPERACIÓN DE COSTOS PNUD DEL 5%		\$28,659.54
TOTAL		\$601,850.33

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

*El monto total de Laboratorios Terramed, S.A. de C.V. estará sujeto a verificación del PNUD ya que al revisar la sumatoria el monto correcto es \$38,876.64

Los fondos que deben transferirse al PNUD ascienden a **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 93/100 DÓLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$631,724.93)**. A continuación, se detalla el total a desembolsar al PNUD, según informe de la Coordinadora del Proyecto:

DETALLE DE DESEMBOLSO	
Adjudicación de Medicamentos	\$573,190.79
GMS 5% Medicamentos	\$28,659.54
Sub total medicamentos + GMS 5%	\$601,850.33
DPC TRIMESTRE 1 2021 Fecha de inicio del proyecto 19/03/2021	\$28,452.00
GMS 5% DPC TRIMESTRE 1 2021	\$1,422.60
Sub total DPC TRIMESTRE 1 2021 + GMS 5%	\$29,874.60
TOTAL DESEMBOLSO	\$631,724.93

II. Declarar desiertos, los 5 códigos de medicamentos, según el siguiente detalle:

a) 4 Porque no se recibieron ofertas:

Listado 2

Nro. De ítem	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	TOTAL DE COMPRA (UNIDADES)	Presupuesto ISBM (USD) (Unitario)	Presupuesto Total ISBM (USD)
4	01-01036-000	METOTREXATE	Tableta de 2.5 mg	Blíster con Tabletas	53,780	0.14	\$7,529.2
6	03-02029-000	DICLOXACILINA SODICA	Cápsula de 500 mg	Blíster de Capsulas	21,200	\$0.12	\$2,450.72
Listado 2							\$9,979.92

LISTADO 3

Nro. De ítem	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	Presupuesto ISBM (USD) (Unitario)	Presupuesto Total ISBM (USD)
4	12-01004-000	LORAZEPAM	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	90,830	\$0.03	\$2,724.90
7	03-04001-000	FUROATO DE DILOXANIDA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas	51,850	\$0.04	\$2,074.00
LISTADO 3							\$4,798.90

b) 1 código en el que se recibió oferta, pero fue rechazadas porque no cumplió con los criterios técnicos:

Listado 3

Nro. De ítem	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	Presupuesto ISBM (USD) (Unitario)	Presupuesto Total ISBM (USD)
10	22-01119-000	ACETATO DE CALCIO	Comprimido de 475 mg	Blíster con comprimidos	6,680	\$0.9500	\$6,346.00
LISTADO 3							\$6,346.00

III. Encomendar al Coordinador del Proyecto Nro. 0012285/000118303, la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

continuidad de las gestiones inclusive la notificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo al PNUD y realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos adjudicados, así como las gestiones necesarias para la contratación de los ítems que fueron declarados desiertos.

IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo con la finalidad de formalizar las Órdenes de Compra a la mayor brevedad posible.

Concluida la lectura de aprobación de recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “PNUD” del proceso de Contratación Directa 00118303/5125 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, presentado por la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior y presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), luego de revisar el informe de recomendación de compra presentado por el PNUD de conformidad al numeral **4.2.4 “COMPRAS Y CONTRATACIONES”** del convenio suscrito con el PNUD; y según lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, 4 literal a) de la LACAP, 20 literal “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos **ACUERDA**:

I. Aprobar la recomendación de adjudicación de 13 códigos de medicamentos, emitida por el Comité de Evaluación conformado por: #####, #####, #####, Valeria ##### y como observadores representantes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Licda. #####, Técnico de Gestión de Sección de Activo Fijo y el Lic. #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, revisada por el Coordinador del Proyecto Nro. 000118303, mediante la Licitación Pública Internacional Nro. 00095074/4961, por un monto total de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$573,190.79), según el siguiente detalle:

1- LETERAGO, S.A. DE C.V., por un monto de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 55,470.90) según el siguiente detalle:

LISTADO 2									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
32	21-01005-000	OXIBUTININA	TABLETA DE 5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	REPUBLICA DOMINICANA	ROWE, S.R.L.	69,360	\$ 0.6400	\$44,390.40

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

LISTADO 2	\$44,390.40
-----------	-------------

LISTADO 3									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
84	09-01079-000	ISOTRETINOINA	TABLETA O CAPSULA DE 20 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CAPSULA	COLOMBIA	PROCAPS, S.A.	13,350	\$0.8300	\$11,080.50
LISTADO 3									\$11,080.50

2- ACTIVA, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,984.49), según el siguiente detalle:

LISTADO 3									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
13	01-01012-000	IBUPROFENO	Tableta de 400 mg	Blíster con Tabletas	EL SALVADOR	LABORATORIOS PHARMEDIC	263,010	\$0.0190	\$4,997.19
26	01-01011-000	DICLOFENACO SODICO	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	EL SALVADOR	LABORATORIOS PHARMEDIC	92,640	\$0.0150	\$1,389.60
32	12-02003-000	IMIPRAMINA	Comprimidos o Tabletas de 25 mg	Blíster con Comprimidos o Tabletas	EL SALVADOR	LABORATORIOS PHARMEDIC	64,100	\$0.0380	\$2,435.80
42	07-01005-000	ISOSORBIDE MONONITRATO	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas	EL SALVADOR	LABORATORIOS PHARMEDIC	43,990	\$0.2500	\$10,997.50
45	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	EL SALVADOR	LABORATORIOS PHARMEDIC	55,640	\$0.0389	\$2,164.40
TOTAL LISTADO 3:									\$21,984.49

3- DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 266,200.00), según el siguiente detalle:

LISTADO 2									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
36	12-03007-000	OLANZAPINA	Tableta de 10 mg	Blíster de Tabletas	ESPAÑA	LILLY, S.A. DE C.V.	55,000	\$4.84	\$266,200.00
LISTADO 2									\$266,200.00

4- INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., por un monto de por un monto total de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,410.00), según el siguiente detalle:

LISTADO 2									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
40	07-03002-000	METILDOPA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas	SUR AFRICA	ASPEN PORT ELIZABETH (PTY) LTD	47,350	\$0.60	\$28,410.00
LISTADO 2									\$28,410.00

5- POR SU SALUD, S.A. DE C.V. por un monto de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 162,248.75), según el siguiente detalle:

LISTADO 1									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
12	22-01029-000	TOPIRAMATO	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas o Frasco con Tabletas	PUERTO RICO	JANSSEN ORTHO LLC.	20,920	\$0.7485	\$15,658.62
LISTADO 1									\$15,658.62

LISTADO 2									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
4	16-01032-000	GLIMEPIRIDA	Comprimido de 4 mg	Blíster con comprimidos	BRAZIL	SANOFI AVENTIS FARMACEUTICA LTDA	1161,570	\$0.1262	\$146,590.13
LISTADO 2									\$146,590.13

6- LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. por un monto de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 38,876.65*), según el siguiente detalle:

LISTADO 2									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
12	03-02037-000	NITROFURANTOINA MACROCRISTALES	Cápsula o Tableta de 100 mg	Blíster de Cápsulas o Tabletas	COLOMBIA	TECNOQUIMICAS, S.A.	204,910	\$0.0783	\$16,044.45
LISTADO 2									\$16,044.45

LISTADO 3									
Nro. ÍTEM	CODIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
52	12-02011-000	DULOXETINA CLORHIDRATO	Tableta o cápsula de 30 mg	Blíster con tableta o cápsula	COLOMBIA	TECNOQUIMICAS, S.A.	39,170	\$0.5829	\$22,832.19
LISTADO 3									\$22,832.19

*El monto total de Laboratorios Teramed, S.A. de C.V. estará sujeto a verificación del PNUD ya que al revisar la sumatoria el monto correcto es \$38,876.64

RESUMEN DE ADJUDICACIONES POR PROVEEDOR

Nro.	OFERENTE	TOTALES ADJUDICADOS(US\$)
1	LETERAGO, S.A. DE C.V.	\$55,470.90
2	ACTIVA, S.A. DE C.V.	\$21,984.49
3	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	\$266,200.00
4	INTERPHARMAS, S.A. DE C.V.	\$28,410.00
5	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	\$162,248.75

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V	\$38,876.65*
MONTO TOTAL (US\$)		\$573,190.79
RECUPERACIÓN DE COSTOS PNUD DEL 5%		\$28,659.54
TOTAL		\$601,850.33

*El monto total de Laboratorios Terramed, S.A. de C.V. estará sujeto a verificación del PNUD ya que al revisar la sumatoria el monto correcto es \$38,876.64.

Los fondos que deben transferirse al PNUD ascienden a **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 93/100 DÓLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$631,724.93)**. A continuación, se detalla el total a desembolsar al PNUD, según informe de la Coordinadora del Proyecto:

DETALLE DE DESEMBOLSO	
Adjudicación de Medicamentos	\$573,190.79
GMS 5% Medicamentos	\$28,659.54
Sub total medicamentos + GMS 5%	\$601,850.33
DPC TRIMESTRE 1 2021 Fecha de inicio del proyecto 19/03/2021	\$28,452.00
GMS 5% DPC TRIMESTRE 1 2021	\$1,422.60
Sub total DPC TRIMESTRE 1 2021 + GMS 5%	\$29,874.60
TOTAL DESEMBOLSO	\$631,724.93

II. **Declarar desiertos, los 5 códigos de medicamentos, según el siguiente detalle:**

a) 4 Porque no se recibieron ofertas:

Listado 2

Nro. De ítem	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	TOTAL DE COMPRA (UNIDADES)	Presupuesto ISBM (USD) (Unitario)	Presupuesto Total ISBM (USD)
4	01-01036-000	METOTREXATE	Tableta de 2.5 mg	Blíster con Tabletas	53,780	0.14	\$7,529.2
6	03-02029-000	DICLOXACILINA SODICA	Cápsula de 500 mg	Blíster de Capsulas	21,200	\$0.12	\$2,450.72
Listado 2							\$9,979.92

LISTADO 3

Nro. De ítem	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	Presupuesto ISBM (USD) (Unitario)	Presupuesto Total ISBM (USD)
4	12-01004-000	LORAZEPAM	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	90,830	\$0.03	\$2,724.90
7	03-04001-000	FUROATO DE DILOXANIDA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas	51,850	\$0.04	\$2,074.00
LISTADO 3							\$4,798.90

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

b) 1 código en el que se recibió oferta, pero fue rechazadas porque no cumplió con los criterios técnicos:

Listado 3

Nro. De ítem	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	Presupuesto ISBM (USD) (Unitario)	Presupuesto Total ISBM (USD)
10	22-01119-000	ACETATO DE CALCIO	Comprimido de 475 mg	Blíster con comprimidos	6,680	\$0.9500	\$6,346.00
LISTADO 3							\$6,346.00

III. Encomendar al Coordinador del Proyecto Nro. 0012285/000118303, la continuidad de las gestiones inclusive la notificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo al PNUD y realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos adjudicados, así como las gestiones necesarias para la contratación de los ítems que fueron declarados desiertos.

IV. Aprobado de aplicación inmediata el presente acuerdo con la finalidad de formalizar las Órdenes de Compra a la mayor brevedad posible.

PUNTO SIETE: PUNTOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentados por la Unidad Financiera Institucional.

Lo cual citan los siguientes:

7.1 APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE: A) PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS; B) PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS; Y C) LEY DE SALARIOS Y CONTRATOS, PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En cumplimiento al artículo 22 literal j) de la Ley del ISBM, con instrucciones de la Presidencia, la Unidad Financiera Institucional en coordinación con la Subdirección de Salud y la Subdirección Administrativa, han elaborado conforme al artículo 33 de la Ley AFI:

- a. Presupuesto Anual de Ingresos del ISBM, correspondiente al Ejercicio Financiero Fiscal 2022;
- b. Presupuesto Anual de Egresos del ISBM, correspondiente al Ejercicio Financiero Fiscal 2022;
- c. Ley de Salario y Contratos 2022 del ISBM.

Mediante certificación del acuerdo del Subpunto 7.1 del Punto 7 del Acta Nro. 102 de sesión ordinaria realizada el 25 de marzo de 2021; el Consejo Directivo acordó: “I. Dar por recibido el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos, II. Dar por recibido el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos, para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2022, III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional -UFI- el seguimiento de las acciones correspondientes. IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objetivo de continuar con el proceso de aprobación de los Proyectos de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y de Salarios y Contratos, para el ejercicio financiero fiscal 2022”.**

En seguimiento a encomienda realizada por el Consejo Directivo, la Unidad Financiera Institucional, la Subdirección de Salud, la Subdirección Administrativa y la Gerencia de Recursos Humanos, con el apoyo de la Presidencia y de la Subdirección de Operaciones y Logística; presentaron en jornada de trabajo realizada en fecha 04 de junio del corriente año a la Comisión Técnica Administrativa – Financiera y en fecha 18 de junio del mismo año en la Comisión Técnica de Servicios de Salud y Comisión Técnica Administrativa - Financiera:

- a) El proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, tanto de la Subdirección de Salud formulado con un techo presupuestario de \$61,096,780, como el de la Subdirección Administrativa formulado con un techo presupuestario de \$6,788,530, fueron expuestos a los miembros de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera en fecha 04 de junio del corriente año, lo cual consta en el Acta Nro. 08/2021-CAF, dichos presupuestos y planes de trabajos para el año 2022 además de contener el detalle de la **prestación de los servicios médicos hospitalarios y otras prestaciones de Ley, se han dirigido al fortalecimiento de las grandes líneas estratégicas trazadas por el Consejo Directivo**, las cuales son:

1) Mejorar y fortalecer el primer nivel de atención, para lo cual se presupuesta \$1,612,000 para la construcción y puesta en funcionamiento de los 3 proyectos de inversión (1. Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad; 2. Construcción y equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión; y 3. Construcción y equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután), que en el año 2021 se encuentran en etapa de elaboración de Carpeta de Diseño;

2) En coordinación y apoyo con la Subdirección de Operaciones y Logística fortalecer la autonomía en el despacho de medicamentos alcanzada en el año 2021 con el objetivo de comprar el 100% de los códigos de medicamentos y mantener abastecidos los Botiquines Magisteriales;

3) Fortalecer el esquema de atención en Policlínicos, Consultorios Magisteriales y proveedores del Programa Especial de Salud del ISBM, a través de la atención médica propia especializada contratando médicos Internistas y Ginecólogos, la contratación de 12 hospitales privados, dividiendo los montos que actualmente están adjudicados para un solo hospital y ampliar la cobertura y generar una libre

competencia con los proveedores, entre otras acciones encaminadas lograr las mejores contrataciones de proveedores de salud;

4) Brindar el servicio de terapia dialítica y hemodiálisis a los servidores públicos docentes cotizantes y su grupo familiar, en los establecimientos de salud del ISBM, para lo cual se ha planificado que: 1. En Santa Ana esté funcionando el Centro de Terapia Dialítica (hemodiálisis). 2. En San Salvador en el primer semestre 2022 se finalice la construcción y equipamiento del Centro de Terapia Dialítica y en el segundo semestre esté funcionando, para lo cual durante el período de construcción deberá mantenerse la contratación de servicios externos para la continuidad de la cobertura; y 3. San Miguel se continuará contratando proveedores para los servicios de conformidad a los avances que se logren en el año 2021 con la compra del inmueble que se encuentra proyectada y presupuestada;

5) Crear tres Centros de Prevención y Atención Integral de Salud (CPAIS), actualmente en el año 2021 un equipo multidisciplinario está trabajando el perfil del CPAIS con el objetivo de obtener el código del proyecto, ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, el cual se pretende construir en el terreno ubicado en los Planes de Renderos que esta proceso de donación por el Ministerio de Hacienda al ISBM, por lo que para el año 2022, en coordinación con el Consejo Directivo y la Unidad de Planificación y Cooperación Externa de la Presidencia se harán gestiones de cooperación y financiamiento para dar inicio a la construcción del primer CPAIS;

6) Brindar el segundo nivel de atención de los docentes cotizantes del ISBM y su grupo familiar, en infraestructura propia, actualmente en el año 2021 hay una comisión que está trabajando el Perfil del Proyecto del Hospital Magisterial, con el objetivo de obtener el código de proyecto y opinión de diseño ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, el cual se pretende construir en el terreno propio ubicado en Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por lo que para el año 2022, se harán gestiones de cooperación y financiamiento para la ejecución del plan; y

7) Incorporar a los docentes pensionados al Programa Especial de Salud del ISBM, objetivo logrado en el primer trimestre del año 2021, a la fecha aproximadamente 1200 pensionados se han afiliado al programa y ya se les está dando cobertura, y este proceso continua en cuanto a más afiliados, por lo que para el año 2022 la Subdirección de Salud ha planificado ampliar el portafolio de servicios de salud, para el Servidor Público Docente Pensionado y sus beneficiarios, mediante la afiliación y cobertura adecuada.

- b. Respecto a Ley de Salarios y Contratos para el ejercicio fiscal 2022 conforme a justificaciones recibidas de la Subdirección de Salud y Subdirección Administrativa, queda integrada por 710 plazas para el Área de Salud y 214 para el Área Administrativa, haciendo un total general de 924 plazas, las cuales ascienden a un monto total de **US\$13,618,285.00**; en la cual está contenida respecto a la Ley de Salarios y Contratos aprobada para el ejercicio financiero

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

fiscal 2021 la supresión de 53 plazas vacantes por la modalidad de contratos y 1 plaza vacante por la modalidad de Ley de Salarios, además va incluido la creación de 36 plazas por la modalidad de contratos y la reclasificación de 42 plazas por la modalidad de contratos en el ejercicio financiero fiscal 2022, según los siguientes movimientos de personal:

DETALLE DE PLAZAS A SUPRIMIR:

LEY DE SALARIOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-01-21-2

TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL NO. DE PLAZAS	JUSTIFICACIÓN DE SUPRESIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
Colaborador Jurídico	1	Crearé una plaza por contrato en el área de administración, perteneciendo al área jurídica, cambio de modalidad de contratación y pago.	\$1,000.00	\$1,311.27
	1			

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-01-21-2

TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL NO. DE PLAZAS A SUPRIMIR	JUSTIFICACIÓN DE SUPRESIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
Auditor Interno	1	Esta plaza desaparece ya que con la nueva estructura organizacional la plaza es de Jefe de Auditoría Interna	\$1,500.00	\$1,966.91
Jefe de Departamento I	1	Supresión de plaza ya que no figura en la nueva estructura.	\$1,500.00	\$1,966.91
Jefe de Departamento II	1	Esta plaza se suprime ya que con la nueva estructura organizacional la plaza es de Gerente de Área	\$1,300.00	\$1,639.09
Colaborador Administrativo I	1	Esta plaza se suprime por que no será utilizada	\$425.00	\$491.99
	4			

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Administración Médica
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-02-21-2

TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL NO. DE PLAZAS A SUPRIMIR	JUSTIFICACIÓN DE SUPRESIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
Gerente de Área	1	Se suprime la plaza de Gerente de Gestión y Abastecimiento de insumos y medicamentos, ya que en el nuevo organigrama no figura esta gerencia.	\$1,850.00	\$2,349.36
	1			

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-02-01-21-2

TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL NO. DE PLAZAS	JUSTIFICACIÓN DE SUPRESIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	2	Estas plazas ya no serán requeridas, debido a que se ha completado la planta de Supervisores.	\$1,650.00	\$2,130.82
Médico Subespecialista	5	Estas plazas no serán necesarias, debido a que solamente se requiere fortalecer el primer nivel de atención en las cuatro áreas básicas, al suprimir estas plazas se financiará los salarios por la reclasificación de las plazas de los Médicos Nefrólogos que atenderán los Centros de Terapia Dialítica Institucional.	\$1,300.00	\$1,639.09

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Médico Especialista	13	Estas plazas no serán necesarias, ya que se considera que con 9 profesionales se cubre la necesidad de la primera fase por región de medicina especializada.	\$1,200.00	\$1,529.82
Supervisor de Servicios Farmacéuticos	1	La plaza ya no será necesaria, debido a que ya no se están contratando farmacias privadas, ya que actualmente se están abasteciendo los Botiquines Magisteriales para la dispensación de medicamentos.	\$1,150.00	\$1,365.91
Médico Especialista (4 horas diarias)	15	Estas plazas no serán necesarias, ya que se iniciará dicho proyecto de contratación de médicos especialistas en los establecimientos de salud con mayor flujo de pacientes, por lo cual se irán suprimiendo plazas o solicitando la creación según las necesidades.	\$625.00	\$787.40
Psicólogo	5	Estas plazas no son necesarias, ya que se considera que al contratar 6 profesionales en salud mental, se completaría las necesidades del ISBM.	\$775.00	\$956.13
Enfermera Jefe de Servicio	1	Esta plaza no será necesaria, debido a que ya se tiene completa la planta.	\$500.00	\$578.81
Auxiliar de Enfermería	6	Estas plazas ya no serán necesarias, debido a que se hizo un estudio de acuerdo a las necesidades de los establecimientos de salud.	\$475.00	\$549.87
	48		\$7,675.00	\$9,537.85

TOTAL PLAZA A SUPRIMIR	54
-------------------------------	-----------

DETALLE DE PLAZAS A CREAR:

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-01-21-2

TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL NO. DE PLAZAS	JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
Sub Director de Logística	1	Todas estas plazas fueron creadas con el fin de agilizar procesos de compra y almacenaje de medicamentos, insumos y bienes para mejorar los servicios a los usuarios y su grupo familiar del ISBM	\$2,100.00	\$2,622.54
Gerente de Área	2		\$1,800.00	\$2,294.73
Jefe de Unidad	1	Esta plaza fue creada para nivelación de la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna	\$1,800.00	\$2,294.73
Técnico Asesor I	1	Asesor de la presidencia y apoyo logístico de actividades	\$1,200.00	\$1,529.82
Jefe de Sección	7	Todas estas plazas fueron creadas con el fin de agilizar procesos de compra, almacenaje y distribución de medicamentos, insumos y bienes para mejorar los servicios a los usuarios y su grupo familiar del ISBM.	\$1,100.00	\$1,420.55
Técnico Jurídico I	1		\$1,000.00	\$1,311.27
Técnico III	7		\$525.00	\$681.41
Secretaria II	1		\$500.00	\$630.63
Secretaria III	1		\$500.00	\$578.81
	22			

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Administración Médica
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-02-21-2

TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL NO. DE PLAZAS	JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
--------------------	---------------------	--	---------------------------------	----------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Médico Normalizador	1	Se necesita la plaza de Médico Normalizador, debido a que se deben actualizar las normativas del área de salud, los pasos de procedimientos de los diferentes manuales, instructivos, formularios, entre otros. Integrar los ejes estratégicos, planes operativos institucionales del área de salud con el PEI. Creación de nuevas normativas, instructivos o lineamientos que permitan mejorar los servicios de salud para la población usuaria. Actualización y verificación de las diferentes bases de contrataciones de servicios de salud y adecuación de los términos de referencia.	\$1,500.00	\$1,966.91
	1			

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-02-01-21-2

TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL NO. DE PLAZAS	JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
Supervisor Médico Magisterial	4	Estas plazas son requeridas para la supervisión, monitoreo y control en los diferentes establecimientos institucionales de salud por región. Serán los encargados de monitorear a los Jefes Médicos, Regentes, y Médicos Magisteriales, realizarán auditorías de los expedientes médicos, y elaborarán los respectivos informes a la Gerencia. Aprobado por Consejo Directivo según punto 7.7 del acta 099 de fecha 11 de marzo de 2021.	\$1,650.00	\$2,130.82
Coordinador Zona	5	Estas plazas se requieren para la contratación de Supervisión Médica Hospitalaria para los Hospitales Jumbo. Aprobado por Consejo Directivo según punto 7.7 del acta 099 de fecha 11 de marzo de 2021.	\$1,300.00	\$1,639.09
Técnico Químico	4	Se necesitan para completar la planta de personal; ya que ejercerán la función de regente químico farmacéutico para completar el 100% de los Botiquines Magisteriales a registrar en la DNM.	\$900.00	\$1,103.34
	13			

TOTAL PLAZAS A CREAR	36
-----------------------------	-----------

DETALLE DE PLAZAS A RECLASIFICAR:

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-02-01-21-2

TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	JUSTIFICACIÓN DE LA RECLASIFICACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
Médico Subespecialista	3	La necesidad de mantener estas plazas se debe a la proyección de la apertura de los 3 Centros de Terapia Dialítica; ya que se necesita contratar 3 médicos Nefrólogos para el manejo integral de los Centros. Debido a la importancia del manejo y tratamiento de los pacientes con Insuficiencia Renal Crónica en proceso de hemodiálisis y el grado de responsabilidad que esto implica, más la dificultad de encontrar profesionales de la salud en esta rama, se considera que es vital mejorar el rango salarial para lograr realizar contrataciones. (justificar por aumento de salario ya que el nefrólogo su salario es alto) por dos horas	\$1,950.00	\$2,458.64
Médico Especialista	15	Se necesitan para la atención en los 3 Centros de Terapia Dialítica, se contratarán Médicos Internistas para el manejo integral de los pacientes. Debido a la importancia del tratamiento de los pacientes con Insuficiencia Renal Crónica en el proceso de Hemodiálisis y el grado de responsabilidad que esto implica, además que los servicios de este profesional es	\$1,600.00	\$1,966.91

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		bastante demandado, se considera que es conveniente mejorar el rango salarial para lograr realizar contrataciones.		
Médico Especialista (4 horas diarias)	24	Se necesita contratar médicos especialistas con el objetivo de reforzar el primer nivel de atención con las especialidades básicas, según necesidad de cada establecimiento de salud: Cirugía General, Pediatría, Ginecología y Obstetricia y Medicina Interna. Por lo tanto, se ha considerado que es necesario mejorar el rango salarial para lograr que más profesionales en estas ramas puedan estar interesados en formar parte de la planta de médicos de los establecimientos de salud del ISBM.	\$800.00	\$1,012.38
	42			

TOTAL PLAZAS A RECLASIFICAR	42
------------------------------------	-----------

Por lo anterior, la Unidad Financiera Institucional, preparó la presentación de los Proyectos de: a) Presupuesto Anual de Ingresos; b) Presupuesto Anual de Egresos; y c) Ley de Salarios y Contratos para el ejercicio financiero fiscal 2022, a nivel de Rubro Presupuestario para ser aprobados por el Consejo Directivo, conforme a recomendación de los miembros de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera para dar cumplimiento al Artículo 20 de la referida Ley, son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, literal f) "Aprobar conforme la ley respectiva, los proyectos de presupuesto...". El Proyecto de Presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Directivo deberá ser presentado al Ministerio de Educación a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio financiero fiscal que preceda al presupuesto del ejercicio en el cual se aplicará, con el propósito que éste lo remita al Ministerio de Hacienda para ser enviado a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, posterior a las gestiones efectuadas con la Comisión Técnica Administrativa - Financiera y de conformidad a los artículos 20 literal f) y 22 literal j) de la Ley del ISBM y 33 de la Ley AFI; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos por un monto de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,085,310.00)**, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL 2022		
MONTOS EN US\$		
PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$68,085,310
<u>RUBRO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIALES</u>
12	Tasas y Derechos Administrativos	\$5,000
13	Contribución a la Seguridad Social	\$65,153,010
14	Venta de Bienes y Servicios	\$16,000

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

15	Ingresos Financieros y Otros	\$2,911,300
PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$68,085,310
<u>RUBRO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIALES</u>
51	Remuneraciones	\$13,618,285
53	Prestaciones de la Seguridad Social	\$273,500
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$51,075,525
55	Gastos Financieros y Otros	\$123,000
56	Transferencias Corrientes	\$256,000
61	Inversiones en Activos Fijos	\$2,539,000
63	Inversiones Financieras	\$200,000

- II. Aprobar el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos por el monto de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,618,285.00)**, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, contenido dentro del proyecto de presupuesto institucional, de acuerdo al detalle siguiente:

LEY DE SALARIOS
 Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
 Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-01-21-2

Ocho miembros propietarios del Consejo Directivo, cobrarán dietas a razón de \$150.00 por sesión a la que asistan; sin que ningún miembro pueda devengar por ese concepto más de \$600.00 mensuales, aun cuando el número de sesiones que se celebren sea mayor de cuatro sesiones al mes.

Los miembros suplentes tendrán derecho a percibir tales dietas, solamente cuando sustituyan a los propietarios.

Los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo que asistan a reuniones de Comisiones, Comités u otras de igual naturaleza a las cuales hayan sido designados, tendrán derecho a percibir en concepto de remuneraciones, la cantidad de \$75.00 por sesión a la que asistan; sin que ningún miembro pueda devengar por ese concepto más de \$300.00 mensuales, aun cuando el número de sesiones que se celebren sea mayor de cuatro reuniones al mes.

El Presidente cobrará gastos de representación por el valor de \$500.00 mensuales.

Nro. DE PARTIDA	TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
1	Técnico II	1	\$725.00	\$899.89
2	Técnico III	2	\$525.00	\$681.41
3	Motorista	1	\$450.00	\$520.93
	Sub total	4		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

LEY DE SALARIOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-02-01-21-2

Nro. DE PARTIDA	TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
1	Médico Magisterial Regente Consultorio	35	\$ -	\$ 50.00
	Sub total	35		

TOTAL PLAZAS POR LEY DE SALARIOS 39

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-01-21-2

Nro. DE PARTIDA	TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
1	Presidente	1	\$3,500.00	\$4,152.36
2	Sub Director Administrativo	1	\$2,100.00	\$2,622.54
3	Sub Director de Logística	1	\$2,100.00	\$2,622.54
4	Asesor Legal	1	\$1,950.00	\$2,458.64
5	Gerente de Área	5	\$1,800.00	\$2,294.73
6	Jefe de Unidad	6	\$1,800.00	\$2,294.73
7	Jefe de Departamento II	3	\$1,300.00	\$1,639.09
8	Técnico Asesor I	1	\$1,200.00	\$1,529.82
9	Analista Programador	3	\$1,100.00	\$1,420.55
10	Jefe de Sección	17	\$1,100.00	\$1,420.55
11	Técnico I	6	\$1,000.00	\$1,311.27
12	Técnico Jurídico I	4	\$1,000.00	\$1,311.27
13	Auditor de Sistemas	1	\$900.00	\$1,103.34
14	Colector	1	\$800.00	\$1,012.38
15	Pagador Auxiliar	2	\$800.00	\$1,012.38
16	Secretaria Ejecutiva	1	\$700.00	\$984.26
17	Soporte Técnico	5	\$775.00	\$956.13
18	Técnico Jurídico II	1	\$750.00	\$928.01
19	Técnico II	26	\$725.00	\$899.89
20	Técnico de Soporte Informático Regional	3	\$625.00	\$787.40
21	Secretaria I	1	\$575.00	\$731.16
22	Encargado de Mantenimiento	3	\$575.00	\$731.16
23	Técnico III	40	\$525.00	\$681.41
24	Técnico Jurídico III	2	\$525.00	\$681.41
25	Secretaria II	2	\$500.00	\$630.63
26	Secretaria III	6	\$500.00	\$578.81
27	Técnico IV	4	\$500.00	\$578.81
28	Administrador de Centro Recreativo	1	\$475.00	\$549.87
29	Motorista	7	\$450.00	\$520.93
30	Motorista Tramitador	1	\$450.00	\$520.93
31	Auxiliar de Mantenimiento I	11	\$450.00	\$520.93
32	Colaborador Administrativo I	11	\$425.00	\$491.99
33	Colaborador Administrativo II	1	\$400.00	\$463.05
34	Encargado de Centro de Recreación	1	\$375.00	\$434.11
35	Auxiliar de Mantenimiento II	5	\$330.00	\$382.02
36	Asistente de Apoyo Administrativo	4	\$330.00	\$382.02
37	Auxiliar I	2	\$330.00	\$382.02

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Sub total	191		
--	------------------	------------	--	--

CONTRATOS
 Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Administración Médica
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-02-21-2

Nro. DE PARTIDA	TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
1	Sub Director de Salud	1	\$2,500.00	\$3,059.64
2	Gerente de Área	2	\$1,850.00	\$2,349.36
3	Médico Epidemiológico	1	\$1,500.00	\$1,966.91
4	Médico Normalizador	1	\$1,500.00	\$1,966.91
5	Médico Colaborador Técnico	1	\$1,400.00	\$1,748.36
6	Especialista en Seguimiento y Evaluación	1	\$1,150.00	\$1,365.91
7	Técnico I	4	\$1,000.00	\$1,311.27
8	Enfermera Jefe	1	\$1,000.00	\$1,311.27
9	Técnico II	2	\$725.00	\$899.89
10	Técnico III	1	\$525.00	\$681.41
11	Secretaria I	1	\$575.00	\$731.16
12	Secretaria II	3	\$500.00	\$630.63
	Sub total	19		

CONTRATOS
 Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
 Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-02-01-21-2

Nro. DE PARTIDA	TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
1	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	10	\$1,650.00	\$2,130.82
2	Supervisor de Apoyo Odontológico	2	\$1,650.00	\$2,130.82
3	Supervisor Médico Magisterial	4	\$1,650.00	\$2,130.82
4	Coordinador Médico I	16	\$1,600.00	\$1,966.91
5	Coordinador Médico II	5	\$1,300.00	\$1,639.09
6	Coordinador Zona	5	\$1,300.00	\$1,639.09
7	Médico Subespecialista	3	\$1,950.00	\$2,458.64
8	Médico Especialista	15	\$1,600.00	\$1,966.91
9	Jefe de Sección II	1	\$1,200.00	\$1,529.82
10	Supervisor de Servicios Farmacéuticos	3	\$1,150.00	\$1,365.91
11	Supervisor de Servicios de Laboratorios	2	\$1,150.00	\$1,365.91
12	Médico Magisterial	160	\$1,100.00	\$1,311.27
13	Odontólogo Especialista	3	\$1,100.00	\$1,311.27
14	Odontólogo (Tiempo Completo)	10	\$1,000.00	\$1,202.00
15	Coordinador Regional	3	\$900.00	\$1,103.34
16	Técnico Químico	10	\$900.00	\$1,103.34
17	Enfermera Jefe de servicio especializado	3	\$800.00	\$1,012.38
18	Administrador I	4	\$800.00	\$1,012.38
19	Psicólogo	16	\$775.00	\$956.13
20	Odontólogo (6 horas diarias)	11	\$750.00	\$928.01
21	Profesional en Radiología	2	\$725.00	\$899.89
22	Administrador II	5	\$725.00	\$899.89
23	Trabajador Social Hospitalario	16	\$700.00	\$871.77
24	Fisioterapista	4	\$625.00	\$787.40
25	Laboratorista Clínico	17	\$625.00	\$787.40
26	Médico Especialista (4 horas diarias)	24	\$800.00	\$1,012.38
27	Nutricionista	4	\$625.00	\$787.40

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

28	Técnico III	1	\$525.00	\$681.41
29	Enfermera Jefe de Servicio	20	\$500.00	\$578.81
30	Técnico IV	3	\$500.00	\$578.81
31	Asistente Dental	12	\$475.00	\$549.87
32	Auxiliar de Enfermería	98	\$475.00	\$549.87
33	Motorista	9	\$450.00	\$520.93
34	Motorista Tramitador	4	\$450.00	\$520.93
35	Colaborador Administrativo I	24	\$425.00	\$491.99
36	Encargado de Botiquín	79	\$425.00	\$491.99
37	Colaborador Administrativo II	2	\$400.00	\$463.05
38	Asistente de Apoyo Administrativo	65	\$330.00	\$382.02
	Sub total	675		

TOTAL, PLAZAS POR CONTRATO 885

TOTAL GENERAL 924

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional -UFI- el seguimiento de las acciones correspondientes.

IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de que sea remitido lo antes posible al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y dar cumplimiento al plazo establecido en el artículo 20 literal f) de la Ley del ISBM.

Concluida la lectura de los Proyectos de: a) Presupuesto Anual de Ingresos; b) Presupuesto Anual de Egresos; y c) Ley de Salarios y Contratos, para el ejercicio financiero fiscal 2022, presentado por la Unidad Financiera Institucional, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad Financiera Institucional, posterior a las gestiones efectuadas con la Comisión Técnica Administrativa - Financiera y de conformidad a los artículos 20 literal f) y 22 literal j) de la Ley del ISBM y 33 de la Ley AFI; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA:**

I. **Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos por un monto de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,085,310.00)**, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL 2022
MONTOS EN US\$

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$68,085,310
RUBRO	CONCEPTO	PARCIALES	
12	Tasas y Derechos Administrativos	\$5,000	
13	Contribución a la Seguridad Social	\$65,153,010	
14	Venta de Bienes y Servicios	\$16,000	
15	Ingresos Financieros y Otros	\$2,911,300	
PRESUPUESTO DE EGRESOS			\$68,085,310
RUBRO	CONCEPTO	PARCIALES	
51	Remuneraciones	\$13,618,285	
53	Prestaciones de la Seguridad Social	\$273,500	
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$51,075,525	
55	Gastos Financieros y Otros	\$123,000	
56	Transferencias Corrientes	\$256,000	
61	Inversiones en Activos Fijos	\$2,539,000	
63	Inversiones Financieras	\$200,000	

- II. **Aprobar el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos por el monto de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,618,285.00)**, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, contenido dentro del proyecto de presupuesto institucional, de acuerdo al detalle siguiente:

LEY DE SALARIOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional

Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración

Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-01-21-2

Ocho miembros propietarios del Consejo Directivo, cobrarán dietas a razón de \$150.00 por sesión a la que asistan; sin que ningún miembro pueda devengar por ese concepto más de \$600.00 mensuales, aun cuando el número de sesiones que se celebren sea mayor de cuatro sesiones al mes.

Los miembros suplentes tendrán derecho a percibir tales dietas, solamente cuando sustituyan a los propietarios.

Los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo que asistan a reuniones de Comisiones, Comités u otras de igual naturaleza a las cuales hayan sido designados, tendrán derecho a percibir en concepto de remuneraciones, la cantidad de \$75.00 por sesión a la que asistan; sin que ningún miembro pueda

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

devengar por ese concepto más de \$300.00 mensuales, aun cuando el número de sesiones que se celebren sea mayor de cuatro reuniones al mes.

El Presidente cobrará gastos de representación por el valor de \$500.00 mensuales.

Nro. DE PARTIDA	TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
1	Técnico II	1	\$725.00	\$899.89
2	Técnico III	2	\$525.00	\$681.41
3	Motorista	1	\$450.00	\$520.93
	Sub total	4		

LEY DE SALARIOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios

Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios

Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-02-01-21-2

Nro. DE PARTIDA	TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
1	Médico Magisterial Regente Consultorio	35	\$ -	\$ 50.00
	Sub total	35		
	TOTAL PLAZAS POR LEY DE SALARIOS	39		

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional

Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración

Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-01-21-2

Nro. DE PARTIDA	TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
1	Presidente	1	\$3,500.00	\$4,152.36
2	Sub Director Administrativo	1	\$2,100.00	\$2,622.54
3	Sub Director de Logística	1	\$2,100.00	\$2,622.54
4	Asesor Legal	1	\$1,950.00	\$2,458.64
5	Gerente de Área	5	\$1,800.00	\$2,294.73
6	Jefe de Unidad	6	\$1,800.00	\$2,294.73
7	Jefe de Departamento II	3	\$1,300.00	\$1,639.09
8	Técnico Asesor I	1	\$1,200.00	\$1,529.82
9	Analista Programador	3	\$1,100.00	\$1,420.55
10	Jefe de Sección	17	\$1,100.00	\$1,420.55
11	Técnico I	6	\$1,000.00	\$1,311.27

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12	Técnico Jurídico I	4	\$1,000.00	\$1,311.27
13	Auditor de Sistemas	1	\$900.00	\$1,103.34
14	Colector	1	\$800.00	\$1,012.38
15	Pagador Auxiliar	2	\$800.00	\$1,012.38
16	Secretaria Ejecutiva	1	\$700.00	\$984.26
17	Soporte Técnico	5	\$775.00	\$956.13
18	Técnico Jurídico II	1	\$750.00	\$928.01
19	Técnico II	26	\$725.00	\$899.89
20	Técnico de Soporte Informático Regional	3	\$625.00	\$787.40
21	Secretaria I	1	\$575.00	\$731.16
22	Encargado de Mantenimiento	3	\$575.00	\$731.16
23	Técnico III	40	\$525.00	\$681.41
24	Técnico Jurídico III	2	\$525.00	\$681.41
25	Secretaria II	2	\$500.00	\$630.63
26	Secretaria III	6	\$500.00	\$578.81
27	Técnico IV	4	\$500.00	\$578.81
28	Administrador de Centro Recreativo	1	\$475.00	\$549.87
29	Motorista	7	\$450.00	\$520.93
30	Motorista Tramitador	1	\$450.00	\$520.93
31	Auxiliar de Mantenimiento I	11	\$450.00	\$520.93
32	Colaborador Administrativo I	11	\$425.00	\$491.99
33	Colaborador Administrativo II	1	\$400.00	\$463.05
34	Encargado de Centro de Recreación	1	\$375.00	\$434.11
35	Auxiliar de Mantenimiento II	5	\$330.00	\$382.02
36	Asistente de Apoyo Administrativo	4	\$330.00	\$382.02
37	Auxiliar I	2	\$330.00	\$382.02
	Sub total	191		

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional

Línea de Trabajo: Administración Médica

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-01-02-21-2

Nro. DE PARTIDA	TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
1	Sub Director de Salud	1	\$2,500.00	\$3,059.64
2	Gerente de Área	2	\$1,850.00	\$2,349.36
3	Médico Epidemiológico	1	\$1,500.00	\$1,966.91
4	Médico Normalizador	1	\$1,500.00	\$1,966.91
5	Médico Colaborador Técnico	1	\$1,400.00	\$1,748.36
6	Especialista en Seguimiento y Evaluación	1	\$1,150.00	\$1,365.91
7	Técnico I	4	\$1,000.00	\$1,311.27
8	Enfermera Jefe	1	\$1,000.00	\$1,311.27
9	Técnico II	2	\$725.00	\$899.89
10	Técnico III	1	\$525.00	\$681.41
11	Secretaria I	1	\$575.00	\$731.16
12	Secretaria II	3	\$500.00	\$630.63
	Sub total	19		

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios

Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios

Cifrado Presupuestario: 2022-3107-3-02-01-21-2

Nro. DE PARTIDA	TÍTULO DE LA PLAZA	TOTAL Nro. DE PLAZAS	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIO MÁXIMO
1	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	10	\$1,650.00	\$2,130.82
2	Supervisor de Apoyo Odontológico	2	\$1,650.00	\$2,130.82
3	Supervisor Médico Magisterial	4	\$1,650.00	\$2,130.82
4	Coordinador Médico I	16	\$1,600.00	\$1,966.91
5	Coordinador Médico II	5	\$1,300.00	\$1,639.09
6	Coordinador Zona	5	\$1,300.00	\$1,639.09
7	Médico Subespecialista	3	\$1,950.00	\$2,458.64
8	Médico Especialista	15	\$1,600.00	\$1,966.91
9	Jefe de Sección II	1	\$1,200.00	\$1,529.82
10	Supervisor de Servicios Farmacéuticos	3	\$1,150.00	\$1,365.91

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11	Supervisor de Servicios de Laboratorios	2	\$1,150.00	\$1,365.91
12	Médico Magisterial	160	\$1,100.00	\$1,311.27
13	Odontólogo Especialista	3	\$1,100.00	\$1,311.27
14	Odontólogo (Tiempo Completo)	10	\$1,000.00	\$1,202.00
15	Coordinador Regional	3	\$900.00	\$1,103.34
16	Técnico Químico	10	\$900.00	\$1,103.34
17	Enfermera Jefe de servicio especializado	3	\$800.00	\$1,012.38
18	Administrador I	4	\$800.00	\$1,012.38
19	Psicólogo	16	\$775.00	\$956.13
20	Odontólogo (6 horas diarias)	11	\$750.00	\$928.01
21	Profesional en Radiología	2	\$725.00	\$899.89
22	Administrador II	5	\$725.00	\$899.89
23	Trabajador Social Hospitalario	16	\$700.00	\$871.77
24	Fisioterapeuta	4	\$625.00	\$787.40
25	Laboratorista Clínico	17	\$625.00	\$787.40
26	Médico Especialista (4 horas diarias)	24	\$800.00	\$1,012.38
27	Nutricionista	4	\$625.00	\$787.40
28	Técnico III	1	\$525.00	\$681.41
29	Enfermera Jefe de Servicio	20	\$500.00	\$578.81
30	Técnico IV	3	\$500.00	\$578.81
31	Asistente Dental	12	\$475.00	\$549.87
32	Auxiliar de Enfermería	98	\$475.00	\$549.87
33	Motorista	9	\$450.00	\$520.93
34	Motorista Tramitador	4	\$450.00	\$520.93
35	Colaborador Administrativo I	24	\$425.00	\$491.99
36	Encargado de Botiquín	79	\$425.00	\$491.99
37	Colaborador Administrativo II	2	\$400.00	\$463.05
38	Asistente de Apoyo Administrativo	65	\$330.00	\$382.02
	Sub total	675		
	TOTAL, PLAZAS POR CONTRATO	885		
	TOTAL GENERAL	924		

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, el seguimiento de las acciones correspondientes.

IV. Aprobado de aplicación inmediata el acuerdo, con la finalidad de que sea

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

remitido lo antes posible al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y dar cumplimiento al plazo establecido en el artículo 20 literal f) de la Ley del ISBM.

7.2 INFORME SOBRE SOLICITUD, COSTOS Y FINANCIAMIENTO DE NOTA REMITIDA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ISBM, SEGÚN SUBPUNTO 12.3 DEL PUNTO 12 DEL ACTA NÚMERO 112 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2021.

ANTECEDENTES:

Que en sesión de Consejo Directivo de fecha 3 de junio, se conoció el Subpunto 12.3 del Punto 12 del Acta Numero 112 que contiene correspondencia remitida por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, quienes efectúan una solicitud de beneficios divididos de la siguiente manera:

1. SOLICITUD

- Un Subsidio de canasta básica por un valor mínimo de \$200.00, para ser entregado en el mes de junio,
- Un Subsidio de canasta básica por un valor mínimo de \$200.00, para ser entregado en el mes de septiembre, y
- Un bono navideño con valor económico mínimo de \$400.00, entregado en el mes de diciembre.

2. COSTO

El costo de cada uno de los beneficios, en el contexto que las plazas contratadas sean de 690, es el siguiente:

Costo de la petición de \$200.00	Monto
690 empleados por \$200.00 en el mes de junio 2021	\$ 138,000.00
690 empleados por \$200.00 en el mes de septiembre 2021	\$ 138,000.00
Total	\$ 276,000.00

Costo de la petición de Bono de diciembre	Monto
690 empleados x Bono de \$400.00	\$ 276,000.00

El costo total de los beneficios solicitados es de \$552,000.00

3. FINANCIAMIENTO

La solicitud de financiamiento de los beneficios requeridos es por la vía de los intereses generados mediante la Reserva Laboral.

La Reserva Laboral actualmente es de Seiscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y dos 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$661,752.98).

Actualmente el ISBM, tiene sus reservas invertidas al corto, mediano y largo plazo.

La reserva laboral, está invertida actualmente en Certificados del Tesoro a una tasa de interés del 7.50%, lo que genera una rentabilidad de \$49,631.47 al año. Dicha cantidad al distribuirse entre las 690 plazas resulta en un monto individual de \$71.93, la distribución sería general, no se haría con base a tiempos de servicio, ya que el personal con mayor tiempo laborable cuenta con mayor asignación porcentual para retiro dentro de la reserva laboral.

El ISBM ha obtenido rentabilidad por las inversiones de los fondos y las reservas desde el año 2008. En los dos últimos años, ha logrado los siguientes montos:

Rentabilidad obtenida de inversiones de Fondos y Reservas			
Concepto	2019	2020	a mayo 2021
Intereses generados	\$2,739,616.08	\$2,900,061.53	\$1,178,894.27

Los beneficios que podrían cubrirse en el presente año 2021, son 2 subsidios de canastas básicas por un total de \$276,000.00; pues también puede contarse con las economías de salarios, debido a que la rentabilidad por intereses se encuentra presupuestada para financiar los gastos institucionales, y podrá proyectarse para ejecutar en el año 2022 haciendo esfuerzos desde el Comité de Inversiones en lograr mejores rendimientos.

Actualmente el detalle de Reservas invertidas al 15 de junio del corriente año es el siguiente:

Concepto Reserva	Monto
Provisión Laboral	\$661,752.98
Reserva para Emergencias	\$11,699,670.83
Reserva Técnica	\$1,068,630.00
Reserva para Infraestructura	\$2,290,131.92
Reserva para Obligaciones	\$120,656.89
Total	\$15,840,842.62

El detalle de los fondos y reservas invertidas al 15 de junio de 2021 es:

Título Valor	Monto
--------------	-------

Bonos Estatales	\$24,585,000.00
Certificados del Tesoro (CETES)	\$2,500,000.00
Depósitos a Plazo	\$17,065,000.00
Total actual inversiones	\$44,150,000.00

El Informe es solo para presentación y no necesita aprobación alguna; se ha preparado para atender recomendación de la Comisión Administrativa Financiera llevada a cabo el día martes 15 de junio del corriente año, mediante la cual se atendió encomienda del Subpunto 12.3 del punto 12 del acta número 112 de fecha 3 de junio de 2021.

Concluida el informe sobre solicitud, costos y financiamiento de nota remitida por el Sindicato de Trabajadores del ISBM, según Subpunto 12.3 del punto 12 del acta número 112 de fecha 3 de junio de 2021, presentado por la Unidad Financiera Institucional, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por una mayoría de siete votos así se aprobó.

Concluida el informe sobre solicitud, costos y financiamiento de nota remitida por el Sindicato de Trabajadores del ISBM, según Subpunto 12.3 del punto 12 del acta número 112 de fecha 3 de junio de 2021., presentado por la Unidad Financiera Institucional; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre solicitud,** costos y financiamiento de nota remitida por el Sindicato de Trabajadores del ISBM, según Subpunto 12.3 del punto 12 del acta número 112 de fecha 3 de junio de 2021, presentado por la Unidad Financiera Institucional.
- II. **Remitir el informe para el análisis al Comité de Inversiones,** con el objetivo que puedan evaluarse el impacto de la propuesta en las inversiones del instituto y la política de distribución de la rentabilidad generada.
- III. **En caso de aprobarse la propuesta deberá aclararse que la misma corresponde a la rentabilidad** de la reserva y que la misma es fluctuante según los rendimientos.

A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS SE DESCONECTO EL LICENCIADO RENE MAURICIO MENDOZA JEREZ, POR TANTO, EL QUÓRUM QUEDA DE SEIS.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PUNTO OCHO: PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El cual citan los siguientes:

.....

8.1 INFORME DE FALLECIMIENTO DE UN EMPLEADO EN PLAZA FUNCIONAL DE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y APOYO METODOLÓGICO, DE OFICINAS CENTRALES, SAN SALVADOR.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 421/2011, el ISBM contrató al empleado #####, desde el 17 de octubre de 2011, para brindar servicios en oficinas centrales del ISBM, Municipio y Departamento de San Salvador; en la plaza nominal de Técnico I y funcional de Técnico de Planificación y Apoyo Metodológico, con salario inicial de contratación de **UN MIL DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200.00)**.

Que en cumplimiento a la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante la Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 053, de Sesión ordinaria realizada el 25 de junio de 2020, aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal de **Técnico I**, con un salario nivel 3 de **Un Mil Trescientos Once 27/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,311.27)** vigente desde el 01 de enero de 2021, hasta la fecha, según presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2021 y Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

En fecha 13 de junio de 2021, la licenciada #####, Gerente de Recursos Humanos, recibió llamada telefónica de la licenciada #####, Subdirectora Administrativa Interina en la cual manifiesta sobre el fallecimiento del empleado #####, quien se desempeñaba en la plaza funcional de Técnico de Planificación y Apoyo Metodológico, de Oficinas Centrales del ISBM, lo anterior para que la Gerencia de Recursos Humanos realice los trámites correspondientes, según su competencia.

Asimismo, en fecha 15 de junio de 2021, se presentó certificación de partida 178 del Registro de Defunción del libro Nro. 2, año 2021, de la ciudad de San Salvador, en la cual consta defunción del empleado el día 13 de junio en ##### a causa de #####.

Que la Gerencia de Recursos Humanos en relación al fallecimiento del empleado #####, se revisó el Reglamento Interno de Trabajo, el cual dispone en el artículo 91, que en caso de muerte de cualquier empleado del ISBM, se le otorgará a los beneficiarios y dependientes, prefiriéndolos en el orden en que los hubiere enumerado, un equivalente a 2 meses de salario para gastos funerales; los cuales fueron cancelados por la Unidad Financiera Institucional en fecha 13 de junio de 2021, a los beneficiarios que estableció el referido empleado en el formulario para actualización de datos del personal.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo

98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los beneficiarios de un empleado fallecido una compensación económica, ante lo cual se efectuaron los cálculos correspondiente, considerando que el empleado a la fecha de su fallecimiento con 9 años se ubica en la segunda categoría, para el otorgamiento de la prestación económica, asimismo, se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN (FALLECIMIENTO)
Más de 5 hasta 10 años	45.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación	17 de octubre de 2011	13 de junio de 2021

La Gerencia de Recursos Humanos, verificó que consta en el expediente de personal la correspondiente Certificación de Partida de Defunción del empleado #####, por lo que, considera procedente el pago de compensación económica a las dos beneficiarias: ##### e #####, establecidas por dicho empleado en el formulario para la actualización de datos del personal de fecha 01 de noviembre de 2019 (correspondiéndole el 50% a cada una), y que se declare la plaza vacante a efecto de realizar el proceso de contratación correspondiente.

Asimismo, se realizará ajuste en planilla adicional mensual del mes de junio de 2021, por los días no laborados, por el período comprendido del 14 al 30 de junio de 2021, por un monto de **Setecientos Cuarenta y Tres 05/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$743.05)**.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20, 91 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por enterados del fallecimiento empleado #####, quien se desempeñaba en la plaza nominal de Técnico I y funcional de Técnico de Planificación y Apoyo Metodológico; dejando la plaza vacante en la Unidad de Planificación Institucional de Oficinas Centrales del ISBM del Municipio y Departamento de San Salvador, desde el 14 de junio de 2021.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de compensación económica a las beneficiarias del empleado fallecido #####, según porcentaje determinado en el formulario para la actualización de datos del personal y de acuerdo a la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación económica por tiempo de servicio de Cinco Mil

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Setecientos Tres 49/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,703.49); una compensación proporcional por vacaciones de Doscientos Cincuenta y Seis 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$256.15); una compensación por aguinaldo proporcional de Cuatrocientos Noventa y Cinco 62/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$495.62), y una compensación por bonificación proporcional de Seiscientos Cincuenta y Dos 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$652.86); por lo que, el monto total a pagar asciende a la cantidad de Siete Mil Ciento Ocho 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,108.12), en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación, que se concederá a los beneficiarios del fallecido.

- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, el seguimiento correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.
- V. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitud de la Unidad Solicitante, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de Técnico I y funcional de Técnico de Planificación y Apoyo Metodológico, para la Unidad de Planificación Institucional de Oficinas Centrales del ISBM del Municipio y Departamento de San Salvador.
- VI. Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional la presentación del requerimiento respectivo de la plaza nominal de Técnico I y funcional de Técnico de Planificación y Apoyo Metodológico; para cubrir la vacante en la Unidad de Planificación Institucional de Oficinas Centrales del ISBM, Municipio y Departamento de San Salvador, incluido los trámites para autorizar el interinato mientras se lleva a cabo el proceso de selección y contratación de la plaza vacante.
- VII. Autorizar a la Directora Presidenta efectuar la selección de personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.
- VIII. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida la lectura del Informe de fallecimiento de un empleado en plaza funcional de Técnico de Planificación y Apoyo Metodológico, de oficinas centrales, San Salvador, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20, 91 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos **ACUERDA:**

- I. **Darse por enterados del fallecimiento empleado #####**, quien se desempeñaba en la plaza nominal de Técnico I y funcional de Técnico de Planificación y Apoyo Metodológico; dejando la plaza vacante en la Unidad de Planificación Institucional de Oficinas Centrales del ISBM del Municipio y Departamento de San Salvador, desde el 14 de junio de 2021.

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la gestión para el pago correspondiente de compensación económica a las beneficiarias del empleado fallecido #####, según porcentaje determinado en el formulario para la actualización de datos del personal y de acuerdo a la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación económica por tiempo de servicio de Cinco Mil Setecientos Tres 49/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,703.49); una compensación proporcional por vacaciones de Doscientos Cincuenta y Seis 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$256.15); una compensación por aguinaldo proporcional de Cuatrocientos Noventa y Cinco 62/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$495.62), y una compensación por bonificación proporcional de Seiscientos Cincuenta y Dos 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$652.86); por lo que, el monto total a pagar asciende a la cantidad de Siete Mil Ciento Ocho 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,108.12), en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación, que se concederá a los beneficiarios del fallecido.

- III. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, el seguimiento correspondiente.

- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.

- V. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitud de la Unidad Solicitante, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de Técnico I y funcional de Técnico de Planificación y Apoyo Metodológico, para la Unidad de Planificación

Institucional de Oficinas Centrales del ISBM del Municipio y Departamento de San Salvador.

- VI. Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional**, la presentación del requerimiento respectivo de la plaza nominal de Técnico I y funcional de Técnico de Planificación y Apoyo Metodológico; para cubrir la vacante en la Unidad de Planificación Institucional de Oficinas Centrales del ISBM, Municipio y Departamento de San Salvador, incluido los trámites para autorizar el interinato mientras se lleva a cabo el proceso de selección y contratación de la plaza vacante.
- VII. Autorizar a la Directora Presidenta** efectuar la selección de personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.
- VIII. Aprobado de aplicación inmediata el dicho Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

8.2 ACEPTACIÓN DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE EMPLEADO EN LA PLAZA FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE LOGÍSTICA.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Acuerdo de Presidencia del ISBM Nro. **ISBM-RH 015/2008** se efectuó el nombramiento del empleado #####, desde el 07 de agosto de 2008, para brindar servicios en Oficinas Centrales del ISBM, Municipio y Departamento de San Salvador en la plaza nominal de Encargado de Servicios Generales, con salario de contratación de **SETECIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00)** bajo Ley de Salarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, dicho nombramiento se refrendó en la partida, categoría, sueldo, cargo y funciones del referido empleado, hasta el año 2012, según consta en los pagos efectuados por Tesorería Institucional del ISBM, debido a que en el año 2013 el empleado se le contrato en una nueva plaza, bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo Nro. 681/2013 para brindar servicios en Oficinas Centrales del ISBM, Municipio y Departamento de San Salvador en la plaza nominal de Técnico II y Funcional de Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con salario inicial de contratación de **OCHOCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00)** de forma indefinida, manteniendo su antigüedad laboral.

Que mediante Certificación del Acuerdo del Sub Punto 7.5, del Punto 7, del Acta Nro. 27, de Sesión Ordinaria realizada en fecha 30 de enero de 2020, el Consejo Directivo aprobó la promoción interna del empleado en referencia, en la plaza nominal de Jefe de Sección y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

funcional de Jefe de Sección de Logística, a partir del 03 de febrero de 2020, para brindar servicios en Oficinas Centrales, San Salvador, con salario inicial de contratación de UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,100.00), sin afectar su antigüedad laboral, suscribiendo el respectivo Contrato Individual de Trabajo Nro. 031/2020. Al respecto cabe aclarar que mediante Certificación del Acuerdo del Punto 5, del Acta Nro. 90 de Sesión Ordinaria, realizada el 14 de enero de 2021, el Consejo Directivo, aprobó el nuevo Organigrama General del ISBM, dentro del cual se modificó la denominación de la Sección de Logística por la de Sección de Mantenimiento y Servicios Generales, el cual entro en vigencia desde el 15 de enero de 2021.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante la Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 053, de Sesión ordinaria realizada el 25 de junio de 2020, se aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2021, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal de Jefe de Sección, con un salario nivel tres de **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,420.55)** vigente desde el 01 de enero de 2021, hasta la fecha, según presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2021 y Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

El 18 de Junio de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió memorándum de referencia ISBM2021-06420, de la Subdirectora Administrativa Interina, Licda. #####, y jefa superior jerárquica del empleado #####, mediante el cual remitió renuncia voluntaria suscrita por el referido empleado, misma que fue efectiva desde el 16 de junio de 2021, siendo su ultimo día laboral el 15 de junio de 2021, asimismo hace constar que el mencionado empleado entregó el equipo asignado a su persona para el desarrollo de sus funciones, así como la documentación que tenía a su cargo por lo cual recibe a satisfacción los bienes y documentación a cargo del empleado sin dejar faltante alguno levantando el acta de recepción respectiva, se efectuó reintegro de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$288.22)** ya que se pagó cuotas en forma indebida valor que reintegra según recibo de ingreso **Nro. 018730** de fecha 15 de junio 2021.

Además, remite entrevista de salida, en la cual expone los motivos de su renuncia los cuales se deben principalmente a lo siguiente: "Motivos Personales y Oportunidad de Trabajo", y recomienda para la institución que se haga un análisis organizacional (principalmente en carga de trabajo) en lo administrativo.

Ante lo cual la Gerencia de Recursos Humanos, verificó la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, que establecen que: el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación. Verificando que el empleado se ubica en la tercera categoría de tiempo de servicio (12 años, 10 meses y 9 días), por lo cual se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que

corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Más de 10 hasta 15 años	65.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	07 de agosto de 2008	15 de junio de 2021

La Gerencia de Recursos Humanos, verifico en el sistema de Recursos Humanos y el empleado no posee ninguna inasistencia ni llegadas tardías que genere descuento alguno. Asimismo, se realizó el ajuste en planilla mensual del mes de junio de 2021, por los días no laborados, por el período comprendido del 16 al 30 de junio de 2021.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####, en la plaza nominal de Jefe de Sección y funcional de Jefe de Sección de Mantenimiento y Servicios Generales; dejando la plaza vacante en la Sección de Mantenimiento y Servicios Generales de Oficinas Centrales, Municipio y Departamento de San Salvador, desde el 16 de junio de 2021.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Once mil ochocientos setenta y nueve 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,879.69)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Doscientos ochenta y cinco 54/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$285.54)**; una compensación por aguinaldo proporcional de **Quinientos cuarenta y dos 76/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$542.76)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Un 95/100 Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.95)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Doce mil setecientos nueve 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,709.94)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
- III. Encomendar a la Subdirección Administrativa, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección del personal para la contratación de la plaza nominal de Jefe de Sección y funcional de Jefe de Sección de Mantenimiento y Servicios Generales, para prestar servicios en Oficinas Centrales, Municipio y Departamento de San Salvador, según la recomendación que emita la Comisión de Selección de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Personal que se conforme para tal fin y para la firma de la documentación pertinente, considerando la gestión del proceso de contratación correspondiente y que se necesita del recurso a la brevedad posible incluido solicitar el inicio del interinato de la plaza.

- IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitud de la dependencia correspondiente, la contratación de la plaza nominal de Jefe de Sección y funcional de Jefe de Sección de Mantenimiento y Servicios Generales, conforme al procedimiento institucional vigente.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta, para efectuar la selección del personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.
- VI. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida la lectura Aceptación de renuncia voluntaria de empleado en la plaza funcional de Jefe de Sección de Logística, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos **ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####**, en la plaza nominal de Jefe de Sección y funcional de Jefe de Sección de Mantenimiento y Servicios Generales; dejando la plaza vacante en la Sección de Mantenimiento y Servicios Generales de Oficinas Centrales, Municipio y Departamento de San Salvador, desde el 16 de junio de 2021.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Once mil ochocientos setenta y nueve 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,879.69); más una compensación proporcional por vacaciones de Doscientos ochenta y cinco 54/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$285.54); una compensación por aguinaldo proporcional de Quinientos cuarenta y dos 76/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$542.76), y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

una compensación por bonificación proporcional de Un 95/100 Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.95), por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de Doce mil setecientos nueve 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,709.94), en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

- III. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección del personal para la contratación de la plaza nominal de Jefe de Sección y funcional de Jefe de Sección de Mantenimiento y Servicios Generales, para prestar servicios en Oficinas Centrales, Municipio y Departamento de San Salvador, según la recomendación que emita la Comisión de Selección de Personal que se conforme para tal fin y para la firma de la documentación pertinente, considerando la gestión del proceso de contratación correspondiente y que se necesita del recurso a la brevedad posible incluido solicitar el inicio del interinato de la plaza.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, la contratación de la plaza nominal de Jefe de Sección y funcional de Jefe de Sección de Mantenimiento y Servicios Generales, conforme al procedimiento institucional vigente.
- V. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para efectuar la selección del personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.
- VI. **Aprobado de aplicación inmediata el dicho Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

.....

8.3 ACEPTACIÓN DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE EMPLEADO EN LA PLAZA FUNCIONAL DE ADMINISTRADOR DE CENTRO RECREATIVO.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Acuerdo de Presidencia del ISBM Nro. **ISBM-RH 019/2010** se efectuó el nombramiento del empleado #####, desde el 01 de febrero de 2010, para brindar servicios en el Centro Recreativo Magisterial de Metalio, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate en la plaza nominal de Encargado del Centro de Recreación y funcional de Encargado de Mantenimiento del Centro de Recreación, con salario inicial de contratación de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$375.00)**, bajo Ley de Salarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, dicho nombramiento se refrendó en la partida, categoría, sueldo, cargo y funciones del referido empleado, hasta el año 2015, según consta en los pagos efectuados -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por Tesorería Institucional del ISBM, debido a que en el año 2016 al empleado se le contrato en una nueva plaza, bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo Nro. 919/2016 para brindar servicios en el Centro Recreativo Magisterial de Metalio del ISBM, Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, en la plaza nominal y funcional de Administrador de Centro Recreativo, con salario inicial de contratación de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.00)**, de forma indefinida, sin afectar su antigüedad laboral, bajo la jefatura de aquel entonces de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones de la Subdirección de Salud.

Que conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta número 151, de Sesión Ordinaria realizada el 04 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial del ISBM, para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, dentro de la cual se encuentra la plaza nominal de Administrador de Centro Recreativo, con un salario nominal de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$498.75).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante la Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 053, de Sesión ordinaria realizada el 25 de junio de 2020, se aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2021, dentro del cual la plaza nominal de Administrador de Centro Recreativo fue reclasificada pasando del cifrado presupuestario 2021-3107—02-01-21-2 (Servicios Médicos Hospitalarios) al cifrado presupuestario 2021-3107-3-01-01-21-2 (Dirección Superior y Administración), dependiendo directamente de la Subdirección Administrativa, con un salario nominal de **Quinientos cuarenta y nueve 87/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$549.87)** vigente desde el 01 de enero de 2021, hasta la fecha, según presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2021 y Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

El 21 de Junio de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió memorándum de referencia ISBM2021-06458, de la Subdirectora Administrativa Interina, Licda. #####, y jefa inmediata del empleado #####, mediante el cual remitió renuncia voluntaria suscrita por el referido empleado, misma que fue efectiva desde el 21 de junio de 2021, siendo su ultimo día laboral el 20 de junio de 2021, en el cual hace constar que el mencionado empleado entregó el equipo asignado a su persona para el desarrollo de sus funciones, así como entregó la documentación que tenía a su cargo, por lo cual según acta de recepción se recibió a satisfacción de los bienes y documentación a cargo del empleado.

Asimismo, remite entrevista de salida, en la cual expone los motivos de su renuncia los cuales se deben principalmente a lo siguiente: “Razones Familiares y Falta de Personal”.

Ante lo cual la Gerencia de Recursos Humanos, verificó lo dispuesto en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, los cuales establece que: el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación. verificando que el empleado se ubica *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

en la tercera categoría de tiempo de servicio (11 años, 4 meses y 15 días), asimismo, se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Más de 10 hasta 15 años	65.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	01 de Febrero de 2010	20 de Junio de 2021

La Gerencia de Recursos Humanos, verifico en sistema de Recursos Humanos y el empleado no posee ninguna inasistencia ni llegadas tardías que genere descuento alguno. Asimismo, se realizó el ajuste en planilla mensual del mes de junio de 2021, por los días no laborados, por el período comprendido del 21 al 30 de Junio del 2021.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####, en la plaza nominal y funcional de Administrador de Centro Recreativo; dejando la plaza vacante en el Centro Recreativo Magisterial de Metalio, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, desde el 21 de junio de 2021.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Cuatro mil setenta y uno 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,071.60)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Ciento sesenta y ocho 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$168.73)**; una compensación por aguinaldo proporcional de **Doscientos quince 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$215.75)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Cuatro 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.52)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Cuatro mil cuatrocientos sesenta 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,460.60)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
- III. Encomendar a la Subdirección Administrativa, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección del personal para la contratación de la plaza nominal y funcional de Administrador de Centro Recreativo, para prestar servicios en Centro Recreativo Magisterial de Metalio del ISBM, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, según la recomendación que emita la Comisión de Selección de Personal que se conforme para tal fin y para la firma de la documentación

pertinente, considerando la gestión del proceso de contratación correspondiente y que se necesita del recurso a la brevedad posible incluido solicitar el inicio del interinato de la plaza.

- IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitud de la dependencia correspondiente, la contratación de la plaza nominal y funcional de Administrador de Centro Recreativo, conforme al procedimiento institucional vigente.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta efectuar la selección de personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos
- VI. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida la lectura de aceptación de renuncia voluntaria de empleado en la plaza funcional de Administrador de Centro Recreativo, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos **ACUERDA**:

- I. **Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####**, en la plaza nominal y funcional de Administrador de Centro Recreativo; dejando la plaza vacante en el Centro Recreativo Magisterial de Metalio, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, desde el 21 de junio de 2021.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Cuatro mil setenta y uno 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,071.60); más una compensación proporcional por vacaciones de Ciento sesenta y ocho 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$168.73); una compensación por aguinaldo proporcional de Doscientos quince 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$215.75), y una compensación por bonificación proporcional de Cuatro 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.52), por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Cuatro mil cuatrocientos sesenta 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,460.60), en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

- III. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección del personal para la contratación de la plaza nominal y funcional de Administrador de Centro Recreativo, para prestar servicios en Centro Recreativo Magisterial de Metalio del ISBM, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, según la recomendación que emita la Comisión de Selección de Personal que se conforme para tal fin y para la firma de la documentación pertinente, considerando la gestión del proceso de contratación correspondiente y que se necesita del recurso a la brevedad posible incluido solicitar el inicio del interinato de la plaza.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, la contratación de la plaza nominal y funcional de Administrador de Centro Recreativo, conforme al procedimiento institucional vigente.
- V. **Autorizar a la Directora Presidenta** efectuar la selección de personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.
- VI. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, iniciar un proceso de alianza con CONAMYPE y otras instituciones para realizar un proyecto para aperturar el servicio de alimentación en el Centro Recreativo, estableciendo la regulación correspondiente y la creación del espacio físico adecuado.
- VII. **Aprobado de aplicación inmediata el dicho Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

8.4 INFORME SOBRE CONTRATACIÓN DE BOTIQUINARIOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante solicitud girada en fecha 24 de junio de 2021, en Comisión Administrativa Financiera, referente a plazas pendientes de botiquinarios a contratar se le encomendó a la Gerencia de Recursos Humanos, brindar un informe del estado actual de dichas contrataciones; siendo un total de cuatro requerimientos de contratación de personal los que ha sido presentados a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Requerimientos de contratación.

Botiquines Pendientes de contratación		
Consultorio	Plazas	Fecha de remisión
Aguilares	1	19/04/2021
Olocuilta	1	
Armenia	1	
Ciudad Arce	1	26/04/2021
Metapan	1	19/05/2021

Promoción interna			
Consultorio	plaza/ Botiquín	empleada	Fecha de remisión
Chapeltique	1	Rosario de Jesus Membreño	19/04/2021
TOTAL DE PLAZAS	6		

La Gerencia de Recursos Humanos procederá en el mes de julio hacer dichas contrataciones para

completar las necesidades en dichos establecimientos de salud.

La Gerencia de Recursos Humanos, solicitó información a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, en referencia a personal que está haciendo doble función cubriendo botiquín, reportando dos empleados, los cuales son:

1. #####, en cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, Consultorio Magisterial de Olocuilta.
2. #####, en cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, Consultorio Magisterial de Armenia.

Se solicitó a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, un estatus de las atenciones en dichos establecimientos, para establecer una media diaria de atención de usuarios, en el periodo del 1 al 31 de mayo de 2021; siendo este el siguiente:

ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD DE AFILIADOS	DIAS LABORADOS	PROMEDIO DE ATENCION DIARIA
CONSULTORIO MAGISTERIAL AGUILARES	213	26	8
CONSULTORIO MAGISTERIAL CHAPELTIQUE	148	26	6
CONSULTORIO MAGISTERIAL CIUDAD ARCE	217	26	8
CONSULTORIO MAGISTERIAL DE ARMENIA	139	26	5
CONSULTORIO MAGISTERIAL METAPÁN	148	26	6
CONSULTORIO MAGISTERIAL OLOCUILTA	358	26	14

Hacer del conocimiento del Consejo Directivo, que cuatro de estos consultorios están siendo cubiertos por personal que ha sido contratado para Policlínico de Santa Tecla y Policlínicos de Santa Ana, el cual será necesario en esos establecimientos, al llevar acabo la extensión de horarios.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Gerencia de Recursos Humanos, solicita al Consejo Directivo como una forma rápida de colocar el recurso en estos establecimientos, autorizar la contratación de interinatos para los seis establecimientos.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales n) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la necesidad de contratación de personal en Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, para dar seguimiento a las actividades de los seis botiquines de los consultorios mencionados.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para realizar la contratación de personal interino para cubrir personal pendiente de contratación de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta, para la firma de contratos de las plazas interinas.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, el seguimiento correspondiente a la ejecución de los interinatos y la contratación de las plazas pendientes en la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- V. Declarar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo para que se inicien la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

.....
Concluida la lectura del Informe sobre contratación de Botiquinarios, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

.....
POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales n) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la necesidad de contratación de personal en Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, para dar seguimiento a las actividades de los seis botiquines de los consultorios mencionados.
- II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para realizar la contratación de personal interino para cubrir personal pendiente de contratación de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- III. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para la firma de contratos de las plazas interinas.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, el seguimiento correspondiente a la ejecución de los interinatos y la contratación de las plazas pendientes en la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- V. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, realizar análisis de necesidad de plaza, para considerar alternativas de cobertura garantizando la adecuada administración de los recursos institucionales.
- VI. **Aprobado de aplicación inmediata el dicho Acuerdo** para que se inicien la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

DESPUÉS DE LOS PUNTOS DE SECCION DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, SE PASO A VER EL PUNTO NUEVE, POR TANTO, EL PUNTO QUEDA CON OCHO VOTOS.

PUNTO NUEVE: INFORME FINAL DE LA OPINIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2020, CUYA PRESENTACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la directora presidenta informó al pleno que se pasará la presentación que estuvo a cargo los Auditores Externos.

Lo cual cita lo siguiente:

.....
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida el informe final de la opinión a los estados financieros del ejercicio fiscal 2020, cuya presentación estará a cargo de los Auditores Externos; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe final de la opinión a los estados financieros del ejercicio fiscal 2020**, presentado por la Auditoría Externa.
- II. **Remitir el informe presentado para el análisis de las jefaturas de ISBM**, con el objetivo que puedan verificarlo y darle seguimiento a las recomendaciones del informe entregado.
- III. **Instruir a las jefaturas de las áreas observadas**, para acatar las recomendaciones efectuadas para superar observaciones, debiendo deducir responsabilidades y presentar informe sobre lo actuado en la primera Comisión Administrativa Financiera del mes de agosto de 2021; debiendo prepararse informe de seguimiento mensual hasta que se den por superadas las observaciones, detalladas en el informe final de la Auditoría Externa.
- IV. **Encomendar a la Subdirección de Operaciones y Logística**, establecer un lineamiento técnico para la implementación de un método para la entrada y salida de bodegas, depreciación o revaluación de bienes, fortaleciendo los controles informáticos manuales, para el manejo de las bodegas, garantizando la automatización de los mismos. También deberá establecerse controles en relación al manejo de bienes, medicamentos e insumos distribuidos a los diferentes centros, considerando el conteo físico o cierre diario, en caso de ser necesario.
- V. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, y a la Subdirección de Operaciones y Logística**, implicar un mecanismo de control entre lo entregado y la receta despachado, ya que el Licenciado Francisco Cruz, reportó el caso, la paciente que se presentó al Policlínico de Santa Ana, el día martes a las 12 y salió a las 4 de la tarde, siendo atendida en el área de IRAS, por lo cual no ingresó al botiquín; y la doctora y la enfermera canalizaron sus recetas, luego le entregan solo medicamento, lo cual le extrañó y consultó con la doctora tratante, quien le indicó que le habían prescrito varias recetas, que no le entregaron; pero que al percatar en el botiquín estaban las recetas y le dicen no hay otra persona con el mismo nombre; y no había otra persona con ese nombre, por lo que preocupa que no sea solo un error sino pueda ser una práctica recurrente.

PUNTO DIEZ: INFORME AL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL ACTA NRO. 115, PUNTO PRESENTADOS POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al punto presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

Lo cual cita lo siguiente:

.....
ANTECEDENTES:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha tomado a bien, realizar el presente informe al Consejo Directivo, para ser presentados en la Sesión Ordinaria de viernes 22 de junio de 2021, de:

SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDAS DE ACUERDOS DEL ACTA NRO. 115.

9-INFORME A CONSEJO DIRECTIVO DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL ACTA NRO. 113; PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD.

ACUERDOS:

- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dar seguimiento y presentar un Informe sobre la cirugía pendiente de la usuaria #####, en la cual se establezca la fecha en que se practicará la cirugía.
- III. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, garantizar que se informe a los solicitantes inmediatamente de los resultados de las evaluaciones.

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, da a conocer mediante un memorando, para dar respuesta oportuna al Romano II, del Punto 9, del Acta Nro. 115. (VER ANEXO)

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha enviado un memorando, en fecha de 18 de junio de 2021, a los miembros de la Comisión Técnica Médica Evaluadora del Beneficio por Enfermedad Terminal o Incapacitante, para ejercer la docencia (Decreto 636), para dar fiel cumplimiento al Romano III, del punto 9, del Acta Nro. 115. (VER ANEXO).

12- INFORME A LOS ACUERDOS Y GESTIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE HA EMITIDO PARA LAS MEJORAS DE LOS SERVICIOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES. PUNTO PRESENTADO POR LA ASISTENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ACUERDOS:

III- Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud:

a-) Buscar acuerdos para mejorar la ropa de cama y permanencia del personal, para el aseo del área designada para la atención del Programa Especial de Salud del ISBM, en el Hospital Nacional Rosales.

b-) Presentar un cronograma con la proyección de las mejoras que han sido encomendadas por el Consejo a la red de Hospitales Nacionales, por ejemplo, el Hospital Nacional Rosales, Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana y Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. (Cabe mencionar que durante la sesión se informó que algunas quejas fueron presentadas al Dr. Gutiérrez).

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dando seguimiento por parte de los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalarios, para dar respuesta al Romano III, del literal A y B, del Punto 12, del Acta Nro. 115. (VER ANEXO)

PUNTO 16: VARIOS:

SUB PUNTO 16.1: RESOLUCIÓN DE CASOS:

ACUERDOS:

II- Encomendar a la Subdirección de Salud, buscar alternativas para que las citas que se programen con más de un mes de espera, puedan ser atendidas de forma cercana para atender las necesidades de la población usuaria.

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dando seguimiento con el apoyo de la Subdirección de Salud, ha emitido las siguientes Propuestas:

A-) PROPUESTA DE ATENCIONES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA EN LOS POLICLÍNICOS MAGISTERIALES:

	JORNADAS DE MEDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN POLICLINICOS MAGISTERIALES DE MAYOR VOLUMEN
	PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	OBJETIVO: ESTABLECER LOS PASOS PARA UN MECANISMO EMERGENTE PARA INCREMENTAR COBERTURA DE ATENCIONES DE CONSULTA EXTERNA A USUARIOS DE ISBM CON EL FIN DE REDUCIR LA MORA DE CONSULTAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES.	
	ALCANCE: SUBDIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRABAJO SOCIAL.	
	RESPONSABLES: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.	
ANEXOS:		
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLES
1	IDENTIFICACION DE ESPECIALIDADES Y SUB ESPECIALIDADES DE LA CONSULTA EXTERNA DE HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES, CON ALTA DEMANDA DE USUARIOS Y QUE NECESITEN INCREMENTAR COBERTURA DE CITAS.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD/ GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD /JEFE DE POLICLÍNICO / MEDICO MAGISTERIAL / TRABAJO SOCIAL.
2	EL LISTADO DE ESPECIALIDADES Y SUB ESPECIALIDADES A LAS CUALES ES NECESARIO INCREMENTO DE COBERTURA DE CITAS: <ul style="list-style-type: none"> • <u>GASTROENTEROLOGÍA</u> • <u>CARDIOLOGÍA</u> • <u>OFTALMOLOGÍA</u> • <u>ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA</u> • <u>DERMATOLOGÍA</u> • <u>OTORRINOLARINGOLOGÍA</u> • <u>CIRUGÍA MAXILOFACIAL</u> EN EL CUAL SE VERIFICARÁ VOLUNTARIAMENTE, CUÁNTOS MÉDICOS ESTÉN DISPUESTOS EN BRINDAR CONSULTAS A USUARIOS DE ISBM EN POLICLINICOS MAGISTERIALES DE MAYOR VOLUMEN DEL PAIS.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.
3	SE ESTABLECE LOS POLICLÍNICOS DONDE SE DARÁN LAS CONSULTAS: <ul style="list-style-type: none"> • <u>POLICLÍNICO ISBM SAN SALVADOR.</u> • <u>POLICLÍNICO ISBM SANTA TECLA.</u> • <u>POLICLÍNICO ISBM SANTA ANA.</u> • <u>POLICLÍNICO ISBM SAN MIGUEL.</u> • <u>POLICLÍNICO ISBM COJUTEPEQUE.</u> SE DARÁ LINEAMIENTOS A LOS ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, POR PARTE DE LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, PARA VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CONSULTAS.	GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.
4	SE ESTABLECE UN HORARIO DE 1 A 4 HORAS, 2 A 3 VECES POR SEMANA, POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS; PREVIA ORGANIZACIÓN DE LOS HORARIOS EN CADA POLICLÍNICO. (CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL ESPECIALISTA Y SUBESPECIALISTA, SE TOMARÁ A BIEN, QUE EL HORARIO DE LA CONSULTA EN CADA POLICLÍNICO, SEA EL MISMO QUE TIENE ASIGNADO EN LA CONSULTA EXTERNA DE SU HOSPITAL NACIONAL), DONDE EL ISBM TENDRÁ LA OPCIÓN DE BRINDAR TRANSPORTE PARA SU MOVILIZACIÓN DESDE EL HOSPITAL AL POLICLÍNICO.	GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD /GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES /UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS / SECCIÓN DE TRANSPORTE.
5	LA PROPUESTA DE PAGO PARA LOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS DE LA CONSULTA EXTERNA DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES, QUE DARÁN CONSULTA EN LOS POLICLÍNICOS MAGISTERIALES, SE HARÁ DE LA MISMA MANERA QUE SE ESTABLECE EN LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINSAL Y EL ISBM; BRINDANDO LA FACILIDAD AL HOSPITAL PARA EJERCER DICHO COBRO.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES / UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS / UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL.
6	LAS GESTIONES DE LAS CITAS, SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA, TRABAJO SOCIAL, O DE MANERA DIRECTA EN EL POLICLÍNICO ASIGNADO.	GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA / TRABAJO SOCIAL.

7	VALORACION SI ES PROCEDENTE PROPUESTA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES / UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA, ESTADÍSTICA Y DATOS.
8	INFORME FINAL A CONSEJO DIRECTIVO PARA AUTORIZACION SI ES PROCEDENTE PROPUESTA.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.
9	EJECUCION DE CONSULTAS DE ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN LOS POLICLINICOS MAGISTERIALES ASIGNADOS	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.
10	SOCIALIZACION CON USUARIOS DE ISBM, ORIENTÁNDOLOS DE SERVICIO DE CONSULTAS DE ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN LOS POLICLINICOS MAGISTERIALES ASIGNADOS	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / UNIDAD DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES.

B-) PROPUESTA DE ATENCIONES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA EN LAS CLÍNICAS PARTICULARES:

	JORNADAS DE MEDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN SUS CLINICAS PARTICULARES.	
	PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD	
	OBJETIVO: ESTABLECER LOS PASOS PARA UN MECANISMO EMERGENTE PARA INCREMENTAR COBETRURA DE ATENCIONES DE CONSULTA EXTERNA A USUARIOS DE ISBM CON EL FIN DE REDUCIR LA MORA DE CONSULTAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES.	
	ALCANCE: SUBDIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRABAJO SOCIAL.	
	RESPONSABLES: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA TECNICA ADMINITRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.	
	ANEXOS:	
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLES
1	IDENTIFICACION DE ESPECIALIDADES Y SUB ESPECIALIDADES DE PROVEEDORES DEL ISBM ADJUDICADOS O NO, CON ALTA DEMANDA DE USUARIOS Y QUE NECESITEN INCREMENTAR COBERTURA DE CITAS.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD/ GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.
2	EL LISTADO DE ESPECIALIDADES Y SUB ESPECIALIDADES DE PROVEEDORES DEL ISBM ADJUDICADOS O NO, A LAS CUALES ES NECESARIO INCREMENTO DE COBERTURA DE CITAS: <ul style="list-style-type: none"> • <u>GASTROENTEROLOGÍA</u> • <u>CARDIOLOGÍA</u> • <u>OFTALMOLOGÍA</u> • <u>ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA</u> • <u>DERMATOLOGÍA</u> • <u>OTORRINOLARINGOLOGÍA</u> • <u>CIRUGÍA MAXILOFACIAL.</u> 	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.
3	SE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN, PARA LOS PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA CON ALTA DEMANDA DE CITAS DE CONSULTA, QUE ESTÁN ADJUDICADOS O NO.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES / UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL / UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.
4	SE ESTABLECE UN HORARIO DE 1 A 2 HORAS, 1 A 5 VECES POR SEMANA, POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS;	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES / UNIDAD DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<u>PREVIA ORGANIZACIÓN DE LOS HORARIOS EN SUS CLÍNICAS PARTICULARES.</u>	<u>ASESORÍA LEGAL / ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS.</u>
5	<u>LAS GESTIONES DE LAS CITAS, SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA Y TRABAJO SOCIAL.</u>	<u>GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA / TRABAJO SOCIAL.</u>
6	<u>VALORACION SI ES PROCEDENTE PROPUESTA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO.</u>	<u>GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES / UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA, ESTADÍSTICA Y DATOS.</u>
7	<u>INFORME FINAL A CONSEJO DIRECTIVO PARA AUTORIZACION SI ES PROCEDENTE PROPUESTA.</u>	<u>GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.</u>
8	<u>EJECUCION DE CONSULTAS DE ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN LAS CLÍNICAS PARTICULARES.</u>	<u>GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.</u>
9	<u>SOCIALIZACION CON USUARIOS DE ISBM, ORIENTÁNDOLOS DE SERVICIO DE CONSULTAS DE ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN LAS CLÍNICAS PARTICULARES.</u>	<u>GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / UNIDAD DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES.</u>

.....

Concluida la lectura del Informe al Consejo Directivo de seguimiento de acuerdos del Acta Nro. 115, presentados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

.....

Concluida el informe al Consejo Directivo de seguimiento de acuerdos del Acta Nro. 115, punto presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe al Consejo Directivo de seguimiento de acuerdos del Acta Nro. 115, punto presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

PUNTO ONCE: INFORME SEGUIMIENTO A ENCOMIENDA A SESIÓN ORDINARIA DEL ACTA 113 DEL PUNTO 6.2, PUNTO PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al punto presentado por la Subdirección de Salud.

Lo cual cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Mediante los Acuerdos del Sub Punto 6.2, del Punto 6, del Acta Número 113, correspondiente al 10 de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Directivo, se encomendó a la Gerencia de Técnica de Administrativa de Servicios de Salud y a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud el “Mecanismo emergente para solventar el problema, por ejemplo, dar seguimiento a las jornadas médicas, así como plantear estrategias para el pago inmediato de los servicios prestados en las jornadas para reducir la mora de Especialidades”.

La Subdirección de Salud, a través de la Gerencia de Técnica de Administrativa de Servicios de Salud y la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, han realizado el análisis correspondiente el ISBM, en el cual ha establecido la siguiente propuesta de procedimiento de “mecanismo emergente para solventar el problema, por ejemplo, dar seguimiento a las jornadas médicas, así como plantear estrategias para el pago inmediato de los servicios prestados en las jornadas para reducir la mora de especialidades el plan se detalla a continuación:

A-) PROPUESTA DE ATENCIONES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA EN LOS POLICLÍNICOS MAGISTERIALES:

JORNADAS DE MEDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN SUS CLINICAS PARTICULARES.		
PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD		
	OBJETIVO: ESTABLECER LOS PASOS PARA UN MECANISMO EMERGENTE PARA INCREMENTAR COBETRURA DE ATENCIONES DE CONSULTA EXTERNA A USUARIOS DE ISBM CON EL FIN DE REDUCIR LA MORA DE CONSULTAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES.	
	ALCANCE: SUBDIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRABAJO SOCIAL.	
	RESPONSABLES: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA TECNICA ADMINITRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.	
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLES
1	IDENTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES Y SUB ESPECIALIDADES DE PROVEEDORES DEL ISBM ADJUDICADOS O NO, CON ALTA DEMANDA DE USUARIOS Y QUE NECESITEN INCREMENTAR COBERTURA DE CITAS.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD/ GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.
2	EL LISTADO DE ESPECIALIDADES Y SUB ESPECIALIDADES DE PROVEEDORES DEL ISBM ADJUDICADOS O NO, A LAS CUALES ES NECESARIO INCREMENTO DE COBERTURA DE CITAS: <ul style="list-style-type: none"> • GASTROENTEROLOGÍA • CARDIOLOGÍA • OFTALMOLOGÍA • ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA • DERMATOLOGÍA • OTORRINOLARINGOLOGÍA • CIRUGÍA MAXILOFACIAL 	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.
3	SE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN, PARA LOS PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA CON ALTA DEMANDA DE CITAS DE CONSULTA, QUE ESTÁN ADJUDICADOS O NO.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES / UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL / UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.
4	SE ESTABLECE UN HORARIO DE 1 A 2 HORAS, 1 A 5 VECES POR SEMANA, POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS; PREVIA ORGANIZACIÓN DE LOS HORARIOS EN SUS CLÍNICAS PARTICULARES.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES /UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5	LAS GESTIONES DE LAS CITAS, SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA Y TRABAJO SOCIAL.	GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA / TRABAJO SOCIAL.
6	VALORACION SI ES PROCEDENTE PROPUESTA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES / UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA, ESTADÍSTICA Y DATOS.
7	INFORME FINAL A CONSEJO DIRECTIVO PARA AUTORIZACION SI ES PROCEDENTE PROPUESTA.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.
8	EJECUCION DE CONSULTAS DE ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN LAS CLÍNICAS PARTICULARES.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.
9	SOCIALIZACION CON USUARIOS DE ISBM, ORIENTÁNDOLOS DE SERVICIO DE CONSULTAS DE ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN LAS CLÍNICAS PARTICULARES.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / UNIDAD DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES.

B-) PROPUESTA DE ATENCIONES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA EN LAS CLÍNICAS PARTICULARES:

JORNADAS DE MEDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN SUS CLINICAS PARTICULARES.		
PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD		
	OBJETIVO: ESTABLECER LOS PASOS PARA UN MECANISMO EMERGENTE PARA INCREMENTAR COBETRURA DE ATENCIONES DE CONSULTA EXTERNA A USUARIOS DE ISBM CON EL FIN DE REDUCIR LA MORA DE CONSULTAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES.	
	ALCANCE: SUBDIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRABAJO SOCIAL.	
	RESPONSABLES: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA TECNICA ADMINITRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.	
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLES
1	IDENTIFICACION DE ESPECIALIDADES Y SUB ESPECIALIDADES DE PROVEEDORES DEL ISBM ADJUDICADOS O NO, CON ALTA DEMANDA DE USUARIOS Y QUE NECESITEN INCREMENTAR COBERTURA DE CITAS.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD/ GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.
2	EL LISTADO DE ESPECIALIDADES Y SUB ESPECIALIDADES DE PROVEEDORES DEL ISBM ADJUDICADOS O NO, A LAS CUALES ES NECESARIO INCREMENTO DE COBERTURA DE CITAS: GASTROENTEROLOGÍA CARDIOLOGÍA OFTALMOLOGÍA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DERMATOLOGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA CIRUGÍA MAXILOFACIAL.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.
3	SE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN, PARA LOS PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA CON ALTA DEMANDA DE CITAS DE CONSULTA, QUE ESTÁN ADJUDICADOS O NO.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES / UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL / UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.
4	SE ESTABLECE UN HORARIO DE 1 A 2 HORAS, 1 A 5 VECES POR SEMANA, POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS; PREVIA ORGANIZACIÓN DE LOS HORARIOS EN SUS CLÍNICAS PARTICULARES.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES / UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS.
5	LAS GESTIONES DE LAS CITAS, SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA Y TRABAJO SOCIAL.	GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA / TRABAJO SOCIAL.
6	VALORACION SI ES PROCEDENTE PROPUESTA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO.	GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES / UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		INSTITUCIONALES DE SALUD / UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA, ESTADÍSTICA Y DATOS.
7	INFORME FINAL A CONSEJO DIRECTIVO PARA AUTORIZACION SI ES PROCEDENTE PROPUESTA.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.
8	EJECUCION DE CONSULTAS DE ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN LAS CLÍNICAS PARTICULARES.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.
9	SOCIALIZACION CON USUARIOS DE ISBM, ORIENTÁNDOLOS DE SERVICIO DE CONSULTAS DE ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN LAS CLÍNICAS PARTICULARES.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD / UNIDAD DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES.

Los mecanismos antes relacionadas fueron presentados el 23 de junio de 2021, en la Comisión de Servicios de Salud, recomendando dicha Comisión la aprobación de la propuesta por el Consejo Directivo.

ANÁLISIS:

La Subdirección de Salud, luego de las gestiones efectuadas por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, conforme al artículo 20 literal b) de la Ley del ISBM, **REALIZARA:**

Implementar la propuesta de la Subdirección de Servicios de Salud a través de la Gerencia de Técnica de Administrativa de Servicios de Salud y la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud el **“mecanismo emergente para solventar el problema, por ejemplo, dar seguimiento a las jornadas médicas, así como plantear estrategias para el pago inmediato de los servicios prestados en las jornadas para reducir la mora de especialidades”** para una mejor prestación de servicios de salud para la población usuaria del ISBM según mecanismo antes mencionado.

Garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de los mecanismos a implementar.

Concluida la lectura del informe seguimiento a encomienda a sesión ordinaria del Acta 113 del punto 6.2, presentado por la Subdirección de Salud, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

Concluida el informe de seguimiento a encomienda a sesión ordinaria del Acta 113 del punto 6.2, presentado por la Subdirección de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Dar por recibido el informe de seguimiento a encomienda a sesión ordinaria del Acta 113 del punto 6.2,** presentado por la Subdirección de Salud.

II. **Encomendar a la Subdirección de Salud,** iniciar de inmediato con la puesta en marcha de ambas alternativas e informar a la brevedad posible la fecha en que se dará inicio con la resolución.

PUNTO DOCE: PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentados por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

Lo cual citas los siguientes:

12.1 RESOLUCIÓN DE CASOS ACTA 115.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme al Acuerdo del Sub Punto 16.1, del Punto 13, del Acta Número 115, de sesión ordinaria de fecha 16 de junio del 2021, se encomendó a La Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud dar el seguimiento: dar seguimiento a los casos siguientes:

RESPUESTA:

NRO.	DATOS DE UBICACIÓN O NOMBRE DE PACIENTE	DESCRIPCIÓN	CONTACTO	RESOLUCIÓN
1	****, #####.	SOLICITA MEDICAMENTOS AMLOPINA BESILATO IRBERSARTAN 300MG. SOLICITA MARCAS APROVEL Y NORVAC: PUES MARCA GENÉRICA QUE LE ESTÁN BRINDANDO LE PRODUCE PROTEINURIA, REFIERE TIENE CONSTANCIA DEL NEFRÓLOGO CON FECHA DE 2019	****	SE LE ORIENTA A PACIENTE QUE ACTUALICE DOCUMENTACION, Y QUE SOLICITE FORMULARIO EN POLICLINICO DE SOLICITUD MEDICAMENTO ESPECIAL Y QUE ADJUNTE DOCUMENTACION BRINDADA POR EL MEDICO QUE ESPECIFIQUE QUE HA HABIDO FALLA A LA TERAPIA POR EL MEDICAMENTO
2	SOLICITA CITA PARA SU HIJO #####	REFERENCIA OTORRINOLARINGÓLOGO	****	CITA ORL 19 DE JULIO 1:00PM CASA DE LA SALUD DR. CACERES
3	#####	USUARIO SOLICITA SE ACORTE EL ESPACIO DE TIEMPO PARA LA CITA PROGRAMADA TIENE CITA CON DERMATÓLOGO PARA EL 09 DE SEPTIEMBRE		HN ROSALES 7 JULIO 9:00 AM DRA #####

4	#####	USUARIO SOLICITA SE ACORTE EL ESPACIO DE TIEMPO PARA LA CITA PROGRAMADA. TIENE CITA CON MAXILOFACIAL PARA EL 03 DE NOVIEMBRE		29 DE JULIO 12 MD DRA ##### HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL
5	CITA CON OFTALMÓLOGO PARA EL 09 DE SEPTIEMBRE EL PACIENTE YA NO LOGRA HACER LA LECTURA VIRTUAL DEL MATERIAL PARA IMPARTIR CLASES	CITA CON OFTALMOLOGO		DEDIDO A LA ALTA DEMANDA DE CUPOS CON LA SUB ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, SE ESTA GESTIONANDO LA CITA PARA DAR UNA RESPUESTA OPORTUNA AL USUARIO.
6	****, ##### ****.	PACIENTE REFIERE QUE REALIZO PROCESO HACE UN MES Y AUN NO LE BRINDAN REEMBOLSO, MANIFIESTA QUE NO SE LE HA HECHO EFECTIVA PARA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ANTEOJOS, HAY OTROS USUARIOS QUE YA LES DIERON.	****	SE HABLA CON ENCARGADA DE REEMBOLSO, ME INFORMA LE FUE DEPOSITADO EL 19 MAYO A SU CUENTA DE BANCO.
7	INFORME DE SEGUIMIENTO AL CASO #####.	PACIENTE NO QUIERE APLICARSE AL DECRETO 363, PACIENTE SOLICITA PAGO DE PENSIÓN POR INPEP, SOLICITA QUE SE LE PAGUE SUB SIDIO DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES QUE NO LE PAGARON.		TRABAJADOR SOCIAL DEL POLICLINICO DE SAN MIGUEL, INFORMA: QUE SE COMUNICO VIA TELEFÓNICA EL DÍA 8 DE JUNIO EL CUAL REFIERE QUE USUARIO YA NO SIGUIÓ PROCESO CON EL DECRETO 363, SI NO QUE CONSIDERO INICIAR TRAMITE DE PENSIÓN CON INPEP, LA CUAL ESTABA AGENDA PARA EL 21 DE JUNIO 2021 Y SE LE DARA SEGUIMIENTO OPORTUNO.

Concluida la lectura de resolución de casos acta 115, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

Concluida el informe de resolución de casos acta 115, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de resolución de casos acta 115, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

12.2 INFORME SOBRE SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS POR AUDITORÍA INTERNA.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme al Acuerdo del Sub Punto ii, del Punto 14, del Acta Número115, de sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2021, La Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud ha solicitado presentar informe relacionado al caso de Policlínico de Ilopango en el desvanecimiento de inventarios de botiquín.

RESPUESTA:

Las anomalías y las inconsistencias en los inventarios de medicamentos en el botiquín de Ilopango son de larga data para lo cual se están realizando las siguientes medidas.

Amonestación escrita

Aplicación del Reglamento Interno de Trabajo para la empleada #####, encargada de botiquín de Policlínico de Ilopango, por incumplimiento en el desvanecimiento relacionado al despacho de medicamentos.

Inventario con personal externo.

La Subdirección de Operaciones y Logística por medio de correo propuso a la Sub Dirección de Salud y la Gerencia de Establecimientos de Salud la realización de un inventario con personal externo para tener claridad de las existencias reales de dicho botiquín.

El personal asignado para realizar en inventario del botiquín de Ilopango son:

#####

#####

Ambos empleados han estado destacados en botiquines de mucha afluencia en la recepción y dispensación de medicamentos, razón por la cual serán enviados el martes 29 de junio del 2021 y presentar día posterior un informe.

Además se ha girado instrucciones del Jefe Médico encargado del Establecimiento, dar continuidad al proceso en el desvanecimiento de observaciones de auditoría interna De no cumplir con los periodos propuestos por el jefe inmediato se le continuara aplicando el Reglamento Interno de Trabajo.

Concluida la lectura del Informe sobre seguimiento a las observaciones, recomendaciones establecidas por Auditoría Interna, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

Concluida el informe de seguimiento a las observaciones, y recomendaciones establecidas por Auditoría Interna, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dar por recibido el informe de seguimiento a las observaciones, y recomendaciones establecidas por la Unidad de Auditoría Interna, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

PUNTO TRECE: PUNTOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal.

Lo cual citan los siguientes:

.....

13.1 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUBPUNTO 11.1 DEL PUNTO 11 DEL ACTA NRO. 87, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE APERTURA A PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NRO. 3 Y 13, OBJETO DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. 048/2020-ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 11.4, del Punto 11, del Acta Nro. 79 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 12 de

noviembre de 2020, se autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio contra **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM, para la entrega de los ítems Nro. 3 y 13 suscrita en virtud de la Resolución Razonada Nro. 056/2020-ISBM, generada de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020", según lo informado por el Lic. #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos y Administrador de la Orden de Compra, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,447.50).**

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 20 de noviembre de 2020, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la Sociedad Contratista, en la dirección señalada en el Formulario de Identificación del Oferante, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, en ese sentido el plazo para tal

efecto venció el día 04 de diciembre de 2020.

En fecha 03 de diciembre de 2020, Presidencia recibió correspondencia con referencia EXT-ISBM2020-17573, suscrita por #####, Representante Legal de la Sociedad antes mencionada, en la cual en su defensa en resumen expuso:

“Que de conformidad a acta de notificación de las trece horas y treinta dos minutos del día veinte de los corrientes mes y año, se nos confiere auditoria para que dentro del término de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación, es decir que tal término se empieza a computar a partir del día veintitrés de los corrientes mes y año y vencen el día cuatro de diciembre del presente año, relativo a procedimiento de imposición de multa por incumplimiento de plazo señalado por el Administrador de la Orden de Compra Nro. 048/2020 ISBM relativo a **"CONTRATACION DIRECTA Nro. CD-10/2020-ISBM "CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTRO DE INSUMOS V EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM PARA EL AÑO 2020"**; audiencia que se contesta en los términos que a continuación se detallan.

Consideraciones preliminares.

Vigencia de los derechos y garantías fundamentales en el ámbito de aplicación del Derecho Administrativo Sancionador.

Muy bien se señala en el acta de notificación precitada relativa a procedimiento de imposición de multa, to que nos conduce al ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que es importante traer a colación jurisprudencia constitucional, es especial la referida al expediente del proceso de inconstitucionalidad con Referencia número 3-92 Ac. 6-92 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos que declaró inconstitucionales algunos artículos de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los fallos en los procesos de inconstitucionalidad son de carácter general y obligatorio. En tal fallo se establece que la presunción de inocencia es aplicable a la materia administrativa, en ese sentido se entiende además que es aplicables a la Administración específicamente en el Derecho Administrativo Sancionador, los principios aplicables en el proceso penal; en ese orden de ideas se define a la sanción administrativa como un mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal", o, basándonos en Fernando Pérez Royo, en forma genérica se manifiesta que toda infracción administrativa está constituida por una acción u omisión que viola una prohibición a mandato impuesto por una norma administrativa, en ese sentido, tal prohibición debe entenderse que ha sido descrita de manera precisa e inequívoca en la norma tributaria, es decir, no pende del arbitrio de la Administración, ni de sus funcionarios, ni de sus delegados; de tal forma que podemos concluir que debe apreciarse que en efecto la potestad sancionatoria de la Administración coincide con la potestad punitiva común o penal, al fin de cuentas, se trata de una potestad que el Estado a Administración ejercen como ente soberano.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Es así como frente al afinamiento de los criterios y de los métodos del Derecho Penal, el Derecho Sancionatorio Administrativo ha aparecido durante mucho tiempo como un derecho represivo primario y arcaico, donde seguían teniendo cabida las antiguas y groseras técnicas de la responsabilidad objetiva-sin tomar en cuenta la dirección de la conducta del justiciable-, del verse in re ilícita, de supuestos estimativos y no tipificados legalmente de las infracciones sancionables, de las pruebas por presunciones, con desplazamiento al reo de la carga de probar su inocencia, de los procedimientos sancionatorios no contradictorios, de recursos en justicia condicionados a la previa efectividad de la sanción, o de los que puede resultar la sorpresa de una reformatio in pejus, de la persistencia imprescindible de la responsabilidad, de la ilimitación a indeterminación de las penas a sanciones, de inaplicación de técnicas correctivas, como la del concurso de delitos, a de causas de exclusión de la responsabilidad, a de la acción, a de la antijuridicidad, o del sistema de atenuantes, de condenas condicionales, de rehabilitación del culpable, etc. Sin hipérbole puede decirse que el Derecho Administrativo sancionatorio ha sido hasta la fecha un derecho represivo prebeccariano.

En esa línea de argumentos, continúa el fallo supra relacionado, que ya que –como asegura con prístina claridad el ex-catedrático de la Universidad de Madrid, Fernando Sáinz de Bujanda, de cita de Horario A. Garcia Belsunce -... es "de naturaleza sustancialmente idéntica a las incorporadas al Código Penal y a las leyes penales especiales, porque las circunstancias de que esas infracciones y las sanciones inherentes a ellas se contengan en leyes de tipo tributario, no altera la validez de la anterior afirmación, ya que no se debe confundir la naturaleza de las normas con la denominación de las leyes", y continua citando que: "Cuando una norma jurídica contempla una posible conculcación del orden jurídico y se asocia a la conducta infractora una pena, estaremos en presencia de una norma penal, y como tal habremos de calificarla, cualquiera que sea la denominación que se le dé a la ley en la cual esa norma aparezca inserta".

Según el referido fallo de nuestro Tribunal Constitucional, la Sala de lo Constitucional, que la anterior doctrina ha sido ratificada sin vacilaciones por el Tribunal Constitucional español, cuando en sentencia 18/81, del ocho de junio de ese año, expresó: "Ha de recordarse que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, (...), hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales".

Entre otras cosas, en definitiva, la Sala de lo Constitucional sostiene que, en el ineludible requisito de tener presente, en la creación de las normas relativas a las infracciones y sanciones tributarias, así como en su aplicación, los principios decantados en la creación de la teoría general del delito; de entre los cuales destacamos los siguientes: (a) principio de tipicidad; (b) principio de legalidad formal; (c) prohibición de la retroactividad; (ch) interdicción de la analogía; (d) regla del 're bis in ídem"; (e) principio de proporcionalidad; y especialmente, en atención al caso que nos ocupa, (f) principio de culpabilidad o voluntariedad; en los términos que se han resaltado, como el de tipicidad, implica que la conducta prohibida se encuentre descrita con todos sus elementos en una norma administrativa y su sanción, y que esa conducta meritoria de sanción al tenor de la *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

culpabilidad, haya sido cometida con intencionalidad o producto de la propia negligencia del justiciable y no por otras causas ajenas a externas al sujeto activo.

Así, en cuanto a la culpabilidad o dirección de la conducta del gobernado, se expresa que la cuestión relativa a la determinación del elemento subjetivo requerido para la subsistencia de la infracción administrativa, con la consiguiente aplicación de la sanción representa, como es sabido, uno de los temas clásicos en la consideración de estas instituciones, tanto desde el punto de vista teórico como desde el de las opciones de política legislativa presenta uno de los temas claves en la regulación y análisis de las infracciones tributarias y administrativas en general, constituyendo, en cierta medida, la piedra angular de la aplicación de los principios penales a este sector del ordenamiento represivo, y es que tradicionalmente se consideraba como uno de los elementos que señalaba la frontera a diferencia sustancial entre el campo de las infracciones administrativas y las penales, precisamente el relativo a la configuración del elemento subjetivo en uno y otro tipo de ilícitos: mientras que en el campo penal regla el principio *nu/lum crimen sine culpa*, en cambio, en el ámbito de la potestad punitiva la Administración pública se admitía su ejercicio sobre la base del objetivo incumplimiento del precepto por parte del administrado, sin indagación sobre el componente subjetivo de su conducta, es decir, se aplicaba una sanción sobre la base de la responsabilidad objetiva, cometida la infracción se imponía la sanción, sin atender si hubo dolo o negligencia de parte del justiciable.

Así pues, continúa sosteniendo la Sala de lo Constitucional en el fallo judicial citado, que doctrinariamente, el requisito del dolo o la culpa viene reclamado como una derivación el planteamiento teórico-científico, hoy dominante entre los especialistas, que exige, como línea de análisis del derecho represivo vigente y como línea de política legislativa, el acercamiento de la disciplina de las infracciones administrativas a los principios del Derecho Penal común. Así, en el fallo relacionado supra, la Sala cita a Sáinz de Bujanda -en su "Sistema de Derecho Financiero"- refiriéndose al sistema español, aduce que debe desterrarse "la responsabilidad objetiva y todas sus manifestaciones, así como la de asentar el llamado principio de culpabilidad, y si bien es cierto que en sentido formal las infracciones tributarias no están insertas en el Ordenamiento punitivo -salvo el llamado delito fiscal- no es menos evidente que al ser aplicables multas -que son materialmente penas- el principio de culpabilidad no puede en modo alguno ser irrelevante"; así pues, siguiendo la misma línea de razonamiento, y ya con específica relación al caso in examine, resulta más que obvio llegar a la misma conclusión que la referida Sala, la plena convicción que la garantía básica de la presunción de inocencia es plenamente aplicable -entiéndase de obligatoria observancia- en el campo de las infracciones administrativas, la anterior acotación significa la actualización de la norma fundamental -Enrique Alonso García en "La interpretación de la Constitución", sostiene que la subsunción de un supuesto de hecho en un precepto constitucional supone una auténtica creación de un sistema de normas subconstitucionales por el ente encargado del control constitucional- que se justifica en aras del contenido teleológico de la normativa constitucional, y de una efectiva vigencia de los principios constitucionales. Especialmente de la maximización de los derechos y garantías fundamentales.

Así por ejemplo, cuando en el Art.12 inciso primero primera parte Cn., "Toda persona a quien se le impute un delito...", subyace la idea que el vocablo "delito" debe entenderse no en sentido estricto, sino como indicativo de un ilícito o injusto típico, esto es, conducta humana que en virtud de mandato legal se hace reprochable a efecto de su sanción; incluyéndose en este concepto a las infracciones administrativas, esta equiparación, que no puede hacerse más que por el rasero de la teoría general del delito, implica que los principios del Derecho Administrativo Sancionatorio son los que se sistematizan en el Derecho Penal de aplicación judicial, en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto, en este punto, en el fallo de la Sala que se ha invocado, se hace referencia a la sentencia 18/81 del Tribunal Constitucional español, que dice: "No se trata, por tanto, de una aplicación literal, (...), sino con el alcance que requiere la finalidad que justifica la previsión constitucional".

Podemos ir concluyendo entonces, que en materia administrativa sancionatoria, como lo es el presente caso, es aplicable el principio de nulla poena sine culpa, lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o culpa constituyen un elemento básico de la infracción administrativa, y continua citando el fallo de la Sala, que el jurista español José Maria Paz Rubio -profesor del Centro de Estudios Judiciales de Madrid-, acertadamente sostuvo: "Eso quiere decir que la pena solo se puede imponer a la persona culpable, o sea que es necesario que se base en el principio de culpabilidad y aquí llama la atención que la Constitución de El Salvador es de las pocas constituciones que garantizan el principio de culpabilidad en el primer inciso del Artículo 12 de la Constitución. Por lo tanto, no podría imponerse una pena en base a criterios de responsabilidad objetiva...", es decir, solo sobre la base de un supuesto incumplimiento sin atender a circunstancias ajenas al justiciable.

Por otro lado, también resulta trascendental acotar lo señalado en el fallo de la Sala mencionado supra, en el sentido que también resulta importante atender a las atribuciones que les corresponden a los funcionarios públicos, y es que la Sala hace hincapié que el art. 86 inciso final Cn., consagra la garantía de seguridad jurídica, o sea, en el sentido que las facultades no concedidas a un funcionario expresamente por la norma, no las tienen, pues no se le aplica el principio contenido en el art. 8 Cn., lo cual opera para los particulares, en cambio para los servidores públicos como ya se acotó, opera a la inversa, la facultad no concedida no se posee, y esto como garantía para el gobernado quien debe saber no solo quién es el funcionario competente sino cuáles son sus atribuciones, lo que no está concedido, está prohibido; y es que, como prístinamente lo ha enunciado Eduardo Garcia de Enterría, el mecanismo del principio de legalidad debe entenderse como una técnica de atribución de potestades siendo consecuente con el art. 2 de la misma Ley Primaria, de la misma que establece la seguridad jurídica como garantía individual, y es que por ejemplo en la Constitución de mil novecientos sesenta y dos se señalaba que ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, de su propiedad y posesión sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, sin embargo, en la Constitución vigente, concretamente en el art. 11, además de los derechos tutelados tradicionalmente en el ámbito constitucional salvadoreño, se le agrega "...cualquiera otro de sus derechos..."; es decir, todos los conocidos como derechos subjetivos de la persona, sean estos derechos individuales, sociales, políticos,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y entre los que se puede mencionar no solo el derecho de audiencia, defensa, sino también el de seguridad jurídica y otros, de tal forma que la garantía de audiencia -que no solo es de oír, sino que implica el de controvertir - tiene el sentido dicha garantía en nuestro medio es absoluta y no admite más excepciones que las que la misma Constitución establece expresamente, de tal manera que se protege el gobernado contra la privación arbitraria de cualquier clase de derechos subjetivos de los que sea titular, y no estableciendo ninguna excepción dicha disposición, es de concluir, que nadie puede ser privado de ningún derecho sin ser oído y vencido en juicio, tal como se señala en la sentencia dictada en el juicio de amparo clasificado con la referencia número 14-R-85. Otra connotación, tanto del derecho de audiencia y de la garantía de seguridad jurídica, imponen al juzgador o aplicador la obligación de motivar sus resoluciones – sean jurisdiccionales o administrativas-, lo cual no es un mero formalismo procesal, sino que es el instrumento que facilita a los justiciables los datos, explicaciones, razonamientos y conclusiones necesarias para que éstos puedan conocer el porqué de las mismas, posibilitando, en todo caso, una adecuada defensa; el objeto que persigue la motivación la explicación de las razones que mueven objetivamente al aplicador a resolver en determinado sentido, posibilitando el convencimiento de los justiciables del porqué de las mismas es que su observancia reviste especial importancia. En virtud de ella, es que el incumplimiento a la obligación de motivación adquiere connotación constitucional, por cuanto su inobservancia incide negativamente en la seguridad jurídica y defensa en juicio, en el sentido que al no exponerse la argumentación que fundamente los proveídos jurisdiccionales o administrativos -según el caso- no pueden los justiciables observar el sometimiento del aplicador a la ley ni permite el ejercicio de los medios de defensa, especialmente el control a posteriori por la vía del recurso.

La motivación de las resoluciones - ya sean judiciales o administrativas- elimina todo sentido de arbitrariedad mediante el aporte de razones lo bastante sólidas o convincentes que han originado el convencimiento del aplicador para resolver en determinado sentido, pudiendo los justiciables conocer del porqué de las mismas y controlar la actividad jurisdiccional y administrativa a través de los medios impugnativos, lo mencionado en los últimos párrafos tiene su base en fallo en el proceso de amparo con referencia número. 366-98 del veintisiete de septiembre de dos mil uno. En conclusión, para el caso in examine es importante mencionar:

Que debe de existir una norma que previamente haya fijado no solo los parámetros de comportamiento del contratista, sino de los servidores públicos.

Que la infracción que motive una sanción administrativa, debe implicar que no solo debe atenderse a un supuesto perjuicio irrogado a la administración, sino que debe haber mediado dolo o negligencia del contratista, de tal forma que, si en el incumplimiento hubo incidencias ajenas a la esfera de actuación del gobernado, imponer una sanción implica infracción a la prohibición de sanción atendiendo criterios de responsabilidad objetiva.

Los funcionarios y servidores públicos deben de actuar conforme a las facultades que expresamente les concede la norma.

En sede administrativa, las decisiones a resoluciones de los funcionarios y servidores públicos deben ser fundamentadas, motivadas o razonadas, dentro de su ámbito de competencias que le señala la ley.

El justiciable no está obligado a probar su inocencia, lo que se encuentra establecido en la Constitución, sino que la administración debe probar que el gobernado actuó con dolo o culpa.

CONTESTACION DE LA AUDIENCIA.

Argumentos de hecho y derecho y las normas jurídicas que sustenten la pretensión de mi representada.

El presente trámite o proceso sancionador, se deriva por supuesto incumplimiento de plazo señalado por el Administrador de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM relativa a la "Contratación Directa Nro. CD-10/2020-ISBM "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS MÉDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM PARA EL AÑO 2020"; según se deriva de lo externado por el Licenciado #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administrador de la Orden de Compra, al Titular de la entidad; se pretende imponer como sanción una multa de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR, y el monto de lo contratado es de CIENTO SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR.

Es preciso señalar, que el presente caso derivado de una contratación sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o LACAP, y su respectivo Reglamento y otras disposiciones, obedece a un procedimiento de Contratación Directa, art. 71 y siguientes LACAP, pero como ya se mencionó, sujeta a la LACAP, es decir, no se pueden por parte de la Administración, es decir, manteniendo los criterios de competencia sin obviar los requisitos y condiciones prescritas en la Legislación Especial, y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas.

Lo anterior entre otras cosas, debió significar, para garantía y seguridad jurídica de los contratistas, que ese procedimiento de Contratación Directa debió contener Términos de Referencia o Bases de Competencia, arts. 43, 44 y 45 LACAP, si consideramos que las Bases de Competencia o Términos de Referencia, tiene su incidencia en la regulación de la actividad contractual, pues se trata del conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por la autoridad administrativa que especifican el suministro, obra o servicio que se licitará, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los oferentes, del adjudicatario y de la administración.

Su importancia estriba en que en su contenido se deben fijar las cláusulas del contrato, las normas del futuro contrato, no solo la clara identificación y especificaciones técnicas de los bienes a entregar, sino otras tales como precios, plazos de entregas, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

prohibiciones, sanciones, órdenes de cambio, titular del contrato o funcionario delegado con indicación precisa del acuerdo y vigencia de la delegación, mecanismos para la resolución de conflictos, etc., es decir, para efectos de la tipicidad de las infracciones y sanciones, que deben ser conocidas previamente por el contratista; en el caso in examine, tenemos que por el contrario, para efectos de la publicidad y transparencia que se requiere de las entidades públicas, no hubo una convocatoria pública ni privada para la oferta de los insumos que más tarde serían objeto de contratación directa, ni se fijaron Términos de Referencia, pese a la trascendencia de estos para la ejecución de los futuros contratos, así por ejemplo el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL mediante ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS de fecha veinticuatro de abril del presente año, remite a mi representada la solicitud de compra de; ITEM 3 diez mil TRAJES DE PROTECCION DESCARTABLE DE BIOSEGURIDAD, ITEM 5 treinta y cuatro mil quinientos ochenta pares de ZAPATERAS DESCARTABLES, ITEM 6 treinta y cuatro mil quinientos sesenta GORROS DESCARTABLES, e ITEM 13, den TERMOMETRO INFRAROJO 0 DE DISTANCIA, derivándose de ello el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. CD- 10/2020-ISBM "CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM PARA EL AÑO 2020".

En dicha Orden de Compra se fijó el precio de lo contratado, el no otorgamiento de fianzas, forma y documentos de pago, lugar de entrega y plazo de entrega de los ítems 3 y 13 no mayor a quince días —sin especificarse si son días calendario, por lo que debe de entenderse a tenor del art. 145 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil a CPCM que se trata de días hábiles, cuerpo de leyes aplicable al tenor de la Regla Supletoria contenido en el art. 20 CPCM, aparte que tratándose de Derecho Administrativo que se trata de días hábiles- y los restantes a cinco días calendarios- que se especificaron de esa manera-; dicha Orden de Compra fue suscrita por la Directora Presidenta de la precitada entidad, la titular de la misma al tenor de lo preceptuado en el art. 17 LACAP.

De estas circunstancias particulares, es importante advertir opinión de la UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA UNAC, básicamente que se desempeña como rectora de las adquisiciones y contrataciones en el ámbito gubernamental al tenor de lo prescrito en los arts. 6 y 7 LACAP, en la que se señala que la forma de haber llevado a cabo el precitado procedimiento de contratación directa resulta sui generis, es decir no se encuentra regulado específicamente en la normativa especial, según impresión de correo electrónico de fecha once de septiembre del presente año por el jefe de la UNAC, respecto del caso sub lite.

Que el decreto mediante el cual se estableció la Emergencia Nacional de la Pandemia por el Covid-19, a partir del día catorce de marzo del corriente año, Decreto Legislativo número quinientos noventa y tres, y que se reformó por el Decreto Legislativo número quinientos noventa y nueve de fecha veinte del mismo mes y año, así como sus reformas posteriores mediante los Decretos Legislativos números seiscientos veintidós de fechas doce de abril, seiscientos treinta y uno de fecha dieciséis de abril, seiscientos treinta y -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cuatro de fecha treinta de abril, todos del corriente año, mediante la cual se suspenden entre otras cosas, los términos y plazas procesales, entendiéndose que esa suspensión de plazas finalizó el día dieciséis de mayo del corriente año, aunque se acota que a partir del día once de junio del presente año ya no regía la suspensión de plazas por fallo de la Sala de lo Constitucional, pese a que como se advierte, la Orden de Compra relacionada supra es de fecha veinticuatro de abril del presente año.

Al margen de la discusión si los plazos que regían contractualmente se encontraban suspendidos, el núcleo de la discusión es si existieron circunstancias ajenas al control del contratista que motivaron el retraso en la entrega de los bienes cuya compra, al amparo de la emergencia por la pandemia se requirió al contratista; ante la existencia de causas justificantes a la entrega dentro del plaza mencionado en la Orden de Compra, en un proceso de contratación carente de Bases de Competencia, es decir, la ausencia de los parámetros normativos que regularían el cumplimiento a ejecución derivados del proceso de contratación en el caso in examine, es decir, la ausencia de regulaciones en las que se debería de ajustar la conducta, tanto de la Administración como la del gobernado, lo que tiene incidencias negativas en la esfera de protección constitucional que supone la garantía de Seguridad Jurídica del justiciable, en el entendido que la actuación de la Administración se ajusta a los parámetros que le señala la norma, el saber que no se saldrá de dichos cauces y lo otro, que compete a coma debe ajustar su conducta el justiciable dentro de la ejecución del contrato, es decir, cuáles son las prohibiciones a las que se debe de ajustar y tales prohibiciones deben de ser expresas, es decir, no se describieron las conductas ilícitas merecedoras de sanción de manera expresa para el caso concreto, infringiendo el principio de nullum crimen nulla poena sine lege, perfectamente aplicable, es decir, de obligatoria observancia al caso in examine en virtud del precedente constitucional establecido en el fallo con referencia número 3-92 Ac. 6-92, y citado supra; dicho con el debido respeto, una futura sanción administrativa en el caso de mi representada presentarla tales vicios que la misma sanción sería invalidada con perjuicio a la administración si se ventilara en sede contenciosa administrativa a en sede constitucional, al carecerse en el proceso de contratación de las reglas claras que regularan la ejecución de la misma, es decir, en vulneración a la seguridad jurídica y a la falta de reglas sobre la tipicidad del ilícito administrativo en el caso concreto.

En el presente caso, la situación de emergencia para la pandemia del Covid-19, ha sido un hecho público y notorio, las dificultades que en el ámbito internacional, desde los obstáculos que por razones obvias ha supuesto el tránsito internacional de mercaderías por cierre de fronteras, puertos y aeropuertos en algunos casos, es especial de otros países de este y otros continentes, cierre de puestos fronterizos, disminución de personal en puestos fronterizos y aduanales de terceros países, disminución de la capacidad productiva, sobredemanda de determinados insumos y bienes relacionados con la salud, que impidieron que dentro de plazos razonables algunos contratistas pudieran obtener bienes, concretamente los mencionados Ítems 3 y 13, TRAJE DE PROTECCION DESCARTABLE DE BIOSEGURIDAD y TERMÓMETRO INFRAROJO DE DISTANCIA, en ese contexto de circunstancias de conocimiento público y de hechos notorios, como ya se mencionaron, mediante nota el dieciocho de mayo del corriente

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

año y dentro del plazo de los quince días —que deben de entenderse hábiles que se detallan en la Orden de Compra ya tantas veces relacionada, se dirigió nota solicitando prórroga del plazo para la entrega de los precitados ítems en los que se detallaban las dificultades por causas no controlables como contratistas para la entrega de los referidos ítems y que en defecto de ello se entregarían adicionalmente DOS MIL TRAJES DE BIOSEGURIDAD DESCARTABLES a manera de compensación; en ese orden de sucesos, el día veintisiete de mayo del corriente año se entregaron los CIEN TERMOMETROS INFRAROJOS, lo que representa la totalidad requerida en la Orden de Compra y los que fueron recepcionados en debida forma por la Administración, y el veintisiete de julio del presente año se efectuó la entrega de DIEZ MIL TRAJES DE BIOSEGURIDAD, cubriendo la totalidad de lo requerido.

Las condiciones antes señaladas son contempladas en el art. 43 del Código Civil de la siguiente manera, "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", el caso fortuito lo vendría a constituir la pandemia en sí, y la fuerza mayor las disposiciones tomadas por los gobiernos e instituciones privadas para evitar la proliferación de contagios y que lo vinieron a constituir el cierre de economías, fronteras, clausura de vuelos, sobredemanda de insumos, etc., ninguno de los atribuibles a mi representada pero que representaron un obstáculo para el cumplimiento de los plazos previstos en la Orden de Compra, tales circunstancias antes previstas constituyen justo impedimento para mi representada, y en virtud del art. 20 CPCM es aplicable la norma antes vista en el art. 146 CPCM que literalmente dispone que: "Principio general de suspensión de los plazos. Art. 146.- Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor a de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí".

"Los resultados son míos. En virtud de lo preceptuado supra, en el caso in examine es perfectamente aplicable el art. 86 LACAP que estatuye lo siguiente: "Retrasos no Imputables al Contratista Art. 86.- Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional." Los resultados son míos.

Como en la esfera de aplicación del Derecho Administrativo Sancionador es aplicable obligatoriamente el principio de nulla poena sine culpa, es decir, que la actuación del justiciable debió implicar la intención de no cumplir con sus obligaciones contractuales o que el incumplimiento se debió a la negligencia del mismo, y de ser así es meritorio de sanción, pero 51 el incumplimiento se debió sin que mediare el dolo o culpa y se aplica sanción, se estarían aplicando criterios de responsabilidad objetiva que se encuentra expresamente desterrado de nuestro ordenamiento jurídico, art. 4 Pn. Este literalmente dispone así:

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 4.- La pena a medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal a normativamente el hecho realizado por el sujeto." lo resaltados son míos.

En el presente caso, la sanción por el incumplimiento sin tomar en cuenta las circunstancias que motivaron al contratista a incurrir en ello, sin atender a que actuó con intención o negligencia, es una forma de aplicación de la responsabilidad objetiva, como se verá infra, y es que en el caso sub lite, la apertura del trámite sancionador se deriva de la injusta denegatoria de la prórroga de plazo solicitada en tiempo, pues no se consideran las circunstancias no imputables a mí representada que le hicieron incurrir en el incumplimiento, sin perjuicio de otros vicios que se mencionaran más adelante, pues en todo caso, la sanción tendría a su base la aplicación de criterios de responsabilidad objetiva, dicho de otra manera y con el debido respeto, dada los argumentos expuestos supra, se tiene que independientemente de haberse solicitado la prórroga del plazo para la entrega de los bienes requeridos, ya que el supuesto incumplimiento se deriva por justo impedimento, no es posible la aplicación de una sanción en contra de mí representada por no haberse configurado ni la intención ni negligencia de parte de la misma.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de prórroga del plazo que se presentó por escrito y que recibida a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del corriente año - es decir dentro del plazo, pues como se relacionó supra a tenor del art. 145 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil o CPCM que se trata de días hábiles, cuerpo de leyes aplicable al tenor de la Regla Supletoria contenido en el art. 20 CPCM-, la norma dispone que quien resuelve sobre dicha prórroga es el titular de la entidad 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o RELACAP- - art. y que por ende correspondería resolver sobre la misma a la Directora Presidenta de la precitada entidad, la titular de la misma al tenor de lo preceptuado en el art. 17 LACAP y no al Administrador del contrato cuyas atribuciones aparecen consignadas en el art. 74 del RELACAP, es de advertir que el Administrador del contrato resolvió denegar la solicitud que se efectuó en tiempo y forma por parte de mí representada, mediante nota suscrita por el Licenciado ##### quien de manera lacónica expresó que las alternativas presentadas no están contempladas en lo establecido en los términos de contratación y se concluyó que no se aceptan las condiciones establecidas ni la extensión de la fecha de entrega.

Lo relacionado supra, en el sentido que sobre la solicitud de a prórroga la resolvió el Administrador de la Orden de Compra o contrato, infringe el contenido y sentido del art. 86 inciso final Cn., que literalmente dispone que "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley" los resaltados son míos-, lo dispuesto en la Ley Primaria no puede ser modificado por las normas infraconstitucionales, léase ley secundaria, reglamentos, acuerdos u otras decisiones de menor jerarquía, en razón del Principio de Regularidad jurídica, que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dispone que las normas infraconstitucionales por la supremacía de la Constitución no pueden modificar o alterar lo contenido en la Norma fundamental y que se recoge en el art. 246 inciso primero Cn.; sobre esta denegatoria tenemos que advertir dos situaciones, la primera es que el Administrador de la Orden de Compra o contrato no es según la norma aplicable, el funcionario competente para resolver sobre las solicitudes de prórroga, lo cual per se ya constituye un vicio que irroga un perjuicio a mi representada que implica una infracción a la garantía a la Seguridad jurídica que obra a su favor, y en segundo lugar, que tal denegatoria se manifestó en una decisión o resolución que carece de fundamentación, cuando existe la obligación para los funcionarios y servidores públicos el de motivar o fundamentar sus decisiones o resoluciones, la cual constituye otro vicio que implica infracción no solo a la garantía de la Seguridad Jurídica, sino a la de Audiencia, ambas que obran a favor de mi representada.

Dicho con el debido respeto, la apertura del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de DISPROSAL, S.A. DE C.V., tiene a la base actos y resoluciones viciadas de ilegalidad, lo cual, de incurrirse en la imposición de una injusta sanción, implicarla su anulación en sede jurisdiccional con implicaciones severas para la Administración.

Antes de continuar evacuando la audiencia que se ha conferido, es importante advertir que confirma a la Presunción o Estado de Inocencia que obra a favor de los justiciables, de conformidad a lo preceptuado en el art. 12 inciso primero Cn., implica, como todo operador jurídico sabe y conoce, que tal presunción se puede destruir legítimamente mediante la existencia de una actividad probatoria y que esta prueba sea de descargo, y que dicha prueba se haya colectado en irrestricto respeto de los derechos y garantías fundamentales de los justiciables. Dicho lo anterior, es de advertirse que en la resolución que se ordena la apertura del expediente sancionatorio, se hace una relación de una serie de circunstancias y al final se concede a mi representada audiencia por el término de diez días hábiles para que haga sus alegaciones, preséntelos documentos y justificaciones en el ejercicio de su defensa, pero no se relaciona la prueba de carácter inculpativa que se debe de controvertir y lo que se prueba con ello, lo que supone que contrario a lo dispuesto en la Constitución, es decir, que conforme al sentido de la Presunción de Inocencia del art. 12 Cn., no se relaciona la mínima actividad probatoria de cargo que obra en su contra para que pueda ser rebatida pues la carga de la prueba u Onus probandi, no corresponde al justiciable, sino a la Administración.

Conclusión.

En el caso in examine podemos concluir:

- Que existe justo impedimento a favor de mi representada que le impidió entregar bienes requeridos en orden de compra dentro del plazo señalado, lo que es un obstáculo para la Administración para imponer una sanción ajustada a derecho, en aplicación del Principio de Responsabilidad que prohíbe la aplicación de criterios de responsabilidad objetiva.
- Pese a ello, se solicitó prórroga del plazo el cual se denegó por funcionario que no es el titular de la Administración, en clara infracción al art. 86 inciso final Cn., lo que

constituye un vicio, además que tal denegatoria no fue debidamente motivada, es decir, carece de fundamentación.

- La forma de realizar por la Administración el procedimiento de Contratación Directa no se ajusta a las regulaciones de la normativa especial.
- Ausencia de Bases de Competencia o Términos de Referencia que regulen la ejecución contractual, lo que impide conocer con precisión y de forma inequívoca las prohibiciones, infracciones, etc., lo que incide desfavorablemente en la construcción de la tipicidad en el caso in examine para efectos de sanción.
- La resolución definitiva que se pronuncie debe absolver de todo tipo de responsabilidad a mi representada, declarando no ha lugar la imposición de la multa solicitada.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA.

Sin perjuicio de lo anterior, y para acreditar que el retraso en la entrega de los bienes contemplados en la Orden de Compra N2 048/2020 ISBM, se ofrece la siguiente prueba:

Prueba Documental.

Copia certificada por notario de la siguiente documentación que se encuentra agregada materialmente al expediente de la Contratación Directa de mérito o al expediente administrativo sancionador, según el caso:

1. Copia certificada por notario de Orden de Compra Nro. 048/2020 ISBM, con lo que se pretende probar la forma de iniciación del procedimiento de Contratación Directa y de la ausencia de bases de competencia o términos de referencia.
2. Copia certificada por notario de Solicitud de prórroga de plazo de fecha dieciocho de mayo del corriente año, suscrita por el Representante Legal de la sociedad mercantil DISPROSAL, S.A. DE C.V., con ello se pretende probar la existencia de solicitud de prórroga dentro del plazo y del justo impedimento a favor de mi representada para entregar los bienes requeridos dentro de los plazos señalados.
3. Copia certificada por notario de Denegatoria de prórroga de fecha veinte de mayo del corriente año, suscrita por el Licenciado ##### en su carácter de Administrador de Orden de Compra, con ello pretendo probar que tal denegatoria carece de motivación o fundamentación, y que además fue resuelta por un funcionario o servidor público diferente al titular de la Administración, en contravención a las normas jurídicas aplicables.
4. Copia certificada por notario del Informe de administrador de orden de compra, de fecha treinta y uno de julio del presente año, con ello se pretende probar que el inicio del proceso administrativo sancionador tiene a su base la infracción por parte del Administrador de la Orden de Compra del contenido del art. 86 inciso final Cn., pues no solo no es el titular de la Administración sino que carecía de competencia funcional para resolver sobre la prórroga solicitada y que por tanto, una eventual sanción en contra de mi representada se originarla en actuaciones viciadas por parte de la misma Administración.

5. Copia simple o impresión de correo electrónico de fecha once de septiembre del presente año, que contiene opinión sobre consulta legal y de la misma fecha, que proporcionó la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, con ello se pretende probar que el procedimiento de CONTRATACION DIRECTA Nro. CD-10/2020-ISBM "CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM PARA EL AIO 2020", tal como lo inició la Administración no se ajusta a las regulaciones de la normativa especial".

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto PIDO:

1. Se me admita el presente escrito juntamente con la documentación que con el mismo se adjunta, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
2. Se tenga por evacuada la audiencia que se ha conferido.
3. Se admita la prueba ofertada.
4. En resolución definitiva, se desestimen las imputaciones hechas a mí representada y se declare no ha lugar a la imposición de la multa solicitada, exonerándose a mi representada de toda responsabilidad".

Que mediante certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 11.1 del Punto 11 del Acta Nro. 87, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 22 de diciembre de de 2020, y según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos se abrió a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación comisionándose a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el referido acuerdo.

El 05 de enero de 2021, en cumplimiento al acuerdo antes descrito, la Unidad de Asesoría Legal notificó a **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, el auto de apertura a prueba arriba relacionado en la dirección señalada para oír notificación en el Formulario de Identificación que corre agregado al proceso de Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM, venciendo el término de prueba el día 15 de enero de 2021. Durante el término probatorio en fecha 14 de enero de 2021, Presidencia recibió correspondencia con referencia EXT-ISBM2021-00713 suscrita por #####, Representante Legal de la Sociedad antes mencionada, en la cual en resumen expuso:

"Que al conferírse nos audiencia sobre el inicio del procedimiento sancionatorio, se contestó la misma y dentro de ello se hizo el siguiente ofrecimiento de prueba documental, con expresión específica de la pretensión probatoria de cada uno de ellos, de conformidad con lo preceptuado en los art. 288 y 335 CPCM aplicables al presente proceso de conformidad al art. 20 CPCM y art. 106 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, de la siguiente manera:

Prueba documental o instrumental.

Copia certificada por notario de la siguiente documentación que se encuentra agregada materialmente al expediente de la Contratación Directa de mérito o al expediente administrativo sancionador, según el caso:

1. Copia certificada por notario de Orden de Compra N° 048/2020 ISBM, con lo que se pretende probar la forma de iniciación del procedimiento de Contratación Directa y de la ausencia de bases de competencia o términos de referencia.
2. Copia certificada por notario de Solicitud de prórroga de plazos de fecha dieciocho de mayo del corriente año, suscrita por el Representante Legal de la sociedad mercantil DISPROSAL, S.A. DE C.V., con ello se pretende probar la existencia de solicitud de prórroga dentro del plazo y del justo impedimento a favor de mi representada para entregar los bienes requeridos dentro de los plazos señalados.
3. Copia certificada por notario de Denegatoria de prórroga de fecha veinte de mayo del corriente año, suscrita por el Licenciado ##### en su carácter de Administrador de Orden de Compra, con ello pretendo probar que tal denegatoria carece de motivación o fundamentación, y que además fue resuelta por un funcionario o servidor público diferente al titular de la Administración, en contravención a las normas jurídicas aplicables.
4. Copia certificada por notario del Informe de Administrador de orden de compra, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con ello se pretende probar que el inicio del proceso administrativo sancionador tiene a su base la infracción por parte del Administrador de la Orden de Compra del contenido del art. 86 inciso final Cn., pues no solo no es el titular de la Administración si no que carecía de competencia funcional para resolver sobre la prórroga solicitada y que por tanto, una eventual sanción en contra de mi representada se originaría en actuaciones viciadas por parte de la misma Administración.
5. Copia simple o impresión de correo electrónico de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, que contiene opinión sobre consulta legal y de la misma fecha, que proporciono la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, con ello se pretende probar que el procedimiento de CONTRATACION DIRECTA Nro. CD-10/2020-ISBM "CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTROS DE INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM PARA EL AÑO 2020", tal como lo inicio la Administración no se ajusta a las regulaciones de la normativa especial.

De conformidad al art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con relación al art. 1 inciso segundo de la Ley de Notariado, las copias de documento certificadas por notario tienen suficiente validez en tal sentido dentro del termino de pruebas se solicita que sea incorporados con las formalidades de ley al presente proceso administrativo por tratarse de prueba documental útil, pertinente y necesaria al presente proceso administrativo la prueba documental relacionada ut supra, tanto en la

contestación de la audiencia como en el presente memorial, caso que la autoridad administrativa considere que tal documentación carece de validez por tratarse de copias, no obstante lo sostenido en abundante jurisprudencia relacionada con el valor de las copias fidedignas, considero que se ha cumplido con lo preceptuado en el art. 288 inciso segundo segunda parte CPCM, en cuyo caso igualmente se solicita que dicha documentación estando agregada materialmente al presente atestado administrativo o se soliciten las medidas pertinentes para su incorporación al proceso, se agreguen e incorporen con las formalidades de ley dentro del término probatoria habilitado en el caso in examine.

Ahora bien, con relación a la copia simple o impresión de correo electrónico de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, debe señalarse día y hora. Previa cita y noticia de partes, para la atracción de dicha información por parte de técnico informático designado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para realizar la extracción de la información de dicho correo electrónico mediante el procedimiento señalado en el art.397 y siguientes del CPCM, in eventum, caso que la entidad instructora no considere procedente la diligencia propuesta con fundamento al precedente jurisprudencial invocado en la contestación de la audiencia y relacionado al expediente del proceso de inconstitucionalidad con Referencia número 3-92 Ac. 6-92 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos que declaró inconstitucionales algunos artículos de la Ley del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, se aplique el art. 175 inciso final Pr. Pn., que literalmente dispone que "...LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE NO HAYAN SIDO INCORPORADOS CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS POR ESTE CÓDIGO, PODRÁN SER VALORADOS POR EL JUEZ COMO INDICIOS, APLICANDO LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA..."

PARTE PETITORIA.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado en los arts. 266 y 335 CPCM, con el debido respeto **PIDO**:

1. Se me admita el presente escrito.
2. Se admita toda la prueba ofertada y se agregue con las formalidades de ley y dentro del término de pruebas o se soliciten las medidas pertinentes para su incorporación al proceso, la documentación relacionada y presentada en la contestación de la audiencia y en el presente memorial, y con relación al correo electrónico mencionado supra, se incorpore mediante el procedimiento señalado en el art. 397 y siguientes del CPCM o in eventum, caso que la entidad instructora no considere procedente la diligencia propuesta se aplique el art. 175 inciso final Pr. Pn.; todo lo anterior, por tratarse de prueba legal, útil, pertinente y necesaria para las pretensiones de mi representada..."

En vista de lo anterior, de acuerdo a los artículos 5 y 160 de la LACAP y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este caso se encuentra en estado de ser resuelto, y en ese sentido la última disposición antes citada establece: "La resolución decidirá todas **las**

cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados...

En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento”, por lo anterior la Unidad de Asesoría Legal emitió dictamen legal en relación a la valoración de la prueba vertida en el presente procedimiento administrativo, el cual establece lo siguiente:

La prueba es la verificación de afirmaciones formuladas en el proceso, la demostración de tales proposiciones, que tiene por finalidad convencer o persuadir a la autoridad que resuelve que los hechos afirmados o controvertidos se corresponden en la realidad (Midon, 2007).

De conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo sancionador, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

- El derecho a la admisión de los medios propuestos, o en su defecto, el derecho a una denegatoria motivada.
- La facultad de practicar o producir los respectivos medios propuestos.
- Que el medio probatorio admitido o producido sea valorado adecuadamente.

Asimismo, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 142-2012 y 04-2015), los únicos medios de prueba que deben ser valorados son aquellos que tienen conexión con los hechos alegados y resultan idóneos y no superfluos para comprobar los alegatos de los intervinientes, de modo que pueda justificarse en estos una conclusión sobre su verdad.

En ese orden de ideas, en el derecho probatorio convergen directrices para el cumplimiento de las garantías fundamentales del procedimiento, que se denominan principios generales de la materia probatoria y entre ellos se encuentran:

a) Principio de la contradicción de la prueba:

Debe asegurarse a las partes la oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida por su contraria.

b) Principio de la unidad de la prueba:

La prueba debe ser valorada en su totalidad tratando de vincular armoniosamente sus distintos elementos.

c) Principio de Legalidad:

Se excluye cualquier medio obtenido por vías ilegítimas, a través de la violación de una norma o principio de derecho positivo.

d) Principio de Igualdad:

Idénticas oportunidades en la producción de la prueba, de contradecir la misma, y del tratamiento a la hora de la apreciación.

e) Principio de Imparcialidad:

La autoridad que resuelve debe conducirse únicamente orientado por la voluntad de verificar la verdad de los hechos litigiosos, tanto en la producción de pruebas, como cuando valora los medios que constan en el procedimiento.

- f) Principio de prohibición de aplicar el conocimiento privado de la autoridad que resuelve:

Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión deben estar demostrados con pruebas aportadas al proceso.

Ahora bien, para la valoración de la prueba, entendida esta como el proceso mental a través del cual se califica el mérito de cada medida probatoria, explicando en la resolución el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver, deben contemplarse principalmente las reglas de la sana crítica, además según corresponda, la prueba tasada y valoración conjunta (principio de la unidad de la prueba).

Así, las reglas de la sana crítica suponen las máximas de la experiencia que se refiere al conocimiento que como persona de la vida se posee, y la lógica que comprende los principios de no contradicción, tercero excluido, identidad y de razón suficiente, que motivan a una decisión congruente con los hechos controvertidos y probados.

Sumado a ello, estas reglas implican que solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; los hechos por probar deben ser controvertidos, correspondiendo aplicar primero las reglas de la prueba tasada; siendo necesario para ello ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más falibles que otros y que tienen que ser más certeros; además deben buscarse los medios idóneos correspondientes a cada hecho y los medios de prueba deben ser examinados en su conjunto.

Considerando lo anterior y según lo dispuesto en el Art. 416 del CPCM, la valoración de la prueba debe realizarse en su conjunto, conforme a las reglas de la Sana Crítica, para lo cual se estimó los siguientes aspectos:

1) PRUEBA DE CARGO

La Unidad de Asesoría Legal verificó los documentos que corren agregados al expediente administrativo del procedimiento de multa, mismos que se describen a continuación:

-Fotocopia de Certificación del Acuerdo del Subpunto **ONCE PUNTO CUATRO**, del Punto **ONCE** del Acta Número **SETENTA Y NUEVE** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día doce de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio contra la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM, para la entrega de los ítems Nro. 3 y 13 suscrita en virtud de la Resolución Razonada Nro. 056/2020-ISBM, generada de Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020", según lo informado por el Lic. #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administrador de la Orden de Compra, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,447.50)**.

-Fotocopia simple de cuadro de cálculo de multa mediante el cual se calcula que la multa a imponer a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

es por el monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,447.50)**.

-Fotocopia simple de memoradúm de fecha 31 de julio de 2020, remitido por la Licda. #####, en aquel entonces Gerente de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, mediante el cual hace saber el incumplimiento del retraso en la entrega de los bienes contratados en los ítems número 3 y 13 de la Contratación Directa Nro. 010/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020".

-Fotocopia simple de memorándum de fecha 31 de julio de 2020, remitido por el Lic. #####, Administrador de Orden de Compra de la Contratación Directa Nro. 010/2021-ISBM, mediante el cual remite a la Jefatura de la UACI, hoy Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, reporte de incumplimiento en el plazo de entrega de lo contratado en los ítems 3 y 13 de la Contratación Directa antes mencionada.

- Fotocopia de Orden de Inicio, de fecha 27 de abril de 2020, mediante la cual se estableció que para los ítems 3 y 13 el plazo de entrega era no mayor a 15 días iniciando a partir del 27 de abril de 2020.

-fotocopia de Acta de Recepción de Bienes y Servicios Nro. 27698, mediante el cual se refleja que el día 27 de julio de 2020, se recibió la cantidad de 10,000.00 trajes de protección descartables de bioseguridad, contratado en el ítem Nro. 3 de la Contratación Directa Nro. 010/202-ISBM por la cantidad de \$145,000.00 IVA INCLUIDO; asimismo se refleja que el proveedor entregó lo requerido en el ítem Nro. 3 con 76 días calendarios de retraso, siendo firmada sin objeción alguna por el representante de ventas de la empresa.

-Fotocopia de facturas Nro. 1737 y 1233 de fecha 27/07/2020, mediante la cual se refleja la compra que le hizo el ISBM a Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V., por el monto de \$145,000.00 IVA INCLUIDO y \$12,000.00 IVA INCLUIDO.

-fotocopia de Acta de Recepción de Bienes y Servicios Nro. 26846, mediante el cual se refleja que el día 27 de mayo de 2020, se recibió la cantidad de 100.00 termómetro infrarrojo o de distancia, contratado en el ítem Nro. 3 de la Contratación Directa Nro. 010/202-ISBM por la cantidad de \$12,000.00 IVA INCLUIDO; asimismo se refleja que el proveedor entregó lo requerido en el ítem Nro. 13 con 15 días calendarios de retraso.

-Fotocopia de Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V., mediante el cual se refleja que el plazo de entrega de los bienes contratados ha sido regular y las respuestas oportunas ante reclamos ha sido bueno.

-Fotocopia de Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM de fecha 24 de abril de 2020, mediante la cual se refleja entre otros que para el ítem Nro. 3 se contrato con Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V., la compra de 10,000.00 trajes de protección descartable de bioseguridad por el monto de \$145,000.00 IVA INCLUIDO y para el ítem 13 se contrato la compra de 100 termómetros infrarrojo o de distancia por el monto de \$12,000.00 IVA INCLUIDO.

-Fotocopia de resolución razonada Nro. 056/2020-ISBM, correspondiente a la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM, mediante la cual se refleja que entre otros se le adjudicó a Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V., los ítems Números 3 y 13 por el monto de \$145,000.00 y \$12,000.00 IVA INCLUIDO.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2) PRUEBA DE DESCARGO

A través de escrito de defensa presentado en fecha 03 de diciembre de 2020, bajo referencia Nro. EXT-ISBM2020-17573, la sociedad Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V., incorpora como prueba:

-Copia Certificada por Notario de Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM, mediante la cual pretende probar la ausencia de bases de competencia o terminos de referencia.

-Copia certificada por notario de solicitud de prórroga de plazo de fecha 18 de mayo de 2020, suscrita por el Representante Legal de la sociedad Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V.(Disprosal, S.A de C.V.), mediante la cual se pretende probar la existencia de solicitud de prórroga dentro del plazo y del justo impedimento para entregar los bienes requeridos dentro de los plazos señalados.

-Copia certificada por notario de denegatoria de prórroga de fecha 20 de mayo de 2020, suscrita por el Lic. #####, en su carácter de Administrador de Orden de Compra, por medio de la cual se pretende probar que tal denegatoria carece de motivación o fundamentación y que además fue resuelta por un servidor público diferente al titular de la administración, en contravención a las normas jurídicas aplicables.

-Copia certificada por notario del informe de Administrador de Orden de Compra de fecha treinta y uno de julio de 2020, mediante el cual se pretende probar que el inicio del Proceso Administrativo Sancionador tiene su base la infracción por parte del Administrador de la Orden de Compra del Contenido del Art. 86 inciso final Cn., pues carecía de competencia funcional.

-Copia de correo electrónico de fecha once de septiembre de 2020, que contiene opinión sobre consulta legal que proporcionó la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se pretende probar que el procedimiento de Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM no se ajusta a las regulaciones de la normativa especial.

En la Etapa probatoria, a través de escrito presentado en fecha 14 de enero de 2021, bajo referencia Nro. EXT-ISBM2021-00713, sociedad Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V., solcito la admisión de la prueba ofertada en el escrito de defensa.

3) VALORACIÓN DE LA PRUEBA VERTIDA

Tomando en cuenta lo antes expuesto, corresponde determinar si la entrega tardía de la sociedad contratista se configura en lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, para lo cual será necesario valorar la prueba incorporada en este procedimiento.

En el presente caso, consta en el expediente administrativo Fotocopia simple de memorándum de fecha 31 de julio de 2020, remitido por el Lic. #####, Administrador de Orden de Compra de la Contratación Directa Nro. 010/2021-ISBM, Fotocopia de Orden de Inicio, de fecha 27 de abril de 2020, fotocopia de Acta de Recepción de Bienes y Servicios Nro. 27698, Fotocopia de facturas Nro. 1737 y 1233 de fecha 27/07/2020, fotocopia de Acta de Recepción de Bienes y Servicios Nro. 26846, Fotocopia de Formulario de Evaluación de Desempeño de la Contratista Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V., Fotocopia de Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM de fecha 24 de abril de 2020 y Fotocopia de resolución razonada Nro. 056/2020-ISBM, correspondiente a la contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM, mediante el cual el referido Administrador solicita a la GACI el inicio de procedimiento de multa por retraso en la entrega de los insumos requeridos a la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

sociedad contratista. Documentos que constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 341 del CPCM, al haber sido expedidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función que forman parte del expediente administrativo de acuerdo al Art. 8 de la Ley de Procedimiento Administrativos. Y en cuanto a las fotocopias de las facturas de acuerdo a la disposición antes citada por ser documentos privados estas hacen plena prueba mientras no se impugne su autenticidad.

En virtud de lo anterior, corresponde al contratista incorporar la prueba que considere pertinente para apoyar sus alegaciones y desvirtuar el contenido del informe emitido por el Administrador de la Orden de Compra en referencia, para lo cual presentó fotocopia certificada por notario de los siguientes documentos: Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM, solicitud de prórroga de plazo de fecha 18 de mayo de 2020, denegatoria de prórroga de fecha 20 de mayo de 2020, informe de Administrador de Orden de Compra de fechas treinta y uno de julio de 2020, Copia simple o impresión de correo electrónico de fecha once de septiembre de 2020, que constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 341 del CPCM ya que son los mismo documentos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para iniciar el presente procedimiento sancionatorio.

Sobre el retraso en la entrega, el contratista sostuvo en esencia que no pudo entregar en tiempo los bienes requeridos en los ítems Números 3 y 13 de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM correspondiente al proceso de Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM debido a la situación de emergencia por la pandemia del Covid-19 que ha sido un hecho público y notorio, dificultades que en el ámbito internacional ha supuesto obstáculos en el tránsito internacional mercaderías por cierre de fronteras, puertos y aeropuertos en algunos casos, en especial de otros países de este y otros continentes, cierre de puestos fronterizos, disminución de personal en puestos fronterizos y aduanales de terceros países, disminución de capacidad productiva, sobredemanda de determinados insumos y bienes relacionados con la salud, que impidieron que dentro de los plazos razonables algunos contratista pudieran obtener bienes, concretamente los mencionados ítem 3 y 13, **TRAJE DE PROTECCIÓN DESCARTABLE DE BIOSEGURIDAD y TERMOMETRO INFRAROJO**, en el contexto de circunstancias de conocimiento público y hechos notorios por lo que se dirigió nota solicitando prórroga del plazo para la entrega de los ítems en los que se detallaban las dificultades por causas no controlables como contratista para la entrega de los referidos ítems y que en defecto de ello se entregarían adicionalmente DOS MIL TRAJES DE BIOSEGURIDAD DESCARTABLE a manera de compensación; en ese orden de sucesos el día veintisiete de mayo del corriente año se entregaron los CIENTO TERMOMETROS INFRAROJOS, lo que representa la totalidad requerida en la Orden de Compra y los que fueron recepcionados en debida forma por la administración, y el veintisiete de julio del presente año se efectuó la entrega de DIEZ MIL TRAJES DE BIOSEGURIDAD, cubriendo la totalidad de lo requerido.

Las condiciones señaladas son contempladas en el Art. 43 del Código Civil de la siguiente manera, "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", el caso fortuito lo vendría a constituir la pandemia *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

en sí, y la fuerza mayor las disposiciones tomadas por los gobiernos e instituciones privadas para evitar la proliferación de contagios y que lo vinieron a constituir el cierre de economías, fronteras, clausura de vuelos, sobredemanda de insumos, etc., ninguno de los atribuibles a mi representada pero que representaron un obstáculo para el cumplimiento de los plazos previstos en la Orden de Compra, tales circunstancias antes previstas constituyen justo impedimento para mi representada, y en virtud del Art. 20 CPCM es aplicable el Art. 146 CPCM que literalmente dispone al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí. En virtud de lo preceptuado es perfectamente aplicable el Art. 86 de la LACAP que estatuye lo siguiente: “Retrasos no imputables al contratista. **“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional”** y que por ende correspondía resolver sobre la prórroga a la Directora Presidenta y no al Administrador de contrato.

De lo argumentado por la sociedad Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V., en su escrito de defensa, esta Unidad advierte que se reconoce la entrega tardía de los suministros que fueron solicitados en la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM, configurándose mora en el cumplimiento de su obligación en los términos dispuestos en el Art. 85 de la LACAP.

Una vez determinada la mora, es preciso verificar si la misma fue por causa imputable a la contratista, para lo cual es necesario considerar si la justificación presentada a través de su defensa, es suficiente para exonerar de responsabilidad y tipificarse en un caso fortuito o fuerza mayor.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo (sentencia 38-2010) ha sostenido que el justo impedimento es un principio general del derecho, en virtud del cual “al impedido con justa causa no le corre término”, exponiendo que, existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación.

En ese orden de ideas, la referida Sala señala que el caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, a diferencia de la fuerza mayor que es un hecho atribuido al hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El caso fortuito o fuerza mayor encuentra su asidero legal en el artículo 43 del Código Civil, sin embargo para proceder a la aplicación de este principio la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado la necesidad de verificar tres elementos esenciales, el primero de ellos es que se alegue ante la autoridad competente; el segundo es que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y como tercer elemento que la autoridad a quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento.

En ese contexto el Art. 86 de la LACAP, establece que, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, tendrá derecho a

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, debiendo realizar dicho trámite dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. De la vista del expediente administrativo, se encontró solicitud de prórroga por parte de la sociedad contratista fuera del plazo que se le otorgó para la entrega, en el que informó al ISBM de un justo impedimento ya que la solicitud de prórroga fue presentada en fecha 18 de mayo de 2020 y la fecha límite para la entrega del suministro era el 12 de mayo de 2020.

Por otra parte, de la revisión efectuada a la solicitud de prorrogada presentada por la sociedad contratista se advirtió lo siguiente:

- Que la solicitud de prórroga presentada por la sociedad contratista fue denegada por el Administrador de la Orden de Compra Lic. #####, debido a que la nota presentada fue recibida en fecha posterior a la fecha límite para la entrega del Suministro la cual fue el 12 de mayo de 2020, y que la alternativa presentada no estaba contemplada en lo establecido en los términos de contratación.
- De la revisión efectuada al expediente administrativo se verificó que en el Acuerdo Nro. AP-ISBM-GACI-ABR/2020, mediante el cual la Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial acuerda nombrar a #####, Técnico Sección de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, como Administrador de la Orden de Compra de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM denominada "Contratación Directa de Suministro de Insumos y Equipos Médicos en plaza para la emergencia nacional COVID-19 para atender a los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, para el año 2020", según el referido acuerdo la persona antes nombrada actuará en representación de la Institución, de la administración de Orden de Compra de la Contratación Directa, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones establecida en el Art. 82-BIS de la LACAP, que en dicha disposición legal entre otras facultades del administrador de contrato establece las siguientes: c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la Orden de Inicio hasta la recepción final. En ese sentido el Administrador de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM si estaba facultado para denegar la prórroga solicitada por la sociedad contratista en vista de que su solicitud fue presentada fuera del tiempo establecido para la entrega del suministro.
- Cabe aclarar que si bien es cierto que la sociedad contratista ha alegado una serie de circunstancias enfocadas al caso fortuito y fuerza mayor, estas no serán consideradas como elementos probatorios en vista de que la solicitud de prórroga presentada por la sociedad Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V., se presentó extemporánea, es decir que fue presentada el 18 de mayo de 2020 y la fecha límite para la entrega de los bienes requerido en los ítems 3 y 13 de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM fue el 12 de mayo de 2020 por lo que no cumplió con lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP el cual establece que "La institución

contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas...”

- En atención a lo alegado por la sociedad Distribuidora de Productos para la Salud, S.A de C.V., en el sentido de que el proceso de Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBNM debió contener términos de referencia o bases de competencia cabe aclarar que el proceso antes mencionado se llevó a cabo de acuerdo al Art. 73 de la LACAP que establece: “... La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos...”; en ese sentido el Ministerio de Hacienda, en fecha 19 de marzo de 2020, emitió **LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19** en los cuales en el numeral 6 estableció que deberán generarse instrumentos de contratación (Especificaciones Técnicas o Terminos de Referencia), en **FORMA SIMPLIFICADA**, es decir con el contenido de requerimientos mínimos que la institución señale al efecto, evitando exceso de formalismos en ese sentido es que la Institución realizó el proceso de Contratación Directa de forma simplificada por lo cual no es cierto que se haya obviado los criterios de competencia y condiciones prescritas en la legislación nacional.

Por lo expuesto, en vista que la resolución sobre el procedimiento sancionatorio es derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas, y tomando en cuenta que las fuentes de prueba no pueden ser fragmentadas o parcializadas, se concluye que no es posible tener por acreditado un justo impedimento en la mora de entrega de los bienes que fueron solicitados por el Administrador de la Orden de Compra al contratista, estimándose procedente la imposición de la multa.

Por tanto, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la LACAP, 43 del Código Civil, 146, 331, 332, 341 y 416 del CPCM, jurisprudencia Sala de lo Contencioso Administrativo (sentencia 38-2010) se configura la mora en el cumplimiento de la obligación por causa imputable a la contratista.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego de la valoración efectuada a la documentación anexa al Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa, conforme a los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República; 5, 73, 82-Bis, 85, 86 y 160 de la LACAP; 3 numeral 8, 64 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 146, 331, 332, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y jurisprudencia Sala de lo Contencioso Administrativo (sentencia 38-2010); **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Darse por informados sobre la notificación de apertura a prueba por el término de OCHO DÍAS HÁBILES del procedimiento sancionatorio contra la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 3 y 13, objeto de la Orden Compra Nro. 048/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020". Según lo informado por el licenciado Juan Carlos Alvarado Pérez, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos y Administrador de la Orden de Compra, que fue comisionada a la Unidad de Asesoría Legal mediante los acuerdos tomados en el Subpunto 11.1, del Punto 11 del Acta Nro. 87.

- II. Imponer a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., una multa por el monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,447.50)**, por retraso en la entrega de los ítems Nros. 3 y 13, objeto de la Orden compra Nro. 048/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020". Según lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Sesión de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos y Administrador de la Orden de Compra, informe y cálculo efectuado por el Administrador de la Orden de Compra en referencia y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para la notificación correspondiente dentro del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- IV. Encomendar a la GACI la gestión de seguimiento correspondiente para el pago de la multa por parte de la Sociedad Contratista.

- V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por concluido el procedimiento de imposición de multa en los plazos legales establecidos.

Concluida la lectura del informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 11.1 del Punto 11 del Acta Nro. 87, referente a notificación de apertura a pruebas en el

Procedimiento de Imposición de Multa contra DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V, por retraso en la entrega de los ítems Nro. 3 y 13, objeto de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM, presentado por la Unidad de Asesoría Legal, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó. "*****"

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego de la valoración efectuada a la documentación anexa al Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa, conforme a los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República; 5, 73, 82-Bis, 85, 86 y 160 de la LACAP; 3 numeral 8, 64 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 146, 331, 332, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y jurisprudencia Sala de lo Contencioso Administrativo (sentencia 38-2010); el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos **ACUERDA:**

I. **Darse por informados sobre la notificación de apertura a prueba por el término de OCHO DÍAS HÁBILES** del procedimiento sancionatorio contra la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 3 y 13, objeto de la Orden Compra Nro. 048/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020". Según lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos y Administrador de la Orden de Compra, que fue comisionada a la Unidad de Asesoría Legal mediante los acuerdos tomados en el Subpunto 11.1, del Punto 11 del Acta Nro. 87.

II. **Imponer a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,447.50), por retraso en la entrega de los ítems Nros. 3 y 13, objeto de la Orden compra Nro. 048/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020". Según lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Sesión de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos y Administrador de la Orden de Compra, informe y calculo efectuado por el Administrador de la Orden de Compra en referencia y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

III. **Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal**, para la notificación
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondiente dentro del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la gestión de seguimiento correspondiente para el pago de la multa por parte de la Sociedad Contratista.

V. Aprobado de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por concluido el procedimiento de imposición de multa en los plazos legales establecidos.

.....

13.2 INFORME DE SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE INHABILITACIÓN A PARTICULAR DE HASTA POR TRES AÑOS CONTRA ENMILEN, S.A DE C.V., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 158, ROMANO III, LITERAL “B” DE LA LACAP.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 11.4, del Punto 11, del Acta Nro. 51, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada, el 11 de junio de 2020, en el romano IV, se autorizó el al inicio de procedimiento de inhabilitación a particular de hasta por tres años contra ENMILEN, S.A DE C.V., conforme lo establecido en el artículo 158, romano III, literal “b” de la LACAP, según informe emitido por el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el cual se advierte el posible cometimiento de la conducta de “No suscribir el contrato correspondiente a la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”.

El 23 de junio de 2020, la Unidad de Asesoría Legal notificó en el correo señalado para oír notificaciones en el formulario de identificación de la ofertante el inicio del procedimiento de Inhabilitación contra ENMILEN, S.A DE C.V., de conformidad a lo establecido en los artículos 158 Romano III, literal “b” y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP, según consta en actas de notificación y confirmación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil dando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada por lo que se le concedió AUDIENCIA por el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que hiciera sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Que dentro del plazo, arriba señalado la Sociedad Contratista en fecha 25 de junio de 2020, presentó escrito bajo referencia EXT-ISBM2020-11032 suscrito por #####, en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de ENMILEN, S.A. DE C.V., mediante el cual ejerce su defensa, exponiendo en resumen lo siguiente:

“””...**2. RELACIÓN DE HECHOS:** He sido notificada el día veintitrés de junio de dos mil veinte, por medio de correo electrónico de la certificación del Acta de sesión Ordinaria realizada por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial el día once de junio de dos mil veinte en la que se conoció el SUB PUNTO ONCE PUNTO CUATRO, DEL PUNTO ONCE DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO, en la que se acordó: I. Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Resultados Nro. 004/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número treinta y nueve, para el municipio y departamento de San Salvador, a favor de ENMILEN, S.A DE C.V., por un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,000.00) IVA INCLUIDO**, por no haber presentado las solvencias para firma de contrato y “haber manifestado la representante de la Sociedad su voluntad de proceder a la firma de contrato. II. Declarar desierto por primera vez el ítem número treinta y nueve, para el municipio y departamento de San Salvador, conforme al artículo 63 de la LACAP, III. Autorizar el inicio de procedimiento de inhabilitación a particular de hasta por tres años a la sociedad que represento, ENMILEN, S.A.DE C.V., conforme a lo establecido en el artículo 158 romano III de la LACAP...**3. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA.** Se alega por parte del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., manifestó a través de mi persona desistimiento de la Firma del contrato debido a la falta de documentación, es decir la solvencia municipal requerida. Esta carta fue enviada por instrucciones de la Licenciada #####, a quien se le informó vía telefónica sobre el desistimiento y ella informo que se debía hacer por medio de una carta. Dicha carta consta en el expediente administrativo junto con su acuse de recibido por parte del ISBM.

Además, de acuerdo 30.2 de la base de Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, la consecuencia de no presentar la documentación es dejar sin efecto la resolución de adjudicación.

En tal sentido, solicitó a usted se termine el procedimiento administrativo de inhabilitación en razón de haberse manifestado el desistimiento de la firma del contrato de forma escrita y expresando las razones para desistir, no existiendo por tanto obligación contractual por parte de mi representada, de acuerdo al Art. 79 Inciso -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

primero de la LACAP, que literalmente dice: “los contratos se perfeccionan y formulan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados”.

Es importante mencionar que en la carta de fecha tres de marzo de dos mil veinte, en la que consta el desistimiento, no se pidió el plazo de gracia para entregar las solvencias contenida en el punto 30.3 debido a que lo que se estaba informando era el desistimiento a la firma del contrato. Es por ello que a usted con todo respeto le PIDO:

1. Me admita el presente escrito.
2. Se me tenga por parte en el carácter que comparezco.
3. Se tenga por ejercido el derecho a la defensa de la sociedad ENMILEN, S.A.DE C.V.
4. Finalice el procedimiento sin sanción para la sociedad ENMILEN, S.A.DE C.V...”.

Que mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 9.5, del Punto 9 del Acta Nro. 56, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 09 de julio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos se abrió a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación encomendándose a la Unidad de Asesoría Legal para efectuar la misma.

El 14 de julio de 2020, en cumplimiento al acuerdo antes descrito, la Unidad de Asesoría Legal, notificó a ENMILEN, S.A.DE C.V., el auto de apertura a pruebas arriba señalado en la dirección señalada en el referido proceso, según consta en actas de notificación y confirmación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, dentro del término probatorio ENMILEN, S.A.DE C.V., mediante escrito de referencia EXT-ISBM2020-11885, presentó la siguiente documentación: a) Fotocopias certificadas por notario de Impresión de correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2020 y de nota identificada bajo la misma fecha antes mencionada, b) Nota de Fecha 03 de marzo de 2020, suscrita por #####, Representante Legal de la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., y c) Acta Notarial de Declaración Jurada otorgada a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de #####.

Vencido el término de prueba, el proceso quedó en estado de ser resuelto dentro del plazo establecido en los artículos 5 y 160 de la LACAP; 89 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y este caso se encuentra en estado de ser resuelto, y en ese sentido la última disposición antes citada establece: “**La resolución decidirá todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados.** En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento”, por lo anterior la Unidad de Asesoría Legal emitió dictamen legal en relación a la valoración de la prueba vertida en el presente procedimiento administrativo, el cual establece lo siguiente: -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La prueba es la verificación de afirmaciones formuladas en el proceso, la demostración de tales proposiciones, que tiene por finalidad convencer o persuadir a la autoridad que resuelve que los hechos afirmados o controvertidos se corresponden en la realidad (Midon, 2007).

De conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo sancionador, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

- El derecho a la admisión de los medios propuestos, o en su defecto, el derecho a una denegatoria motivada.
- La facultad de practicar o producir los respectivos medios propuestos.
- Que el medio probatorio admitido o producido sea valorado adecuadamente.

Asimismo, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 142-2012 y 04-2015), los únicos medios de prueba que deben ser valorados son aquellos que tienen conexión con los hechos alegados y resultan idóneos y no superfluos para comprobar los alegatos de los intervinientes, de modo que pueda justificarse en estos una conclusión sobre su verdad.

En ese orden de ideas, en el derecho probatorio convergen directrices para el cumplimiento de las garantías fundamentales del procedimiento, que se denominan principios generales de la materia probatoria y entre ellos se encuentran:

g) Principio de la contradicción de la prueba:

Debe asegurarse a las partes la oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida por su contraria.

h) Principio de la unidad de la prueba:

La prueba debe ser valorada en su totalidad tratando de vincular armoniosamente sus distintos elementos.

i) Principio de Legalidad:

Se excluye cualquier medio obtenido por vías ilegítimas, a través de la violación de una norma o principio de derecho positivo.

j) Principio de Igualdad:

Idénticas oportunidades en la producción de la prueba, de contradecir la misma, y del tratamiento a la hora de la apreciación.

k) Principio de Imparcialidad:

La autoridad que resuelve debe conducirse únicamente orientado por la voluntad de verificar la verdad de los hechos litigiosos, tanto en la producción de pruebas, como cuando valora los medios que constan en el procedimiento.

l) Principio de prohibición de aplicar el conocimiento privado de la autoridad que resuelve:

Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión deben estar demostrados con pruebas aportadas al proceso.

Ahora bien, para la valoración de la prueba, entendida esta como el proceso mental a través del cual se califica el mérito de cada medida probatoria, explicando en la resolución el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver, deben contemplarse principalmente las reglas de la sana crítica, además según corresponda, la prueba tasada y valoración conjunta (principio de la unidad de la prueba).

Así, las reglas de la sana crítica suponen las máximas de la experiencia que se refiere al conocimiento que como persona de la vida se posee, y la lógica que comprende los principios de no contradicción, tercero excluido, identidad y de razón suficiente, que motivan a una decisión congruente con los hechos controvertidos y probados.

Sumado a ello, estas reglas implican que solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; los hechos por probar deben ser controvertidos, correspondiendo aplicar primero las reglas de la prueba tasada; siendo necesario para ello ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más falibles que otros y que tienen que ser más certeros; además deben buscarse los medios idóneos correspondientes a cada hecho y los medios de prueba deben ser examinados en su conjunto.

Considerando lo anterior y según lo dispuesto en el Art. 416 del CPCM, la valoración de la prueba debe realizarse en su conjunto, conforme a las reglas de la Sana Crítica, para lo cual se estimó los siguientes aspectos:

4) PRUEBA DE CARGO

La Unidad de Asesoría Legal verificó los documentos que corren agregados al expediente administrativo del procedimiento de Inhabilitación, mismos que se describen a continuación:

-Certificación del Acuerdo del Sub Punto **SEIS PUNTO TRES**, del Punto **SEIS** del Acta Número **VEINTINUEVE** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día trece de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó en forma parcial por ítem el objeto de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020".

-Resolución de Resultados Nro. 004/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020", mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem Nro. 28 a la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta \$48,000.00 IVA INCLUIDO.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

-Correo de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual se le hizo un tercer recordatorio a la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., en lo referente a la presentación de las solvencias para la elaboración y firma del contrato, enfatizando principalmente que en caso de no presentarse los documentos requeridos en las sub clausula 30 de la Base de Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM en el período establecido debe de presentarse por escrito el motivo del atraso (el cual debe ser caso fortuito o fuerza mayor).

-Nota de fecha 02 de marzo de 2020 con referencia GACI-ISBM2020-02326, mediante la cual se advirtió que la nota presentada por la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., en fecha 28 de febrero de 2020, no venía firmada por el Representante Legal de la sociedad si no por el Gerente General, por que el firmante no se encuentra facultado para solicitar lo detallado en la referida nota, asimismo se recordó sobre la presentación de las solvencias requeridas en la cláusula 30 de la base de licitación de antes mencionada. Por otra parte se advirtió que en caso de desistir a la firma del contrato se le pidió que de acuerdo a la cláusula 30.2 de la referida base de licitación debía presentar carta en original debidamente firmada y sellada por el Representante Legal o Apoderado de la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., para abordar el tema antes mencionado convocándose a presentarse en el Edificio GACI a las 8:30 a.m., del día 03 de maro de 2020.

-Certificación del Acuerdo del Sub Punto **ONCE PUNTO CUATRO**, del Punto **ONCE** del Acta Número **CINCUENTA Y UNO** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día once de junio de dos mil veinte, mediante el cual se entre otros se resolvió dar inicio al procedimiento de Inhabilitación a particular hasta por tres años contra ENMILEN, S.A. DE C.V., conforme lo establecido en el Art. 158 Romano III literal b) de la LACAP, según informe emitido por el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en el cual se advierte el posible cometimiento de la conducta de "No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada".

-Certificación del Acuerdo del Sub Punto **NUEVE PUNTO CINCO**, del Punto **NUEVE** del Acta Número **CINCUENTA Y SEIS** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día nueve de julio de dos mil veinte, mediante el cual se entre otros se resolvió abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento

5) PRUEBA DE DESCARGO

A través de escrito de defensa presentado en fecha 23 de julio de 2020, bajo referencia Nro. EXT-ISBM 2020-11885, la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., incorpora como prueba:

-Fotocopias certificadas por notario de Impresión de correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2020 y de nota identificada bajo la misma fecha antes mencionada, mediante los cuales el Ing. ##### Gerente General, de ENMILEN, S.A. DE C.V., informa que desiste de la firma del contrato debido a la falta de entrega de solvencia municipal y que los
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

proveedores no les respondieron a tiempo para la entrega de los productos del cuadro básico.

-Nota de fecha 03 de marzo de 2020, suscrita por #####, Representante Legal de la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., mediante la cual manifiesta vía correo electrónico que desde el día 28 de febrero de 2020, desistió de la firma del contrato debido a falta de entrega de solvencia municipal; asimismo aclara que el día 28 de febrero del presente año la Licda. ##### por vía teléfono le manifestó que tenían hasta las 4:00 p.m. de ese día para comunicar el desistimiento, lo cual se hizo así por medio de correo electrónico, donde mandamos una carta escaneada firmada por el Ing. #####, y que en fecha 03 de marzo de 2020 recibió llamada telefónica de la Licda. #####, donde les manifestó que debían entregar esa nota de desistimiento firmada por el Representante Legal. Teniendo por conocimiento en su empresa que si no enterregaban la solvencia, según el numeral 30.2 de la base de licitación quedaban eliminados, siendo su causal la demora en la alcaldía en entregar la solvencia solicitada.

-Acta Notarial de Declaración Jurada otorgada a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de #####, mediante la cual declara que: "El día veintiuno de enero de dos mil veinte la sociedad fue notificada vía correo electrónico de la resolución de fecha veintiuno de enero de de dos mil veinte, mediante la cual se solicitó se presentara aclaraciones y subsanaciones de acta de Declaración Jurada y cuadro de medicamentos "A" y "B", dando el plazo de cinco días hábiles a partir del veintidós al veintiocho de enero de dos mil veinte. El día veintiocho de enero de dos mil veinte a las quince horas y cuarenta y dos minutos se presentaron las subsanaciones ante la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. El doce de febrero de dos mil veinte por medio de correo electrónico se recibió la notificación de la convocatoria a firma de documentación del proceso de "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020", el día catorce de febrero de dos mil veinte, a partir de las quince horas en las oficinas de la UACI. Convocatoria que se dejó sin efecto el día trece de febrero de dos mil veinte a través de un correo electrónico. El día trece de febrero de dos mil veinte se recibió vía correo electrónico notificación de la resolución de Resultados Nro. 004/2020-ISBM de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM, además se hizo el recordatorio referente a presentar en cinco días hábiles contados a partir a que quede en firme la resolución de resultados de la licitación las solvencias requeridas en las bases de licitación. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte por medio de correo electrónico se recibió convocatoria a una reunión de entendimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veinte. El veintisiete de febrero de dos mil veinte se recibió por correo electrónico tercer recordatorio en referencia a la notificación de resultados de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM sobre la presentación de las solvencias respectivas. Que el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, se envió por correo electrónico nota mediante la cual se hacía del conocimiento del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de la voluntad de ENMILEN, S.A. DE C.V., de desistir de la firma del contrato por razones fuera de control de la sociedad. El dos de marzo de dos mil veinte se recibió notificación de resolución en la que se dio por recibida la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

nota extendida el veintiocho de febrero de dos mil veinte, suscrita por el Ing, #####, en su calidad de Gerente General de ENMILEN, S.A. DE C.V., mediante la cual se notifico el desistimiento de la firma del contrato debido a la falta de la solvencia municipal y a que los proveedores de los productos no respondieron las solicitudes a tiempo para la entrega de los productos del cuadro básico, además en la mencionada resolución se convoco para el día tres de marzo de dos mil veinte a las ocho horas y treinta minutos en las oficinas del Edificio GACI para abordar el tema del desistimiento. El tres de marzo de dos mil veinte se presentó en las oficinas de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial a las quince horas y cuarenta minutos escrito suscrito por la Licda. #####, en su carácter de Representante Legal de ENMILEN, S.A. DE C.V., en la que se informa al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial sobre el desistimiento de la firma del contrato”.

Previo a realizar el análisis de prueba presentada en el proceso en referencia, es necesario mencionar el siguiente aspecto:

El proceso de inhabilitación es independiente de la Resolución Nro. 079/2020-ISBM, proveída según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en el Sub Punto ONCE PUNTO CUATRO del Punto ONCE, del Acta Número CINCUENTA Y UNO de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en ésta ciudad, el día once de junio de dos mil veinte, mediante la cual, se dejó sin efecto

parcialmente la Resolución de Resultados Nro. 004/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 39, para el municipio y departamento de San Salvador, a favor de ENMILEN, S.A DE C.V., la cual es un acto administrativo que se encuentra firme debido a que no se hizo uso del recurso de revisión establecido en el artículo 77 de la LACAP.

6) VALORACIÓN DE LA PRUEBA VERTIDA

Tomando en cuenta lo antes expuesto, corresponde determinar si al no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada se configura en lo dispuesto en el Art. 158 Romano III literal b) de la LACAP, para lo cual será necesario valorar la prueba incorporada en este procedimiento. En el presente caso, consta en el expediente administrativo: a) Certificación del Acuerdo del Sub Punto **SEIS PUNTO TRES**, del Punto **SEIS** del Acta Número **VEINTINUEVE** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día trece de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se adjudico Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020” el ítem Nro. 28 a la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta \$48,000.00 IVA INCLUIDO, c) Certificación del Acuerdo del Sub Punto **ONCE PUNTO CUATRO**, del Punto **ONCE** del *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acta Número **CINCUENTA Y UNO** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día once de junio de dos mil veinte, mediante el cual entre otros se resolvió dar inicio al procedimiento de Inhabilitación a particular hasta por tres años contra ENMILEN, S.A. DE C.V., conforme lo establecido en el Art. 158 Romano III literal b) de la LACAP, según informe emitido por el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en el cual se advierte el posible cometimiento de la conducta de “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada” y d) Certificación del Acuerdo del Sub Punto **NUEVE PUNTO CINCO**, del Punto **NUEVE** del Acta Número **CINCUENTA Y SEIS** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día nueve de julio de dos mil veinte, mediante el cual se entre otros se resolvió abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento documentos que constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 341 del CPCM, al haber sido expedidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función; asimismo consta 1) Correo de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual se le hizo un tercer recordatorio a la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., en lo referente a la presentación de las solvencias para la elaboración y firma del contrato, enfatizando principalmente que en caso de no presentarse los documentos requeridos en las sub cláusula 30 de la Base de Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM en el período establecido debe de presentarse por escrito el motivo del atraso (el cual debe ser caso fortuito o fuerza mayor) y 2) Nota de fecha 02 de marzo de 2020 con referencia GACI-ISBM2020-02326, mediante la cual se advirtió que la nota presentada por la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., en fecha 28 de febrero de 2020, no venía firmada por el Representante Legal de la sociedad si no por el Gerente General, por que el firmante no se encuentra facultado para solicitar lo detallado en la referida nota, asimismo se recordó sobre la presentación de las solvencias requeridas en la cláusula 30 de la base de licitación de antes mencionada. Por otra parte se advirtió que en caso de desistir a la firma del contrato se le pidió que de acuerdo a la cláusula 30.2 de la referida base de licitación debía presentar carta en original debidamente firmada y sellada por el Representante Legal o Apoderado de la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., para abordar el tema antes mencionado convocándose a presentarse a las 8:30 a.m del día 03 de marzo de 2020, en las oficinas del Edificio GACI, ubicadas en Calle Guadalupe Nro. 1349, Colonia Medica, San Salvador, los cuales fueron el fundamento para el inicio de procedimiento de Inhabilitación por las razones expuestas en el literal c) antes mencionado, documentos que constituyen prueba de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 343 del CPCM.

En virtud de lo anterior, corresponde a ENMILEN, S.A. DE C.V., incorporar la prueba que considere pertinente para apoyar sus alegaciones y desvirtuar el contenido del informe emitido por el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en el cual se advierte el posible cometimiento de la conducta de “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”, para lo cual presentó 1) *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Fotocopias certificadas por notario de Impresión de correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2020 y de nota identificada bajo la misma fecha antes mencionada, mediante los cuales el Ing. ##### Gerente General, de ENMILEN, S.A. DE C.V., informa que desiste de la firma del contrato debido a la falta de entrega de solvencia municipal y que los proveedores no les respondieron a tiempo para la entrega de los productos del cuadro básico, II) Nota de fecha 03 de marzo de 2020, suscrita por #####, Representante Legal de la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., mediante la cual manifiesta desde que desde el día 28 de febrero de 2020, vía correo electrónico desistió de la firma del contrato debido a falta de entrega de solvencia municipal; asimismo manifiesta que el día 28 de febrero del presente año la Licda. ##### por vía teléfono le manifestó que tenían hasta las 4:00 p.m. de ese día para comunicar el desistimiento, lo cual se hizo así por medio de correo electrónico, donde mandamos una carta escaneada firmada por el Ing. #####, y que en fecha 03 de marzo de 2020 recibió llamada telefónica de la Licda. #####, donde les manifestó que debían entregar esa nota de desistimiento firmada por el Representante Legal. Teniendo por conocimiento en su empresa que si no entregaban la solvencia, según el numeral 30.2 de la base de licitación quedaban eliminados, siendo su causal la demora en la alcaldía en entregar la solvencia solicitada y III) Acta Notarial de Declaración Jurada otorgada a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de #####, mediante la cual el Ing. ##### en resumen bajo juramento declara que: el día veintiuno de enero de dos mil veinte la sociedad fue notificada vía correo electrónico de la resolución de fecha veintiuno de enero de de dos mil veinte, mediante la cual se solicitó se presentara aclaraciones y subsanaciones de acta de Declaración Jurada y cuadro de medicamentos "A" y "B", dando el plazo de cinco días hábiles a partir del veintidós al veintiocho de enero de dos mil veinte. El veintiocho de enero de dos mil veinte a las quince horas y cuarenta y dos minutos se presentaron las subsanaciones ante la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. El doce de febrero de dos mil veinte por medio de correo electrónico se recibió la notificación de la convocatoria a firma de documentación del proceso de "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020", el día catorce de de febrero de dos mil veinte, a partir de las quince horas en las oficinas de la UACI. Convocatoria que se dejó sin efecto el día trece de febrero de dos mil veinte a través de un correo electrónico. El día trece de febrero de dos mil veinte se recibió vía correo electrónico notificación de la resolución de Resultados Nro. 004/2020-ISBNM de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBNM, además se hizo el recordatorio referente a presentar en cinco días hábiles contados a partir a que quede en firme la resolución de resultados de la licitación las solvencias requeridas en las bases de licitación. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte por medio de correo electrónico se recibió convocatoria a una reunión de entendimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veinte. El veintisiete de febrero de dos mil veinte se recibió por correo electrónico tercer recordatorio en referencia a la notificación de resultados de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBNM sobre la presentación de las solvencias respectivas. Que el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, se envió por correo electrónico nota mediante la cual se hacía del conocimiento del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de la voluntad de ENMILEN, S.A. DE C.V.,

de desistir de la firma del contrato por razones fuera de control de la sociedad. El dos de marzo de dos mil veinte se recibió notificación de resolución en la que se dio por recibida la nota extendida el veintiocho de febrero de dos mil veinte, suscrita por el Ing, #####, en su calidad de Gerente General de ENMILEN, S.A. DE C.V., mediante la cual se notificó el desistimiento de la firma del contrato debido a la falta de la solvencia municipal y a que los proveedores de los productos no respondieron las solicitudes a tiempo para la entrega de los productos del cuadro básico, además en la mencionada resolución se convocó para el día tres de marzo de dos mil veinte a las ocho horas y treinta minutos en las oficinas del Edificio GACI para abordar el tema del desistimiento. El tres de marzo de dos mil veinte se presentó en las oficinas de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial a las quince horas y cuarenta minutos escrito suscrito por la Licda. #####, en su carácter de Representante Legal de ENMILEN, S.A. DE C.V., en la que se informa al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial sobre el desistimiento de la firma del contrato, los documentos especificados en los romanos I y II hacen, prueba plena de su contenido y otorgantes, si no ha sido impugnada su autenticidad y esta ha quedado demostrada, debido a que su autoría es atribuida a los particulares. **Si no quedo demostrada tras la impugnación, los instrumentos se valorarán conforme a las reglas de la Sana Crítica**, según lo determina el Art. 341 del CPCM y el documento especificado en el romano III hace prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 341 del CPCM, al haber sido expedidos ante un fedatario (Notario).

Aclarado lo anterior, es oportuno advertir que ENMILEN, S.A. DE C.V., basa su defensa en tres aspectos fundamentales: el primero referido a que desistió de la firma del contrato por razones fuera de control de la sociedad, debido a la falta de la solvencia municipal; el segundo debido a que los proveedores de los productos no respondieron las solicitudes a tiempo para la entrega de los productos del cuadro básico, por tanto afirma un supuesto caso fortuito o de fuerza mayor; y, el tercero en concerniente a la responsabilidad objetiva que se le pretende atribuir pues en la etapa de apertura a prueba entre otros documentos se incorporó Acta Notarial de Declaración Jurada otorgada a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de #####, la cual se encuentra agregada al presente proceso y en la que se observa que el día veintiuno de enero de dos mil veinte la sociedad en referencia fue notificada vía correo electrónico de la resolución de fecha veintiuno de enero de de dos mil veinte, mediante la cual se solicito presentar aclaraciones y subsanaciones de acta de Declaración Jurada y cuadro de medicamentos "A" y "B", dando el plazo de cinco días hábiles a partir del veintidós al veintiocho de enero de dos mil veinte, documentos que fueron subsanados el día veintiocho de enero de dos mil veinte, en ese sentido la sociedad tuvo la intención de suscribir el contrato respectivo; sin embargo desistio de la firma por las razones anteriormente expuestas; por lo que no existe el supuesto hecho de causar un daño. Por otra parte consta en el expediente correo electrónico enviado a las 15:48 p.m del día 02 de marzo de 2020, mediante el cual se convocó a la la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., presentarse a las 08:30 a.m. del día 03 de marzo del presente año, sobre esta convocatoria es importante mencionar que de acuerdo al Art 5 de la LACAP en relación al Art. 178 del Código Procesal Civil y Mercal en relación al Art. 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos la convocatoria no se hizo en el plazo legalmente establecido ya que según la última disposición citada establece que:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejara constancia del expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo y en el presente caso según documentación anexa en el expediente se puede observar que para la referida convocatoria no transcurrieron las veinticuatro horas que exige la ley; asimismo se verifica que se completó la entrega de la convocatoria pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

En ese orden de ideas, respecto al primer y segundo aspecto la jurisprudencia salvadoreña, verbigracia la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, en el proceso de referencia INC-CPCM-2015, determina 3 condiciones básicas para que se tenga por acreditado el caso fortuito o fuerza mayor, siendo estos: a) que el hecho se produzca independientemente de la voluntad de la parte que lo alega; b) Que este acontecimiento sea imprevisto, de tal forma que las partes no hayan tenido la oportunidad de preverlo y que sea insuperable; y, c) Que el caso fortuito o fuerza mayor debe tener como consecuencia una imposibilidad permanente de ejecutar la obligación.

En sintonía con lo anterior el artículo 1418 del Código Civil dispone que corresponde al que alega el caso fortuito probarlo. En el presente caso, la sociedad ENMILEN. S.A. DE C.V., manifestó que desistió de la firma del contrato por razones fuera de control de la sociedad, debido a la falta de la solvencia municipal; asimismo porque los proveedores de los productos no respondieron las solicitudes a tiempo para la entrega de los productos del cuadro básico. No obstante, lo anterior, la sociedad no presentó prueba que acreditara lo manifestado para verificar la posible existencia de un caso fortuito o fuerza mayor, que haya producido un retraso en la presentación de la solvencia municipal ni al inconveniente que tuvieron los proveedores de los productos al no responder las solicitudes a tiempo para la entrega de los productos del cuadro básico. Aunado a lo anterior, la Base Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020", contemplaba en las Cláusulas 30 y 31 la posibilidad que el adjudicado presentará escrito expresando motivo de retraso en la presentación de solvencias o firma del contrato, sin embargo la sociedad ENMILEN. S.A. DE C.V., solo presentó escritos informando que desistía de la firma del contrato, en ese sentido, se desvirtúa el supuesto caso fortuito o fuerza mayor que alega.

Ahora bien, en cuanto al tercer aspecto, es preciso tener en cuenta que el *ius puniendi* del Estado, se manifiesta en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento, la potestad administrativa sancionadora se encuentra supeditada directamente a aquellos principios generales comunes de rango constitucional que gobiernan el *ius puniendi* estatal. En este orden de ideas, las garantías fundamentales que regulan la actividad sancionadora del Estado son las siguientes: 1) principio de legalidad; 2) principio de tipicidad exhaustiva o certeza de la norma sancionatoria; 3) principio de irretroactividad; 4) principio de proporcionalidad; 5) regla del "non bis in idem"; 6) principio de culpabilidad; y 7) principio de prescripción (Sala

de lo Contencioso Administrativo/Sentencia Definitiva, en el proceso de referencia: 262-2006 de fecha 02/05/2012).

En el caso que nos ocupa, cobra relevancia el principio de culpabilidad, en virtud del cual, no basta simplemente probar la existencia de un resultado, sino que es necesaria la indagación sobre el comportamiento subjetivo, es decir el elemento subjetivo relativo a la intención del agente, así sólo podrán ser sancionados los hechos constitutivos de infracción administrativa cometidos por las personas con un nexo de culpabilidad. Es decir, que debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste; al que se llama "imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor", ante lo cual, la Sala de lo Constitucional ha establecido que la garantía básica de la presunción de inocencia es plenamente aplicable -entiéndase de obligatoria observancia- al campo de las infracciones administrativas, en ese contexto es aplicable el principio nulla poena sine culpa; lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o la culpa constituyen un elemento básico de la infracción. En este orden de ideas, la Administración, para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado, el principio de culpabilidad ha de matizarse a la luz del interés general en aquellas situaciones en que el Derecho Sancionador se encamina a la protección del interés público, como pilar fundamental del Derecho Administrativo, por lo que es preciso aclarar que **no se proclama la impunidad ante la existencia de una infracción, sino la necesidad de determinar claramente en cada caso quienes son los sujetos a los que es válidamente atribuible la conducta sancionable, aún a título de imprudencia o negligencia** (36-G-95. Gómez vrs. Dirección General de Protección al Consumidor, Ministerio de Economía 36-G-95 Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: Antiguo Cuscatlán, 24/02/1998). Es así, que la función de la Administración en un Estado de Derecho, es corregir el actuar de los administrados, no meramente infligir un castigo ante la inobservancia de la Ley, sino, la toma de medidas para la protección del interés general o de un conglomerado (Sentencia Definitiva emitida por Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en juicio de referencia 11-2010 de fecha trece de febrero de dos mil catorce).

Y es que la prueba vertida, ha generado una duda razonable a favor de la administrada, ya que si bien es cierto la sociedad ENMILEN. S.A. DE C.V., tenía habilitada la posibilidad de solicitar una prórroga (según Cláusula 30 de la Base de Licitación) ésta no lo hizo, sino que simplemente presentó escrito manifestando que desistió de la firma del contrato por razones fuera de control de la sociedad, debido a la falta de la solvencia municipal y porque los proveedores de los productos no respondieron las solicitudes a tiempo para la entrega de los productos del cuadro básico pero que según Acta Notarial de Declación Jurada se observa la voluntad que tenía la sociedad en firmar el contrato correspondiente ya que las subsanaciones solicitadas fueron entregadas en tiempo; asimismo porque según nota suscrita por el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en fecha 02 de marzo de 2020, se le informó a la sociedad en referencia que de desistir a la firma del contrato conforme a la sub cláusula 30.2 de la base de licitación debía presentar carta en original debidamente firmada y sellada por el Representante Legal y/o Apoderado de la sociedad, sin embargo no se le advirtió sobre el posible cometimiento de alguna infracción; igualmente

la convocatoria realizada para el día tres de marzo del corriente año no se realizó tomando en cuenta el tiempo establecido en el Art. 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en ese sentido no es posible establecer en este proceso un nexo causal, entre las acciones del proveedor y el resultado consistente en el incumplimiento al plazo establecido en el artículo 81 de la LACAP para la firma del contrato respectivo, ya que según las deposiciones vertidas en el proceso, se desarrollaron acciones tendientes a firmar el contrato, pero existieron errores de comunicación entre las partes que llevaron por un lado a que la GACI, documentará que el ofertante no se presentó a la convocatoria que se le había efectuado y a que el ofertante, se quedará con la supuesta información que con carácter general estaba brindando la GACI, sin que se individualizará su situación advirtiéndole sobre el posible cometimiento de alguna infracción establecida en el Art. 158 de la LACAP, en resumen con base a los resultados del proceso, ésta Unidad considera que no debe aplicarse inhabilitación en referencia, por cuanto existe duda en relación al cumplimiento del principio de culpabilidad en la conducta que ha motivado el proceso en referencia; asimismo no existe dolo es decir no hay una intención de querer causar un daño además se ordenó hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta por lo que es preciso señalar que el artículo 11 de la Constitución regula el principio del "NON BIS IN ÍDEM" el cual tiene por objeto evitar enjuiciamiento con doble o múltiple persecución por el mismo motivo y al hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta ya hubo una sanción pecuniaria contra la sociedad por lo que no debe aplicarse la inhabilitación en referencia y valorar el ofrecimiento de pago en especie.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 9.5, del Punto 9, del Acta Nro. 56, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 09 de julio de 2020 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 81, 86 y 158 de la LACAP, 89, 98, 107, 110 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 178, 312, 43 y 1418 del Código Civil, 178, 312, 341, 343 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales "a" y "s", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sentencia Definitiva, en el proceso de referencia: 262-2006) 36-G-95 y 11-2010 y jurisprudencia salvadoreña, pronunciada por la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, en el proceso de referencia INC-CPCM-2015, recomienda al **CONSEJO**

DIRECTIVO:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de apertura a prueba del procedimiento sancionatorio de inhabilitación a particular de hasta por tres años contra ENMILEN, S.A DE C.V., conforme lo establecido en el artículo 158, romano III, literal "b" de la LACAP, según informe emitido por el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el cual se advierte el posible cometimiento de la conducta de "No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada".

- II. Declarar no ha lugar el proceso de inhabilitación promovido contra la
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

sociedad ENMILEN, S.A DE C.V., por la causal prevista en el romano III, literal “b” del Artículo 158 de la LACAP, debido a que, con la prueba vertida en el proceso en referencia, se logró establecer duda razonable a favor del administrado en cuanto la existencia de un nexo causal y la conducta que se pretende sancionar.

- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificación correspondiente.
- IV. Autorizar a la Subdirección de Salud para analizar la propuesta de pago en especie, según las necesidades de medicamento, para lo cual contará con el apoyo de Unidad de Asesoría Legal y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- V. Declarar de aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo

Concluida la lectura del Informe de seguimiento a Procedimiento sancionatorio de Inhabilitación a particular de hasta por tres años contra ENMILEN, S.A DE C.V., conforme lo establecido en el artículo 158, romano III, literal “b” de la LACAP, presentado por la Unidad de Asesoría Legal, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 9.5, del Punto 9, del Acta Nro. 56, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 09 de julio de 2020 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 81, 86 y 158 de la LACAP, 89, 98, 107, 110 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 178, 312, 43 y 1418 del Código Civil, 178, 312, 341, 343 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sentencia Definitiva, en el proceso de referencia: 262-2006) 36-G-95 y 11-2010 y jurisprudencia salvadoreña, pronunciada por la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, en el proceso de referencia INC-CPCM-2015, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de apertura a prueba del procedimiento sancionatorio de inhabilitación a particular de hasta por tres años contra ENMILEN, S.A DE C.V.**, conforme lo establecido en el artículo 158, romano III, literal “b” de la LACAP, según informe emitido por el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el cual se advierte el posible cometimiento de la conducta de “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”.

- II. **Declarar no ha lugar el proceso de inhabilitación promovido contra la sociedad ENMILEN, S.A DE C.V.**, por la causal prevista en el romano III, literal

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“b” del Artículo 158 de la LACAP, debido a que, con la prueba vertida en el proceso en referencia, se logró establecer duda razonable a favor del administrado en cuanto la existencia de un nexo causal y la conducta que se pretende sancionar.

III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificación correspondiente.

IV. Autorizar a la Subdirección de Salud, para analizar la propuesta de pago en especie, según las necesidades de medicamento, para lo cual contará con el apoyo de Unidad de Asesoría Legal y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

V. Aprobado de aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo

PUNTO CATORCE: PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentados por la Subdirección Administrativa.

Lo cual citan los siguientes:

14.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMPRA INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE MEJICANOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que de conformidad a la Certificación del Acuerdo tomado en el Sub Punto 8.3 Punto 8, del Acta número 86, de sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo aprobó la suscripción de contrato de arrendamiento con promesa de venta para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Mejicanos para el período de 12 meses comprendidos a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, según el siguiente detalle:

Nro.	ARRENDANTES	PRECIO/CANON	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
1	DEISY EDITH GUTIERREZ DE RIVERA (PROPIETARIO) CRUZ GUTIERREZ GUTIERREZ (USUFRUCTUARIO)	EN VENTA US\$ 195,000* ARRENDAMIENTO US\$ 1,450.00	440. 62 Metros cuadrados, cuenta con área de parqueo, área de oficinas, patio, corredor, excelente ubicación, acceso vehicular al transporte público, cisterna, sistema sanitario, se encuentra ventilado e iluminado, espacio para varios consultorios, inmueble de un solo nivel.	5° Avenida Norte, #2,350, Colonia Alfaro, Municipio de Mejicanos, San Salvador

*El 13 de noviembre del 2020, se recibió el valúo del inmueble en referencia emitido por el Ministerio de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Hacienda, por un monto total de Ciento Sesenta y Seis Mil Quinientos Ochenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$166,580.00).

De acuerdo al contrato suscrito el 23 de diciembre del 2020, en la cláusula VIII. PRIMA DE PRECIO DE VENTA, se incorporó la cláusula siguiente: “Solo si ISBM realizara la compra del inmueble dentro del periodo de tres meses contados a partir de la vigencia de este contrato”, el propietario y su fructuario del inmueble se compromete a descontar del precio de venta los primeros tres meses cancelados en concepto de arrendamiento del inmueble equivalente a CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,350.00).

Por lo anterior, cabe aclarar que el precio de venta del inmueble es por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 195,000.00), que de efectuarse y formalizarse la compraventa hasta antes del 31 de marzo de 2021, el precio de venta seria por la cantidad de CIENTO NOVENTA ML SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓALRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$190,650.00), condición que ya era aceptada por el propietario y usufructuario en el Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta.

Según consta en el Acta Nro. 102, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, en el Punto 5.3, la Subdirección Administrativa presentó solicitud al Consejo Directivo según el siguiente detalle:

“Autorizar a la Directora Presidenta, para que pueda formalizar la compraventa de inmueble para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Mejicanos, conforme al siguiente detalle:

Nro.	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	OFERTA PRESENTADA	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO				
1	Propietario: Deisy Edith Gutiérrez de Rivera (propietaria)/ Cruz Gutiérrez (usufructuario)	Policlínico Magisterial de Mejicanos	Mejicanos San Salvador	\$185,000.00* dejando sin efecto la cláusula VIII. PRIMA DEL PROCESO DE VENTA y finalizando el contrato de arrendamiento un día después de la formalización de la compra venta del inmueble	440. 62 Metros cuadrados, cuenta con área de parqueo, área de oficinas, patio, corredor, excelente ubicación, acceso vehicular al transporte público, cisterna, sistema sanitario, se encuentra ventilado e iluminado, espacio para varios consultorios, inmueble de un solo nivel.	5° Avenida Norte, #2,350, Colonia Alfaro, Municipio de Mejicanos, San Salvador

En dicho punto se conoció que existía una segunda propuesta con precio menor al recomendado y al respecto el Consejo Directivo, acordó: “Devolver la solicitud, con el objetivo que se prepara la información sobre la inversión para la ampliación de los servicios en los dos inmuebles, además de gestionar la presentación formal de la oferta número 2, lo cual deberá presentarse en la primera sesión del mes de abril, así como coordinar la visita a ambos inmuebles por parte de la Comisión Técnica Administrativa- Financiera”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De acuerdo a correspondencia EXT-ISBM 2021-05203 en fecha 26 de marzo de 2021, se recibió oferta de venta de inmueble del señor Bernardino Santos Lemus Flores ubicado en Callejón del Níspero Cantón Zacamil Colonia Alfaro, Quinta Avenida Norte. Pasaje "F" número cuarenta y dos BIS, jurisdicción de Mejicanos San Salvador, según el siguiente detalle:

Nro.	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	OFERTA PRESENTADA	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO				
1	Propietario: Bernardino Santos Lemus Flores	Policlínico Magisterial de Mejicanos	Mejicanos San Salvador	precio de venta de \$145,00.00	Extensión superficial: 263.43 mts cuadrados Posee cochera, diez habitaciones, comedor, cocina, un salón de usos múltiples y cinco baños.	Callejón del Níspero cantón Zacamil colonia Alfaro, quinta Avenida Norte. Pasaje "F" número cuarenta y dos Bis jurisdicción de Mejicanos San Salvador.

En fecha 14 de junio de 2021, se recibió el valúo del inmueble en referencia, por un monto total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$164,200.00)**.

De acuerdo a lo establecido en el procedimiento institucional para la compra de inmuebles, se solicitó a la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, emitir los dictámenes de factibilidad de ambos inmuebles de los cuales se presenta las ventajas y desventajas:

Nro. de Oferta	ARRENDANTE OFERTANTE	DIRECCIÓN	RESUMEN DE DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD		OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA
			VENTAJAS	DESVENTAJAS	
1	Propietario: Deisy Edith Gutiérrez de Rivera (propietaria)/ Cruz Gutiérrez Gutiérrez (usufructuario)	5° Avenida Norte, #2,350, Colonia Alfaro, Municipio de Mejicanos, San Salvador	<ul style="list-style-type: none"> • El área superficial del inmueble es más grande 440.62 m². • Que el inmueble no posee desniveles geográficos que ocasionen dificultad a los pacientes. • Tiene área de parqueo propio para 6 vehículos. • Previo al arrendamiento por parte de ISBM, el inmueble fue remodelado. • Cuenta con un sistema Hidráulico nuevo, que disminuye el riesgo de filtraciones de agua. • Cuenta con plafón para futuras ampliación del inmueble • -Es más accesible para el desplazamiento de los pacientes con discapacidad física o de salud, dentro de las instalaciones del inmueble. 	<ul style="list-style-type: none"> • El precio del inmueble es más elevado • Tiene menos área construida de habitaciones. • Se debe invertir en readecuaciones para el eficiente uso de los espacios del inmueble 	Precio de venta de \$179,000.00*

2	Bernardino Santos Flores Lemus	Callejón del Nispero cantón Zacamil colonia Alfaro, quinta Avenida Norte. Pasaje "F" número cuarenta y dos Bis jurisdicción de Mejicanos San Salvador.	<ul style="list-style-type: none"> • No posee área de parqueo, se tiene que estacionar sobre la calle. • La Accesibilidad para el ingreso de los usuarios • Tiene más área construida de habitaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • El área superficial del inmueble es más pequeña 263.43 m² • El inmueble tiene tres niveles: El acceso principal es por la zona del garaje, teniendo que subir gradas pronunciadas para llegar al primer y segundo nivel, por lo que serían de mucha dificultad para pacientes con discapacidad física o de salud. • La distribución de la construcción, no beneficia al usuario en el desplazamiento dentro del inmueble. • Se debe invertir en readecuaciones para el eficiente uso de los espacios del inmueble. • Se debe invertir en readecuaciones para el eficiente uso de los espacios del inmueble • No está en calle principal 	Precio de venta de \$145,00.00
---	--------------------------------	--	---	---	--------------------------------

La Subdirectora Administrativa y el Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud, detallaron que, de acuerdo a la recomendación técnica, el inmueble más favorable para los intereses institucionales corresponde a la propuesta Nro. 1, ya que actualmente se encuentra en funcionamiento del Policlínico en dicho inmueble con las ventajas arriba mencionadas y respecto la propuesta Nro. 2, las desventajas señaladas generan la necesidad de una mayor inversión para el traslado del establecimiento.

En fecha 24 de junio de 2021 se realizó la Comisión Administrativa Financiera, en donde se informó por parte de la Subdirectora Administrativa, el análisis de las ofertas de venta de inmueble para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Mejicanos, como también se mencionó que se cuenta con una asignación presupuestaria para la compra por CIENTO NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y **que la primera opción a mejorado el precio de venta inclusive sobre la promesa de venta inicialmente presentada**, también indicó que la oferta se ha planteado en forma verbal y hoy se tiene previsto que ingrese al Instituto. acordando la referida Comisión someter a aprobación del Consejo Directivo la recomendación de compra de la propuesta Nro. 1., presentada por Deisy Edith Gutiérrez de Rivera (propietaria)/ Cruz Gutiérrez Gutiérrez (usufructuario), conforme a la nueva oferta presentada en esta misma fecha.

VI. Luego de la intermediación de la Subdirección Administrativa, se establecido que el monto de inmueble de Mejicanos sería por US\$179,000.00, al respecto es de hacer notar que el inmueble seleccionado cuenta con valuó de parte del Ministerio de Hacienda, en el cual se determinó en un valor de US\$166,580.00, al respecto cabe señalar que el Código Municipal Art. 139, establece lo siguiente: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. **El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos.** Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo". La Ley de ISBM, no establece un límite en relación al precio exceso de precio estimado en el valuó; y en ese sentido la diferencia entre el valuó ronda los US\$12,420.00, que equivale al 7.45%, por lo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que no existe prohibición que fuere aplicable a este proceso de compra de inmueble ,de ahí se considera que las ofertas detalladas a la fecha evidencian el valor comercial de la zona y teniendo en cuenta que las condiciones estructurales del inmueble, servicios básicos y accesibilidad son óptimas para el desarrollo de una infraestructura institucional, tal como un Policlínico Magisterial, sin necesidad de inversiones mayores, por lo cual se justifica el precio propuesto para la compra.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Administrativa, luego del análisis y gestiones realizadas y la Comisión Administrativa Financiera, según consta en Acta de fecha 24 de junio de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por enterados de las gestiones realizadas para la compra de inmueble para el funcionamiento del Policlínico de Mejicanos, lo cual es necesario a fin de mejorar el acceso a los servicios de salud a la población usuaria de la zona de Mejicanos, en el Departamento de San Salvador.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para que pueda suscribir contrato de compra del inmueble donde actualmente está en funcionamiento del Policlínico Magisterial de Mejicanos, conforme a los siguiente:

Nro..	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	OFERTA PRESENTADA	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO				
1	Propietario: Deisy Edith Gutiérrez de Rivera (propietaria)/ Cruz Gutiérrez Gutiérrez (usufructuario)	Policlínico Magisterial de Mejicanos	Mejicanos San Salvador	\$179,000.00	Extensión superficial: 440.62 mts cuadrados Posee área de parqueo, área para oficinas, patio, corredor.	5° Avenida Norte, #2,350, Colonia Alfaro, Municipio de Mejicanos, San Salvador

Encomendar a la Subdirección Administrativa, gestionar la presentación de documentación pertinente incluyendo el documento donde conste la cancelación del usufructo, por parte del vendedor y el seguimiento a la formalización de la compraventa, así como las gestiones necesarias para liquidar el contrato de arrendamiento actual, hasta el día de la suscripción del contrato de compraventa correspondiente al mencionado inmueble.

- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal las gestiones necesarias para formalizar el nuevo contrato de compra. Previa presentación de los documentos correspondientes.
- IV. Encomendar a la Subdirección de Salud, realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Salud pública, para la autorización de traslado del Policlínico antes mencionado.

Concluida la lectura de Solicitud de autorización para compra inmueble para funcionamiento

del Policlínico Magisterial de Mejicanos, presentado por la Subdirección Administrativa, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Administrativa, luego del análisis y gestiones realizadas y la Comisión Administrativa Financiera, según consta en Acta de fecha 24 de junio de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos **ACUERDA**:

- I. **Darse por enterados de las gestiones realizadas para la compra de inmueble para el funcionamiento del Policlínico de Mejicanos**, lo cual es necesario a fin de mejorar el acceso a los servicios de salud a la población usuaria de la zona de Mejicanos, en el Departamento de San Salvador.
- II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para que pueda suscribir contrato de compra del inmueble donde actualmente está en funcionamiento del Policlínico Magisterial de Mejicanos, conforme a los siguiente:

Nro..	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	OFERTA PRESENTADA	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO				
1	Propietario: Deisy Edith Gutiérrez de Rivera (propietaria)/ Cruz Gutiérrez Gutiérrez (usufructuario)	Policlínico Magisterial de Mejicanos	Mejicanos San Salvador	\$179,000.00	Extensión superficial: 440.62 mts cuadrados Posee área de parqueo, área para oficinas, patio, corredor.	5° Avenida Norte, #2,350, Colonia Alfaro, Municipio de Mejicanos, San Salvador

Encomendar a la Subdirección Administrativa, gestionar la presentación de documentación pertinente incluyendo el documento donde conste la cancelación del usufructo, por parte del vendedor y el seguimiento a la formalización de la compraventa, así como las gestiones necesarias para liquidar el contrato de arrendamiento actual, hasta el día de la suscripción del contrato de compraventa correspondiente al mencionado inmueble.

- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** las gestiones necesarias para formalizar el nuevo contrato de compra. Previa presentación de los documentos correspondientes.
- IV. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Salud Pública, para la autorización de traslado del Policlínico antes mencionado.

14.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DE USULUTÁN, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, SOYAPANGO Y SANTA ELENA, UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR, USULUTÁN, Y SANTA ANA.

ANTECEDENTES:

Que de conformidad a la Certificación del Acuerdo tomado en el Sub Punto 8.2, del Punto 8, del Acta número 086, de sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo acordó, Aprobar la prórroga de arrendamiento de los inmuebles donde funcionan los Policlínicos y Consultorios de **San Sebastián Salitrillo, Usulután, Soyapango y Santa Elena**, para un periodo de seis meses, comprendidos entre el **01 de enero al 30 de junio del 2021**, conforme al siguiente detalle:

Nro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO TOTAL POR SEIS MESES US\$	DIRECCIÓN
1	A-11/2011- ISBM	POL. A	*USULUTÁN	USULUTÁN	MARTHA HERMINIA DUARTE TURCIOS	\$1,130.00	\$6,780.00	BARRIO LA MERCED, 5ª AVENIDA NORTE Y 4ª CALLE PONIENTE, USULUTÁN.
2	A-01/2013- ISBM	CON. A	*SAN SEBASTIÁN SALITRILLO	SANTA ANA	MARÍA LUISA ENRIQUEZ DE SIBRIÁN	\$130.00	\$780.00	RESIDENCIAL CIUDAD REAL, CALLE MADRID, BOULEVARD PRADO, POLÍGONO 39, CASA 36, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, SANTA ANA.
3	A-01/2017- ISBM	POL. B	*SOYAPANGO	SAN SALVADOR	MARCO ANTONIO AGUIRRE SANTOS	\$565.00	\$3,390.00	CALLE LOS CEDROS, N° 120, COLONIA LAS ARBOLEDAS, SOYAPANGO, SAN SALVADOR
4	A-05/2018- ISBM	CON. A	*SANTA ELENA	USULUTÁN	FELIPE ALFREDO ALCÁNTARA PORTILLO	\$475.00	\$2,850.00	3ª AVENIDA SUR, CASA N° 17, BARRIO EL CALVARIO, SANTA ELENA (FRENTE AL TIANGUE)
						\$2,300.00	\$13,800.00	

*Inmuebles en los que se identificó la necesidad de ampliación del lugar para la proyección de nuevos servicios en salud para la población usuaria del ISBM.

En seguimiento a lo anterior, la Subdirección Administrativa analizó la situación de los referidos inmuebles antes mencionados para el segundo semestre del 2021, determinando lo siguiente:

- a) Los contratos de arrendamiento de los 4 inmuebles antes referidos son recomendables para prórroga de tres (3) meses considerando que los arrendantes aceptaron mantener las condiciones contractuales sin modificación alguna y que a la fecha no se dispone de otras ofertas de arrendamiento sujetos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a evaluación o con informe técnico de factibilidad para determinar nuevas contrataciones.

- b) Asimismo, es oportuno mencionar que actualmente se está llevando a cabo la autorización de ampliación de servicios de salud, notificación de traslados, y regencias ante el Consejo Superior de Salud Pública (CSSP), de los establecimientos de salud del ISBM a nivel nacional, los cuales a la fecha se encuentran pendientes de inspección y autorización por parte de dicha entidad administrativa.
- c) Como parte de las acciones estratégicas se solicitaron ofertas de arrendamiento para los municipios antes referidos, en la página web de ISBM, durante un periodo del 27 de mayo al 04 de junio, no obstante, solo se recibió una oferta de arrendamiento para el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, misma que se encuentra en proceso de verificación y diligenciamiento.
- d) Por otra parte, se debe tomar en cuenta que cuando se pone fin a una relación contractual emanada de un contrato, debe preverse el anticipar dicho resultado y en ese sentido condicionar el inmueble anterior a las condiciones en que recibido y adecuar el nuevo inmueble para efectos de garantizar el óptimo funcionamiento del Policlínico o Consultorio Magisterial que se ve inmerso en dicha transición, para lo cual, se debe de disponer de una adecuada coordinación de personal y materiales para cumplir con dicho objetivo, pero que resulta que dicha labor puede oscilar en un tiempo determinado de 15 días a un mes calendario dependiendo de otras necesidades institucionales que se estén ejecutando al mismo tiempo.

La Subdirección Administrativa, a través de la Gerencia de Infraestructura y Proyectos previo a la presentación de la recomendación correspondiente, verificó la aceptación de prórroga de los inmuebles y la existencia de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección Administrativa, a través de las gestiones realizadas por la Gerencia de Infraestructura y Proyecto y recomendaciones de la Comisión Administrativa Financiera y con base a lo dispuesto en los artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la prórroga de cuatro (4) contratos de arrendamiento para un período de tres (3) meses comprendidos del 01 de julio al 30 de septiembre del 2021, según el siguiente detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- II. Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM para la firma de las resoluciones de prórroga de los contratos de arrendamiento antes mencionados.

III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal las gestiones necesarias para la formalización de las prórrogas de contratos de arrendamientos.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles y formalizar las prórrogas de arrendamiento a la brevedad posible.

Concluida la lectura de solicitud de aprobación de prórroga de contratos de arrendamiento para el funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales de USULUTÁN, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, SOYAPANGO Y SANTA ELENA, ubicados en los departamentos de San Salvador, Usulután, y Santa Ana, presentado por la Subdirección Administrativa, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior y presentado por la Subdirección Administrativa, a través de las gestiones realizadas por la Gerencia de Infraestructura y Proyecto y recomendaciones de la Comisión Administrativa Financiera y con base a lo dispuesto en los artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos **ACUERDA**:

I. **Aprobar la prórroga de cuatro (4) contratos de arrendamiento para un período de tres (3) meses comprendidos del 01 de julio al 30 de septiembre del 2021, según el siguiente detalle:**

Nro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO TOTAL POR TRES MESES US\$	DIRECCIÓN
1	A-11/2011-ISBM	POL. A	USULUTÁN	USULUTÁN	MARTHA HERMINIA DUARTE TURCIOS	\$1,130.00	\$3,390.00	BARRIO LA MERCED, 5ª AVENIDA NORTE Y 4ª CALLE PONIENTE, USULUTÁN.
2	A-01/2013-ISBM	CON. A	SAN SEBASTIÁN SALITRILLO	SANTA ANA	MARÍA LUISA ENRIQUEZ DE SIBRIÁN	\$130.00	\$390.00	RESIDENCIAL CIUDAD REAL, CALLE MADRID, BOULEVARD PRADO, POLÍGONO 39, CASA 36, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, SANTA ANA.
3	A-01/2017-ISBM	POL. B	*OYAPANGO	SAN SALVADOR	MARCO ANTONIO AGUIRRE SANTOS	\$565.00	\$1,695.00	CALLE LOS CEDROS, N° 120, COLONIA LAS ARBOLEDAS, SOYAPANGO, SAN SALVADOR
4	A-05/2018-ISBM	CON. A	SANTA ELENA	USULUTÁN	FELIPE ALFREDO ALCÁNTARA PORTILLO	\$475.00	\$1,425.00	3ª AVENIDA SUR, CASA N° 17, BARRIO EL CALVARIO, SANTA ELENA (FRENTE AL TIANGUE)
						\$2,300.00	\$6,900.00	

II. **Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM para la firma de las resoluciones de prórroga de los contratos de arrendamiento antes mencionados.**

III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal las gestiones necesarias para**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la formalización de las prórrogas de contratos de arrendamientos.

- IV. Aprobado de aplicación inmediata del acuerdo** tomado por el Consejo Directivo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles y formalizar las prórrogas de arrendamiento a la brevedad posible.

PUNTO QUINCE: INFORME DE PRESIDENCIA.

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones emite el informe de las actividades coordinadas por la Presidencia para las actividades conmemorativas, planificadas para el día sábado 26 de junio, invitándose al directorio a participar en dicho proceso de entrega, además se informó que el día viernes 18 se llevó a cabo reunión de seguimiento del Convenio de la Cámaras de Gesell, tamizaje y atención para Centro Escolar de Colón que publicó suspensión por contagios Covid-19.

Concluida la lectura del informe de Presidencia, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de seis votos así se aprobó.

Concluida el informe presentado por la Directora Presidenta relativo a las actividades coordinadas por la Presidencia para las actividades conmemorativas, planificadas para el día sábado 26 de junio, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe verbal sobre las actividades coordinadas por la Presidencia para las actividades conmemorativas, planificadas para el día sábado 26 de junio, invitándose al directorio a participar el proceso de entrega, además se informó que el día viernes 18 se llevó a cabo reunión en seguimiento del Convenio de la Cámaras de Gesell, tamizaje y atención para Centro Escolar de Colón que publicó suspensión por contagios Covid-19.

A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS SE RETIRA EL LICENCIADO ERNESTO ANTONIO ESOPERANZA LEÓN, POR TANTO, EL QUORUM QUEDA DE CINCO.

PUNTO DIECISÉIS: CORRESPONDENCIA

Prosiguiendo con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta manifestó al pleno que se dará lectura a las correspondencias.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Documentos que se detalla lo siguiente:

16.1 CORRESPONDENCIA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2021, SUSCRITA POR EL SEÑOR REMBERTO PASTOR CRUZ IGLESIAS, QUIEN OFRECE UN INMUEBLE UBICADO EN ZONA CENTRAL EN BARIO LA CRUZ, CIUDAD DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 15 de junio del 2021, suscrita por el señor Remberto Pastor Cruz Iglesias, quien ofrece un inmueble ubicado en zona central en Barrío La Cruz, Ciudad de San Miguel, San Miguel, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de cinco votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia y conforme al artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 86 de la Constitución de la República, remitirla a la Subdirección Administrativa, para la gestión y respuesta correspondiente la cual deberá efectuarse a la brevedad posible.

16.2 CORRESPONDENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2021, CÓDIGO ISBM2021-11461, SUSCRITA POR EL PROFESOR #####, QUIEN SOLICITA DIVERSAS SOLICITUDES.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 21 de junio del 2021, código ISBM2021-11461, suscrita por el profesor #####, quien solicita diversas solicitudes, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de cinco votos favorables, **ACUERDA:**

- I. Dar por recibida la correspondencia de fecha 21 de junio del 2021, código ISBM2021-11461, suscrita por el profesor #####, quien solicita diversas solicitudes
- II. Conforme al artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 86 de la Constitución de la República, remitirla a la Subdirección de Salud para la gestión y respuesta correspondiente.

16.3 CORRESPONDENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2021, CÓDIGO ISBM2021-11462, SUSCRITA POR EL PROFESOR #####, QUIEN SOLICITA UNA EXPLICACIÓN ESCRITA POR ABUSO DE AUTORIDAD.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 21 de junio del 2021, código ISBM2021-11462, suscrita por el profesor #####, quien solicita una explicación escrita por abuso de autoridad, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de cinco votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia de fecha 21 de junio del 2021**, código ISBM2021-11462, suscrita por el profesor #####, quien solicita una explicación escrita por abuso de autoridad.

- II. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, preparar proyecto de respuesta para la próxima sesión del Consejo Directivo.

A LAS DIECISÉIS HORAS SE CONECTA EL LICENCIADO ERNESTO ANTONIO ESPERANZA LEÓN, POR TANTO, EL QUORUM QUEDA DE SEIS.

.....

16.4 CORRESPONDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2021, SUSCRITA POR LA SEÑORA CLAUDIA SANCHEZ, QUIEN OFRECE UN INMUEBLE DE ARRENDAMIENTO.

.....

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 23 de junio del 2021, suscrita por la señora Claudia Sánchez, quien ofrece un inmueble de arrendamiento, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia y conforme al artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 86 de la Constitución de la República, remitirla a la Subdirección Administrativa, para la gestión y respuesta correspondiente la cual deberá efectuarse a la brevedad posible.

.....

16.5 CORRESPONDENCIA DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2021, SUSCRITO POR LA SEÑORA DEISY EDITH GUTIERREZ DE RIVERA, QUIEN OFRECE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE MEJICANOS, UBICADO EN MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

.....

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 24 de junio del 2021, suscrito por la señora Deisy Edith Gutiérrez de Rivera, quien ofrece un inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de Mejicanos, ubicado en municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar respuesta conforme a los acuerdos tomados en el Punto 14.1 de esta acta, encomendándose a la Subdirección Administrativa, notificar la respuesta correspondiente.

PUNTO DIECISIETE: VARIOS.

Prosiguiendo con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta manifestó al pleno que se dará lectura a los puntos varios.

Documentos que se detalla lo siguiente:

.....

17.1 RESOLUCIÓN DE CASOS.

.....

Concluida la exposición de los casos presentados por el directorio, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de sus gerencias dar seguimiento a los casos siguientes:

Nro.	DATOS DE UBICACIÓN O NOMBRE DE PACIENTE	DESCRIPCIÓN
1	#####	Presentó solicitud de reembolso por compra de medicamentos y hoy ya no se contesta y hace mucho tiempo presentó su solicitud
2	Hijo de #####, Santa Ana	No ha logrado una cita oftalmológica y la cita más próxima es a octubre, solicita una cita a la brevedad posible porque es para un hijo discapacitado
3	##### IS **** Compañero de la profesora #####	Se ha recetado a su compañero medicamento ExFORGE, el médico le dijo que tenía que cumplirlo a la brevedad, pero no lo ha logrado ubicar.
	#####	Refiere que las medicinas que están comprando son de mala calidad el cipo fibrato no sirve solo para dañar más e hígado y los riñones, no bajan los triglicéridos, el medicamento bueno se llama Hiperlipen, por lo medicamentos actuales le salen barros ciegos, pide le otorguen el medicamento adecuado a sus necesidades.
	#####	Está preocupado porque se le dice que se le adeudan tres meses a la empresa y que ya habrá transporte, se solicita comunicarse con el usuario.

.....

17.2 PUNTOS INCORPORADOS.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Prosiguiendo con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta manifestó al pleno que se dará lectura a los puntos incorporados.

Documentos que se detalla lo siguiente:

.....

17.2 A INFORME DE PAGO A EMPRESA DE TRANSPORTE.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En fecha 02 de febrero de 2021, se adjudicó del proceso de Libre Gestión Nro. 004/2021- ISBM denominado “**Suministro de Servicio de Transporte para Pacientes del ISBM, año 2021**”, el cual tiene un monto de adjudicación de CINCUENTA Y TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$53,000.00, hasta agotar el monto asignado.

La Subdirección Administrativa, a través de la Sección de Transporte, procedió a comunicarse con la empresa adjudicada “**Línea Rosa El Salvador**”, con los administradores de contrato a nivel nacional, el Lic. ##### (zona oriental), Licda. ##### (zona occidental) Licda. ##### (zona central), para establecer lineamientos a seguir, entre los que podemos mencionar:

- a. Mantener limpias las unidades, puntualidad al momento de ser recogidos los pacientes, ser empáticos entre compañeros en lo relacionado a la espera en sus tratamientos, respetar la norma de un acompañante cuando este tenga problemas de movilización, no está permitido hacer paradas en diferentes lugares, el transporte es de punto a al punto b y viceversa, paradas para ir al servicio está permitido, notificar al administrador de contrato de cualquier anomalía relacionada al servicio de transporte, notificar 24 horas antes al administrador de contrato y a la empresa de transporte, si no utilizara el servicio, uso obligatorio de mascarilla, firma obligatoria de mascarillas.

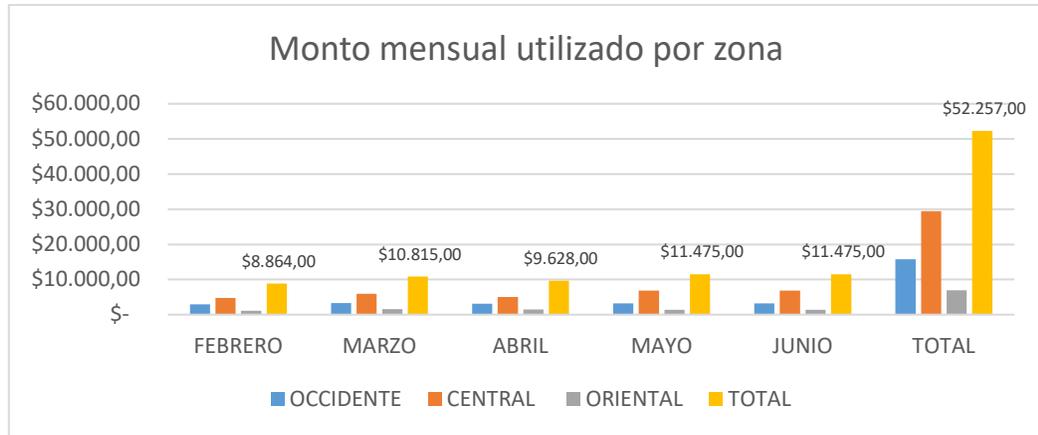
Posteriormente se realizaron gestiones para una libre gestión por US\$10,000.00 y una Licitación por US\$75,000.00.

Por lo anterior la Subdirección Administrativa a través de la Sección de Transporte procede al informe final del **Suministro de Servicio de Transporte para Pacientes del ISBM, año 2021**, correspondiente al periodo febrero a junio de 2021, el cual muestra los siguientes resultados:

Monto mensual utilizado por zona:

ZONA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
OCCIDENTE	\$ 2,958.00	\$ 3,290.00	\$ 3,107.00	\$ 3,228.00	\$ 3,228.00	\$ 15,811.00
CENTRAL	\$ 4,758.00	\$ 5,968.00	\$ 5,022.00	\$ 6,858.00	\$ 6,858.00	\$ 29,464.00
ORIENTAL	\$ 1,148.00	\$ 1,557.00	\$ 1,499.00	\$ 1,389.00	\$ 1,389.00	\$ 6,982.00
TOTAL	\$ 8,864.00	\$ 10,815.00	\$ 9,628.00	\$ 11,475.00	\$ 11,475.00	\$ 52,257.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



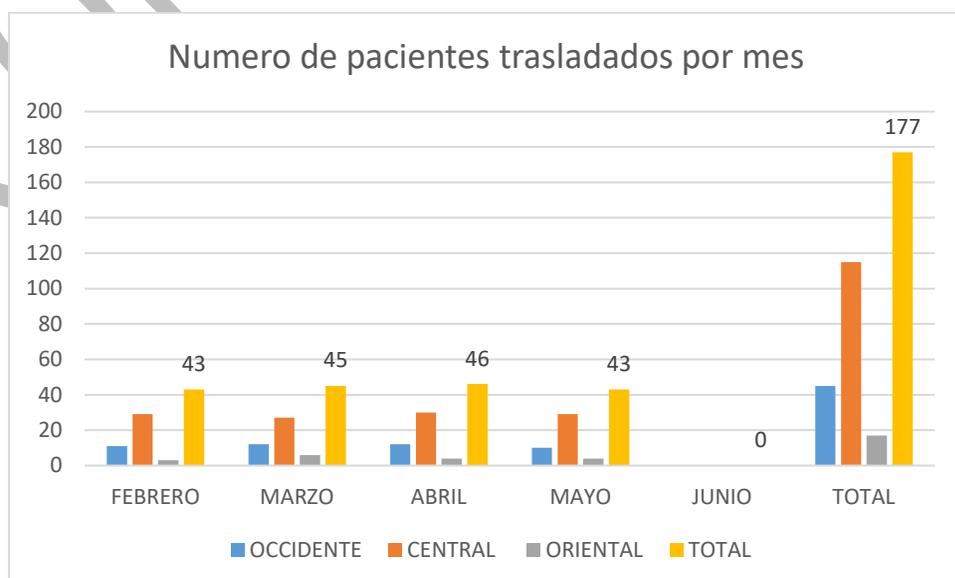
Tomando como base para junio el monto más alto se estima que la libre gestión actual tenga cobertura hasta el 01 de julio.

Por lo que la subdirección Administrativa con el apoyo de la Sección de Transporte, GACI y demás involucrados se realizó la gestión de Libre Gestión 082/2021-ISBM correspondiente a "SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PACIENTES DEL ISBM" por un monto de US\$10,000.00, que dará cobertura al mes de julio de 2021, en lo que se aprueba la libre gestión por un monto de US\$75,000.00, para finalizar el año 2021.

Número de pacientes trasladados por mes

ZONA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
OCCIDENTE	11	12	12	10		45
CENTRAL	29	27	30	29		115
ORIENTAL	3	6	4	4		17
TOTAL	43	45	46	43	0	177

- Cada paciente es trasladado al menos 2 veces por semana



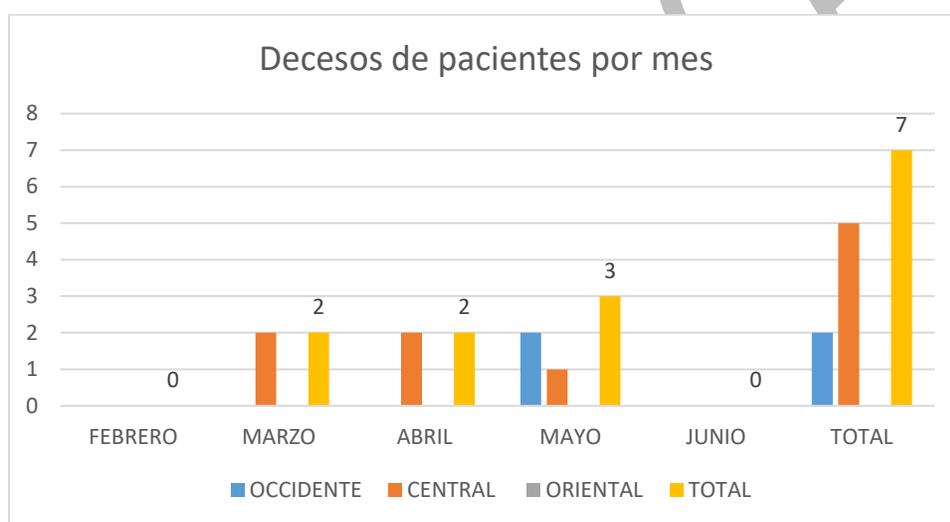
Las gestiones de traslado de pacientes para sus tratamientos oncológicos y de hemodiálisis, se ha llevado por medio de los administradores de contrato, quienes han realizado reuniones con los pacientes (usuarios ISBM), donde se les sensibiliza a trabajar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en conjunto para poder extender el uso de estos fondos y también estar de cerca con ellos para las necesidades que se presente, en las gráficas se puede observar que donde salen más pacientes son de la zona central que incluye la zona paracentral y la zona norte, para la nueva libre gestión y licitación se contara con el apoyo de otra administradora que llevara la zona norte esto con el fin de estar más cercanos con nuestros pacientes.

Decesos (pacientes fallecidos) de pacientes por mes

ZONA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
OCCIDENTE	0	0	0	2		2
CENTRAL	0	2	2	1		5
ORIENTAL	0	0	0	0		0
TOTAL	0	2	2	3	0	7



Lamentablemente por los tipos de patologías que padecen nuestros pacientes, se han dado un total de 7 fallecimientos, el dato de junio aún no ha sido proporcionado a la fecha de presentación de este informe.

Conclusiones

Tomando como base los buenos resultados obtenidos con este servicio hacia nuestros usuarios, se pretende continuar brindado este servicio hasta finalizar 2021, el cual se utilizará un monto de US\$138,000.00, contemplándolo en el presupuesto de 2022.

Concluida la lectura del informe de Presidencia, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de cinco votos así se aprobó.

Concluida el informe de pago a empresa de transporte, presentado por la Subdirección Administrativa; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

I. **Dar por recibido el informe de pago a empresa de transporte**, presentado por la Subdirección Administrativa.

II. **Encomendar a la Sección de Transporte y Administradores de Contrato**, a coordinar el proceso de cambio de proveedor y solicitar al proveedor actual abstenerse a entregar información que no ha sido autorizada.

.....

17.2 B ESTADO DE REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONARÁ POLICLÍNICO DE SAN JACINTO.

.....

Mediante la ejecución de la readecuación del inmueble de Policlínico de San Jacinto, se contó nuevamente con el apoyo interinstitucional de la Dirección de Centro Penales a través del Programa Cero Ocio, a partir del 03 de junio del año en curso, permitiendo avanzar en las áreas a intervenir del inmueble.

Cabe mencionar que para ciertas actividades el personal del Programa Cero Ocio carecía de conocimientos de algunos oficios, por lo que se convertían en auxiliar de obra de los empleados de mantenimiento, donde se les tenía que ir dirigiendo para la realización de las actividades, es oportuno mencionar que el personal del programa es rotado por medidas de seguridad y es variable el número de personas que envían en la misión, por lo que esto impacta en los tiempos planificado del proyecto.

A la fecha el inmueble cuenta con un 85% de avances, primer y segundo nivel, se está trabajando en detalles estéticos y el tercer nivel, se cerró toda el área para ubicación de comedor de empleados y una sala de reunión, ya cuenta con el encielado e instalación eléctrica, actualmente se está pegando la cerámica.

No omito manifestar que durante el proceso de conformación de proyecto no se consideraron ciertos elementos en las readecuaciones.

Nota: se anexa fotografías

.....

Concluida la lectura del informe de Estado de remodelación del inmueble donde funcionará Policlínico de San Jacinto, presentado por la Subdirección, Administrativa la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de cinco votos así se aprobó.

.....

Concluida el informe de estado de remodelación del inmueble donde funcionará el Policlínico de San Jacinto, presentado por la Subdirección Administrativa; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de estado de remodelación del inmueble donde funcionará el Policlínico de San Jacinto, presentado por la Subdirección Administrativa.

17.2.C SOLICITUD DE APROBACIÓN DE FONDOS PARA TRAMITAR OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DEL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, POR ATENCIONES A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DE PRÓRROGA DE ENERO A MARZO 2021.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El ISBM, en el año 2012, suscribió Convenio Interinstitucional con el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, mediante el cual se pactó la prestación de los servicios médico-hospitalarios a favor de la población usuaria del ISBM, para el año 2013, según detalle:

NRO.	NOMBRE DE HOSPITAL NACIONAL	DEPARTAMENTO/MUNICIPIO	MONTO	
			MÁXIMO	MENSUAL
1	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS	SAN MIGUEL/SAN MIGUEL	\$1,080,000.00	\$90,000.00

Dicho convenio ha sido sujeto a diversas prórrogas a la fecha, siendo la última concedida mediante Resolución Modificativa de Prórroga suscrita el 17 de diciembre de 2020, para el período de 3 MESES comprendidos de enero a marzo de 2021, según detalle:

NRO.	NOMBRE DE HOSPITAL NACIONAL	DEPARTAMENTO/MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	MONTO	
				MÁXIMO	MENSUAL
1	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS	SAN MIGUEL/SAN MIGUEL	336/2020-ISBM	\$270,000.00	\$90,000.00

El 25 de junio de 2021, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), recibió requerimiento suscrito por el Subdirector de Salud, doctor Willy Arnoldo Mejía Díaz, para tramitar obligación de pago por un monto total de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,404.93)**, a favor de Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel del Convenio Interinstitucional, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, agregando los siguientes anexos:

Informe de fecha 22 de junio de 2021, emitido por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####, en el cual se remitió al Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, doctor #####, en el cual expone sobre aumento de la cobertura de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM durante el mes de marzo de 2021, lo que provocó un excedente en el monto mensual asignado en el mes antes descrito por un valor total de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,858.24)**. Asimismo, informa que la Revisión de los expedientes clínicos que amparan los servicios prestados por el referido hospital fue realizada por su persona. A continuación, se presenta un resumen de cuadro de atenciones en marzo 2021:

HOSPITAL NACIONAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL				
No.	Tipo de atención	Cantidad	Costo unitario	Costo total

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	DIA CAMA	31	\$137.50	\$4,262.50
2	HEMODIALISIS (POR SESION)	16	\$193.05	\$3088.80
3	DEBRIDAMIENTO DE ULCERA	04	\$168.30	\$673.20
4	TRANSPORTE DENTRO DEL MISMO DEPARTAMENTO EN DONDE ESTA EL HOSPITAL	04	\$24.20	\$96.80
5	EXAMENES DE LABORATORIO RADIOLOGICO (RX DE RODILLA AP Y LATERAL/ RX DE PELVIS PA)	02	\$14.98 \$17.12	\$32.10
6	EXAMENES DE LABORATORIO (PRUEBA CRUZADA SIMPLE)	01	\$157.03	\$157.03
7	TRANSFUSIONES	01	\$43.01	\$43.01
8	CURA DE HIDROCELE UNILATERAL	01	\$554.40	\$554.40
9	LEGRADO UTERINO	01	\$290.40	\$290.40
10	PARTO VAGINAL	01	\$572.00	\$572.00
11	ATENCION DE CONSULTA DE EMERGENCIA AMBULATORIA. (INCLUYE 2 MEDICAMENTOS, TRATAMIENTO COMPLETO) (HEMOGRAMA COMPLETO Y GENERAL DE ORINA O HECES)	01	\$49.50	\$49.50
12	EVALUACION CARDIO-PULMONAR (NO INCLUYE EXAMENES DE GABINETE Y LABORATORIO)	01	\$27.50	\$27.50
13	ELECTROCARDIOGRAMA	01	\$11.00	\$11.00
TOTAL				\$ 9,858.24

Fotocopia de Censos de Pacientes, correspondientes a sobregiro del mes de marzo de 2021, suscritos por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y la doctora #####, Coordinadora de ISBM en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. Justificación técnica y nota de fecha 22 de junio de 2021, emitidas por Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####, el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, #####, donde hacen constar que los servicios prestados a la población usuaria del Programa de Salud del ISBM por parte del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel durante el mes de marzo de 2021 fueron recibidos a entera satisfacción.

La GACI, el 24 de junio de 2021, presentó ante la Comisión Técnica Administrativa – Financiera (CAF) el caso de la obligación de pago, asimismo, la valoración administrativa, además, de los informes entregados por la Gerencia Técnico Administrativa de Servicios de Salud, Unidad Financiera Institucional y la opinión de la Unidad de Asesoría Legal en relación al caso, a continuación, se presenta un resumen de los argumentos expuestos a la CAF:

Valoración Administrativa:

El licenciado José Ernesto Loza, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota de fecha 24 de junio de 2021, expone que, revisado los requerimientos y documentación complementaria recibidos para inicio de trámite para Obligación de Pago de 4 Hospitales Nacionales del Convenio Interinstitucional, que ampara la prestación efectiva de los servicios y atención brindada a los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM durante el periodo de la modificativa de prórroga de enero a marzo de 2021, presentados por la Subdirección de Salud a través de la Gerencia Técnico Administrativa de Servicios de Salud, y determinando que conforme lo establecido en el artículo 4 literal c) de la LACAP, los convenios interinstitucionales se encuentran excluidos de la aplicación esa Ley, y en ese sentido los mismos se regulan a través de los principios generales del derecho administrativo y el derecho común de acuerdo, por lo cual resulta aplicable el principio Pacta Sunt Servanda, que se traduce como «lo pactado obliga», y que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado y considerando lo dispuesto en los artículos 20 literales “a”, “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible y que es preciso someter a consideración del Consejo Directivo.

Valoración Técnica:

Mediante informe adjunto al requerimiento, el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, presenta justificación técnica, en el cual manifiesta que, durante el mes de marzo del año 2021, el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, reportó un incremento en la atención a los usuarios del programa que representaron una erogación de fondos considerables, dentro de estas se encuentran: atenciones de hospitalización, atenciones ambulatorios, exámenes radiológicos y de laboratorio, transfusiones sanguíneas, procedimientos médico – quirúrgicos, transporte de pacientes, evaluaciones médicas y electrocardiograma y de no haberse prestado las atenciones podría presentar descompensación y representar riesgo para la salud y vida de los usuarios, se recomienda gestione el trámite de pago del sobregiro por un monto total de **USD\$ 9,404.93**. Asimismo, informa que posterior a la revisión, emisión y subsanación de observaciones pasó al reconocimiento y firma de los censos de asistencia médica.

Valoración Financiera:

A través de nota Ref. ISBM2021-06666, la Unidad Financiera Institucional, emitió valoración, en la que expresa que, esta Unidad es de la opinión que dichos servicios deber ser cancelados con cargo a las asignaciones de la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 0201 “Servicios Médicos y Hospitalarios” en el Específico de Gasto 54501 “Servicios Médicos”, además debe considerarse que en este día 24 le han sido remitidas las Certificaciones Presupuestarias solicitadas por su persona el día de ayer 23 de junio del corriente año, según detalle:

NOMBRE DE HOSPITAL NACIONAL	MES OBLIGACIÓN DE PAGO	MONTO OBLIGACIÓN DE PAGO	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
Hospital Nacional San Juan de Dios	Marzo 2021	\$9,404.93	010-06-2021

También, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud remitió informe de remanentes el cual se resume a continuación:

MES DEL AÑO 2021	MONTO DE CONVENIO	MONTO FACTURADO	TOTAL OBLIGACION DE PAGO PRESENTADA POR EL HOSPITAL	REMANENTES DISPONIBLES	OBLIGACIÓN DE PAGO (TOTAL COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6)
Enero	\$90,000.00	\$55,528.68		\$34,471.32	\$9,404.93
Febrero	\$90,000.00	\$76,283.93		\$13,716.07	
Marzo	\$90,000.00	\$137,734.08	\$9,858.24	-\$47,734.08	
TOTALES	\$270,000.00	\$269,546.69	\$9,858.24	\$453.31	

Nota: El monto de la obligación de pago del mes de marzo 2021 es por la cantidad de US\$9,858.24 para lo cual existe en la prórroga del convenio un remanente disponible de US\$453.31, siendo necesario autorizar la cantidad de US\$9,404.93

Asimismo, emitió el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES / 2021	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA FINALIZADA LA REVISION U OBSERVADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
MARZO	\$9,404.93	24/05/2021	04/06/2021	07/06/2021	21/06/2021	22/06/2021
TOTAL	\$9,404.93					

Opinión Jurídica:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Previo iniciar el análisis sobre la situación jurídica del adeudo informado por la Supervisión del Convenio, conviene señalar que según los términos del Convenio que estuvo vigente mediante prórroga al 31 de marzo de 2021, las funciones de la División de Supervisión y Control, fueron ejercidas actualmente por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de sus supervisores de apoyo al servicio médico hospitalarios, quienes son los responsables de garantizar la buena ejecución del convenio y además responden por la recepción de conformidad de los bienes y servicios según los términos establecidos en el Convenio; y constando en el expediente “Acta de Entera Satisfacción”, de los servicios sujetos al trámite de obligación debidamente firmada y sellada por el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud. En ese sentido corresponde al Consejo Directivo del ISBM, como máxima autoridad del Instituto, no el autorizar el pago de los servicios, sino el autorizar la asignación de fondos del presupuesto para la programación de obligaciones o en casos como el presente para el pago de obligaciones derivadas de los mismos, ello en el marco del principio de legalidad establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República, y 20 literales k y l de la Ley del ISBM.

Además, es preciso mencionar que la buena administración del presupuesto institucional, supone una adecuada planificación de las erogaciones derivadas de la adquisición de bienes y servicios que se realizan conforme a la LACAP o vía convenios interinstitucionales conforme el artículo 7 de la Ley del ISBM, situación que compete a los responsables del seguimiento a la ejecución presupuestaria del área de Salud y Administrativa.

Aclarado lo anterior se procedió a realizar valoración jurídica en relación a obligación relativa a la asignación de fondos para cubrir el pago en referencia, según el siguiente detalle:

El convenio de prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscrito con dicho hospital en la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” establece que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, la cual en su artículo 36, literalmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá en referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”.

La imprevisibilidad a la que se ven expuestos los servicios de salud, y lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República, da pie a que en los convenios interinstitucionales de servicios hospitalarios sean flexible en relación a la continuidad de las atenciones independientemente del monto disponible para aquellos casos que han sido considerados por la norma como impostergables, motivo por el cual, se estableció la obligación del hospital de continuar prestando dichos servicios independientemente del

número y monto mensual asignado; bajo el compromiso de la Administración de reconocimiento por los servicios.

Bajo esta disposición el Hospital en cumplimiento al convenio suscrito con ISBM continuó presentado los servicios considerados en el artículo 36 antes mencionado pese a que el monto fue agotado previo a la finalización proyectada, dichos servicios han sido analizados, verificados y recibidos por a través de la Sub Dirección de Salud, el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, en este caso Dr. #####, quien habría informado la finalizado de la revisión de los expedientes clínicos el 22 de junio de 2021.

Respecto de la presentación de los documentos para cobro la CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO, menciona que la documentación para trámite de pago deberá ser presentada con la nitidez y limpieza requerida, sin enmendaduras, tachaduras, borrones o alteraciones y que en casos excepcionales, el Hospital, podrá presentar documentos para cobro en un plazo máximo de sesenta días posteriores al mes del servicio brindado, anexando la debida justificación escrita y que además menciona que en los casos en que el monto mensual asignado se agote antes de finalizar el mes y se presentaren atenciones de emergencia que no pudieran diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", para efectos de pago de estos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda.

Según consta en el expediente el cobro del mes marzo de 2021, este cobro fue presentado hasta el 24 de mayo de 2021 llevando un proceso de revisión expedito que se finalizó con notificación de fecha 07 de junio de 2021, lo cual evidencia situaciones de demora imputables al Hospital, por lo cual la Supervisión deberá documentar el seguimiento al posible incumplimiento de plazo en la gestión de documentación de cobro en los términos del convenio, sin embargo los servicios fueron finalmente recibidos a entera satisfacción los servicios prestados a la población usuaria, según los censos de las atenciones y en ese sentido existe obligación del Instituto de responder por las atenciones brindadas en cumplimiento a las normas del convenio y reconocidas por personal institucional al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), pese haber expira la vigencia del Convenio que rigió la prestación de los servicios.

Cabe mencionar que, según las opiniones financiera (UFI) y administrativa (GACI), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para que el Consejo Directivo pueda proceder a la asignación del monto solicitado.

Al ser este trámite una excepcionalidad no prevista en el Convenio, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 223 de la Constitución de la República, en que su parte final establece: "Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados", y en ese sentido el Presupuesto 2019 del ISBM, se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por el área de Salud del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

En conclusión, la Unidad de Asesoría Legal considera que es factible autorizar lo solicitado y emitir resolución para la incorporación al convenio de los fondos necesarios para proceder al pago de la obligación.

No obstante, es preciso que se encomiende a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, implementar controles rigurosos de corte quincenal al cierre de cada uno de los períodos convenios para poder realizar análisis y proyección de ejecución de montos que permita realizar las asignaciones oportunamente con el objetivo de mejorar el registro y control financiero de los gastos institucionales, con el objetivo de disminuir las excepcionalidades.

Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Presupuestaria Nro. 010-06-2021, por un monto total de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,404.93)** que corresponden a lo requerido para esta obligación.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y del análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,404.93)** para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el período de prórroga de enero a marzo de 2021, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM, para firmar la resolución *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

correspondiente.

- III. Encomendar a la GACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Encomendar a la Subdirección de Salud, se tomen acciones necesarias para mejorar la planificación, proyecciones y el control sobre la ejecución de los Convenios, con el objetivo que se tramite los sobregiros correspondientes.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Concluida la lectura de solicitud de aprobación de fondos para tramitar obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel del Convenio Interinstitucional, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, durante el período de prórroga de enero a marzo 2021, presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo conforme a la recomendación; por unanimidad de cinco votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y del análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos

ACUERDA:

- I. **Aprobar la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,404.93)** para la cancelación de la obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el período de prórroga de enero a marzo de 2021, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- II. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para firmar la resolución *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

correspondiente.

III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la continuidad del trámite correspondiente.

IV. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, se tomen acciones necesarias para mejorar la planificación, proyecciones y el control sobre la ejecución de los Convenios, con el objetivo que se tramite los sobregiros correspondientes.

V. **Aprobado de aplicación inmediata el acuerdo** tomado por el Consejo Directivo.

17.2 D SOLICITUD DE APROBACIÓN DE FONDOS PARA TRAMITAR OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, POR ATENCIONES A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DE PRÓRROGA DE ENERO A MARZO 2021.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El ISBM, en el año 2012, suscribió Convenio Interinstitucional con el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, mediante el cual se pactó la prestación de los servicios médico-hospitalarios a favor de la población usuaria del ISBM, para el año 2013, según detalle:

NRO.	NOMBRE DE HOSPITAL NACIONAL	DEPARTAMENTO/MUNICIPIO	MONTO	
			MÁXIMO	MENSUAL
1	FRANCISCO MENÉNDEZ	AHUACHAPÁN/AHUACHAPÁN	\$168,000.00	\$14,000.00

Dicho convenio ha sido sujeto a diversas prórrogas a la fecha, siendo la última concedida mediante Resolución Modificativa de Prórroga suscrita el 17 de diciembre de 2020, para el periodo de 3 MESES comprendidos de enero a marzo de 2021, según detalle:

NRO.	NOMBRE DE HOSPITAL NACIONAL	DEPARTAMENTO/MUNICIPIO	RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA	MONTO	
				MÁXIMO	MENSUAL
1	FRANCISCO MENÉNDEZ	AHUACHAPÁN/AHUACHAPÁN	325/2020- ISBM	\$42,000.00	\$14,000.00

El 25 de junio de 2021, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), recibió requerimiento suscrito por el Subdirector de Salud, doctor #####, para tramitar obligación de pago por un monto total de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,257.67)**, a favor de Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán del Convenio Interinstitucional, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, según detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Informe de fecha 23 de junio de 2021, emitido por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora #####, en el cual se remitió al Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, doctor #####, en el cual expone sobre aumento de la cobertura de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM durante los meses de febrero y marzo de 2021, lo que provocó un excedente en los montos mensuales asignado en los meses antes descritos por un valor total de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,487.57)**. Asimismo, informa que la Revisión de los expedientes clínicos que amparan los servicios prestados por el referido hospital fue realizada por su persona. A continuación, se presenta un resumen de cuadro de atenciones de los meses febrero y marzo 2021:

FEBRERO 2021

HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ			
Nro.	Tipo de atención	Cantidad	Costo
1	Tratamiento médico hospitalario	5	\$2,493.75
2	cirugías	2	\$997.50
3	Procedimientos quirúrgicos ambulatorios	4	\$290.85
4	Emergencia ambulatoria	5	\$236.25
5	fisioterapias	73	\$996.45
6	Consulta externa especializada (sin medicamentos)	7	\$88.20
7	Evaluación Cardio pulmonar (no incluye exámenes de gabinete y laboratorio)	1	\$26.25
8	Asesoría nutricional en base a su fisiopatología (por sesión)	1	\$13.65
9	Ultrasonografías	1	\$20.33
10	Transporte interdepartamental mayor de 80 km	1	\$117.60
TOTAL			\$5,280.83

MARZO 2021

HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ			
Nro.	Tipo de atención	Cantidad	Costo
1	Tratamiento médico hospitalario	31	\$ 14,043.75
2	Cirugías	11	\$ 7,232.40
3	Procedimientos quirúrgicos ambulatorios	21	\$ 2,872.80
4	Emergencia ambulatoria	28	\$ 1,323.00
5	Fisioterapias	133	\$ 1,815.45
6	Consulta externa especializada (sin medicamentos)	102	\$ 1,285.20
7	Consulta externa especializada (un medicamento del cuadro básico)	16	\$ 352.80
8	Consulta externa especializada (dos medicamentos del cuadro básico)	15	\$ 472.50
9	Evaluación cardio pulmonar (no incluye exámenes de gabinete y laboratorio)	3	\$ 78.75
10	Asesoría nutricional en base a su fisiopatología (por sesión)	14	\$ 191.10
11	Audiometrías	2	\$ 56.70
12	Electrocardiogramas	7	\$ 73.50
13	Radiografías	29	\$ 385.20
14	Ultrasonografías	20	\$ 406.60
15	Citología más respuesta	12	\$ 63.00
16	Exámenes de laboratorio	2	\$ 3.79
17	Transporte interdepartamental menor de 50 km	1	\$ 79.80
18	Transporte interdepartamental mayor de 50 km	4	\$ 470.40
TOTAL			\$31,206.74

Fotocopia de Censos de Pacientes, correspondientes a sobregiro de los meses de febrero y marzo de 2021, suscritos por el Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora ##### y la doctora #####, Coordinadora de ISBM en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán.

Justificación técnica y nota de fecha 23 de junio de 2021, emitida por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, #####, donde hacen constar que los servicios prestados a la población usuaria del Programa de Salud del ISBM por parte del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán durante los meses de febrero y marzo de 2021 fueron recibidos a entera satisfacción.

Asimismo, aclara que en la prórroga del Convenio se cuenta con un remanente por un monto de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$229.90)**, por tanto, el monto total requerido para la obligación de pago es por **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,257.67)**, como se establece en la justificación en el requerimiento presentado.

La GACI, el 24 de junio de 2021, presentó ante la Comisión Técnica Administrativa – Financiera (CAF) el caso de la obligación de pago, asimismo, la valoración administrativa, además, de los informes entregados por la Gerencia Técnico Administrativa de Servicios de Salud, Unidad Financiera Institucional y la opinión de la Unidad de Asesoría Legal en relación al caso, a continuación, se presenta un resumen de los argumentos expuestos a la CAF:

Valoración Administrativa:

El licenciado #####, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota de fecha 24 de junio de 2021, expone que, revisado los requerimientos y documentación complementaria recibidos para inicio de trámite para Obligación de Pago de 4 Hospitales Nacionales del Convenio Interinstitucional, que ampara la prestación efectiva de los servicios y atención brindada a los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM durante el periodo de la modificativa de prórroga de enero a marzo de 2021, presentados por la Subdirección de Salud a través de la Gerencia Técnico Administrativa de Servicios de Salud, y determinando que conforme lo establecido en el artículo 4 literal c) de la LACAP, los convenios interinstitucionales se encuentran excluidos de la aplicación esa Ley, y en ese sentido los mismos se regulan a través de los principios generales del derecho administrativo y el derecho común de acuerdo, por lo cual resulta aplicable el principio Pacta Sunt Servanda, que se traduce como «lo pactado obliga», y que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado y considerando lo dispuesto en los artículos 20 literales “a”, “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible y que es preciso someter a consideración del Consejo Directivo.

Valoración Técnica:

Mediante informe adjunto al requerimiento, el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, presenta justificación técnica, en el cual manifiesta que, durante el mes de marzo de 2021, el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del departamento de Ahuachapán, reportó un incremento en la atención a los usuarios del programa que representaron una erogación de fondos considerables, dentro de estas se encuentran: consultas de emergencia, tratamientos hospitalarios, procedimientos quirúrgicos, consulta de especialidad, fisioterapias, exámenes de laboratorio y radiografías y otros procedimientos indispensables para la preservación de la salud y la vida de los afiliados; por lo cual el monto mensual asignado fue insuficiente. Las atenciones fueron presentadas a cobro en Obligación de pago en el mes correspondiente, debido a que el proveedor hospitalario prestó atenciones como consulta de especialidad, procedimientos quirúrgicos de emergencia a usuarios, cirugías electivas ya programadas, exámenes de laboratorio y

radiografías, estas atenciones fueron separadas para obligación de pago al finalizar el contrato. Sin embargo, por constituir enfermedades que requieren tratamiento continuo y permanente y de no haberse prestado las atenciones podría presentar descompensación y representar riesgo para la salud y vida de los usuarios se recomienda se gestione el trámite de pago de Obligación de pago por un monto total de **USD\$36,257.67 (suma de los montos de febrero y marzo)**. Asimismo, informa que posterior a la revisión, emisión y subsanación de observaciones pasó al reconocimiento y firma de los censos de asistencia médica.

Valoración Financiera:

A través de nota Ref. ISBM2021-06668, la Unidad Financiera Institucional, emitió valoración, en la que expresa que, esta Unidad es de la opinión que dichos servicios deber ser cancelados con cargo a las asignaciones de la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 0201 “Servicios Médicos y Hospitalarios” en el Específico de Gasto 54501 “Servicios Médicos”, además debe considerarse que en este día 24 le han sido remitidas las Certificaciones Presupuestarias solicitadas por su persona el día de ayer 23 de junio del corriente año, según detalle:

Nombre Hospital Nacional	Mes obligación de pago	Monto obligación de pago	Certificación Presupuestaria
Hospital Nacional Francisco Menéndez	Febrero y marzo 2021	\$36,257.67	014-06-2021

También, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud remitió informe de remanentes el cual se resume a continuación:

MES DEL AÑO 2021	MONTO DE CONVENIO	MONTO FACTURADO	TOTAL OBLIGACION DE PAGO PRESENTADA POR EL HOSPITAL	REMANENTES DISPONIBLES	OBLIGACIÓN DE PAGO (TOTAL COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6)
Enero	\$14,000.00	\$25,107.66		\$0.00	\$36,257.67
Febrero	\$14,000.00	\$16,662.44	\$5,280.83	\$0.00	
Marzo	\$14,000.00	\$0.00	\$31,206.74	\$229.90	
TOTALES	\$42,000.00	\$41,770.10	\$36,487.57	\$229.90	

Nota: El monto de la obligación de pago del mes de febrero y marzo 2021 es por la cantidad de US\$36,487.57 para lo cual existe en la prórroga del convenio un remanente disponible de US\$229.90, siendo necesario autorizar la cantidad de US\$36,257.67

Asimismo, emitió el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES / 2021	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA FINALIZADA LA REVISION U OBSERVADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
FEBRERO	\$5,280.83	06/04/2021	22/06/2021	22/06/2021	23/06/2021	23/06/2021
MARZO	\$31,206.74	28/04/2021	06/05/2021	06/05/2021	07/05/2021	23/06/2021
TOTAL	\$36,487.57					

Opinión Jurídica:

Previo iniciar el análisis sobre la situación jurídica del adeudo informado por la Supervisión del Convenio, conviene señalar que según los términos del Convenio que estuvo vigente mediante prórroga al 31 de marzo de 2021, las funciones de la División de Supervisión y Control, fueron ejercidas actualmente por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Salud, a través de sus supervisores de apoyo al servicio médico hospitalarios, quienes son los responsables de garantizar la buena ejecución del convenio y además responden por la recepción de conformidad de los bienes y servicios según los términos establecidos en el Convenio; y constando en el expediente “Acta de Entera Satisfacción”, de los servicios sujetos al trámite de obligación debidamente firmada y sellada por el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud. En ese sentido corresponde al Consejo Directivo del ISBM, como máxima autoridad del Instituto, no el autorizar el pago de los servicios, sino el autorizar la asignación de fondos del presupuesto para la programación de obligaciones o en casos como el presente para el pago de obligaciones derivadas de los mismos, ello en el marco del principio de legalidad establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República, y 20 literales k y l de la Ley del ISBM.

Además, es preciso mencionar que la buena administración del presupuesto institucional, supone una adecuada planificación de las erogaciones derivadas de la adquisición de bienes y servicios que se realizan conforme a la LACAP o vía convenios interinstitucionales conforme el artículo 7 de la Ley del ISBM, situación que compete a los responsables del seguimiento a la ejecución presupuestaria del área de Salud y Administrativa.

Aclarado lo anterior se procedió a realizar valoración jurídica en relación a obligación relativa a la asignación de fondos para cubrir el pago en referencia, según el siguiente detalle:

El convenio de prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscrito con dicho hospital en la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” establece que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, la cual en su artículo 36, literalmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá en referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”.

La imprevisibilidad a la que se ven expuestos los servicios de salud, y lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República, da pie a que en los convenios interinstitucionales de servicios hospitalarios sean flexible en relación a la continuidad de las atenciones independientemente del monto disponible para aquellos casos que han sido considerados por la norma como impostergables, motivo por el cual, se estableció la obligación del hospital de continuar prestando dichos servicios independientemente del número y monto mensual asignado; bajo el compromiso de la Administración de reconocimiento por los servicios.

Bajo esta disposición el Hospital en cumplimiento al convenio suscrito con ISBM continuó presentado los servicios considerados en el artículo 36 antes mencionado pese a que el monto fue agotado previo a la finalización proyectada, dichos servicios han sido analizados, verificados y recibidos por a través de la Sub Dirección de Salud, el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, en este caso Dra. #####, quien habría informado la finalizado de la revisión de los expedientes clínicos el 23 de junio de 2021.

Respecto de la presentación de los documentos para cobro la CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO, menciona que la documentación para trámite de pago deberá ser presentada con la nitidez y limpieza requerida, sin enmendaduras, tachaduras, borrones o alteraciones y que en casos excepcionales, el Hospital, podrá presentar documentos para cobro en un plazo máximo de sesenta días posteriores al mes del servicio brindado, anexando la debida justificación escrita y que además menciona que en los casos en que el monto mensual asignado se agote antes de finalizar el mes y se presentaren atenciones de emergencia que no pudieran diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para efectos de pago de estos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda.

Según consta en el expediente el cobro del mes febrero de 2021, fue presentado hasta el 06 de abril de 2021 llevando un proceso de revisión que se finalizó hasta 22 de junio 2021, lo cual evidencia situaciones de demora imputables a ambas partes contratantes siendo finalmente recibidos a entera satisfacción los servicios prestados a la población usuaria, según los censos de las atenciones y en ese sentido existe obligación del Instituto de responder por las atenciones brindadas en cumplimiento a las normas del convenio y reconocidas por personal institucional al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), pese haber expira la vigencia del Convenio que rigió la prestación de los servicios.

Cabe mencionar que, según las opiniones financiera (UFI) y administrativa (GACI), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para que el Consejo Directivo pueda proceder a la asignación del monto solicitado.

Al ser este trámite una excepcionalidad no prevista en el Convenio, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 223 de la Constitución de la República, en que su parte final establece: “Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados”, y en ese sentido el Presupuesto 2019 del ISBM, se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por el área de Salud del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En conclusión, la Unidad de Asesoría Legal considera que es factible autorizar lo solicitado y emitir resolución para la incorporación al convenio de los fondos necesarios para proceder al pago de la obligación.

No obstante, es preciso que se encomiende a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, implementar controles rigurosos de corte quincenal al cierre de cada uno de los períodos convenios para poder realizar análisis y proyección de ejecución de montos que permita realizar las asignaciones oportunamente con el objetivo de mejorar el registro y control financiero de los gastos institucionales, con el objetivo de disminuir las excepcionalidades.

Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Presupuestaria Nro. 014-06-2021, por un monto total de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,257.67)** que corresponden a lo requerido para esta obligación.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,257.67)** para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán**, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el período de prórroga de enero a marzo de 2021, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la GACI, la continuidad del trámite correspondiente.

- IV. Encomendar a la Subdirección de Salud, se tomen acciones necesarias para mejorar la planificación, proyecciones y el control sobre la ejecución de los Convenios, con el objetivo que se tramiten los sobregiros correspondientes.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

.....

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos

ACUERDA:

- I. **Aprobar la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,257.67)** para la cancelación de la obligación de pago a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el período de prórroga de enero a marzo de 2021, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- II. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, se tomen acciones necesarias para mejorar la planificación, proyecciones y el control sobre la ejecución de los Convenios, con el objetivo que se tramiten los sobregiros correspondientes.
- V. **Aprobado de aplicación inmediata el acuerdo** tomado por el Consejo Directivo.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

René Mauricio Mendoza Jerez
1ª. Director Suplente designada por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Laura Scarlett Monterrosa de Salinas
2ª. Directora Suplente designada por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente designado por el **Ministerio de Salud.**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el **Ministerio de Hacienda**

Ernesto Esperanza León
Director Propietario electo en representación de los **Educadores que Laboran en las Unidades Técnicas del MINEDUCYT**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA